

# REVISTA

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

2

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

# REV

## DEL ARCHIVO GE

### SUMARIO

GUILLERMO DURAND FLOREZ, Correspondencia de Misiones Diplomáticas en Chile (1823-1824)	5
GUILLERMO LOHMANN VILLENA, Testamentos de los Virreyes del Perú en el Archivo General de la Nación	33
ALBERTO ROSAS SILES, Apuntes para la historia del Correo en el Perú. El servicio postal y las marcas pre-filatélicas entre 1821 y 1858	105
ALEJANDRO MALAGA MEDINA, JUAN ALVAREZ SALAS y EUSEBIO QUIROZ PAZ SOLDAN, Catálogo General del Archivo Municipal de Arequipa	129
HORACIO VILLANUEVA URTEAGA, El testamento y la biblioteca de Ignacio de Castro	155
GUILLERMO DURAND FLOREZ, La renuncia del Virrey Pezuela	165
Miscelánea documental	173
Actividades del Archivo General de la Nación	223

# LISTA

GENERAL DE LA NACION

SI  
P

Jefe de la Oficina del Archivo  
Histórico

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

2

AÑO SESQUICENTENARIO DE LAS BATALLAS  
DE JUNIN Y AYACUCHO Y DE LA CONVOCATORIA  
AL CONGRESO DE PANAMA



LIMA - PERU

1974

REVISTA N° 2  
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECCION:  
GUILLERMO DURAND FLOREZ  
ALBERTO ROSAS SILES

SUSCRIPCION Y CANJE:

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
JR. MANUEL CUADROS S/N  
(PALACIO DE JUSTICIA)  
CASILLA N° 3124  
LIMA PERU

LAS OPINIONES VERTIDAS POR LOS AUTORES SON DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

## *Correspondencia de Misiones Diplomáticas en Chile (1823-1824)*

GUILLERMO DURAND FLOREZ

En el Archivo General de la Nación existe una pequeña colección de 80 documentos, que fueron vendidos al Gobierno Peruano en 1917, cuya historia es una muestra más de la penosa suerte que ha corrido parte apreciable de nuestra documentación, cuya pérdida irreparable tenemos que lamentar.

En verdad es un caso de recuperación para el Perú, de papeles que habían pertenecido a nuestro acervo documental, del que fueron extraídos y luego exportados, pero que por felices circunstancias volvieron al país originario.

Unas cartas relativas a las gestiones efectuadas para la venta de estos papeles permiten conocer lo ocurrido. Don Mauro Pando, peruano residente en Chile, adquirió en ese país por el precio de 25 libras, unos "autógrafos" —la denominación es suya— que luego ofreció en venta al Gobierno de don José Pardo. Estando el vendedor en Lima se concretó la operación, como aparece en dos cartas fechadas el 22 y 26 de enero de 1917. Pando había pedido 120 libras peruanas, pero accediendo a la invocación de "patriotismo", que le formuló el Presidente, aceptó entregarlas contra el reembolso de la suma que él originariamente había pagado.

El último párrafo de la segunda carta merece ser transcrito: "más aún, y para que la concesión sea completa sírvase ordenar al Cónsul del Perú en Valparaíso mande recoger de mi casa en Santiago —Bandera 38— un retrato de cuerpo entero del General Ramón Castilla, y otro del Sr. Domingo Elías, que hace tiempo compré en Chile, y que retiré del mercado, porque la venta de estos retratos hería mi susceptibilidad de peruano".

El 26 de enero del mismo año se da la Resolución Suprema N° 40 que ordena el giro de 25 libras por el Ministerio de Justicia para el pago de los "documentos relativos a la historia nacional", los que fueron remitidos posteriormente al Archivo Nacional por la Dirección General de Instrucción Pública, el 30 de enero de 1921.

La documentación es muy variada. Cronológicamente comienza con una nota que Monteagudo dirige en 1822 al Presidente de la Alta Cámara de Justicia. A continuación aparecen 58 documentos fechados entre los años 1823 y 1826. El resto es de diferente data, llegando hasta 1865.

De ellos he escogido un grupo de 33 que se refieren a misiones diplomáticas acreditadas en Chile durante la época de la Emancipación. La parte más importante de los mismos corresponde a la misión encomendada a don José Larrea y Loredo, quien fue sucedido por el Coronel don Juan Salazar; ambos acreditados como Ministros Plenipotenciarios en la vecina República chilena.

La grave situación en que se encontraba nuestro país en los momentos en que se produce la retirada del Protector San Martín, se agudizó durante la Junta Gubernativa que presidió La Mar, como resultado del desastre sufrido por el ejército patriota en la 1ra. Expedición a Intermedios, a lo que se debe añadir la crisis política ocasionada porque al haberse "dividido el Congreso en facciones contribuía a hacer mayor el malestar" (1).

Para remediar esta situación se solicitó auxilio de Chile. Dada la urgencia de ayuda, la Junta de Gobierno Peruana solicitó al Congreso el envío de un Ministro Plenipotenciario, recayendo el nombramiento en el diputado Dr. José Larrea y Loredo, a quien se encargó activar las gestiones para la remisión de armas y dinero.

Embarcado Larrea para Chile, y cuando la nave aún no había zarpado, se produce el Motín de Balconcillo que motivó la caída de la Junta. En su reemplazo el Congreso nombra a don José de la Riva Agüero para que presidiera la naciente República, quien "no sólo ratificó los poderes (de Larrea) sino también lo hizo salir en el acto" (2). La gestión de Larrea resultó muy eficaz, pues obtuvo un préstamo del gobierno chileno, que se concretó en el Tratado que se firmó el 26 de abril de 1823.

Paralelamente se habían encomendado gestiones diplomáticas similares, por una parte al Vice-Almirante Blanco Encalada, que no obtuvo éxito ante el Gobierno argentino y por otra al General Mariano Portocarrero ante el Libertador Bolívar de quien consiguió el envío de refuerzos, pero sujeto a determinadas condiciones.

Por el tratado especial de auxilios, Chile enviaría al Perú un contingente que oscilaba entre 2,500 y 3,000 hombres, con todo su equipo. Los gastos de transporte, sueldos y alimentos eran por

(1) Rubén Vargas Ugarte. *Historia del Perú Emancipado*. Buenos Aires 1958, pág. 382.

(2) Mariano Felipe Paz Soldán. *Historia del Perú Independiente (1822-1827)*. Madrid 1919. Ed. América, t. I, pág. 118.

cuenta del Perú. La expedición saldría "del puerto de Valparaíso... a principios o mediados del próximo junio", según anuncia Larrea y Loredo en carta que dirige al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores el 6 de mayo de 1823 (3).

Con la documentación que se publica, si bien la mayor parte se refiere a la gestión de José Larrea y Loredo, hay también cartas que corresponden a la Segunda Expedición a Intermedios. Puede observarse en la carta fechada el 5 de abril que dirige a Larrea el General don Ramón Herrera, entonces Ministro de Guerra y Marina, en el cual le urge la remisión de armas y dinero, "pues sin la prestación de estos auxilios, serían ineficaces las medidas que ha adoptado por otras partes S.E. para poner término a la presente lucha".

En la de 9 de abril, luego de narrar las incidencias de la guerra y la ayuda de Colombia, vuelve a insistir "mas todos estos recursos dejarían un vacío inmenso en los planes tirados si faltasen o se retardasen los que de esa República se han solicitado". Con lo que evidencia la grave situación financiera en que se encontraba el Perú.

Es de especial interés la nota del Capitán Jorge Young, que comandaba el bergantín "Congreso" y que contenía la relación de los oficiales, pasajeros y expatriados que viajaban a bordo.

Desde octubre aparecen notas cursadas tanto a Larrea como a Salazar, que como ya advertimos lo sustituía como Ministro Plenipotenciario en Chile. Incluso hay cartas que se dirigen ambos referentes a la gestión diplomática. Salazar había sido reconocido por el Gobierno chileno, como aparece en la carta publicada el 29 de octubre de 1823 (4).

Entre la correspondencia figura la del General don Mariano Portocarrero, que había sido nombrado Presidente del Departamento de Arequipa durante la Segunda Expedición a Intermedios. También notas dirigidas por don Diego J. Benavente, del Ministerio de Hacienda de Chile, en relación con el crédito otorgado al Perú y a diferentes gestiones para adquirir armas y provisiones en el mismo país.

Este pequeño lote de correspondencia diplomática es inédita y estimo que su conocimiento permitirá aclarar algunos detalles de ese momento crucial de la historia peruana.

---

(3) *Historia del Perú Independiente...* ob. cit., t. II, pág. 208.

(4) *Gaceta de Gobierno (Epoca Bolivariana)*, t. I, pág. 344.

—1—

*Ministerio de la Guerra y Marina*

Creyendo S.E. deber anticipar con oportunidad a V.S. y a ese Gobierno los conocimientos análogos a la próxima Campaña, me ordena comunique a V.S. la noticia de que según la correspondencia oficial de S.E. el Libertador, y los que nuevamente ha asegurado el señor Urdaneta que llegó ayer comisionado del mismo señor cerca de este Gobierno, se sabe que a la fecha debe estar navegando la División de Colombia procedente de Guayaquil, que se anunció anteriormente a ese Gobierno debía venir al territorio de esta República; y por consiguiente es de necesidad que V.S. estreche sus negociaciones para conseguir a la mayor brevedad los auxilios de todo género que se tienen pedidos para concluir la guerra.

Los enemigos hasta hoy no han hecho movimiento que indique aproximación a esta Capital, pues se mantienen en sus antiguas y aun más retiradas posiciones.

Sírvase V.S. indicar a S.E. la Suprema Junta Gubernativa de ese Estado estas noticias para su inteligencia y efectos que se le anuncian a V.S. en esta nota.

Dios guarde a V.S. muchos años. Lima Marzo 26 de 1823.

*Ramón Herrera*

Señor Ministro Plenipotenciario  
cerca del Gobierno de Chile.

—2—

*Ministerio de la Guerra y Marina*

Si al recibir V.S. esta no hubiese aun salido de Valparaiso el bergantín Valcarcel, trate V.S. de que en el momento salga bien tripulado y equipado con víveres para seis meses, con destino a reunirse en puertos intermedios a los demás buques de la Escuadra que dentro de breves días empezarán el crucero de la costa ocupada por el enemigo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lima, Marzo 26 de 1823.

*Ramón Herrera*

Señor Ministro Plenipotenciario  
cerca del Gobierno de Chile.



—3—

*Ministerio de la Guerra y Marina*

S.E. el Presidente de la República me ha ordenado prevenga a V.S. que si al recibo de esta no hubiesen zarpado de Valparaíso los dos buques de guerra de ese Estado pedidos de auxilio para el bloqueo de Intermedios negocie V.S. su detención respecto a no ser necesarios ya como lo ha manifestado el Comandante en Jefe de la Escuadra. Pero si el Gobierno de Chile por intereses propios quisiere rehabilitarlos y mandarlos de su cuenta, ajustará V.S. en tal caso bajo que condiciones y carácter deben ser admitidos. De orden de S.E. tengo el honor de comunicarlo a V.S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lima, Marzo 28 de 1823.

*Ramón Herrera*

Señor Ministro Plenipotenciario  
de esta República cerca del  
Gobierno de Chile.

—4—

*Ministerio de la Guerra y Marina*

Lima, 5 de Abril de 1823.

Con esta fecha digo al Ministro de Guerra del Estado de Chile lo siguiente.

S.E. el Presidente de esta República ha tenido la mayor satisfacción en recibir al Señor Ministro Plenipotenciario de esa, y con él una nueva prueba de la constante armonía y mutuo interés que reina y reinará siempre entre ambos Estados. S.E. tiene la gloria de asegurar a ese Gobierno que por parte del Perú, se observarán con la mayor religiosidad todos los tratados y deberes que le impongan los pactos expresos y reglas comunes de justicia; pues está convencido de que en ello consiste la verdadera felicidad de las naciones, al paso que las desgracias nacen de la violencia o maliciosa infracción de las obligaciones que ligan a los hombres.

Con este motivo y sobre un apoyo tan seguro espera S.E. con certeza que la remisión de armas, dinero y demás artículos que se han solicitado a ese Gobierno por medio del Ministro Plenipotenciario de esta República, y la salida de la Expedición ofrecida por ese Estado, sobre que se han hecho repetidas instancias, tendrán el deseado efecto con la brevedad que

la necesidad requiere para dar fin a la guerra; pues sin la prestación de todos estos auxilios serían ineficaces cuantas medidas ha adoptado por otras partes S.E. para poner término a la presente lucha.

Sírvase V. poner de nuevo en conocimiento de la Suprema Junta Gubernativa de ese Estado estos sentimientos y consideraciones de S.E. el Presidente para el logro de los objetos a que se contrae y recibir V.S. al mismo tiempo los de mi más alto aprecio, con que soy su atento servidor.

*Ramón Herrera*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú  
cerca del Gobierno de Chile.

—5—

### *Ministerio de la Guerra y Marina*

S.E. el Presidente me ordena trasmita a ese Gobierno noticia del estado actual en que se halla el Perú con respecto a la guerra. En consecuencia tengo la honra de decir a V.S. que según las disposiciones y aprestos que hace el enemigo parece que intenta venir sobre esta capital a fines del presente. Entre tanto el Gobierno ha recibido la satisfacción de que en virtud de las negociaciones concluidas con S.E. el Libertador, Presidente de la República de Colombia sobre los auxilios que para la libertad de ésta deberá prestar aquella ha empezado ya a llegar la primera División compuesta de cerca de tres mil hombres, cuyos restos se aguardan por momentos; y la segunda debe estar a la fecha navegando; de manera que dentro de breves días tendremos aquí una fuerza bastante a contener los avances del enemigo.

Mas todos estos recursos dejarían un vacío inmenso en los planes tirados para la conclusión de la guerra, si faltasen o se retardasen los que de esa República se han solicitado, pues ni la campaña podría extenderse al territorio que se ha creído deben ocupar todas nuestras tropas, sin la expedición que se espera remita ese Gobierno en la época indicada de antemano, ni el Estado del Perú circunscrito por ahora en su parte libre a un terreno proporcionalmente pequeño y exhausto sería capaz de mantener el grueso de tropas que se le va agolpando sin el numerario que en empréstito se tiene pedido.

Sírvase pues V.S. poner en consideración de esa Suprema Junta estas circunstancias, para que llevando al cabo los rasgos de su generosidad, haga uso de todo su poder, a fin de mandar las tropas que tiene ofrecidas, y los demás artículos de auxilio que tanto se necesitan, particularmente el dinero.

Me es de la mayor satisfacción poder reiterar a V.S. con este motivo los sentimientos de mi más distinguido aprecio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lima, Abril 9 de 1823.

*Ramón Herrera*

Señor Ministro de Estado en el Departamento  
de la Guerra de la República de Chile.

—6—

*Ministerio de la Guerra y Marina*

En 28 de Marzo último se le dirigió a V.S. por este Ministerio la comunicación siguiente.

S.E. el Presidente de la República, me ha ordenado prevenga a V.S. que si al arribo de ésta no hubiesen zarpado de Valparaíso los Buques de Guerra de ese Estado, pedidos de auxilio para el bloqueo de Intermedios, negocie V.S. sin detención, respecto a no ser necesarios ya, como lo ha manifestado el Comandante en Jefe de la Escuadra. Pero si el Gobierno de Chile por intereses propios quisiese rehabilitarlos, y mandarlos de su cuenta, ajustará V.S. en tal caso que condiciones y carácter deben ser admitidos.

De orden de S.E. se la duplico a V.S. para que por su parte tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lima, Abril 19 de 1823.

*Ramón Herrera*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú  
cerca del Gobierno de Chile.

—7—

*Ministerio de la Guerra y Marina*

Para el conocimiento de V.S. y efectos consiguientes al desempeño de su destino, acompaño de orden de su Excelencia copia de las comunica-

ciones que con esta fecha dirijo al señor Ministro de la Guerra de esa República.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Lima, Abril 23 de 1823

*Ramón Herrera*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú  
cerca del Gobierno de Chile

—8—

### *Ministerio de la Guerra y Marina*

Lima, Abril 23 de 1823.

Tengo la honra de poner en noticia de Vuestra Señoría a fin de que eleve al conocimiento de ese Supremo Gobierno, la de haber llegado ya la primera División de Colombia al mando del General Valdés, compuesta de dos mil cuatrocientos hombres, cuya venida tengo anunciada a Vuestra Señoría de antemano y particularmente en mi comunicación de 9 del actual. A la fecha lleva trece o catorce días de navegación la segunda División de dos mil trescientos hombres y para parte de la tercera que será de mil trescientos, se han mandado buques que deberán transportarse muy pronto. Esta reunión de tropas juntamente con la falta de numerario y recursos de la sierra por haberse el enemigo reconcentrado en Jauja y amenazar una próxima invasión contra la Capital que se cree ejecute, hace más urgente la necesidad, no solo de la remisión del empréstito para mantener el ejército y escuadra, sino también de la salida de la expedición de ese estado en los términos que en mis primeras comunicaciones indiqué a ese Ministerio y que es preciso sostener por no haber variado en sustancia los medios y bases sobre que se había formado aquel plan. Quiero decir que aunque no sea la misma División anunciada, la que marche a obrar en combinación con la de esa República, será otra más gruesa la que oportunamente salga a los puntos anteriormente designados. Así es que la División de Chile tendrá todo el apoyo conveniente a la seguridad de sus movimientos y ventajas que se proponga. Más para que ella pueda sufrir menos privaciones en los primeros puntos de su desembarque y marchas ulteriores, repito lo que antes he insinuado, es menester que traiga consigo todos los elementos de movilidad que sea posible conducir y un repuesto de víveres y armas, suficiente a sostenerla por algún tiempo en previsión de las contingencias de la guerra y para engrasar sus fuerzas armando a los vecinos de los pueblos. Tenga pues Vuestra Señoría la bondad de reiterar a Su Excelencia estas insinuaciones para que en vista de la precisión con que conviene dar providencias aceleradas, se sirva emplear aquellas que estén a los alcances de ese gobierno e inspire el interés generoso que ha manifestado por la salvación del Perú y conclusión de la guerra.

Este Gobierno tiene noticias que los enemigos están armando en la Península dos navíos y una Fragata a fin de privar a los independientes de la posesión del mar del Sur, con destrucción de nuestras escuadras. Se cree que no pase mucho tiempo en que se presenten en el Pacífico y es de absoluta necesidad prepararse de antemano para frustrar este recurso que ha tomado su obstinación. Si dichos buques de guerra encontrasen a los de Chile, Colombia y el Perú, divididos o no combinados y preparados para batirlos, sería cierta la destrucción de nuestra marina, más si ese gobierno habilita la O'Higgins y los demás que tiene y obran oportunamente de acuerdo con los de este Estado en que armada como estará muy pronto la Venganza, hay también buques de respeto y los que Colombia tiene bajo su pabellón, será muy fácil no dar lugar a dichos navíos para una ventaja y antes bien batirlos con suceso. A fin pues de que ese Gobierno tome con tiempo las medidas análogas a evitar un riesgo tan inminente, me encarga S.E. lo comunique a V.S. para que lo ponga en su alta consideración y de consiguiente se acuerde entre él, y el nuestro todo cuanto sea conducente a este interesante objeto.

Dn. Máximo Samudio va en el bergantín de guerra Congreso comisionado por este gobierno a comprar en ese Estado un crecido número de caballos y como esta diligencia no podrá tal vez practicarse con toda la celeridad que se le encarga sin la protección de ese gobierno, suplico a V.S. tenga la bondad de solicitarla al efecto de S.E. a fin de que se facilite al mismo tiempo el pronto embarque para que con oportunidad lleguen a su destino. Es copia.

*Ramón Herrera*

—9—

Tengo el honor de participar a V.S. de la llegada a este puerto del Bergantín de guerra del Estado del Perú, nombrado Congreso de mi mando, después de un viaje de 27 días, desde mi salida del Callao, conduciendo varios oficiales de transporte y algunos pasajeros, cuya relación es adjunta, entre los cuales está comprendido don Máximo Zamudio, conductor de la correspondencia oficial.

Según las instrucciones de mi gobierno debo pasar a Intermedios a reforzar el bloqueo establecido y para verificarlo es necesario calafatear el buque por afuera y reemplazar algunos pertrechos que constan de la relación adjunta lo que no se pudo hacer en el Callao por la urgencia de mi salida. También se necesita aumentar la tripulación para lo cual, como asimismo para lo demás espero que V.S. se servirá proporcionarme el dinero que debe emplearse en el enganche y los auxilios que son consiguientes a la relación indicada sobre todo lo que V.S. se informará con más detención por la correspondencia oficial.

Dígnese V.S. recibir las consideraciones de mi mayor respeto con que soy. Su atento servidor.

*Jorge Young.* Capitán de  
Fragata y Comandante

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú,  
cerca del Gobierno de Chile.

Relación de los Oficiales, pasajeros y expatriados que conduce de transporte el Bergantín de Guerra Congreso, perteneciente a la República del Perú.

*Oficiales*

Coronel. El S. Dn. Manuel Rojas, con destino a Chile.— Teniente Coronel. Dn. José Esteban Juez, con destino a Chile.— Dn. Máximo Samudio, con destino a Chile.— Capitán de Fragata Dn. Carlos García del Postigo, con destino a la escuadra.— Capitán de Corveta Dn. Domingo Cáceres, con destino a la escuadra.— 2º Teniente, Dn. José Auberton, con destino a la escuadra.— Segundo Piloto Dn. Juan Coe, con destino a la escuadra.— Primer Cirujano Dn. Manuel Rusi, con destino a la escuadra.

*Pasajeros*

Dn. Félix Aliaga.— Dn. Isidoro Cordovés.

*Expatriados*

Teniente Coronel Dn. José Sepúlveda, con pasaporte del gobierno.— Antonio Garrido.— Doña María Avilés, con permiso para seguir a su esposo.— Matías Errese.— Toribio Amillaga.— Miguel Arrarás.— Pedro Martínez.— José Prieto.— Manuel Sustachas.— Fray José Angulo

A bordo del Bergantín de guerra Congreso al ancla en el puerto de Valparaíso, Mayo 26 de 1823.

*Jorge Young.*

He recibido del Sr. Dn. José Ramón Milla de la Roca las cantidades siguientes: nueve mil trescientos cincuenta y un pesos y cinco reales en paños, brines y bayetas para la tropa, tres mil doscientos ochenta y dos pesos seis y medio reales en víveres, ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos cuatro y medio reales en plata acuñada, y cuatro mil más que debe entregarme dentro de treinta y cinco días en metálico, que todas juntas montan a veinte y cinco mil pesos según la recapitulación del margen.

Para pago de las anteriores cantidades he endosado a la orden del expresado Sr. D. José Ramón Mila de la Roca los veinte y cinco mil pesos que en libranza contra el empréstito de Londres me ha suministrado el General del Ejército Unido Dn. Antonio José de Sucre, a saber.

En lrs., 2as., 3as., y 4tas. tres letras de cambio.

Nº 102 de Ps. 5000	al cambio de 50	dineros sterls.	Ls.	1041,13.4
„ 144 id. 10000	id.	id.	id.	2083, 6.8
„ 145 id. 10000	id.	id.	id.	2083, 6.8
Pesos	25.000	id.	Libras esterlinas	5208, 6.8

Las tres tiradas, 1ra. en 7 junio y las dos siguientes en 15, del mismo a 30 días vista, por el Sr. Dn. Roberto Proctor comisionado en el Perú del Sr. D. Thomas Kinder Junior, de Londres, (empresario del primer empréstito abierto en Inglaterra por cuenta del Gobierno de este País y sancionado por su Gobierno Representativo) a mi orden y contra el mismo Sr. D. Thomas Kinder Junior, seguida de la aprobación del Ministerio de Hacienda del Perú.

Y habiéndome significado el Sr. D. José Ramón Mila de la Roca que no podía entrar en este contrato sin que el Gobierno Supremo de Chile garantice el pago de la cantidad de los expresados veinte y cinco mil pesos en caso que no tuviese efecto el empréstito de Londres al Perú, y fueran protestadas dichas letras me he comprometido a suplicarla con el cargo que si el Supremo Gobierno no tuviere a bien otorgar la expresada garantía me comprometo a pagar los veinte y cinco mil pesos (en caso de no tener efecto dicho empréstito) de los fondos de la División de mi mando, afectando a su pago todos los haberes de tropa y oficiales. Y para la debida constancia y cumplimiento firmo el presente documento por cuatuplicado y para un solo fin, en el Castillo de la Independencia del Callao, el 8 de Julio de 1823.— *J. A. Pinto.*

Los cuatro mil pesos que debe entregarme en metálico el Sr. D. José Ramón Mila dentro de treinta y cinco días, los he recibido hoy 15 de julio, habiéndome hecho esta anticipación por un efecto de pura generosidad, y he devuelto su pagaré.— *Pinto.*

AL MARGEN: Recapitulación.

En ropas. Ps.	9351,5	rs.
En víveres „	3282,6	1/2
En plata „	8365.4	1/2
En pagarés „	4000,	—
Pesos	25000,	—

—11—

*Ministerio de Hacienda*

Nº 200

El Excelentísimo Senado con fecha 16 del actual dice a S.E. el Supremo Director lo siguiente.

“Excelentísimo Señor: El Senado devuelve a V.E. el expediente relativo a la solicitud del Plenipotenciario del Perú, en orden a la libertad de derechos en los auxilios que dirige a su Estado. El Senado no accede a la concesión de esta gracia, y se conforma en todas sus partes con el informe del Ministro de la Contaduría, corroborado por el Ministerio Fiscal. Tengo el honor de hacerle presente a V.E. manifestándole mi particular aprecio.

En cuya virtud S.E. el Director Supremo ha decretado lo que copio con esta fecha.

Conformado, y en su virtud oficiase al Plenipotenciario del Perú, y Ministro de la Aduana de Valparaíso, transcribiendo la resolución del Senado Conservador”.

Tengo el honor de instruirlo a V.S. como se previene.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santiago, 18 de julio de 1823

*Diego J. Benavente.*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú,  
D. José Larrea y Loredó.

—12—

*Ministerio de la Guerra y Marina*

H. S.

Impuesto S.E. el Presidente de la indicación de V.S. de 15 del pasado junio, espera que V.S. empleará todo su celo esfuerzos e inteligencia a fin de proporcionar a este Estado los fusiles que puedan adquirirse por conducto de los que trafican con negocios de esta clase, como lo anuncia V.S. H. o por cualquiera otro de los medios que se presente. Sabe V.S.H. que son en extremo necesarios en el día, y basta al Gobierno este conocimiento para que se prometa el seguro e importante resultado que conviene a los intereses del Perú y de la América toda.

Dios guarde a V.S.H. muchos años.

Trujillo, Julio 21 de 1823

H. Sor

*José María Novoa.*



H.S. Ministro Plenipotenciario por la República del Perú.  
cerca de la de Chile D. José de Larrea y Loredó.

—13—

El Capitán de la Fragata Grampus que fondeó en este Puerto el 2 del corriente, ha entregado 192 caballos a satisfacción del Oficial que los ha recibido y habiendo sido imposible hacer su desembarco tan pronto como quería el Capitán, por lo fuerte de la mar, y la incomodidad del Puerto, se murieron dos a bordo, después de estar la Fragata fondeada, de lo que prontamente me notició dicho Capitán, haciéndome presente que no estando en su mano, haber verificado el desembarco con retardación, no debía ser de su cuenta aquel acaso; lo que debo prevenir a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Ha entregado igualmente dicho Capitán seis caballos, como pertenecientes al Sr. General en Jefe Dn. Andrés Santa Cruz, los que han llegado muy jomosos [sic] y del mismo modo se lo prevengo a V.S. para su inteligencia.

Asimismo ha entregado dicho Capitán 2379, arrobas 14 tt. de cebada que con 457, y media de fanegadas, reguladas cada una a 130 lt y 420 costales de Gangochó.

Dios guarde a V. muchos años

Arica, Agosto 6 de 1823.

*Mariano Portocarrero*

Señor Ministro enviado cerca del  
Gobierno de la República de Chile,  
D. José Larrea y Loredó.

—14—

En estos momentos que va a dar la vela la Fragata Grampus, conduciendo correspondencia para esa República, ha llegado un Propio del Ejército con comunicaciones del Señor General en Jefe para esa República; y lo prevengo a V.S. para su inteligencia, y en obsequio de que el presente Capitán sea gratificado con la cantidad de la contrata, pues ya ve V.S.,

el formal interés, y necesidad que ha habido de remitirlo por las circunstancias que apuran hasta lo sumo de la remisión de auxilios.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Arica, Agosto 7 de 1823.

*Mariano Portocarrero*

Señor Ministro Plenipotenciario  
cerca del Gobierno de la República de Chile,  
D. José Larrea y Loredo.

—15—

Debo prevenir a V.S. que el tabaco en polvo de que hablo a V.S. en oficio separado, tiene de peso neto 8685 tt. pero que no estando en el caso de tenerse por infalible este peso, deberá ser el que resulte en esa, hallándose como van los barriles bien acondicionados, y lo digo a V.S. para su conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Arica, Agosto 8 de 1823.

*Mariano Portocarrero*

Señor Ministro Plenipotenciario,  
D. José de Larrea y Loredo.

—16—

Arica, Agosto 8 de 1823.

Estimulado por instantes de la carencia absoluta de recursos, para las infinitas necesidades que me rodean, y para auxiliar al Ejército de toda clase de armas según se lo tengo a V.S. indicado en comunicaciones del día de ayer por la Fragata Grampus había determinado 1º remitir ochenta barriles de tabaco en polvo en la Goleta Macedoña [sic], cuyo viaje se frustró por la arribada de aquel buque según tengo dicho a V.S. por la misma Fragata, y en esta lo intenté practicar, pero su Capitán me informó, que este renglón, no tenía absolutamente valor ninguno en aquella República, con lo que desistí, creyendo que sería infructuoso su envío. En estas circunstancias el Sobre Cargo de la Goleta Daule D. Roberto Wyllie, se me insinuó que dejando en mi poder una cantidad que en especies ha suplido, para consumo de la tropa, y en poder de otro comerciante parte de su car-

gamento llevará dicho renglón a esa República, y procurará su expendio o cambio con arreglo a la instrucción que lleva, y de la que acompaño a V.S. un tanto, esta propuesta ventajosa la he debido admitir por las circunstancias y apuros, por que ellos permiten todo sacrificio con tal de conseguir algún socorro de lo que con tanta urgencia carecemos, a lo que se agrega que si en esa República no tiene valor ninguno el tabaco en polvo, lo mismo acontece por acá con la diferencia que aun cuando se quiera hacer un sacrificio no puede haber quien compre esta cantidad y para cuando se haya de abrir prontamente el Comercio con las Provincias del Alto Perú, quedan sobre cincuenta barriles que introducir, que serán más que suficientes, y así es que este paso no conseguido de modo alguno, solo puede perjudicar en que aquel tabaco se mantenga en esa República y no pueda satisfacer al presente consignatario.

V.S. deberá gestionar por que sea exento de derechos en su introducción y retorno, teniendo consideración que nuestro Gobierno en iguales circunstancias permitió al Sr. Freyre, Supremo Director de esa República, cuando era Intendente de la Concepción de Chile que introdujese libre de derechos en Lima, una cantidad de trigos y retornase del mismo modo su importe en dinero sonante. Yo lo hago presente al Gobierno, y V.S. hará por su parte cuanto debe ser, para que de este modo si es posible se realice este negocio con la ventaja indicada a menos perjuicio y quebranto de su valor.

Reitero a V.S. los sentimientos de mi mayor consideración y aprecio.

*Mariano Portocarrero*

Sr. Dn. José Larrea y Loredó,  
Plenipotenciario de la República del Perú  
cerca del Gobierno de Chile.

Instrucciones que se le dan a Dn. Roberto Wyllie, Sobre Cargo del Bergantín Goleta Daule.

- 1º El Sobre Cargo de la Goleta Daule Dn. Roberto Wyllie, se obliga a recibir a bordo de su buque, ochenta barriles de tabaco en polvo, y conducirlos al Puerto de Valparaíso de cuenta del Estado de Perú, dejando por separado un documento del peso que tiene dicho tabaco.
- 2º Llegado que sea a su destino, hará presente al Supremo Gobierno de esa República de Chile, la comisión que le ha dado este Gobierno, para que le permitan realizar la venta del tabaco en polvo, conforme a los artículos siguientes, y procurando por todos modos la gracia de que no se le cobren derechos, ni de introducción, ni de retorno, atendidas las urgentes necesidades del Perú, para lo que lleva una comunicación para el Supremo Director, y otra para nuestro Plenipotenciario en aquella República.
- 3º Conseguida que sea esta gracia, procurará su venta del mejor modo posible, teniendo presente que el precio a que el Supremo Gobierno de Lima indicó su venta fue al de 4 pesos libra.

- 4° Sin embargo de lo indicado en el artículo antecedente, si las circunstancias le ofrecen pérdida en el indicado artículo del precio de los 4 pesos dichos, podrá realizar su venta al mejor que se le proporcione documentándola con el parecer de nuestro Plenipotenciario D. José Larrea y Loredo.
- 5° Si se le proporcionase hacer cambio del enunciado polvo, por fusiles, tercerolas, sables, pistolas, monturas corrientes para caballería, cartuchos embalados de fusil y tercerola, pólvora de cañón y fusil, tiros para sables, vestuarios para tropa, o géneros aparentes, cordobanes o suelas, zapatos hechos, víveres o cualquiera otro artículo, que juzgue pueda ser útil, lo verifique en la cantidad que alcance el valor de dicho artículo, prefiriendo los artículos por el orden que van indicados, esto es, caso que por este medio se le pueda dar mayor estimación al tabaco en polvo.
- 6° Si no fuese posible entablar este cambio, y pudiese venderlo a dinero lo verificará, y con este caudal los artículos antedichos.
- 7° Si llega el caso que ni por cambio ni por venta, pudiese expendirse dicho polvo, de acuerdo con el Sr. Plenipotenciario determinará dejarlo en esa Capital o lo que pareciese mejor.
- 8° En el caso de venta o cambio retornará el importe en dinero o en artículos según se le deja indicado, y a su retorno se le cubrirá la cantidad que se le adeuda, se le abonará su comisión, transporte y gastos que haya emprendido. Procurando siempre el que a mas de que no sea perjudicado, sea beneficiado en todo cuanto le sea posible al Gobierno que reconoce el servicio que en esta parte desea hacer el indicado Sobre Cargo, y debe esperar ciertamente una gracia exclusiva.
- 9° Para en el caso del artículo 6° el Gobierno de esta Presidencia queda siempre responsable a satisfacer religiosamente al Sobre Cargo, el valor de lo que ha suplido para auxilio de las necesidades del Estado sus intereses y con la puntualidad que las circunstancias lo permitan, ya en dinero sonante si lo hay, ya en descuento de derechos por si, o por otros individuos que designe.

Arica, Agosto 8 de 1823.

—17—

*Ministerio de Hacienda*

Nº 240

Santiago, 1º de Setiembre de 1823.

S. Plenipotenciario del Perú.

Queda enterado el Gobierno de los artículos que V.S. tienen prontos para la expedición al Perú, y dará las órdenes para que sean recibidos al momento que se necesiten, que será de un día a otro.

El Gobierno ha decretado el envío de seiscientos caballos, conforme con las insinuaciones del General Sucre. Se están ya comprando y falta saber si U.S. los paga del empréstito que ha recibido, lo mismo que los forrajes y transportes correspondientes. Sírvase V.S. avisarlo en contestación porque el tiempo urge y el Gobierno trabaja con actividad para despachar esta expedición a la mayor brevedad.

Reitero al Sr. Plenipotenciario mis atenciones.

*D. J. Benavente*

—18—

*Ministerio de Hacienda*

Nº 244

El Presidente del Departamento de Arequipa en nota 8 del anterior dice al Gobierno lo siguiente.

“Tengo el honor de decir a V.S. para el conocimiento de S.E. el Supremo Director, que atendiendo a las urgencias del Erario y urgentes necesidades del Ejército de diferentes artículos, y no contando por ahora con fondos capaces de subvenir ni aun a los indispensables, he acordado remitir a esa República de cuenta de este Estado ochenta barriles de tabaco en polvo a consignación del dueño y Sobre Cargo de la Goleta Daule D. Roberto Wyllie, con el peso de 8.628 tt. netas, para que de su producto se hagan las compras de diferentes artículos precisos para el Ejército contando con que la bondad de ese Gobierno tendrá la dignación de permitir su introducción y retorno libre de derechos por las circunstancias de nuestros apuros, y en remedio de las escaseces. Lo que espero se conseguirá por la bondad de S.E. por la mediación de V.S.— Y con este motivo.

Y en su virtud S.E. el Supremo Director ha decretado con esta fecha lo que copio.

“En acuerdo de hoy, y con vista de la nota del Presidente del Departamento de Arequipa D. Mariano Portocarrero, que propone se le permita libre de derechos la internación en el Puerto de Valparaíso de 8.628 tt. de tabaco en polvo; y también que se le conceda sacar con igual libertad las especies que para auxilio de su Ejército se le remitan en clase de retorno con el producto de los tabacos, S.E. el Supremo Director ha decretado lo siguiente.— Oficiese al Sr. Plenipotenciario del Perú, transcribiéndole el Oficio del Presidente del Departamento de Arequipa, y exponiéndole, que con el objeto de remediar las urgencias de su Ejército se le permitirá la introducción de los tabacos, y los retornos con su valor, siempre que el Sr. Plenipotenciario garantice la cantidad que importasen los derechos de entrada y salida, como parte de los Suplementos que este Gobierno está haciendo al del Perú, y con la calidad que el Sr. Plenipotenciario ponga su

Vº Bº en las planillas de derechos procedentes de esta negociación que se presentasen por las Aduanas del Estado: tómese razón de este Decreto en las oficinas que correspondan”.

Espera el Gobierno que el Sr. Plenipotenciario se persuadirá que sobre no hallarse el Estado de Chile en disposición por sus apuros pecuniarios de hacer estas graciosas dispensaciones, respeta la determinación del Senado Conservador que en igual solicitud entablada por V.S. se negó fundándose en el perjuicio que se originaba a nuestro naciente comercio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santiago, 3 de Setiembre de 1823.

*D. J. Benavente*

Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú.  
D. José Larrea y Loredo.

—19—

### *Ministerio de Hacienda*

Nº 272

El General de la División de Chile en el Perú en comunicación de Julio dice a este gobierno entre otras cosas.

“No existe en estas Cajas más caudal disponible que letras sobre el empréstito de Inglaterra, únicas cantidades de que puede echar mano el General (como me lo ha expuesto) para los gastos de la guerra. También me indicó los embarazos en que se veía para sostener la División de Colombia, y que solamente encontraba comerciantes que le admitiesen letras sobre el empréstito, siempre que fueran garantizadas por el Gobierno de Colombia que yo podía usar del mismo expediente con respecto al de Chile pues no tenía absolutamente numerario de que poder disponer. Para socorrer a las diferentes Divisiones se han suministrado letras o libranzas contra el empréstito de Inglaterra. A la División de los Andes se han dado veinte y cinco mil ps., e igual cantidad a la de Chile. La primera no ha podido negociar ni aún con una pérdida enorme sus billetes por la suma escases de numerario, y por que no puede ofrecer la garantía de otro Gobierno, y yo me vería en igual conflicto sin la generosa amistad del Señor D. José Ramón Mila de la Roca, a cuya beneficencia y con sacrificio de sus intereses y relaciones debo el que me haya negociado los billetes, exigiéndoseme la garantía del Gobierno de Chile, en caso que estas letras fuesen protestadas por no tener efecto el empréstito de Londres. Con este recurso he respirado alguna cosa, y a cuenta de las letras he recibido ocho mil pesos en plata, diez en ropas, tres en viveres para que la tropa tenga una

ración abundante en la navegación, y el resto en plata dentro de treinticinco días. No he vacilado en ofrecer la garantía de nuestro Gobierno por dos motivos. El primero porque todos estamos persuadidos del interés que S.E. y todos nuestros paisanos tienen por este desgraciado Ejército, al que para colmo de sus infortunios solamente le falta verse abandonado de sus compatriotas. Es fácil calcular su estado, cuando van a cumplirse cuatro meses que no se le socorre, y esto en un país caro y al lado de otros soldados bien vestidos y pagados. Lo segundo porque la garantía de nuestro gobierno es solamente en el caso que no tuviere efecto el empréstito de Inglaterra al Perú, sobre el que se han hecho con este Gobierno contratos de mucho valor por los ingleses lo que indica su realización, y últimamente no tengo más recurso que este porque el Gobierno del Perú es lo único que me ha suministrado para socorro de la División, y sin la garantía de nuestro Gobierno nadie ha querido recibirme los billetes. He subscripto dos documentos de un tenor para que S.E. se sirva aprobarlos, si lo tiene a bien: el adjunto es uno de ellos el cual se servirá V.S. devolverme para mi conocimiento en caso de ser aprobado. Otro igual he entregado al señor D. José Ramón Mila de la Roca, para que remita a Chile a su corresponsal, y sea presentado a S.E. para el mismo fin. Tengo el honor etc."

Como según todas las noticias que se tienen del empréstito que levantaba el Perú en Londres no podrá ser cubierta esta cantidad; y como también el Gobierno no puede negarse a la justa solicitud de aquel general, me previene S.E. diga a V.S. si reconoce esta cantidad como parte del empréstito hecho a su República para dar la pedida garantía, y librar la suma expresada condicionalmente porque de otro modo se seguirá el descrédito del gobierno y graves perjuicios al comerciante que la ha prestado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santiago, 16 de Setiembre de 1823.

*D. J. Benavente*

Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú,  
don José Larrea y Loredó

—20—

Bergantín de Guerra Congreso, al Ancla en el puerto de Valparaíso Setiembre 23 de 1823.

El marinero Juan Basán, me dio parte ayer por la tarde, de que los españoles embarcados en este buque de mi mando, y que forman parte de la tripulación, tenían meditado sublevarse con el Bergantín a los 4 días de su salida de este puerto y dirigirse a Chiloe, después de asesinar a mí y a los demás oficiales e individuos que se opusieran a este criminal atentado.

En consecuencia he mandado poner en prisión a los sarjentos de la tropa, que según noticias eran los que debían ponerse a la cabeza del motín y a los demás individuos que se ha creído estar comprendidos en este negocio; habiendo tomado al mismo tiempo las medidas de seguridad que me han parecido necesarias.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. a fin de que se sirva dictar las providencias que estime convenientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

*Jorge Young.*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú  
Dn. José Larrea y Loredo.

Valparaíso, Setiembre 23 de 1823.

Contéstese al comandante que dirige el presente oficio que sin pérdida de momentos dé las disposiciones convenientes a fin de que sean extraídos del buque de su mando los reos que resultaren del sumario que debe haber formado al efecto, y entregados juntamente con él a las órdenes del señor Gobernador del Distrito, a quien corresponde su juzgamiento e imposición de penas se haga luego a la vela en cumplimiento de las que se le tienen comunicadas con anterioridad.

*Larrea y Loredo*

*Francisco Pío de Garay*  
Secretario Provisional

—21—

*Legación Peruana*

Valparaíso, Octubre de 1823.

Por la apreciable nota de V.S. fecha de ayer me he instruido haber sido nombrado por el Gobierno del Perú para sucederme en la Legación Ordinaria y Extraordinaria que de su parte ejercía cerca del de esta República, y aunque yo no tengo aviso oficial de este acontecimiento como era regular y debido sin embargo la indicada noticia de V.S., me basta para asegurarle que estoy pronto a poner a su disposición dicha incumbencia dónde y cuando lo tenga V.S. por conveniente; significándole entre tanto la particular satisfacción que me ha causado el verme reemplazado por una persona de las más dignas y beneméritas que ilustran nuestra amada patria.

Ofrezco a V.S. con tan plausible motivo los sentimientos de mi mayor consideración y aprecio.

*José de Larrea y Loredo*



Señor Coronel D. Juan Salazar  
Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario  
del Perú cerca del Gobierno de Chile.

—22—

Santiago, Noviembre 7 de 1823.

Esperando que me hubiese notificado V.S. oficialmente estar reconocida su misión por el Gobierno de este Estado, y haber por eso cesado yo en la mía no le he remitido hasta el día el sello y papeles de la Legación, mas ahora que así lo realiza por nota que acabo de recibir le dirijo en contestación el referido sello sin embargo de ser una propiedad mía, no haciendo lo mismo con los papeles por no estar aún ordenados, ni menos con los fondos en numerario por no existir ninguno en mi poder, antes si estar alcanzado en más de 40,000 ps. por los contratistas que han proporcionado diversos artículos en favor del Perú.

Dígnese aceptar V.S. los sentimientos de mayor consideración y aprecio.

*José de Larrea y Loredó*

Señor Coronel don Juan Salazar,  
Ministro Plenipotenciario del Perú  
cerca de este Gobierno.

—23—

Santiago, Noviembre 15 de 1823.

Al Señor Ministro Plenipotenciario del Perú, D. Juan Salazar.

En satisfacción de la apreciable nota de V.S. fecha de ayer le remito todos los papeles que existen en mi poder respectivos a la Legación que he desempeñado, a excepción de aquellos que dicen relación a la inversión y destino de los fondos que he administrado y han de calificar la cuenta general que le será presentada a V.S. tan pronto como lleguen a mis manos los últimos documentos que restan para su comprobación. También le será entregado el libro de notas que he llevado durante el curso de mi comisión, luego que se concluya la copia que estoy haciendo sacar de ellas para el resguardo de mis operaciones en todo tiempo.

Aseguro a V.S. que ni el Gobierno de Lima ni V.S. pueden tener tanto o mayor interés como yo mismo en el pronto fenecimiento de una incumbencia que lejos de producirme las ventajas que me prometía, no ha hecho mas que atraerme los más desagradables resultados.

Acepte V.S los sentimientos de mi consideración y aprecio de su servidor.

*José de Larrea y Loredó*

—24—

*Ministerio de Hacienda*

Nº 384

Con fecha 2 de Octubre último, la Comisión especial de Hacienda del Soberano Congreso, dijo lo siguiente.

El millón de libras esterlinas del empréstito levantado en Londres quedó reducido a 675,000 libras por su venta al 67 1/2 por ciento, de esta suma deben rebajarse 20,347 libras 12 chelines 7 peniques de comisión costos para levantar el empréstito e intereses por las cantidades adelantadas, quedando así reducido el principal a 654,652.7-5; y estando cumplidos en fin de setiembre próximo pasado tres plazos para la entrega de los intereses, amortización y agencia, corresponde rebajarse de la antedicha suma 121,800 libras 90 mil de intereses, 30 mil de consolidación y las 1,800 de agencia sobre estas dos cantidades, resultando por esto el líquido de 532,852.7-5 de cuya suma deben deducirse las tres décimas partes del empréstito o lo que es lo mismo el millón y medio prestado al Perú que asciende a 159,855 libras 14 chelines 3 peniques, lo que avisamos a V.S. para los efectos convenientes.

Componiéndose pues la totalidad del empréstito de millón y medio nominal hecho al Perú de 159,855 libras 14 chelines 3 peniques y habiendo V.S. recibido 114,935 por el millón, restan por el medio 44,920.14-3 que aproximativamente hacen la cantidad de 224,603 pesos 4.1/2 reales destinados para los gastos de la expedición auxiliar del Perú. La cuenta que incluyo instruirá a V.S. haberse gastado en este objeto y libramientos que se mandaron dar a su favor la cantidad de 197,762 pesos 7.3/4 reales y comparada esta cantidad con la de la importancia del medio millón, aparecen de exceso 26,840 pesos 4.3/4 reales que por ahora no pueden cubrirse por lo siguiente.

Faltan que pagarse varios gastos de víveres cuya legitimidad se está comprobando actualmente y cree el Gobierno que también se presenten otros como sueldos, o varias anticipaciones que han sido indispensables para mover las tropas, tampoco se ha pagado los 1,000 pesos que V.S. convino se cubriesen de esta parte del empréstito a favor de los Comandantes de los Batallones Nos. 2 y 5 por sueldos que devengaron al servicio de su Gobierno.

Igualmente será necesario que la Comisión encargada del giro de letras contra el empréstito designe la pérdida que haya habido por las que se han librado contra el medio millón, esto es que compare el precio de

5 pesos a que se ha calculado cada libra con el de 50 peniques a que se ha cambiado cada peso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santiago, Diciembre 23 de 1823.

*D. J. Benavente*

Sr. Ministro Plenipotenciario del Perú,  
D. José Larrea y Loredó.

—25—

*Departamento de Hacienda*

Nº 26

Santiago, Enero 23 de 1824.

Señor Ministro Enviado del Perú Dn. Juan Salazar.

El oficio Nº 384 y cuenta con que se acompaña se remitió al Ministro antecesor de Vuestra Señoría por orden del Soberano Congreso y lo devolvió con la comunicación que copio.

“Santiago 31 de Diciembre de 1823.— Luego que recibí la cuenta general del segundo empréstito con la estimable nota con que Vuestra Señoría me la remite la pasé al señor Ministro Plenipotenciario del Perú mi sucesor, para que hiciese de ella el uso propio de sus facultades, mediante haber cesado absolutamente las mías. Este señor expone que aún no las puede admitir entre tanto no se le declare por el Gobierno la representación entera del Perú que se le ha negado. En estas circunstancias hallándome yo destituido de toda personería para proceder en semejantes actos y persuadido por otra parte de la nulidad y ningún efecto de ellos para ambos Estados, me veo precisado a devolverlas a Vuestra Señoría para que les dé el curso debido cuando sean terminadas estas diferencias. Tengo la honra de manifestar los sentimientos de mi mayor aprecio.— José de Larrea y Loredó”.

El Ministro de Relaciones Exteriores, me dice en nota de ayer haber cesado los motivos que dieron lugar a que su V. Señoría se negase al reconocimiento del medio millón nominal que este Gobierno prestó al del Perú, en este concepto se incluye el citado oficio y cuenta para que Vuestra Señoría se sirva aprobarla y hacer el reconocimiento a nombre de su Gobierno.

Me aprovecho de esta ocasión para ofrecer a Vuestra Señoría mis sentimientos de consideración y aprecio.

*D. J. Benavente*

—26—

*Ministerio de Hacienda*

Nº 98

Santiago, Marzo 27 de 1924.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Con esta fecha se ha pasado la honorable nota de Vuestra Señoría de 24 del mes corriente al Ministro de Relaciones Exteriores, haciéndole las observaciones que con la de ayer decretó el Gobierno; en su consecuencia deberá Vuestra Señoría obtener por aquel Departamento la contestación que desea dignándose entre tanto admitir mis consideraciones de aprecio.

*D. J. Benavente*

—27—

Santiago, Abril 1º de 1824.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú,  
Coronel D. Juan Salazar.

En contestación a la apreciable nota de V.S. de esta fecha, sobre que lo ilustre acerca de la causa porque el Gobierno de esta República ha invertido el medio millón de pesos nominal de empréstito que últimamente concedió al nuestro, en fuerza de mis solicitudes de 2 y 17 de junio del año ppdo., le expongo lo siguiente para su inteligencia y fines convenientes.

Conseguido dicho empréstito, según se me anunció por el Ministro de Hacienda en nota de 16 de setiembre del mismo año, no solicité su entrega por dos motivos. 1º porque creí ventajoso a nuestro Estado, que el mismo Gobierno, de cuyo alto honor y probidad no podía dudar, hiciese las adquisiciones de caballos y otros útiles necesarios para la Expedición, como más autorizado que yo, para su pronto y efectivo logro, en circunstancias de estar en vísperas de marchar esta. 2º porque la experiencia de la administración del primero, que ojalá hubiese corrido por el mismo conducto que el segundo, me retrajo del empeño de su percibo; reservando mis facultades para el examen, aprobación y consiguiente reconocimiento de la deuda resultante, cuando me fuesen presentadas las cuentas con los haberes sobrantes.

En este estado de cosas tuve el honor de ser relevado por V.S. en la Legación e impedido por esto de concluir la negociación comenzada.

Reitero a V.S., mis sentimientos de consideración y distinguido aprecio.

*José de Larrea y Loredó*

—28—

Santiago, 3 de Abril de 1824.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú,  
Dn. Juan Salazar.

Creo si no me engaño que del tenor de mi contestación del 1º del que rige se deduce que habiéndome tenido pasivamente en punto de inversiones del segundo empréstito en objetos de expedición y momentos de marchar esta al Perú, resalta no haber precedido convenio alguno con este Gobierno para lo relativo al uso que pueda haberse hecho de su total importe, sino únicamente un consentimiento tácito fundado en la persuasión en que estoy de que un Estado auxiliar puede equipar por sí mismo sus tropas, sujetando las cuentas y su aprobación al Estado auxiliado. Con lo que creo haber satisfecho la apreciable nota de Vuestra Señoría que acabo de recibir en este momento con los mismos sentimientos de distinguida consideración y aprecio.

*José de Larrea y Loredó*

—29—

En contestación del oficio que con fecha 8 del corriente se ha servido Vuestra Señoría dirigirme sobre el recurso hecho por don Manuel José Carmona de seis tarños, etectós venidos en el Bergantín Rápido, que a mi consignación y para su venta de toda su carga me dirige desde el puerto de las Salinas de Huacho D. Martín Jorge Guise, Almirante de las Fuerzas Navales de la Patria en el Perú y reclamo por separado del Supremo Gobierno por el señor Ministro Plenipotenciario de Buenos Aires a efecto de la suspensión de el remate en la cargazón de dicho Bergantín; debo de decir a Vuestra Señoría que dicho oficio recibí poco tiempo antes que se efectuara el remate de dicha carga, por lo que no tuve a bien el suspenderlo ni entorpecer las diligencias hechas a el efecto con respecto a que por seis piezas no había de suspender ni demorar más tiempo la venta en el todo y máxime cuando no se especifican las especies de los seis fardos de que se trata.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Valparaíso, Junio 14 de 1824.

*Tomás Davies.*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú,  
S. D. Juan de Salazar.

—30—

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Santiago de Chile, Junio 1º de 1824.

Señor Ministro.

El Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Buenos Aires cerca de éste en nota de 8 del corriente me dice lo que sigue:

“El Ministro Plenipotenciario de Buenos Aires tiene el honor de elevar al Sr. Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de esta República la representación del ciudadano Manuel F. Carmona, dependiente de aquel Gobierno. Ella se dirige a reclamar sus propiedades apresadas en el Bergantín Constanza, (alias Prosperino), y el que suscribe se lisonjea que este Gobierno hará desplegar los resortes de la autoridad competente para ponerlas a cubierto de cualquiera empresa ilegal. Al mismo tiempo que el Sr. Ministro de Estado debe creer que la mediación del que suscribe es inherente a sus deberes, tendrá también la bondad de aceptar las consideraciones que le profesa”.

El Director Supremo me manda transcribirló a V.S., como tengo el honor de verificarlo, a fin de que en atención a que este Gobierno no puede dictar providencia alguna sobre el negocio de que se trata, V.S. se sirva hacer lo que estime justo en el particular, o informarme lo que hallare por conveniente, para poder contestar al referido Ministro Plenipotenciario de Buenos Aires, a cuyo efecto acompaño el memorial que se me dirigió.

Esta nueva ocurrencia me proporciona la satisfacción de renovar a V.S. los sentimientos de mi afectuosa consideración.

*D. J. Benavente*

Señor Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú,  
cerca de este. D. Juan Salazar.

—31—

Chinigue, Noviembre 13 de 1824.

Doy a Vuestra Señoría las gracias por la noticia que me comunica de la pronta salida de la escuadra chilena a los puertos del Perú en su nota de 11 del que rige; asegurándole que hare de ella el uso oportuno, en el supuesto de ser auxiliado por la Legación con lo poco que necesito para realizar un viaje retardado por tan extraños motivos.

Tengo la honra de corresponder a Vuestra Señoría con los mismos sentimientos de consideración y aprecio que siempre me ha manifestado.

*José de Larrea y Loredó*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú,  
cerca del de Chile Dn. Juan Salazar.

—32—

Señor Ministro Plenipotenciario.

Desde el mes de julio del año de 1822, sirvo en la Marina de esta República por disposición del Supremo Gobierno del Perú por consecuencia de solicitud del de esta: la comisión para que fui llamado ha cesado, y el Director Supremo ha decretado a la dimisión que hice del empleo de Capitán de Corbeta con que me honró lo que a la letra copió a V.S.

“Admítase la dimisión que hace de Capitán de Corbeta D. Matías Godomar, y habiendo número sobrante de oficiales de la República, no ha lugar a la comisión. Avísese así al Vice-Almirante, y a la Comandancia”.

Por consiguiente debo regresarme al Perú, y reunirme a su Escuadra si V.S. lo estima conveniente y me lo ordena supuesta la cesación de mi comisión. Me lisonjea que será de la aprobación de V.S. mi conducta y principalmente el hecho de no haber admitido un empleo que me segregaba de la Nación Peruana sin el conocimiento y concurrencia de V.S. tan esencial para la incorporación. Me satisfaccio sin embargo de haber obtenido de todas las autoridades de esta República las más distinguidas recomendaciones de mi buena conducta, certificados de mis servicios, y de que no he prostituido el honor que debè caracterizar a un verdadero oficial de la República de los Incas.

Espero se sirva V.S. contestarme y disponer de los respetos y consideraciones con que soy de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valparaíso, Noviembre 1º de 1824.

*Matías Godomar*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

Chinigue, Noviembre 15 de 1824.

Indiqué a V.S. en mi nota de contestación anterior la necesidad en que me hallo de ocurrir a la Legación que V.S. desempeña por un corto auxilio para emprender prontamente mi viaje a nuestra Patria a dar cuenta de mis operaciones diplomáticas. Este se limita a la pequeña cantidad de 300 pesos. No dudo sea atendido con ellos un hombre que ha dos años que anda fuera de sus hogares, sin otro destino que cumplir las comisiones que se le confiaron por el Gobierno a que ambos pertenecemos. Revisto además el carácter de representante propietario de uno de los principales departamentos de nuestra República para reclamar de V.S. que aquí hace sus veces la insinuada ayuda con tanta más justicia, cuanto he servido el destino graciosamente y con un grande dispendio de mis intereses particulares.

Espero se digne V.S. contestarme para dirigirme a este puerto inmediatamente y no perder la oportunidad de la Segunda División de la Escuadra pronta a marchar, como lo tiene anunciado.

Tengo la honra de asegurarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

*José de Larrea y Loredó*

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú,  
Coronel D. Juan Salazar.



## *Testamentos de los Virreyes del Perú en el Archivo General de la Nación*

GUILLERMO LOHMANN VILLENA

Incuestionablemente, para perfilar la contextura espiritual de los personajes de antaño, ningún otro género de elementos informativos puede suplir a los testamentos, hecha abstracción de los epistolarios (1). Substanciosos documentos de vida y de época, nada más revelador que una disposición de última voluntad, vertida en momentos trascendentales, cuando el alma se abre a la confianza y despojada de toda afectación, temblorosa y estremecida, se enfrenta al término inexorable de la existencia. A través del formalismo ritual de la prosa escribanil las cláusulas exhalan un hálito de intimidad que permite reconstruir en sus genuinos rasgos el carácter del otorgante. "Todos los sentimientos y afectos del alma humana, desde sus grandezas hasta sus miserias, desde la opulencia hasta la pobreza, desde el amor que perdona hasta el odio que persigue, desde la cuna hasta el sepulcro..." (2), quedan perpetuados en esas páginas amarillentas, en las que se trasluce la idiosincracia de quien las dictó. Piezas de inestimables quilates para la valoración psicológica del testador, en unas resplandece la piedad y revelan instintos generosos y caritativos, acaso como testimonio de tardíos arrepentimientos; en otras la humana vanidad se preocupa por la suerte futura del linaje o el afecto familiar no deja de inquietarse por el porvenir de los íntimos allegados, y en todas se exteriorizan sentimientos y pasiones que se celaron cuidadosamente a sus coetáneos.

Si todo cuanto llevamos dicho es valedero para entender mejor la vida y la obra de cualquier hombre, júzguese cuánto sube de punto poder asomarnos a las capas más recónditas de la personalidad tratándose de protagonistas de la Historia del fuste de

---

(1) Llanos y Torriglia, *Apología de la carta privada como elemento literario*. Discurso de recepción en la Real Academia Española de la Lengua (Madrid, 1945), págs. 13-53.

(2) González de Amezúa y Mayo, "Estudio Preliminar" a *La vida privada española en el protocolo notarial* (Madrid, 1950), pág. xx.

los Virreyes que gobernaron el Perú y apreciar en qué medida los documentos que ahora divulgamos pueden contribuir a aclarar aspectos insospechados de quienes la rutina o precisamente el desconocimiento de testimonios escritos de la modalidad confidencial que nos ocupa, ha llevado a forjar una imagen moral y política incompleta o inexacta. Uno de los más contumaces errores —el del enriquecimiento como móvil exclusivo para aspirar al gobierno del Perú— se desvanece al averiguarse los agobios económicos y los compromisos insolutos que emergen con frecuencia de las cláusulas testamentarias.

Expuesta su gestión administrativa con mayor o menor fidelidad y amplitud en las *Relaciones de mando* y en los despachos cursados a la Corona, inéditos los más y publicados no pocos en las colecciones documentales; analizados sus gobiernos con imparcial minuciosidad o con severo criticismo en los estudios biográficos o en las monografías que se les han consagrado; conocidas su fisonomía y estampa a través de la iconografía, ya de pincel, ya de buril, conservada en pinacotecas y museos; popularizada su idiosincrasia y divulgadas anécdotas en las *Tradiciones Peruanas* de Palma; averiguados antecedentes formativos (3) o atributos individuales en lo profesional (4); desvelados arcanos del fuero interno (5); establecida la nosología de sus achaques y dolencias (6); evaluadas sus aptitudes estéticas (7); identificado el lugar donde reposan los restos de algunos de ellos (8), y sabidas

---

(3) V. gr. Sáenz-Rico Urbina, "El gobierno de Tarragona, punto de partida de la carrera política del Marqués de Castellodorsius", en *Boletín Arqueológico de la Real Sociedad Arqueológica Tarraconense* (Tarragona, 1967-1968), LXVII-LXVIII, págs. 205-231.

(4) V. gr. Cruces Pozo, "Cualidades militares del Virrey Amat", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1952), IX págs. 327-345.

(5) Mariluz Urquijo, "Las ideas religiosas del Marqués de Avilés", en *Mercurio Peruano* (Lima, 1954), XXXV, núm. 333, págs. 975-985.

(6) Paz-Soldán, *Las tercianas del Conde de Chinchón* (Lima, 1938), 98 págs., y Lastres, "Los achaques del Conde de Chinchón", en *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1959), XXIII, págs. 65-69.

(7) Miró-Quesada Sosa, *El primer Virrey-poeta en América (Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros)* (Madrid, 1962), págs. 28-34, 136 y 220-222.

(8) Romero, "Los Virreyes del Perú. Dónde murieron y dónde yacen enterrados", en *Revista Histórica* (Lima, 1943), XVI, págs. 160-205. El artículo versa sobre Don Antonio de Mendoza y Don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete.

El acta de inhumación de los restos del Conde de Monterrey, depositados el Lunes 13 de Febrero de 1606, junto al altar mayor de la iglesia de San Pedro, corre en el protocolo de Alonso de Carrión, 1602-1606, fol. 1172.

hasta sus preferencias gastronómicas (9), parece conveniente complementar ese caudal informativo de índole externa con el que para esbozar un retrato sicológico fluye de la compulsión de los testamentos de algunos Virreyes conservados en los protocolos de la Sección Histórica de nuestro Archivo General de la Nación.

Si años atrás pusimos al alcance de los historiadores los extractos de las disposiciones de última voluntad de ocho gobernantes de la época de la dominación española, que tuvimos la fortuna de exhumar en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (10), creemos ahora rendir un servicio semejante al reproducir, aquí en su integridad, el texto de las que hemos podido localizar entre la documentación custodiada en nuestro primer repositorio archivístico peruano. Sumando ambos conjuntos es posible reconstituir la serie casi continua de los testamentos suscritos por las supremas jerarquías administrativas del período virreinal.

De Don Antonio de Mendoza sabemos indirectamente que extendió en Lima un codicilo y dejó albaceas que cumplieran su voluntad, a estar al testimonio de la inhumación de sus despojos mortales en la Catedral limeña el Viernes 22 de Julio de 1552 (11). Del tercer Virrey, Don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, se tiene conocimiento que hizo testamento cerrado en Lima el 8 de Setiembre de 1560, a que añadió un codicilo el 14 del mismo mes. De este último se han publicado el encabezamiento y las cláusulas finales de institución de albaceas, entre los cuales, por cierto, figura en lugar preferente su sucesor, el Conde de Nieva, con lo que se disipa la patraña transmitida por el Inca Garcilaso de la imaginaria inquina que profesara el Marqués de Cañete a su reemplazo (12). Los aludidos fragmentos corren insertos en un poder extendido en Lima, el 14 de Noviembre de 1560, por los testamentarios del gobernante fallecido dos meses antes (13). También han merecido ver la luz pública, literalmente, tanto la disposición final del Virrey Toledo, desarrollada a lo largo de 225 cláusulas, con la minuciosidad y reflexión propias de su

(9) Pérez Embid, "Complicaciones de la cocina virreinal de Don Manuel de Amat", en *Revista de Indias* (Madrid, 1945), VI, número 20, págs. 328-332.

(10) "Documentos interesantes a la Historia del Perú en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid", en *Revista Histórica* (Lima, 1960-1961), XXV, cfr. especialmente págs. 457-458, 465-466, 466-467, 469-470, 471, 472, 473-474 y 476.

(11) Acta labrada por el Escribano de Cámara de la Chancillería de Lima, Pedro de Avendaño. Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla. Colección Marqués del Risco (330-122), IV, fol. 109.

(12) *Historia General del Perú*, Libro Octavo, Capítulo xv.

(13) *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile* (Santiago, 1901), XXVIII, Documento número LXXXVIII, págs. 443-448.

otorgante, como un codicilo, de 22 cláusulas; la primera se labró el 14 de Noviembre de 1578, y por haberse extraviado, se duplicó el 11 de Marzo de 1580, fecha que lleva asimismo el documento adicional (14).

Las minutas de los Testamentos de Don Martín Enríquez; de Don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete; de Don Luis de Velasco, Marqués de Salinas; de Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros; de Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache; de Don Pedro de Toledo y Leiva, Marqués de Mancera; de Don Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Aliste, y de Don Baltazar de la Cueva Enríquez, Conde de Castellar, fueron dadas a conocer en oportunidad de publicar una excerpta de documentos relativos al Perú que obran en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, a la que nos remitimos.

Siguen a las presentes líneas proemiales las disposiciones de última voluntad de Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra (I y II); de Don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban (III y IV); de Don Pedro Fernández de Castro y Andrade, Conde de Lemos (V); de Don Melchor Portocarrero y Laso de la Vega, Conde de la Monclova (VI); de Don Manuel de Oms y Santa Pau, Marqués de Casteldosrius (VII); del Obispo - Virrey Don Diego Ladrón de Guevara (VIII); de Don Nicolo Carmine Caracciolo, Príncipe de Santo Buono (IX); del Arzobispo Virrey Fray Diego Morcillo y Rubio de Auñón (X y XI); de Don José de Armendáriz, Marqués de Castellfuerte (XII); de Don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Super Unda (XIII y XIV) (15), y de Don Agustín de Jáuregui y Aldecoa (XV y XVI).

En el detallado estudio biográfico que consagrara Sáenz-Rico y Urbina al Virrey Amat, se consignan referencias a un testamento ológrafo extendido en Barcelona por el enérgico mandatario (16). La breve disposición testamentaria de O'Higgins, datada en Lima el 14 de Marzo de 1801, fue dada a las prensas a finales del siglo pasado, si bien tan recóndita, que ha permanecido prácticamente desconocida (17).

(14) Levillier, *Don Francisco de Toledo, Supremo Organizador del Perú. Anexos* (Madrid, 1935), págs. 90-181 y 182-196.

(15) No fueron las que aquí se insertan las últimas expresiones testamentarias del ilustre gobernante, pues con anterioridad a su fallecimiento en 1767, a los 78 años de edad y en desgracia ante el monarca, otorgó otro testamento y un nuevo codicilo, recogidos por Ochagavía Fernández, en sus artículos sobre "El I Conde de Superunda", en *Berceo* (Logroño), XVI (1961), número 60, págs. 407-422, y XVII (1962), número 62, págs. 7-24 y número 63, págs. 163-172.

(16) *El Virrey Amat. Precisiones sobre la vida y la obra de Don Manuel de Amat y de Junyent* (Barcelona, 1967), págs. 531, 537 y 543.

(17) Amunátegui Solar, "Don José María de Rozas", en *Anales de la Universidad de Chile* (Santiago, 1896), XCIV, págs. 488-490.

Aunque en rigor no pertenece a la documentación existente en el Archivo General de la Nación del Perú, creemos que es congruente cerrar la presente serie con el conjunto de disposiciones de última voluntad del Virrey Avilés, entregándolas a la publicidad al tiempo de sus instrumentos similares y redimiéndolas así de su situación de inéditas (XVII, XVIII, XIX y XX) (18).

Finalmente, por lo que atañe a Don Joaquín de la Pezuela y Sánchez, arregló testamento militar en Santander en 4 de Enero de 1804, y lo revalidó en Lima, en 25 de Abril de 1813 (19).

## I

*PODER RECIPROCO PARA TESTAR DEL CONDE DE SALVATIERRA  
Y DE SU ESPOSA*

En la Ciudad de los Reyes del Perú, a nueve días del mes de Julio de mil seiscientos y cincuenta y siete años, en presencia de mí el Escribano Público y testigos yuso escritos, el Excelentísimo Señor Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, Gentilhombre de la Cámara de Su Magestad, Comendador de la Villa de los Santos de Maymona en el Orden de Santiago, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué de estos reinos y provincias del Perú y de la Nueva España, y la Excelentísima Señora Doña Antonia de Acuña y Guzmán, Condesa de Salvatierra, su legítima muger, estando cada uno en su entero juicio y creyendo como dijeron creyan en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica de Roma, dijeron que por quanto tienen dispuesto bolverse a los Reynos de España en haviendo ocasión de flota o galeones en que puedan yr con su familia con toda seguridad, y en el ynterin que ordenan y disponen su testamento para en caso que Nuestro Señor sea servido de llevar a qualquiera de Sus Excelencias antes de su otorgamiento. Respecto de tenerse comunicado el orden y disposición de su última voluntad y lo demás tocante al descargo de su conciencia, previniendo lo que puede suceder, se dan poder el uno al otro y el otro al otro para que el que sobreviviere haga y otorgue el testamento y última voluntad del que primero falleciere, con las mandas y legados pios y graciosos que le pareciere y según entre ambos está tratado y comunicado,

---

(18) Es un grato deber consignar nuestro agradecimiento al diligente historiador chileno y dilecto amigo don Luis Valencia Avaria, por cuyo intermedio se obtuvo la transcripción de estas piezas.

(19) Archivo Histórico Nacional. Madrid. Ordenes Militares. Calatrava. Expediente de Don Juan de la Pezuela y Cevallos (Año de 1844).

manifestando e ynventariando judicial o extrajudicialmente la cantidad de bienes y hacienda que tienen o tuvieren al tiempo de su fallecimiento, en que se ha de estar y pasar por la exhibición y manifestación que hiciere el que sobreviviere al otro y a lo que en esta razón declarase, sin que se le pida más quenta de la que diere de su abtoridad, y el dicho testamento y última voluntad que así se hiciere le ha de otorgar el que sobreviviere en la parte y lugar donde sucediere el fallecimiento del que primero muriere o fuera della, antes o después de cumplidos los términos que el derecho dispone, sin limitación de tiempo para el dicho otorgamiento, y el que le hiciere en virtud de este poder ha de señalar la sepultura en que se ha de enterrar el que falleciere y que sea en Convento de Señor San Francisco ó en la parte y lugar que eligiere, con la pompa funeral, cantidad de misas por su alma, y demás obras pías que por bien tubiere, según la comunicación y disposición que entre sus Excelencias está dispuesta

Y desde luego se nombran el uno al otro y el otro al otro por albacea y tenedor de bienes del que primero falleciere, con el poder y facultad necesaria para la cobranza y rrecojimiento de los bienes, derechos y acciones del que primero falleciere, venta o remate de ellos en almoneda o fuera de ella, y cumplir de su procedido el testamento y última voluntad que en virtud de este poder se otorgare, y habiéndose cumplido y pagado, en el remaniente que quedare de todos los bienes, derechos y acciones del que primero falleciere, si fuere el dicho señor Conde a de suceder en ellos la Excelentísima Señora Doña Leonor Henríquez de Luna, Condesa de Salvatierra, su madre legítima, Camarera Mayor de la Reyna Nuestra Señora, a quien nombra por su heredera en las dos tercias partes de sus bienes que conforme a derecho le pertenecen, y en la otra tercia parte y todo lo demás de que Su Excelencia puede disponer nombra por su heredera a la dicha señora Doña Antonia de Acuña, su muger, por la satisfacción que tiene de [sic] Su Excelencia, de que hará por su alma todo el bien que le fuere posible, y en caso que alcanze en días a la dicha Señora Condesa de Salvatierra, su madre, nombra por su universal heredera a la dicha señora Doña Antonia de Acuña su muger, en todo el remaniente de sus bienes, derechos y acciones, para que suceda en ello sin reserva ni limitación alguna, por no tener como no tiene Su Excelencia, faltando la dicha señora Condesa, su madre, otro ningún heredero forzoso ascendiente ni descendiente. Y la dicha Señora Doña Antonia de Acuña y Guzmán, falleciendo primero que el dicho Señor Conde su marido, le deja y nombra por su heredero en todo el remaniente de sus bienes, derechos y acciones, por no tener como no tiene ningún heredero forzoso ascendiente ni descendiente. Con lo qual, de un acuerdo y conformidad, rrebocan y dan por ningunos y de ningún valor ni efecto qualesquiera testamentos, cobdicios y últimas disposiciones que antes de este hayan fecho y otorgado por escrito u de palabra, que quieren no valgan sino este poder y lo que en su virtud se hiciere, lo qual desde luego otorgan y quieren se guarde, cumpla y execute como testimonio de su última y postrimera voluntad o en aquella via y forma que mejor de derecho haya lugar, y así lo otorgaron y firmaron,

siendo testigos el Sargento Mayor Juan de Oya Troncoso, del Orden de Santiago, El Contador Felipe de Mieses, y Capitán Don Antonio de Again.

*El Conde de Salvatierra.— La Condesa de Salvatierra (20)*

## II

### CODICILO DEL CONDE DE SALVATIERRA

Yo Pedro Bastante Ceballos, Escribano del Rey Nuestro Señor, residente en esta Corte y Ciudad de los Reyes del Perú doy fee y testimonio de berdad que hoy, día de la fecha de este, como entre las siete y ocho horas de la mañana poco más o menos, bide muerto naturalmente a lo que parecía y pasado de esta presente vida al Excelentísimo Señor Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, Comendador de los Santos de Maymona del Orden de Santiago, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué de estos Reynos, el qual estaba tendido en un ataúd puesto en una cama de granadillo con sus cortinas de tela verde, bestido de color pardo y blanco guarnecido de perlas aseradas, con su ábito de la Orden y con su bastón y espada en las manos, y para que conste lo firmé en la Ciudad de los Reyes, hoy veinte y siete de Junio de mil seiscientos cincuenta y nueve años, siendo testigos Pedro Pérez Landero, Juan de Ovalle, Escribano Público, y el Capitán Andrés López de Moscoso y otras personas. En testimonio de verdad: Pedro Bastante Ceballos, Escribano de Su Magestad.

En la Ciudad de los Reyes a quince días del mes de Marzo de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, en presencia de (*roto*) no publico y testigos yusoescritos el Excelentísimo Señor Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, Gentilhombre de la Cámara de Su Magestad, Comendador de la Villa de los Santos del Orden de Santiago, Virrey que fue destos Reynos y prouincias del Perú y de la Nueva España, estando enfermo y en su entero juicio, dixo que por quanto en nueve de Julio del año pasado de mil seiscientos y cinquenta y siete Su Excelencia y la Excelentísima Señora Doña Antonia de Acuña y Guzmán, Condesa de Salvatierra, su muger, dieron y otorgaron poder para que el que sobreviviese hiciese y otorgase el testamento del que antes falleciese, nombrándose por heredero el uno del otro y el otro del otro recíprocamente, en la forma que parecerá en el dicho poder para que luego del otorgamiento pueda preuenir lo que pudiese suceder en el viage que pretendían

---

(20) Miguel López Varela, 1657, fol. 1642.

hacer a los Reynos de España, en caso que alguno de los dos falleciese sin testar, y así dexando el dicho poder, disposición y forma dél en su fuerza y vigor sin ynovar ni retirar en él cosa alguna, por vía de declaración y cobdicio y en aquella vía y forma que mejor de derecho aya lugar declara lo siguiente: Primeramente, que por quanto en dicho poder y disposición recíproca no se expresó ni declaró la cantidad que Su Excelencia tenía al tiempo de su otorgamiento, porque fué en sana salud con ánimo de embarcarse en la primera ocasión a los Reynos de España, ahora por hallarse Su Excelencia tan falto de salud, para que conste en todo tiempo la cantidad cierta con que al presente se halla y dexa por bienes suyos, declara que dexa en barras y reales cien mil pesos, los veinte mil dellos en reales y la cantidad restante en barras de toda ley.

Yten, en plata labrada de todo género, veinte mil pesos.

Yten, el menaje de casa, que es muy poco respecto de estar tan de partida a los Reynos de España.

Y todas las partidas referidas son las que Su Excelencia dexa y tiene al presente en esta Ciudad por bienes suyos por haber enuiado algunas cantidades a los Reynos de España antes y después de haber salido del gobierno y aber gastado mucha cantidad de pesos en la causa de su residencia y capítulos y en el sustento de su familia y casa y para que conste en todo tiempo y se excusen pleytos y litixios con la dicha Señora Condesa, lo declara ansí.

Yten, asimismo declara Su Excelencia por bienes suyos los esclavos siguientes:

Madalena, china, con su hijo García.

Maria, negra de casta canuangala con su hijo suyo nombrado Jacinto.

Dos Marías Elenas, la una con una hija nombrada Juana de seis años.

Isabel china.

Otro negrito nombrado Juanico.

Otro nombrado Lorencillo, y de los dichos esclavos declara Su Excelencia que todas las chinas referidas pertenecen a la dicha Señora Condesa por habérselas dado don Sebastián de Corcuera cuando volvió a la Ciudad de México, quando bolvió de ser Gobernador de las Islas Filipinas y para que se le entreguen libremente lo declara así.

Yten, por quanto en el dicho poder tiene Su Excelencia nombrada por su albacea y tenedora de bienes a la dicha Señora Condesa, su muger, agora la nombra de nuevo, siendo necesario, por tal albacea y tenedora de bienes, y además nombra por sus albaceas al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Pedro de Uillagómez, Arzobispo de esta Ciudad, y al señor General Don Alvaro de Acuña Sarmiento, Caballero del Orden de Alcántara, hermano de Su Excelencia, y a cada uno ynsolidum da el poder y facultad necesario para que recoxan sus bienes, derechos y acciones y los vendan y rematen en



almonega o fuera de ella y hagan todo lo que fuere necesario sin limitación alguna, que para ello y su dependencia les da plena facultad con libre y general administración y les prorroga todo el tiempo necesario para el cumplimiento del testamento que en virtud del dicho poder se hiciere, y quiere y es la voluntad de Su Excelencia que la dicha Señora Condesa su muger, corra con la tenencia de sus bienes y use de ella todo el tiempo que estuviere en esta ciudad hasta que aya ocasión de embarcarse y pasar a los Reynos de España y en ellos en la misma forma use del dicho albaceazgo y tenencia de bienes sin ninguna limitación y sin que se entrometa en los dichos bienes el Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos de esta Corte, sino que deje libremente el Juzgado Mayor a la dicha señora Condesa el uso del dicho albaceazgo y tenencia de bienes por la satisfacción que Su Excelencia tiene de su capacidad y justificación y para que se haga contento y la dicha Señora Condesa en su aflicción y desconsuelo tenga el consuelo y estimación que merece y conforme a sus muchas obligaciones, encarga Su Excelencia al Excelentísimo Señor Conde de Alua de Aliste, Virrey de estos Reynos, ampare a la dicha Señora Condesa sin dar lugar a que la aflijan Ministros ni otras personas como lo fia de la grandeza de Su Excelencia y respecto de que haciendo viaje a los Reynos de España la dicha Señora Condesa en la primera ocasión llevará la cantidad que puede sacar de los bienes de Su Excelencia a la Excelentísima Señora Doña Leonor de Luna Enriquez [quemado por la tinta] de quien tiene entera satisfacción la entregará con toda puntualidad sin ser necesario que corra por otra mano ni Tribunal alguno.

Con lo qual quiere Su Excelencia se guarde y cumpla el dicho poder y lo que en su virtud se hiciere y lo conthenido en este cobdicilio y disposición en lo que no son contrarios, que así es su voluntad.

Y así lo otorgó y no firmó por la grauedad de su enfermedad; firmólo un testigo a ruego de Su Excelencia, a quien doy fee conozco y que estaba en su entero juicio a lo que parecía, siendo testigos el doctor Andrés de Valera, médico; el Padre Fray Pedro de Arauz, del Orden de Señor Francisco, confesor de Su Excelencia y el Contador Felipe de Abreu presentes. A ruego de Su Excelencia y por testigo: *Fray Pedro de Arauz* (21).

### III

#### PRIMER CODICILO DEL CONDE DE SANTISTEBAN

En la Ciudad de los Reyes del Perú, a quatro dias del mes de Julio de mil seiscientos y sesenta y tres años, el Excelentísimo Señor Don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban, Marqués de Solera, Caudillo Mayor del Reino y Obispado de Jaén, Alcayde de sus Reales Alcázares y fortalezas, Comendador de Monreal en la Orden de Santiago, Gentilhombre de la Cámara de Su Magestad, de su Consejo y Junta de

---

(21) Miguel López Varela, 1658, fol. 425.

Guerra de España, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Prouincias del Perú, Tierra Firme y Chile, ante mí el presente escribano y testigos, dijo que por quanto Su Excelencia, antes de pasar a estos Reynos a exercer estos cargos, hizo y otorgó su testamento última y postrimera voluntad en la Ciudad de Cádiz de los de España, ante Miguel Navarro, escribano Público de dicha Ciudad, y respecto de que con el tiempo que a pasado, viage que hizo hasta llegar a esta Ciudad, accidentes que se han ofrecido de empeños para hacerlos pagas, y otros, se a alterado en algunas circunstancias su disposición por tener oy diferente estado algunas materias de las que comprehendió, y aberse mudado otras con las novedades que han ydo sucediendo, para ajustarlo todo según el estado presente y que queden reducidas a la mejor forma, en la que más aya lugar por vía de cobdicio, dispone y ordena lo siguiente:

Primeramente, en quanto a las partidas de débitos de la Excelentísima Señora Doña Ana de Silva Manrique, Condesa de Santisteban, su muger, expresadas en dicho testamento, declara Su Excelencia está satisfecha y pagada de todas ellas enteramente con las cantidades que desde la Ciudad de Puertobelo remitió para este efecto en los Galeones del año pasado de seiscientos y sesenta y uno, que llegaron a los Reynos de España por Setiembre de él, de que tubo respuesta en esta Ciudad, y del entero que se hizo a disposición de los señores Ruy Gómez de Silba, su sobrino, Don Antonio y Don Albaro de Benavides, sus hermanos, y de otras personas contenidas en la consignación que se hizo de dichas cantidades, en cuya conformidad sólo ha de aber dicha Señora Condesa la cantidad que importare la partida de dos mill ducados en cada año de su cámara que Su Excelencia se obligó a pagarla en las capitulaciones matrimoniales, y se continúa el hazerlo desde el año pasado de mil seiscientos y sessenta sucesivamente en esta Ciudad de los Reyes y durante el tiempo del viage que a ella hicieron Sus Excelencias desde los Reynos de España, con calidad de que se reciba en quenta todo lo que por esta se hubiere entregado a dicha señora.

Yten, declaró Su Excelencia que la partida tocante a la Señora Doña María Bazán, su hermana, Marquesa de Santillán, de diez mill ducados, está satisfecha y pagada de ellos, por habérselos remitido desde la Ciudad de Puertobelo, y haberse reducido a ellos sus pretensiones.

Yten, declaró asimismo Su Excelencia que en quanto a la dote que constituyó a la Señora Doña María de Benavides y Dávila, su hija, Duquesa de Segorbe y de Cardona, ha remitido desde dicha Ciudad de Puertobelo y en la última Armada que partió del Puerto del Callao a dos de diciembre del año pasado de seiscientos y sesenta y dos, diferentes cantidades por quenta de principal y réditos, y éstas y las demás que se fueren remitiendo hasta enterar la que importó la carta de dote, an de ser por quenta de ella, y en la misma forma las demás que constare abérsele entregado de los bienes y rentas que Su Excelencia tiene en los Reynos de España, y si quedare alguna cantidad por satisfacer de resto de dicha dote, se a de pagar de lo procedido del beneficio de la encomienda de dos mil ducados de renta de que Su Magestad hizo merced por dos vidas

en yndios vacos de este Reyno a dicha Señora Duquesa, menos la porción de ella que se a veneficiado en favor de Don Juan Manrique de Lara, y lo que se fuere veneficiando, que se le a de ir satisfaciendo en los mismos efectos contenidos en la escritura de capitulación, así por lo que toca a su legítima materna, como de la que ha de haber de los bienes que quedaren por fin y muerte de Su Excelencia. Y si acaso no se pudiere conseguir esta disposición para dar la satisfacción que con ella se debe al cumplimiento de la dote, se a de pedir a Sus Excelencias, en nombre de dicho Señor Conde, que tengan por bien de contentarse con la retrocesión de dicha Encomienda, y si no vinieren en ello, quiere que se les de satisfacción con lo demás de la dote de los vienes libres que quedaren por su fin y muerte, especialmente en los derechos pertenecientes a la dicha Señora Duquesa Doña María, por los derechos y acciones expresados en las escrituras matrimoniales, y en caso de faltar el dicho Señor Conde sin haber dispuéstose de la dicha Encomienda, se a de ofrecer por las dichas dos vidas a su hijo el señor Don Francisco, Marqués de las Navas, Conde de Cocentayna, su primogénito heredero, para que satisfaciendo la concurrente cantidad a la Señora Duquesa su hermana, quede con la propiedad de la dicha Encomienda por las dos vidas de dicha merced, y en caso que aun esto no se ajuste, tiene por bien que se administre, cobre o arriende, y que de su procedido se vayan estinguendo sus deudas, como bienes libres suyos que los declara por tales.

Yten, declaró asimismo que toda la cantidad del sueldo que pertenece al Señor Don Manuel de Benavides y Dávila, su hijo, por razón del puesto que exerce de General del Presidio y Puerto del Callao de esta Ciudad, la a ydo cobrando Su Excelencia hasta oy y es preciso lo continúe, en cuya conformidad mandó que hecho el cómputo de todo lo que hubiere corrido hasta el día de su fallecimiento, se le entere y satisfaga.

Yten, declaró Su Excelencia que todas las deudas que contrajo en los Reynos de España, obligándose a pagarlas en la ciudad de Puertobelo, lo están con efecto a los acreedores y fiadores y se an de satisfacer en su lugar diferentes escrituras que se han subrogado en ellas, en todo o en parte, en cuya conformidad las que al tiempo de su fin y muerte estuvieren por pagar, constando de instrumentos auténticos o ajustamiento de cuentas de su Contaduría, o por su disposición testamentaria, se an de satisfacer de los bienes que se hallaren de Su Excelencia así en dinero como en plata y otras qualesquier alajas.

Yten, declaró Su Excelencia que a Miguel Arias, mercader vecino de Lima, se obligó por su orden a pagar en virtud de un papel simple Diego Bazo Ybáñez, diez mill setecientos y cinquenta pesos de a ocho reales para fin de henero de este presente año, los quales no se le han pagado y se ha de hazer con toda brevedad, y de ellos, los siete mill y quinientos pesos fueron por otros tantos que le debía Don Diego Messía Ponce de León, natural de la ciudad de Jaén y Capitán de su guarda, que por no podérselos pagar salió Su Excelencia a pagarlos por él, y el dicho Don Diego Messía otorgó escritura de obligación en favor del Capitán

Francisco de Jáuregui por Noviembre del año pasado de seiscientos y sesenta y dos ante Juan Pérez de San Vicente, escribano público del Puerto del Callao, la qual pertenece a Su Excelencia, y la cantidad restante procedió de otra escritura otorgada en la Ciudad de Portobelo por Don Alonso de Herrera, su Secretario de Cámara, en favor de Don Joseph de Moxica, que entregó el dicho Miguel Arias con la cancelación nezesaria.

Yten, declaró Su Excelencia que por excusar algunas dudas y diferencias que por su fin y fuerte se pueden ofrezzer en razón de los vienes que dejare y los que de ellos pertenecen a dicha señora Condesa, su muger, y no tener zerteza de los que son o serán quando llegue el caso, para escusarlos y que zesen, quiere y es su boluntad que se esté y pase, en razón de dichos bienes, por lo que dicha Señora Condesa declarare por ynstrumento público, ynventario o en otra qualquier forma que lo hiziere, de suerte que conste los que son, porque se a de estar y pasar sin que se forme juycio ni dé lugar a él, respecto de la grande satisfacción que Su Excelencia tiene de su verdad, conciencia y christianidad de dicha Señora Condesa y de que siempre se ajustará en todo a ella.

Yten, declaró que la pintura de la historia de Judit es del Mayorazgo de las Navas, y estaba empeñada en la Villa de Madrid en dos mill ducados, y a tenido aviso se ha desempeñado, y para que cese la confusión que en razón de esta deuda se pueda ofrecer, se han de buscar los papeles tocantes a dicho desempeño.

Yten, declaró Su Excelencia que diferentes personas, y entre ellas algunos de sus criados, han recuido cantidades de pesos entrando en su poder con orden de dicho Señor otorgante, de que tienen obligación de dar quenta con pago, y para que se les pida a todos y satisfagan el alcance que resultare de ellas contra su hacienda o contra ellos, manda que se pidan a los que las deban dar, ajustándola con ellos privadamente y sin juicio o en él, en la forma que pareciere a sus albaceas más conveniente.

Yten, declaró que al tiempo que subcedió en el Estado de Santisteban abía concurso de acrehedores formado así a los vienes de él, como a los libres, y aunque se rrepitió dos años después, en el yntermedio pagó diferentes deudas del Señor Conde de Santisteban, su padre, así contra el mismo Estado, como contra los vienes libres que dejó, de los frutos y rentas de su encomienda y otros efectos que pertenecían a dicho Señor otorgante, y continuándose después dicho concurso, pagó asimismo algunas partidas de sus propios alimentos y de dicha encomienda, consignándolas en ella, que lo que ymportaren todas, ajustándolas con recados legítimos, declara por vienes libres suyos para que se cobren así de los de dicho Estado en las cantidades que estuvieren afectos, como de los libres que quedaron por fin y muerte de dicho señor Conde su padre.

Yten, declara que quando contrajo matrimonio con la señora Condesa Doña Juana Ruiz de Corella, segunda muger, le señaló por vía de arras seis mill ducados de principal de zenso, que se ympusieron en dicho Estado de Santisteban en virtud de facultad Real, cuyo despacho si no

estuviere entre los papeles de su Contaduría de la Villa de Madrid, se ha de buscar en la Secretaría de Cámara desde el año de seiscientos y quarenta y nueve al de seiscientos y cinquenta y tres, y dichos seis mill ducados los declara por vienes libres propios, respecto de que por muerte de dicha señora Condesa, sucedió en ellos y en todos sus derechos y acciones el señor Don Thomás de Benavides, su hijo único, y por la suya lo hizo el dicho Señor Conde su padre.

Yten, declara que Su Magestad (que Dios guarde) le hizo merced de la Alcaydia de sus Reales Alcázares de la Ciudad de Jaén por su vida y otras quatro más, y con facultad y privilegio de poder empeñar la renta de ella, que importa trescientos ducados de renta y otros emolumentos por dichas quatro vidas, con que la cantidad que ymportaren son vienes suyos propios y libres, y por tales los declara.

Yten, se sirvió Su Magestad (que Dios guarde) de darle facultad para poder arrendar en los términos valdíos de dicho Estado de Santisteban la entrada de algún ganado mayor y menor para pastar en ellos, demás de lo que por executaria Real y transacciones celebradas entre los ynterados le competía, y así declara por vienes propios suyos lo que huviere ymportado y ymportaren dichos arrendamientos.

Yten, declara que las legítimas de los hijos de los Señores Condes de Santisteban sus padres, están todas satisfechas y pagadas por haver cedido sus derechos y acciones en favor del Estado, ezepto el señor Don Henrique de Benavides, Marqués del Viso, su hermano, a quien tiene dados por cuenta de la cantidad que le puede pertenecer de ellas diez mill reales de plata valenciana como uno de ocho herederos que fueron de los vienes libres de dichos señores Condes, con que le pertenece esta cantidad por cabeza de dicho Señor Don Henrique, con adbertencia de que las dotes de las Señoras Condesas de Santisteban, su madre y aguela, se consumieron, y todos sus derechos y acciones quedaron obligados a diferentes censos y réditos de ellos sobre el Estado de Santisteban a favor de diferentes acrehedores, los quales censos no se han redimido hasta ahora, y así lo declaró para que en todo tiempo conste.

Yten, declara Su Excelencia que por concierto que celebró con la Señora Marquesa de Malagón, Doña Antonia de Benavides, su hermana, le hizo cesión de un censo de diez mill ducados de principal ympuesto sobre dicho Estado de Santisteban en virtud de facultad real, cuya cantidad le pertenece y los réditos que an corrido desde el día de la cesión como vienes propios suyos y libres a que está afecto dicho Estado, y para que cese toda confusión, aunque dicha Señora Marquesa de Malagón hizo asimismo cesión de otro censo que tenía contra dicho Estado y bienes libres del Señor Conde, su padre, éste es distinto y diverso, y la cesión que de él hizo, fué en favor de dicho Estado y de la disposición testamentaria del Señor Conde de Santisteban, su padre, y los papeles que tocan a este derecho y le pertenecen como propios quedaron en la Villa de Madrid en poder de los Señores Don Antonio y Don Alvaro de Bena-

vides, sus hermanos, y entre los demás que estaban en el del Señor Ruy Gómez de Silba.

Yten, declara que en el Estado de las Navas a pagado muchos réditos de censos ympuestos y cargados sobre él, así en tiempo que no se abía formado concurso de acrehedores, como después de aberle, durante el primer matrimonio con la señora Condesa Doña Antonia Dávila y Corella, Marquesa de las Navas, Condesa de Cozentayna, su primera muger, y después, en la menor hedad de los hijos de ambos, causados y corridos antes de aber sucedido en el Estado la dicha Señora Condesa Doña Antonia, con que de los pagados en su tiempo le pertenecen la mitad por cabeza propia suya, y la porción que heredó en la otra mitad el Señor Don Pedro de Benavides y Dávila, hijo primogénito de los dos, ya difunto, a quien sucedió, y los pagados en el tiempo que duró el matrimonio de la dicha Señora Condesa Doña Joana, su segunda muger, le pertenecen todos, la mitad por cabeza propia y ser adquiridos constante el matrimonio, y la otra mitad por aber muerto la dicha señora Condesa en que sucedió Don Thomás de Benavides, su hijo único, y por su muerte el dicho Señor otorgante como su padre legítimo y universal heredero, y así lo declara para que en todo tiempo conste y por vienes propios suyos la cantidad que ymportasen las dichas pagas, de que habrá razón en su Contaduría a que está afecto dicho Estado.

Yten, declara que en quanto a dicho Estado de las Navas y el de Cozentayna, todos los herederos se reducen a sus hijos del primero y segundo matrimonio, y respecto de que el señor Don Thomás de Benavides, hijo único (como queda dicho) de dicha señora Condesa Doña Juana, la heredó con su muerte, y por aber muerto poco después recayeron en Su Excelencia todos sus derechos y acciones como su padre legítimo y unibersal heredero, lo es de todos los derechos que pertenezzen y pueden tocar a dicha Señora Condesa Doña Juana, de que constará por las escrituras matrimoniales y carta de dote que se otorgó en la Villa de Pontevedra del Reino de Galicia, y en la de Madrid desde el año de mill seiscientos y quarenta y nueve al de seiscientos y cinquenta y dos, que en virtud de poderes suyos otorgó el Señor Conde de Peñaranda ante Diego de Ledesma, Escribano del Número de dicha Villa de Madrid, con adberencia de que algunas alajas, plata y joyas que pertenecían a dicha señora Condesa de que en dichas escrituras se hace mención, se an consumido después de su muerte, así en su funeral como en el enterro de algunas mandas que se han cumplido y en otros efectos, y así lo declara para que en todo tiempo conste, y de los derechos que le competen reducidos a los que dicha señora Condesa tiene contra el Estado de Cozentayna, y Encomienda de Monreal de que en dichas capitulaciones y carta de dote se hace mención.

Yten, declara que Miguel Velásquez, vecino de la Ciudad de Valencia, y sus hijos y herederos otorgaron cesión en cantidad de cinquenta o sesenta mill libras de diez rreales cada una, moneda valenciana, en virtud de diferentes escrituras en favor de dicha Señora Condesa Doña Juana,

hija de los señores Condes Don Gerónimo Ruiz de Corella (que a la sazón era difunto), y de la señora Doña Gerónima Dávila, su tutora y curadora, de cuyas cantidades eran acrehedores a dicho Estado de Cozentayna, con los quales se ajustó la deuda, y por vía de concierto y transación se redujo a la cantidad que efectivamente se les pagó, con que quedaron satisfechos, y la dicha señora Condesa Doña Juana subrrogada en todos sus derechos y acciones, y el dicho Señor otorgante en su lugar, como padre legítimo y universal heredero del dicho Señor Don Thomás de Benavides, su hijo, a quien subcedió, con los que le competen contra dicho Estado de Cozentayna por estar afecto a la paga de dicha cantidad, y así lo declara y por vienes libres suyos, cuyas escrituras se hallarán en los protocolos de la dicha Ciudad de Valencia, si ya no se huvieren remitido a Madrid.

Yten, declara que dicha señora Condesa Doña Juana, de quien es heredero por cabeza del dicho señor Don Thomás de Benavides, su hijo único y del dicho Señor Conde, siguió pleito contra Don Pedro de Corella, para que la dotase en zierta cantidad, como poseedor del Mayorazgo que fundó el señor Don Ximen Pérez de Corella, Conde de Cocentayna con esta carga y gravamen, de que gozaron otras Señoras descendientes suyas, según los fueros del Reyno de Valencia, donde se hallará dicha causa, y si se huviere comprehendido en el concierto que se hizo de la Baronía de Alcoceret, sobre que también se seguía pleito entre dicho Don Pedro Corella y su padre, y los señores Condes de Cozentayna, en cuya virtud quedaron con dicha Baronía yncorporada al Estado, con que por aberse asegurado en él, y haber tenido esta utilidad, estará afecto y obligado a la paga, cuya cantidad o la que ymportaren estos derechos, se podrá compensar, parte con la manda de ocho mill ducados que en las capitulaciones matrimoniales ofreció el dicho Señor Conde al Señor Marqués de las Navas, Conde de Cozentayna, su hijo, y para qualquier acontecimiento lo declara así, para que se tome la resolución que convenga y elija el medio de concordia que diere lugar a la materia, escusando litixios y diferencias.

Yten, declara que hizo diferentes conciertos con algunos acrehedores de los principales de censos y corridos que tenían contra los Estados de las Navas y de Cocentayna, así en el tiempo que duró el matrimonio que contrajo con dicha Señora Condesa Doña Antonia su primera muger, como después de su muerte, siendo legítimo administrador de la persona y vienes del señor Don Pedro de Benavides y Dávila, su hijo, Marqués de las Navas y Conde de Cocentayna, con que de la cantidad redimida y pagada constante el matrimonio le pertenece la mitad, y la otra mitad tocó a dicha Señora Condessa Doña Antonia, y por su muerte a sus hijos y herederos, y la porción en que sucedió como uno de ellos el dicho Señor Conde Don Pedro, su hijo, le pertenece a dicho señor otorgante por serlo suyo, y la que antes de su muerte, después de la de la dicha Señora Condesa, su madre, se satisfizo y pagó a dichos acreedores también le toca, ezepto la que constare aber pagado como padre y legítimo administrador suyo, y de sus propios bienes y rentas, y así lo declara Su Excelencia

para que ajustándose por los recados e ynstrumentos se reconozca la que a de aver por bienes libres y derechos que contra dicho Estado le competen afectos a dichas deudas.

Yten, declara Su Excelencia que por cantidad de ducados que se debían al Doctor Luis de Casanate, en que estava ypotecada la de nueve a diez mill de la dote de la Señora Condesa Doña Gerónima Dávila, su señora, con otras que dió, se redujo la deuda a veinte y dos mill ducados poco más o menos con sus corridos, obligando el Estado de Cocentayna por escritura que se confirmó en virtud de facultad real, y después se concertó esta deuda con los herederos del dicho Doctor Luis de Casanate, quedando satisfechos, y otorgando cesión de toda la cantidad que ymportó, y por este medio libre dicho Estado, cuyas rrentas se allaban embargadas por esta deuda, en cuya ocasión se allaba el dicho Señor Conde, padre y legítimo administrador de la persona y bienes del dicho Señor Marqués Don Pedro, su hijo, y se le otorgó cesión en forma de toda la cantidad por escritura que se otorgó en Madrid por el año de mil seiscientos y cinquenta y tres, de que habrá razón en su Contaduría, por averla pagado de sus rentas y patrimonio, con que le pertenece y está afecto a ella el dicho Estado, y la acción de los nueve a diez mill ducados de la ypoteca de la dote incluso en la cantidad referida, en cuyo derecho sucedió por la obligación que tenía a la paga la dicha Señora Condesa Doña Gerónima, y así lo declara para que en todo tiempo conste.

Yten, declara que quedaron diferentes cantidades de rezagos de las rentas de dicho Estado de Cozentayna que dejaron de pagar sus vasallos, y de la que corresponde a ellos causada en el tiempo de los señores Condes Don Gerónimo Ruiz de Corella y Doña Gerónima Dávila, su muger, le toca y pertenece la mitad como vienes libres por cabeza de dicha señora Condesa Doña Juana, en cuyo derecho sucedió el dicho Señor Don Thomás de Benavides, su hijo único y de dicho Señor Conde, quien sucedió en el suyo por su muerte, y asimismo en la porción que perteneció al dicho Señor Conde de Cozentayna Don Pedro de Benavides y Dávila, su hijo, como heredero de dicha señora Condesa Doña Antonia Ruiz de Corella, su primera muger, y uno de los hijos que dejó. Y los rezagos causados en su tiempo y en el que fué Conde de Cocentayna le pertenecen enteramente como vienes libres, por haber sucedido en ellos por su fin y muerte.

Yten, declara que Su Magestad (que Dios guarde) hizo merced al señor Don Francisco de Benavides, Conde de Santisteban, su padre, de cinco [sic] de superbivencia de la renta de la Encomienda de Monreal (de que goza), para ayuda a pagar sus deudas y otros efectos, con que la cantidad que ymportaren pertenecen a sus hijos y herederos y a las personas que sucedieren en sus derechos y acciones, respecto de las pagas que se huvieren hecho, de cuya rrenta goza, cobrándola como suzesor y primogénito, con atención a las muchas deudas suyas que ha pagado, y para que en todo tiempo conste lo declara Su Excelencia así.

Y encarga Su Excelencia a los señores sus testamentarios supliquen en su nombre a Su Magestad (que Dios guarde), se sirva de usar de su



real piedad y grandeza amparando a su muger y hijos, haciéndoles juntamente algunas mercedes, así para pagar las deudas a que no alcanzaren sus vienes, como en otras ocasiones semejantes se ha servido de obrar con otras personas de su calidad y puesto.

Asimismo declara que al tiempo que otorgó dicho su testamento en dicha ciudad de Cádiz, dejó en él por sus hijos legítimos y herederos universales a todos los que comprehende la cláusula de ynstitución, nombrando asimismo sepultura, albaceas y executores testamentarios de su última voluntad, y respecto de que después de otorgado nació en esta Ciudad la señora Doña Josepha de Benavides y Silba (22), su hija legítima y de dicha señora Condesa, su muger, la ynstituye por su heredera en la forma que lo están los demás que contiene la cláusula, para que todos suzedan ygualmente en sus bienes, derechos y acciones que quedaren por su fin y muerte, y si subcediere fallezer en esta Ciudad, quiere y es su boluntad se ponga su cuerpo por vía de depósito en la parte que pareciere a la dicha señora Condesa su muger y a los testamentarios, y lo mismo se observe falleciendo en qualquiera de las ciudades de Panamá, Puertobelo, ó Cartagena, o en otra parte bolbiendo a los Reynos de España, para que de la parte y lugar en donde se hiciere el depósito sea llevado a ellos, por orden de sus albaceas y herederos, a su entierro que tiene en el Convento de San Francisco de su Villa de Santisteban. Y por lo que toca a este Reyno, nombra por sus albaceas a la dicha señora Condesa, su muger, al Ilustrísimo Señor Don Pedro de Villagómez, Arzobispo de esta Ciudad de Lima, y al señor Oydor más antiguo de esta Real Audiencia, que al presente lo es el señor Don Andrés de Villela, o al que fuere al tiempo de su fallecimiento, y al señor Don Cristóbal de Castilla y Zamora, Ynquisidor Apostólico y más antiguo del Tribunal de esta Ciudad, y al Licenciado Don Joseph Suárez de Figueroa, su Asesor General, y con estas declaraciones quiere y es su boluntad se guarde y cumpla todo lo dispuesto en dicho testamento otorgado en dicha ciudad de Cádiz, dejándole en su fuerza y vigor en lo que no es tocante a estas declaraciones y cláusulas de este Cobdicilio, para que todo se guarde, cumpla y execute, y lo firmó Su Excelencia dicho Señor Virrey, a quien yo el presente Escribano Público doy fee conozco, y estando en su Palacio, siendo testigos Don Andrés de Retana, Don Juan Cedillo, Don Lorenzo de Mora, Don Adrián de Valdés y Don Antonio de Bustamante, residentes en esta Ciudad de los Reyes.

---

(22) V. Mugaburu, Diario de Lima (Lima, MCMXVIII), I, págs. 74 y 76.

Nacida el 19 de Marzo de 1662, a las dos de la madrugada, fué cristianada al día subsiguiente. El Arzobispo Villagómez le impuso los nombres de Josefa María y fueron padrinos el lego Franciscano Hermano Alonso García de Valdivia y su hermana mayor Doña Teresa de la Cueva y Benavides. Entre los testigos se hallaban el ex-Virrey Conde de Alba de Aliste, el Deán Cabrera y Benavides, el Chantre Santoyo de Palma y el Maestrescuela Calvo de Sandoval (Parroquia del Sagrario de Lima. Libro 7º de Baustismos (1661-1672), fol. 10v.).

Yten, para mayor claridad de la cláusula tocante a esta materia, lo hace que los cinco años de superbibencia de la Encomienda de Monreal que se an de cobrar después de los días de Su Excelencia que actualmente es Comendador propietario de ella, y de dichos cinco años de superbibencia para después de sus días de que Su Magestad (que Dios guarde) hizo merced al señor Conde Don Francisco de Benavides, su padre, para la paga de sus deudas, y respecto de las que a pagado después de su muerte, y de estar juntas las legítimas de sus hermanos, ezepto la del señor Don Henrique, Marqués del Viso, a de quedar dicha renta yncorporada en el Estado en la porción que les tocare y la que pertenece al dicho Señor otorgante como vienes propios suyos para ayuda a la paga de sus deudas. Fecha ut supra. Testigos los dichos.

## IV

## SEGUNDO CODICILO DEL CONDE DE SANTISTEBAN

*El Conde de Santisteban (23)*

Yo Marcelo Antonio de Figueroa, Escribano de Rey Nuestro Señor, Público del número de esta Ciudad de los Reyes, doi fee y testimonio de verdad que oy día de la fecha de este, como a las ocho de la mañana poco más o menos, vide muerto naturalmente y pasado de está presente vida a lo que paresió al Excelentísimo señor Don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué de estos Reynos y Provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, que otorgó ante mí el Cobdicilio de suso, y conosí a Su Excelencia, el qual estaba tendido sobre la cama en que murió en su piesa de dormir en el quarto bajo de Palacio, que aún no le abían amortaxado. Y para que de ello conste dí el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete días del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y seis años, siendo testigos don Alonso de Herrera Rueda y Velasco, Secret<sup>o</sup> de Cámara de Su Excelencia, y el Padre Bartolomé Mejía, de la Compañía de Jesús, su confesor, y el doctor don Francisco de Villena, Abogado desta Real Audiencia, y otras muchas personas que estaban presentes.

*Marcelo Antonio de Figueroa, Escribano Público*

En la Ciudad de los Reyes, en quince días del mes de Marzo de mill y seiscientos y sesenta y seys años, ante mí el escribano Público y testigos, el Excelentísimo señor Don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santis-

teban, Marqués de Solera, Caudillo Mayor del Reyno y Obispado de Jaén, Alcaide de sus Reales Alcázares y fortalezas, Comendador de Monreal en la Orden de Santiago, Gentilhombre de la Cámara de su Magestad, de Su Consejo y Junta de Guerra de España, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile = Dijo que, por quanto antes de pasar a estos Reynos a exercer estos cargos, hizo y otorgó su testamento y última voluntad en la ciudad de Cádiz de los de España, ante Miguel Navarro, escribano Público de dicha Ciudad por el mes de Noviembre del año de mill y seiscientos y sesenta, a que su Excelencia se remite, y después en esta Ciudad hizo y otorgó Su Excelencia un cobdícilo ante mí el presente Escribano y en mis registros, en quatro de Julio del año de mil y seiscientos y sesenta y tres, a que asimismo se remite, y aora por la gravedad de su enfermedad y por lo que ynsta el tratar de disponer de lo que después se ha ofrecido y deudas que Su Excelencia a contraído, dejando como deja en su fuerza y vigor lo dispuesto y tratado en dicho su cobdícilo, para que en todo tiempo se guarde, cumpla y ejecute, declara por vía de codicilo o en la forma que mejor aya lugar en derecho que las cantidades que al presente está debiendo causadas después del otorgamiento del dicho su cobdícilo son las siguientes:

Primeramente, declara Su Excelencia que debe al Capitán Francisco de Jáuregui de resto de su quenta veintitrés mil pesos de a ocho reales.

Yten, a don Diego de Sarricolea quatro mil pesos que prestó para el gasto de casa.

Yten, al Capitán Juan de Pando, por una cadena de oro que dió para don Pedro de Legasa que bino con la nueva del nacimiento del Príncipe Nuestro Señor, mil ciento y quarenta y cinco pesos.

Yten, al Almirante don Juan de Lusa, ocho mil pesos que le prestó para pagar a Damián Carreño.

Yten, a don Juan de Ibero, Caballero del Orden de Alcántara, tres mil pesos que prestó para el gasto de casa.

Yten, al Capitán Francisco Ruiz Lozano, doce mil novecientos y sesenta pesos.

Yten, al Capitán Juan Zorilla de la Gándara, catorce mil quatrocientos pesos.

Yten, el Capitán Francisco de Jáuregui, diez mil y ochocientos pesos más de lo contenido en la partida de arriba.

Yten, al Capitán Francisco López Vélez, diez mil y ochocientos pesos.

Yten, al Capitán Francisco de Quirós, diez mil y ochocientos pesos.

Yten, a don Pedro Merino de Heredia, Caballero del Orden de Santiago, veinte y siete mil pesos.

Yten, a don Bernardino de Perales, Caballero del orden de Santiago, beinte mil pesos.

Yten, declara que debe tres mil pesos de a ocho reales, que envió de limosna al Maestre de Campo Juan de Salazar para la fundación de un monasterio de monjas Capuchinas que han de ir a fundar a la Ciudad de Jaén las del Convento de la Villa de Concentayna y Su Excelencia los recibió para remitirlos en la primera ocasión de Armada, y así se haga y paguen de sus bienes.

Yten, declara Su Excelencia que debe asimismo a don Juan Antonio de Céspedes y Toledo, Caballero del Orden de Santiago, tres mil quatrocientos y sinquenta y sinco pesos.

Yten, al Sargento Maior Domingo de Albizu, novesientos pesos.

Yten, declaró Su Excelencia deber seis mill pesos de a ocho reales a la Excelentísima Señora doña Ana de Silva Manrique, Condesa de Santisteban, su lexítima muger, de los dos mil ducados que Su Excelencia le tiene señalados para los gastos de su recámara.

Yten, declaró Su Excelencia que por razón del sueldo de General del Callao perteneciente al señor don Manuel de Benavides, su hijo, le es deudor de quinse mill pesos de a ocho reales hasta fin de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y cinco.

Yten, declaró asimismo Su Excelencia que debe al Capitán don Diego Bazo Ybáñez mil y quinientos pesos de a ocho reales, de resto de las quantas que por orden de Su Excelencia a tenido con diferentes mercaderes y de limosnas y otras dependencias, poco más o menos, lo que constare de las dichas quantas.

Yten, declaró Su Excelencia que debe más de dos mill pesos de a ocho reales de partidas menudas a diferentes personas de algunas menudencias y géneros que se han traído para el gasto ordinario de casa, de que dará razón el dicho Capitán don Diego Baso = todo lo qual que así debe Su Excelencia, mandó se pague de sus bienes.

Yten, declaró que en virtud de poder que dió Su Excelencia a Don Alonso de Herrera Rueda y Velasco, su Secretario de Cámara, así en los Reynos de España quando pasó a estos, como en ellos, a cobrado y pagado diferentes cantidades, obligando a Su Excelencia en muchas partidas, y obligándose asimismo el dicho Don Alonso de Herrera, y porque de todo lo que contuuieron los contratos celebrados lo que en virtud de ellos recibió y se obligó a pagar y demás dependencias que han tenido hasta el día de hoy se han ajustado y no debe dicho Don Alonso cantidad alguna, ni Su Excelencia se la debe, por estarlo de todo y satisfecho de la puntualidad que ha tenido en todo el dicho Don Alonso de Herrera y fidelidad con que siempre le ha servido cumpliendo con sus muchas obligaciones, y así lo declaró Su Excelencia para que conste de ello en todo tiempo, para que por lo que a Su Excelencia toca no se le pida cuenta ni cosa alguna al susodicho, como no debe hacerlo por su parte el dicho Don Alonso de Herrera por no deberle cosa alguna.

Yten, declaró Su Excelencia que Su Magestad (que Dios guarde muchos años para bien y aumento de la cristiandad) le es deudor de veinte y quatro mill ducados, poco más o menos, la cantidad que constare por sus reales cédulas que quedan en su Secretaría de Cámara a que se remite, de casa de aposentos, propinas, ayudas de costa y otros efectos que constará por ellas, las quales se sirvió de mandarlas despachar para que en su virtud se le pagasen en las Caxas Reales de Hacienda de efectos extraordinarios y que en ellas se refieren, y rrespetto de dexar mucha cantidad de deudas y no tener lo necesario para satisfacerlas y otros gastos que se causarán en su funeral y entierro, cobrarán esta cantidad la dicha señora Doña Ana de Silva Manrrique, su legítima muger, y el General Don Manuel de Benavides y de la Cueba, su hijo, haciendo en la dicha razón las diligencias convenientes hasta que la cobranza tenga cumplido efecto, por lo mucho que necesita de esta cantidad para paga y satisfacción de parte de sus deudas.

Yten, declaró Su Excelencia que respecto de los empeños que le ocasionaron el pasar a estos Reynos y las deudas que contrajo para conseguirlo y se le han recrecido después, no deja cantidad suficiente para satisfacerlas y pagarlas juntamente con lo que se ha de gastar en su funeral y entierro, y para que en todo tiempo conste de lo referido, respecto de tener en España tres hijos, que son el señor Marqués de la Navas, Conde de Cocentayna y del Risco, y la señora Duquesa de Cardona, y la señora Doña Gerónima de Benavides, Dama de la Reyna Nuestra Señora, lo declara así, y si acaso quedaren algunos bienes, pagadas deudas y funeral, que le parese a Su Excelencia no es posible por lo que tiene dicho, mandó entren en poder de la dicha señora Doña Ana de Silva Manrrique, su legítima muger, y del señor General Don Manuel de Benavides y de la Cueba, su hijo, por quanto el dicho señor General no ha recibido hasta hoy cantidad alguna por quenta de su legítima, y deja asimismo otras dos hijas lexítimas, que son las Señoras Doña Teresa y Doña Josepha de Benavides, y haber resevido los dichos señor Marqués de las Navas y señora Duquesa de Cardona las cantidades que constarán y tiene declaradas en el cobdicio que otorgó en esta Ciudad de los Reyes ante mí el presente Escribano citado en este, y a dicha señora Doña Gerónima de Benavides, su hija, tiene dado orden a sus podatarios le den de sus rentas diferentes cantidades que le tiene libradas, y en esta conformidad encarga a la Real Audiencia y señores de ella, Señor Visitador General de ella y demás Tribunales de Justicia y Hacienda Don Juan Cornejo, amparen sus causas y las de la dicha señora Condesa y sus hijos, sin que se les pongan embarazo ni impedimento alguno en la ejecución de su voluntad y en que se guarde y cumpla lo contenido en esta cláusula.

Yten, declaró Su Excelencia que tiene por sus hijas legítimas y de la Excelentísima señora Doña Ana de Silva Manrrique, su legítima muger, a dichas señoras Doña Teresa de Benavides y de la Cueba, de edad de nueve años, y Doña Josepha de Benavides y de la Cueba, de edad de quatro años, y atento a estar en la pupilar edad nombró por su tutora de persona y bienes a la dicha señora Condesa de Santisteban, su madre, relevada de fianzas respecto de la mucha satisfacción y confianza que tiene de su ajustado proceder, virtud y vida ejemplar y su gran talento y capacidad y

forma con que acudirá a su amparo, crianza y educación, y a cuidar de todo lo demás que les tocare y fuere de su conveniencia.

Yten, declaró que es su voluntad que siendo Dios Nuestro Señor servido de llevarle en esta ciudad se ponga su cuerpo por vía de depósito en el Convento de Señor Santo Domingo en la parte y lugar que elixiere y le pareciere a dicha señora Condesa de Santisteban (24), y lo mismo se entienda falleciendo fuera de la ciudad en cualquiera parte que sea, porque todo lo deja a disposición de dicha señora Condesa.

#### *Albaceas.*

Yten, por quanto en dicho cobdicio que Su Excelencia otorgó en esta Ciudad dejó nombrados albaceas y tenedores de bienes, ahora es su voluntad sean sus albaceas la dicha señora Condesa de Santisteban, su legítima muger, y el dicho señor General Don Manuel de Benavides y de la Cueba, su hijo, y el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Pedro de Villagómez, Arzobispo de esta Ciudad, del Consexo de Su Magestad, y el señor Visitador General Don Juan Cornejo, y el señor doctor Don Andrés de Villela, Caballero del Orden de Santiago, Oidor Jubilado más antiguo de esta Real Audiencia, y el señor doctor Don Francisco Sarmiento, Oidor más antiguo que al presente es de ella, u al que lo fuere en adelante, y a los señores Don Cristóbal de Castilla y Zamora y Don Alvaro de Ibarra, Inquisidores Apostólicos del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de estos Reynos, y al señor Don Juan de Cabrera Benavides, Deán de esta Santa Iglesia de los Reyes, Comisario General Subdelegado Apostólico del Tribunal de la Santa Cruzada de estos Reynos, y al Lisenciado Don Joseph Suárez de Figueroa, Abogado de esta Real Audiencia, su Asesor general; y por tenedora de sus bienes a dicha Señora Condesa de Santisteban, su legítima muger, y les dió poder cumplido para el uso y exercicio de dicho oficio a cada uno por lo que le toca, y a dicha señora Condesa para que entre en sus bienes y los reciba y cobre, venda y remate en almoneda o fuera de ella como mejor le pareciere, y dé cartas de pago, cancelación, finiquito y lasto y los demás recaudos necesarios con cesión de derechos y acciones y en razón de la pecunia y leyes del entrego no siendo de presente, y para parecer en juicio siendo necesario ante las justicias y jueces que con derecho pueda y deba y hacer las demás diligencias que convenga todo el tiempo que fuere necesario, aunque sea pasado el año y día que dispone la ley de Toro, para cuyo efecto le prorrogó todo el que fuere necesario, y por quanto en el testamento que Su Excelencia otorgó en dicha Ciudad de Cádiz, al tiempo de hacer viaje

---

(24) Según consta del acta respectiva, labrada el 18 de Marzo de 1666, el Prior del Convento de Santo Domingo recibió y sepultó en una fosa el cadáver del Virrey, quedando así cumplida su disposición (Marcelo Antonio de Figueroa, 1666, fol. 2069).

En Diciembre de 1969 se localizó en el patio del Convento de los dominicos la tumba y se identificaron los restos del Conde de Santisteban, según información aparecida en el diario "El Comercio", número 71.757, de 17 de dicho mes.

a los Reynos del Perú, y cobdicio en esta de los Reyes ante mí el presente Escribano, declaró por sus hijos legítimos y herederos forzosos a los señores Don Francisco de Benavides y de la Cueva, Marqués de las Navas, Conde de Cocentayna, y a la señora Doña María de Benavides, Duquesa de Cardona, y a la señora Doña Gerónima de Benavides, Dama de la Reyna Nuestra Señora, y al dicho señor General Don Manuel de Benavides y de la Cueva, de su primer matrimonio que contraxo con la señora Marquesa de las Navas, su legítima muger, difunta, y a dichas señoras Doña Teresa y Doña Josepha de Benavides y de la Cueva, del segundo matrimonio que contrajo con dicha Señora Doña Ana de Silva Manrrique, Condesa de Santisteban, su legítima muger, cuyas disposiciones y estas manda se guarden y cumplan y executen en todo lo que contienen por su última y postrimera voluntad cada una en lo que comprenden, sin que se entienda alterar ni rebocar la otra y así lo dijo y otorgó Su Excelencia estando enfermo en la cama y en todo su acuerdo juicio y entendimiento natural a lo que pareció, de que yo el presente Escribano Público doy fee y de conocer a Su Excelencia siendo llamados y rrogados por testigos el Capitán Don Miguel de Inseldegui [*Sic*]; el Licenciado Don Juan Ramón, Presbítero; doctor Don Sésar Bandier; Don Andrés de Retana y Luis González de Barcia, presentes.

*El Conde de Santisteban (25)*

V

*PODER PARA TESTAR DEL CONDE DE LEMOS (26).*

Yo, Pedro Pérez Landero, escribano del Rey Nuestro Señor, Público y del número desta Ciudad de los Reyes del Perú por Su Magestad, doy fee y berdadero testimonio de verdad como oy Martes que se quentan seis deste mes de Diciembre y año de mill seiscientos y setenta y dos, como a cosa de las dies oras y media de la noche poco más o menos, bí muerto naturalmente y pasado desta presente vida a lo que pareció al Excelentísimo Señor Don Pedro Fernández de Castro y Andrade, Conde de Lemos, Marqués de Sarria y Duque de Taurisano, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué destos Reynos y Provincias del Perú y Su Excelencia estaua por amortaxar, tendido sobre una tarima, la cauesa sobre unas almoadas, cubierto el cuerpo con un lienzo blanco en su Palacio y casas reales donde murió oy dho. día, y para que conste doy el presente en la Ciudad de los Reyes, en el día, mes y año referidos, y fueron testigos los Contadores Juan Esteban de la Parra y Ambrosio de Aguirre y el Bachiller Juan de Rus, Pres-

(25) Marcelo Antonio de Figueroa, 1666, fol. 2063.

(26) Publicado anteriormente en Lohmam Villena, *El Conde de Lemos*, Virrey del Perú (Madrid, 1946), Apéndice X, págs. 432 y ss.

bítero, y otras muchas personas. Y en fee de ello, lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Pedro Pérez Landero, Escribano Público.

En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Serenísima Virgen María Señora nuestra, concebida sin pecado original. Amen. Yo Don Pedro Fernández de Castro y Andrade, Virrey y Gobernador y Capitán General destes Reynos del Pirú, Conde de Lemos, Marqués de Zarria y Duque de Taurisano: Digo que por quanto estoy muy enfermo, y así prebiniendo lo que puede subceder declaro ser mi voluntad ultima y final, lo siguiente:

Lo primero, que llebándome Nuestro Señor desta vida mi cuerpo sea sepultado por bia de depósito en la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados hasta que con el tiempo sea llebado a la Casa de Monforte de Lemos y allí se le dé sepultura en la de los señores de la Casa de Lemos y según y en la forma que se acostumbran enterrar dichos señores, y mi corazón quiero que en una urna se quede en la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados y a sus pies, según y en la forma que tengo dispuesto.

Declaro que diez mil pesos que llebó don Francisco Fernández Dávila a Portobelo, de que otorgó conocimiento a favor de Juan del Pando, son y pertenecen a don Alonso de Lara, el qual de ellos me transfirió el dominio.

Declaró que debo a Manuel de Castro Vosmediano mil y cien pesos que por mi orden dió al hermano Gonzalo de la Madre de Dios, mando se le paguen.

Yten, mando que de todo quanto tengo gastado en la obra de la Yglesia de Nuestra Señora de los Desamparados no se le pida al Padre Castillo ni a la Religión cosa ninguna por ser mi boluntad así, y en caso necesario, de todo lo gastado en dicha Yglesia le hago gracia y donación inter biuos graciosamente.

Yten, declaro ser casado con la Excelentisima Señora doña Ana de Borja y del matrimonio tenemos por nuestros hijos lexítimos Don Ginés, Don Salvador, Don Francisco de Borja, a Doña María Alberta y Doña Rosa de Santa María y Castro, declárolos por tales y por mis lexítimos herederos (27).

---

(27) De los cinco hijos del Virrey, tres vinieron al mundo mientras el Conde de Lemos desempeñaba sus funciones en el Perú.

Salvador Francisco Ignacio Domingo Buenaventura Pío Miguel Pedro Antonio Ginés Pascual Benito Bernabé José Diego de la Concepción nació el 11 de Julio de 1668, y recibió la gracia bautismal el 23 del mismo mes de manos del Arzobispo Villagómez. Fue su padrino el jesuita P. Francisco del Castillo.

El 1º de Octubre de 1669 recibía las regeneradoras, de manos del mismo Prelado, Rosa de Santa María de la Concepción Francisca Ja-



Declaro que el dicho Capitán Juan del Pando a corrido con todas mis dependencias y gastos y de todo no tiene recibos míos ni otro instrumento y así mando se esté y pase por la cuenta de su libro y lo que él dixere.

Y mando que el dicho Capitán Juan del Pando ajuste y pida cuentas a todas las personas con quienes yo las pueda haber tenido y que me las deban dar.

Mando que se esté y pase a la cuenta que diere Don Felipe Romana.

Y desde luego nombro por tutora y curadora de mis hijos a la Excelentísima Señora Condesa de Lemos, mi prima, relebándola como la relebo de fianzas, y pido se le discierna el cargo.= Y asimismo la nombro por tal del póstumo o póstuma que pariere en caso que al presente se sienta preñada, al qual póstumo nombro asimismo por mi heredero.

Y desde luego doy mi poder el necesario a Su Excelencia la Señora Condesa de Lemos para que pueda acabar de otorgar y otorgue mi testamento más en forma con las cláusulas y en la forma que con Su Excelencia tengo antes de aora comunicado y la nombro por mi albacea tenedora de bienes y ejecutora de mi voluntad y le doy el poder que es necesario en derecho lo otorgo y mando, y asimismo nombro por mi albacea acompañado para todo lo que se ofreciere al Señor Doctor Don Alvaro de Ybarra, del Consejo de Su Magestad, su Oidor más antiguo de esta Real Audiencia.

Y reboco y anulo otras disposiciones que antes de aora aya fecho por testamento, cobdicio, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de aora aya fecho por escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fee, sino tan solamente lo aqui contenido y el testamento que en virtud deste poder fuere fecho y otorgado por Su Excelencia la dicha Señora Condesa de Lemos que a de valer por mi ultima voluntad.

Fecho en la Ciudad de los Reyes del Pirú, en seis de Diciembre de mill seiscientos y setenta y dos años, a las tres de la madrugada poco mas o menos; testigos el Licenciado don Domingo Martínez Dáuila; don Leonis Bernardo de Andia; Joseph Ruiz; el Padre Andrés de San Martín, de la Compañía de Jesús; Capitán Don Martin de Marquina.

---

nuaria de San Ginés Alberta Ana Josefa. La sacaron de pila el citado P. Castillo y la hermana mayor de la neófita, Doña María Alberta de la Concepción.

Finalmente, el 21 de Abril de 1672 el Tesorero del Cabildo metropolitano Esteban de Ibarra bautizó a Francisco de Borja de la Concepción José Ignacio Zenón Antonio Benito Isidro Ginés Pascual Miguel Francisco Javier Domingo. Nuevamente es padrino el repetido P. Castillo. El nuevo cristiano había visto la luz el 12 del mismo mes, a las ocho de la noche. (Parroquia del Sagrario de Lima. Libro 7º de Bautismos (1661-1672), fols. 151v y 188 bis, y Libro 8º (1672-1682), fol. 4).

Mando que todo quanto puedo dar, sin perjudicar a mis hijos lexítimos, y que así hubiese yo gastado de mi quenta en dicha Capilla de los Desamparados en lo que así e gastado mio, le hago gracia y donación a dicha Capilla de los Desamparados aceto lo que otras personas han prestado, porque esto se les a de pagar por quien se le debiere.

Yten pido y encargo a la Excelentisima Señora Condesa de Lemos ampare a todos nuestros criados que vinieron conmigo de España y los buelba otra bes a España.

*El Conde de Lemos (28)*

## VI

### PODER PARA TESTAR DEL CONDE DE LA MONCLOVA (29)

Yo Miguel Estasio Melendez Sarmiento, Escribano del Rey Nuestro Señor y su Notario Público de las Yndias, doy fee y testimonio de verdad cómo oy día de la fecha de esta, vi muerto y pasado de esta presente vida naturalmente a lo que parece al Excelentísimo Señor Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega, del Orden de Alcántara, del Consejo de Su Magestad en el Supremo de Guerra, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos, que otorgó este poder para testar a cuyo margen esta se escribe ante Francisco Sánchez Becerra, Escribano Público del Número de esta Ciudad, y está escrito de mi letra, el qual estaba tendido en el salón de su Palacio donde hacía audiencia, puesto el cuerpo en una cuja, que es en la que murió, y estaba el cuerpo en el fertro [*Sic*] en que lo habían de enterrar, forrado en terciopelo negro liso, con un sombrero blanco con plumas y una cinta de color de fuego en él, con

---

(28) Pedro Pérez Landero, 1672, fol. 2218.

(29) Esta disposición final del Conde de la Monclova ha sido anteriormente colacionada por Eguiguren, en *Leyendas y curiosidades de la Historia del Perú* (Lima, 1946), págs. 247 y ss., y por Moreyra - Céspedes, *Virreinato Peruano. Documentos para su Historia. Colección de Cartas de Virreyes* (Lima, 1955), III, págs. 311 y ss.

Hay copia en el tomo V de Papeles Varios del Monasterio de Santa Rosa de Lima (Cfr. Vargas Ugarte, "Suplemento a la Biblioteca Peruana", en *Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de la Universidad de San Marcos* (Lima, 1960), XXX, núm. 1-4, pág. 17).

Su viuda, doña Antonia Jiménez de Urrea y Clavero, que por su larga residencia en Lima dió origen al nombre de la calle que lleva la denominación del cargo de su marido, testó cerrado el 10 de Setiembre de 1706, y se abrió el 1º de Enero de 1721. Juan Núñez de Porras, 1721, fol. 4.

su manto capitular con la insignia de dicha Orden de Alcántara, y su bastón con casquillos dorados al parecer en la mano siniestra; sus botas y espuelas doradas y su espadín, insignias todas de Capitán General, y con muchas velas de cera encendidas todas a los lados; y así, para que conste, de pedimento de la Exceletísima Señora Doña Antonia Jiménez de Urrea, Condesa de la Monclova, viuda de dicho Excelentísimo Señor, su albacea tenedora de bienes y testamentaria, doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y cinco años, siendo testigos el Gobernador Don Joseph de Angulo, del Orden de Santiago, don Blas de Yessa [*Sic*] de el de Calatrava, Secretario que fué de Su Excelencia, y don Manuel Francisco Clerque, asimismo del Orden de Santiago y Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y otras muchas personas que se hallaron presentes.

En el Nombre de Dios Todopoderoso, amén, con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio, loable medio y dichoso fin. Sepan quantos esta carta vieren como yo, Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega, del Orden de Alcántara, Conde de la Monclova, Comendador de la Zarza, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, natural que declaro ser de la Villa de Madrid, Corte de Su Magestad hijo legítimo de los señores Don Antonio Portocarrero Laso de la Vega y de la señora Doña María de Roxas Manrique de Lara, Condes de la Monclova, vecinos de dicha Villa de Madrid, mis padres, difuntos, que Santa Gloria hayan, estando enfermo en la cama y en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, tal qual Dios Nuestro Señor a sido servido de darme, creyendo como firme y verdaderamente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y una esencia divina, y en todo lo demás que tiene, cree, confiesa y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Romana, debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como cathólico cristiano, invocando como invoco por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reyna de los Angeles María Madre de Dios y Señora Nuestra, Santo de mi nombre, Angel de mi guarda y demás de la Corte Celestial, para que intercedan con su Divina Magestad, perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvación, por todo lo qual, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura humana, digo que por quanto la gravedad de mi enfermedad no me dá lugar para poder hacer y otorgar mi testamento con el acuerdo y deliberación que quisiera, y porque las cosas dél y el descargo de mi conciencia y bien de mi alma las tengo tratadas y comunicadas con la Exceletísima Señora Doña Antonia Jiménez de Urrea, mi legítima muger, Condesa de la Monclova = otorgo que le doy a dicha Señora mi esposa mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, para que después que yo haya fallecido, y no antes, y aunque sea pasado el término que el derecho dispone, que yo le prorrogo el demás que fuere necesario, pueda hacer y haga mi testamento última

y postrimera voluntad, con las mandas y legados píos y graciosos que le pareciere, mandando, que yo desde luego mando, que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme, se amortaje mi cuerpo con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, y ensima el hábito Capítular de mi Orden y las insignias de tal Virrey, Gobernador y Capitán General, en la forma que se acostumbra, y se sepulte mi cuerpo en esta Santa Iglesia Catedral, o en la del Glorioso Patriarca San Francisco de Asís, o en otra qualquiera Yglesia, parte y lugar que parezca a la dicha Señora mi esposa, y acompañe mi entierro la cruz alta, Cura y Sacristán de mi Parroquia, y el demás acompañamiento que paresiere a dicha Señora mi esposa; y el día de mi entierro (siendo hora) y si no el siguiente, se diga por mi ánima una misma cantada ofrendada como se acostumbra, y las demás misas rezadas que le pareciere, y todo se pague de mis bienes.

Yten, mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas sien pesos de a ocho reales a cada una, con que las aparto de mis bienes.

Yten, a los Santos Lugares de Jerusalén, donde se obró Nuestra Santa Redención, cien pesos de a ocho reales.

Yten, para ayuda a redimir niños cristianos cautivos cien pesos de a ocho reales, y todo se pague de mis bienes.

Yten, declare que yo declaro que somos casados y velados según el Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, y durante, el dicho matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legítimos al General Don Antonio Joseph Portocarrero Laso de la Vega, al Capitán de Caballos Don Joaquín Portocarrero, y a Don Balthasar Portocarrero, que está en los Reynos de España, a Doña Inés Portocarrero, religiosa profesada de velo negro en el Monasterio de la Madre de Dios de Toledo, a Doña María Felipa Portocarrero, que está también en los Reynos de España, y a Doña Josepha Portocarrero en esta Ciudad de Lima, declárolos por tales mis hijos legítimos y de dicha Señora mi esposa.

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere se deje y nombre, que yo desde luego dejo y nombro por mi albacea y tenedora de bienes, a la dicha Excelentísima Señora Doña Antonia Jiménez de Urrea, Condesa de la Monclova, y por más albaceas sus acompañados a los dichos Don Antonio, Don Joaquín y Doña Josepha Portocarrero Laso de la Vega, y les doy poder cumplido el necesario en derecho a dicha Señora mi esposa y a los demás albaceas, a cada uno en su lugar y tiempo, para que entren en todos mis bienes y los recauden, reciban y cobren, vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, dando cartas de pago, lastos, finyquitos, cancelaciones, y los demás recaudos necesarios con fee o renunsiación de la pecunia y entrega, y parezcan en juicio ante las Justicias y Jueces de ambos fueros que con derecho deban a litigar, jurar, querellar, executar, consentir, contradecir, recusar, concluir, pedir y oír autos y sentencias, apelar, suplicar, sacar censuras y seguir las instancias y usar este albaceazgo todo el tiempo que el derecho dispone; y

si fuere necesario más, les prorrogo todo el que hubieren menester, que el poder de albaceazgo en forma que de derecho se requiere les otorgo con incidencias y dependencias y con libre y general administración.

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, deje y nombre, que yo desde luego instituyo, dejo y nombro por mis universales herederos a los dichos Don Antonio Joseph Portocarrero, Don Joaquín, Don Balthasar Portocarrero Lazo de la Vega, Doña Inés, Doña María Felipa y Doña Josepha Portocarrero Lazo de la Vega, para que lo que así fuere lo hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía, atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes ni descendientes que me puedan heredar, y quiero y es mi voluntad que demás de la legítima paterna que le toca a la dicha mi hija Doña Josepha Portocarrero, se le den de mis bienes por razón de mejora cinquenta mil pesos de a ocho reales, atento a haberme acompañado desde los Reynos de España al de la Nueva España y, a este del Perú, donde queda al presente, que así es mi voluntad.

Yten, declare que yo declaro al dicho General Don Antonio Joseph Portocarrero, mi hijo mayor, por subcesor y beniente legítimo en el estado del condado de la Monclova, y asimismo en la Encomienda de la Zarza, de que Su Magestad me hizo merced por dos vidas, para que el dicho mi hijo subceda en todo ello como el mayor de todos ellos.

Yten, deje, que yo desde luego dejo al dicho Don Joaquín Portocarrero, mi hijo segundo, las dehesas que tengo en la frontera de Portugal, Provincia de Extremadura, nombradas Las Lapas, La Lapilla y El Rincón de Jila y todo lo demás que yo he gozado en dicho paraje por razón de Mayorazgo para que el dicho mi hijo tenga con qué mantenerse y sustentarse con la decencia y lustre que pide su persona.

Yten, mande, que yo desde luego mando, que demás de la legítima paterna que le toca a los dichos Don Antonio Joseph y Don Joaquín, se le dé al dicho Don Joaquín veinte mil pesos de a ocho reales para ayuda al lustre y decencia de su persona.

Y revoque, que yo desde luego revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor, fuerza y efecto, todos otros qualesquier testamentos, cobdicios, mandas, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de este haya fecho y otorgado, por escrito u de palabra u en otra qualquier manera, para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él, y especial y señaladamente el testamento cerrado que otorgué en la Ciudad de México, quando vine por Virrey de estos Reynos, ante Joseph de Anaya, Escribano de Cámara de aquella Real Audiencia, a diez y ocho de Abril del año de mill seiscientos y ochenta y nueve, en el qual dije que se guardase y cumpliese una memoria, si se hallase firmada de mi mano, que empieze con un verso del Salmo ciento dieciocho y que es en orden el verso ciento y nueve que dice así: *Anima mea in manibus meis semper et legen tuam nonsumt oblitus* (30), porque este testamento y memoria

---

(30) *Anima mea in manibus meis semper, et Legem tuam non sum oblitus.*

referida queda y la deajo desde luego revocada para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él, salvo este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, que se han de guardar por tales y por mi última y postrimera voluntad en aquella via y forma que más y mejor hubiere lugar en derecho.

Yten, declare que yo declaro que en la Ciudad de México encargué a Don Francisco Rodezno, vecino de dicha Ciudad, aviase para un oficio a Don Fernando de Cabrera, y es mi voluntad que si el dicho Don Fernando de Cabrera no hubiere pagado al dicho Don Francisco Rodezno la cantidad de pesos que importó dicho avío, se le pague de mis bienes.

Yten, mande que yo desde luego mando a Don Antonio de Cevallos, mi criado, que está enfermo y tullido en mi Palacio, quatro mil pesos de a ocho reales por una vez para el socorro de sus necesidades.

Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú, en quince días del mes de Septiembre de mill setecientos y cinco años, y Su Excelencia, a quien yo el presente Escribano Público doy fé conozco, y que a lo que pareció estaba en todo su acuerdo, memoria y entendimiento natural, lo firmó de su nombre, siendo llamados y rogados por testigos = y estando en este estado dijo Su Excelencia que era su voluntad dejar como dejaba a los criados que le han asistido y hoy están en su Palacio las cantidades siguientes:

A Pedro Gómez, su Tesorero, tres mil pesos de a ocho reales; a Don Antonio García, otros tres mil pesos de a ocho reales; a Don Joseph de Obregón, dos mil pesos; a Don Manuel de Velasco, quatro mil pesos; a Pedro Martínez, dos mil pesos; a Doña María de Santa Cruz, dos mil pesos; a Doña Ana de Rojas, dos mil pesos; a Doña Rosa de Mesa, tres mil pesos y a Doña Francisca de Morales, dos mil pesos, todos los cuales dichos legados mando se paguen de mis bienes.

Y luego dijo dicho Excelentísimo Señor Conde de la Monclova que quando contrajo matrimonio con dicha Excelentísima Señora Doña Antonia de Urrea trajo al poder de Su Excelencia por dote y caudal conocido suyo cinquenta mil pesos de a ocho reales en moneda doble, y Su Excelencia el Señor otorgante la dotó en veinte mil pesos de a ocho reales, que uno y otro hacen setenta mil pesos, los cuales manda Su Excelencia se le paguen de sus bienes.

Y así lo otorgó y firmó Su Excelencia, siendo llamados y rogados por testigos el Gobernador Don Joseph de Angulo, del Orden de Santiago, Capitán de la Guardia de a pie de Su Excelencia; El Maestre de Campo Don Cristóbal Mesia de Valenzuela, Caballero de dicha Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad; el doctor Don Pedro de Figueroa Dávila Abogado de esta Real Audiencia y Asesor General de Su Excelencia; Don Juan de Murga Moreno, del Orden de Santiago, y don Blas de Ayesa, Secretario de Cámara de Su Excelencia.

*El Conde de la Monclova (31)*

---

(31) Francisco Sánchez Becerra, 1705, fol. 1146.

## VII

*PODER PARA TESTAR DEL MARQUES DE CASTELLDOSRIUS (32)*

Yó, Diego de Castro, Escribano del Rey Nuestro Señor, su Notario Público de las Indias y Escribano del Tribunal de la Guerra, doy fee y testimonio de verdad en quanto puedo y a lugar de derecho cómo oy que se quentan veintiseis del Corriente, como a las dose del día, poco más o menos, estando en el salón principal del Palacio vide muerto naturalmente a lo que pareció al Excelentísimo Señor Marqués de Castell dos rrius, Virrey que fué de estos Reynos, a quien conocí en vida, el qual estaba tendido sobre una cama de cortinas, vestido y armado conforme al puesto, y muchas luces a los lados, y para que conste doy la presente en los Reyes, en el dicho día veintiseis de Abril año de mil setecientos y diez, siendo testigos Don Juan Bautista de Palacios, del Orden de Santiago, Don Diego Bernardo de Quirós, Caballero de dicho Orden, y Don Francisco de Mendoza. En testimonio de verdad:

Diego de Castro, Escribano Real y de Guerra

En el Nombre de Dios Todopoderoso, Amen, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin; sepan quantos esta carta vieren como yo Don Manuel de Oms y de Santa Pau, olim de Semanat y de la Nusa, Marqués de Castell dos Rius, del Consejo de Guerra de Su Magestad, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos del Perú, Tierra Firme y Chile; natural que declaro ser de la Ciudad de Barcelona en el Principado de Cataluña, hijo legítimo de Don Enrique de Semanat y de Doña María de la Nussa, mis padres y señores (que Santa Gloria hayan), estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, y en mi entero juicio y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios no más, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Cathólica Romana, debajo de cuya fee y creencia protesto vivir y morir como cathólico y fiel cristiano, invocando como invoco por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reyna de los Angeles Virgen Santa María Señora Nuestra, para que interceda con Nuestro Señor Jesucristo, su preciosísimo hijo, me perdone mis culpas y pecados y encamine mi alma por carrera de salvación, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura humana, = digo que por quanto la enfermedad de que adolezco no me dá

(32) Testimonio del testamento extendido en 20 de Agosto de 1710, en virtud de este poder, corre en el Cuaderno 1º del juicio de residencia segundo al Marqués de Castelladosrius. Archivo General de Indias. Escribanía de Cámara, 548 (A), fols. 36-55.

lugar a hacer y otorgar mi testamento tan cumplidamente como quisiera, y porque las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma las tengo tratadas con Don Antonio Marí, del Orden de Santiago, Juez Oficial de estas Reales Cajas, y con el Doctor Don Thomás de Salazar, Abogado de esta Real Audiencia, Catedrático de Vísperas de Cánones de la Real Universidad de San Marcos de esta dicha Ciudad y Asesor de los Alcaldes Ordinarios de ella; por tanto, otorgo que les doy a los susodichos y juntamente al General Don Jorge de Villalonga, Conde de la Cueba, Cabo principal de las armas de tierra de este Reyno, personas de toda mi satisfacción y confianza, a todos y a cada uno de ellos mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, para que después de mi fallecimiento, y no antes, aunque sea pasado el término que el derecho dispone, puedan hacer y otorgar mi testamento con las mandas, legados, declaraciones y disposiciones que les tengo comunicadas y conforme a las comunicaciones y apuntaciones que se hallaren entre mis papeles, y según los fueros y privilegios del dicho Principado de Cataluña, de que debo y quiero gozar, que siendo por los susodichos ordenado y dispuesto lo hago y otorgo, apruebo y ratifico, y quiero que valga y tenga cumplido efecto como si yo mismo lo hiciera y otorgara, mandando que desde luego quiero y mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de la Casa y Hospicio de Nuestra Señora de Monserrate de mi Padre San Benito, a los pies de Nuestra Señora de Monserrate, o en la iglesia, parte y lugar que les pareciere a mis albaceas, a cuya elección y disposición lo dejo, que yo desde luego la nombro y señalo.

Yten, declaren que yo desde luego declaro fuí casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con la señora Doña Juana de Oms, mi prima, y durante el matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a don Antonio = Don Felis = Don Juan = Don Joseph = Doña Cathalina = Doña Theresa, Monja de Santa Clara en Barcelona = Doña Thomasa, Monja profesa de las Descalsas Reales en la Villa de Madrid = Doña Narcisa, Monja del Monasterio de Santa Clara en Barcelona, y a Doña Mariana de Oms y de la Nussa, declárolos por tales mis hijos legítimos y de la dicha señora Doña Juana de Oms, mi esposa.

Y para cumplir y pagar el dicho mi testamento y las mandas y legados en él contenidos y las demás disposiciones que se declaren en dicho mi testamento se dejen y nombrén los dichos Don Antonio Marí, Doctor Don Tomás de Salazar y General Don Jorge de Villalonga, que yo desde luego los dejo y nombro por mis albaceas, y por tenedor de mis bienes al dicho Don Antonio Marí, y sin embargo de esto les doy poder y facultad asimismo para que entren las personas de mi casa y familia, ó fuera de ella señalen y nombren una, dos o más personas de satisfacción que sean tales albaceas y ejecutores testamentarios que los que así nombraren desde luego los he privilegiados y nombrados y les doy desde ahora para entonces y a los demás que van nombrados en este poder para testar la plena y libre facultad para que puedan entrar en los dichos mis bienes, deudas, derechos y acciones, recibéndolos, cobrándolos, vendiéndolos y rematándolos en almoneda o fuera de ella, y de su valor cumplir y pagar el dicho mi testamento, dar cartas de pago y demás recaudos, parecer en



juicio y hacer todo lo demás que convenga y sea menester, para lo cual les doy a los susodichos y a cada uno en su lugar y tiempo poder de albaceazgo en forma, con libre y general administración, y les prorrogo todo el demás tiempo que hubieren menester demás del año y día que el derecho dispone.

Y cumplido y pagado el dicho mi testamento, deudas, mandas, legados y demás disposiciones que en él se declararen, en el remaniente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, instituyan y nombren, que yo desde luego instituyo y nombro por mi universal heredero al dicho Don Antonio de Oms, mi hijo primogénito que está sirviendo a Su Magestad en sus reales ejércitos en el puesto de Coronel del Regimiento de Lombardía, para que lo que así fuere el dicho mi remaniente lo haya y herede para sí y suceda en ellos con la bendición de Dios y la mía y por los días de su vida, y después de ellos sus hijos y descendientes de varón en varón conforme a lo comunicado y apuntado en mis papeles, que se a de observar y cumplir en cuanto a esto y a lo demás que dejo dispuesto para con los demás mis hijos, sin contravenir a ello con motivo ni pretexto alguno, porque así quiero que se ejecute precisa e indispensablemente en la mejor vía y forma que más haya lugar y que más pueda valer en derecho.

Y revoquen y anulen, que yo por el presente revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor, fuerza ni efecto otros cualesquier testamentos, mandas, cobdicios, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de este haya hecho y otorgado, por escrito o de palabra, o en otra manera que sea, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este poder para testar que ahora otorgo y el testamento que en virtud de él se hiciere y otorgare, que quiero que valga por tal y por mi última y postrimera voluntad en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho, en cuyo testimonio otorgué la presente carta, que es fecha en esta Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Abril de mil setecientos y diez años, y así lo otorgó Su Excelencia, de que doy fe, y de que a lo que pareció estaba en su entero juicio, y no firmó por que dijo no poder respecto de la gravedad de su enfermedad y de su mandato lo firmó uno de los testigos que lo fueron Don Ignacio de Quintanilla; Don Juan Eustaquio Vicentelo de Leca, Marqués de Brenes, del Orden de Santiago; Fray Agustín Sáenz, Corrector y Vicario General del Orden mínimo de San Francisco de Paula; Capitán Don Pedro de Sierra, y el Padre Joseph de Buendía, de la Compañía de Jesús

A ruego del otorgante: *Don Ignacio de Quintanilla* (33)

---

(33) Diego de Castro, 1689-1715, fol. 1034.

## VIII

*TESTAMENTO DEL OBISPO - VIRREY LADRON DE GUEVARA*

En nombre de Dios Nuestro Señor. Amen. En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y un días del mes de marzo año de mill setecientos y diez y ocho, ante mi el Escribano Público y testigos, el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Doctor Don Diego Ladrón de Guevara, Obispo de la Santa Iglesia Catedral de San Francisco del Quito, de el Consejo de su Magestad, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué de estos Reinos y Provincias del Perú, dixo que por quanto está de próximo para hacer viage a los Reynos de España en virtud de licencia que tiene de Su Magestad, y por si Nuestro Señor fuere servido de llevarse en él, de clara que cuando entró a tomar posesión de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Panamá y de la Dignidad de Obispo, hizo inventario solemne, en conformidad de lo dispuesto por Ley del Reyno, de los bienes propios con que se hallaba, y dél constó tener treinta mil pesos, poco menos, como parece del testimonio de dicho inventario aprobado por la Real Audiencia de Panamá, el qual se sirvió Su Magestad aprobar por su Real Cédula que para en poder de Su Excelencia, en la qual ordena y manda se guarde y cumpla dicho inventario.

Y siendo conforme a derecho el que pueda disponer y hacer testamento de los bienes adquiridos antes de entrar al Obispado y ejercicio de esta dignidad, lo ordena en la manera siguiente:

Primeramente, que si falleciere en lugar donde hubiere Convento de nuestro Padre Santo Domingo, se entierre su cuerpo en él, o en la parte que pareciere a sus albaceas.

A las mandas forzosas, que se les den a veinte y cinco pesos a cada una.

Otros veinte y cinco pesos a los Santos Lugares de Jerusalem.

Y dos florines para redimir niños cautivos en tierra de moros.

Que si falleciere en el viage se les dé a cada uno de los tres pajes que saca de esta ciudad, nombrados Don Juan Joseph de Castro, Don Manuel Bello y Don Juan Melo, a mil pesos a cada uno, para que puedan volver a sus casas.

Que al señor Don Diego de Morales Velasco, su sobrino, del Orden de Santiago, se le den dos mil pesos de a ocho reales

Que la Reliquia de la Gloriosa Santa Liberata, Virgen y Mártir, con su hurna de Plata, sus mallas de lo mismo y las reliquias de la Gloriosa Santa Rossa de Santa María y [de] Santo Thorivio, con sus relicarios, como una carta de la Santa Rossa guarnecida en plata, se lleven y coloquen en la Capilla de Santa Cathalina de la Villa de Ica.

Que un negro su esclavo nombrado Pedro sea libre de toda sugestión y cautiverio.

Ytem, deja y nombra por sus albaceas y tenedores de bienes al Señor Doctor Don Luis Pérez Navarro, Canónigo de dicha Santa Iglesia

de Quito, su Secretario de Cámara, al Doctor Don Fernando de Santistevan, su Mayordomo Mayor, y al señor Don Diego Ximénez de Morales, su sobrino, del Orden de Calatrava, a todos tres juntos y a cada uno de por sí en el lugar que van nominados, a los cuales dá poder para que recojan sus bienes, haciendo las diligencias que convengan con libre y general administración.

Y en el remaniente de ellos instituye por sus herederos a Doña María Gascón Ladrón de Guevara, su sobrina, y a sus hijos Don Juan de Salazar, Doña Manuela, y Doña Juana de Salazar, en la conformidad que tiene instituida a la dicha Doña María Gascón Ladrón de Guevara, su sobrina, en el testamento otorgado en la Ciudad de Málaga, que en quanto a esto quiere se observe y cumpla.

Y revocaba y revocó otros qualesquier testamentos y disposiciones y codicilos que antes de este haya fecho y otorgado por escrito o de palabra o en otra qualquiera manera que sea, salvo este. Y así lo otorgó y firmó Su Excelencia, estando en su entero juicio, de que doy fe y de conocer a Su Excelencia, siendo testigos el Gobernador Don Joseph de Gamarra, del Orden de Santiago, Don Bernardo García de San Miguel, Doctor Don Joseph Rodríguez Búcaro, Doctor Don Andrés de Munibe y D. Sancho de Seguí.

*Diego, Obispo de Quito (34)*

## IX

### CODICILLO DEL PRINCIPE DE SANTO BUONO

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en dies y siete días del mes de Henero de mill setecientos y veinte y un años, ante mí el Escribano Público y testigos el Excelentísimo Señor Don Carmine Nicolás Caracholo, Príncipe de Santo Buono, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, y su Presidente de esta Real Audiencia, residente al presente en esta dicha Ciudad y de partida para los Reynos de España en el navío nombrado "La Peregrina" de Su Magestad, del cargo de Don Pedro Medranda Vibanco, por la via de la Nueva España, estando Su Excelencia en su juicio, memoria y entendimiento natural, y creyendo como firme y verdaderamente cree en el altísimo Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, debajo de cuya fe y crehencia ha vivido y protesta vivir y morir como Católico y fiel cristiano; dijo que por quanto el año pasado de mil setecientos y uno, por ante Francisco de Ruggiero, Escribano Público en Nápoles, hizo y otorgó su testamento serrado por su última y final voluntad, en el qual constan las cláusulas que tuvo Su Excelencia por convenientes, y ahora nuevamente por vía de codicilo, en aquella vía y forma que mejor aya lugar en derecho, con cláusula codicilar en forma que he aquí por inserta, declara Su Excelencia cómo después que otorgó dicho tes-

(34) Gregorio de Urtazo, 1718, fol. 260.

tamento había procreado de su legítimo matrimonio con la Excelentísima Señora Doña Constanza Ruffo, su muger, que goce de Dios, a los señores Don Juan Antonio; Don Jácome; Don Luis Thiburcio; Don Juan Constanso; Y a las Señoras Doña Julia Quiteria; Doña Enriqueta; Doña Josepha Antonia; Da. Tecla y Doña Milia, que al presente están vivos todos menos la dicha señora Doña Tecla, a los quales instituye Su Excelencia por sus herederos según y como lo tiene prevenido en el referido testamento y con quienes se debe entender la cláusula de herederos lexítimos expresados en dicho testamento relativa al maiorazgo que hizo el Excelentísimo señor Don Marino Caracholo, Príncipe de Santo Buono, padre de Su Excelencia, quien asimismo declara que todas las deudas y empeños que contraxo en los Reynos de España antes de su pasaje a este del Perú, como después en este mismo Reyno, para la manutención de su persona y familia, quedan enteramente pagadas y satisfechos con sus intereses, según parece por las escrituras chanceladas y otros instrumentos y recibos que conserva entre sus papeles Su Excelencia.

Y que solo queda para satisfacer una escritura que estipuló en Cádiz de un mill y ochocientos pesos, cuya cantidad pertenesce a los acrehedores de un tal fulano Braqui, la qual no se ha pagado por no haber nunca paresido persona con poder de dichos acrehedores ni de habérsele echo a Su Excelencia nunca ynstancia para la satisfaci3n de dicha deuda, con que no hallándose pagada al tiempo de su muerte se debe satisfacer, pero sin interés alguno por el retardo del pagamento, por no haber procedido por su culpa sino solo por no haber sido requerido ni haber parecido persona con poder lexítimo para cobrar dicha deuda.

Yten, asimismo declara Su Excelencia que queda debiendo a la señora Da. Juana Irene Caracholo, su hija, la cantidad de quarenta mil pesos excudos que le señaló por su dote quando se casó con el Señor Marqués de Crevecoeur, hijo primogénito del Señor Príncipe de Maserano, con que sí al tiempo de la muerte de Su Excelencia no se hallare pagado dicho dote, se ha pagar prontamente según lo establecido en los capítulos matrimoniales estipulados en Madrid el día quatro de Junio de mil setecientos y doce ante Don Francisco Bueno de Arévalo, Secretario de Su Magestad y Escribano del Bureo de la Real Casa de la Reyna Nuestra Señora; con declaraci3n que no debe nada Su Excelencia hasta el día de la fecha de este cobdicilo por los yntereses del dicho dote por haberlo recibido dicho Señor Marqués de Crevecoeur por el término de tres años de la Real Hacienda de Su Magestad, según lo estipulado en dichos Capítulos, y en los años siguientes por mano del señor Don Alonso de Torralba, del Consejo de Ordenes de Su Magestad, y de Don Antonio Sartineo, en la cantidad de mil doblones de oro, según parece por los ynstrumentos que conserva Su Excelencia entre sus papeles.

Y declara asimismo Su Excelencia que tiene en su poder la cantidad de trescientos pesos escudos la qual pertenesce a los herederos del Señor Don Pablo Argentini, que fué su Mayordomo, cuya cantidad lleva consigo a España para remitirla a Venecia, menos lo que ymportare el gasto de la conducci3n, para que se pague a los administradores del

hospital de la Piedad de dicha Ciudad, según la disposición que hizo dicho Don Pablo Argentini en su testamento, con que si al tiempo de la muerte de Su Excelencia no se hubiere echo dicha remisión y pagamento, quiere que se execute luego con la condición que si por algún accidente dicha cantidad se perdiere en la remisión desde España á Venecia no sea su heredero más obligado a remitirla, debiendo correr dicha remisión enteramente a cuenta y riesgo de la herencia de dicho Don Pablo de Argentini.

Item, asimismo declara Su Excelencia que tiene en su poder la cantidad de algunos pesos que pertenesen a la herencia del Sr. Don Visente Colem, Secretario que fué de la Embajada de Venecia, cuja cantidad consta por una memoria que conserva Su Excelencia entre sus papeles, y es por resago de los salarios del dicho Don Visente, que Su Magestad mandó se le pagasen en este Reyno juntamente con los suios, cuja cantidad lleva consigo Su Excelencia para remitirla a Venecia, menos lo que ymportaren los gastos de fletes, indulto y conducciones, con que si al tiempo de su muerte no hubiere echo tal remisión, quiere que se execute luego y que se remita a persona segura para que la pague a los lexítimos herederos o acreedores del dicho Don Vicente Colem, con la condición que si tal dinero se perdiere por el camino desde esta dicha Ciudad de los Reyes a la de Venecia por qualquiera accidente ynvolutario, aya de cesar la obligación de hacer dicha remisión, debiendo correr enteramente a cuenta y riesgo de la herencia del dicho Don Vicente Colem.

Iten, asimismo declara Su Excelencia que tiene en su poder la cantidad de doce mill sinquenta y nuebe pesos y quatro reales, que son el producto de la venta de algunas joyas, alajas y bestidos de la Excelentísima Señora Princessa Da. Constanza Ruffo su muger que gose de Dios, como parese por un librito de quantas de dicha venta que conserva entre sus papeles Su Excelencia, y hace esta declaración por si acaso alguno de los señores sus hijos o hijas se quisiese apartar en el sitado su testamento y pretendiese la porción y lexítima materna para que en el dicho caso se tenga presente la dicha cantidad.

Iten, declara Su Excelencia que en dicha legítima y porción materna no tiene más que pretender la Señora Marquesa de Crevecoeur, su hija ni sus herederos, estante la especial renuncia que dicha Señora hizo a su favor de dicha parte y lexítima materna al tiempo que le señaló su dote, como parece por los citados capítulos matrimoniales.

Iten, declara asimismo Su Excelencia que tiene en su poder la cantidad de ocho mill pesos excudos que pertenecen al Señor Don Luis Thiburcio, su hijo, Caballero de la Orden de San Juan, por haberle echo donación de dicha cantidad un pariente suio por linea materna, con condición de que hubiese de pagársele dichos ocho mil pesos en el tiempo que estubiese para pasar a Malta a hacer sus Carabanas, y que si hubiese faltado antes del dicho tiempo aya de pasar la donación de los dichos ocho mill pesos a beneficio del Excelentísimo Señor Don Marino Caracholo, Duque de Castell de Sangro, su hijo de Su Excelencia, y en el inter que llegase el caso de pasar dicho señor Don Luis Thiburcio a hacer sus Carabanas hubiese de guardar Su Excelencia el Señor otorgante en su poder

dicha cantidad, por cuio motivo, si al tiempo que dicho Señor Don Luis Thiburcio estubiere para pasar a Malta a hacer sus Carabanas él hubiese fallecido, debe su heredero quedar con la obligación de entregar luego al dicho Señor Don Luis Thiburcio su hijo la dicha cantidad de ocho mil pesos escudos para que la expresada donación tenga su puntual cumplimiento y gose dicho señor su hijo de un tal beneficio para el fin expresado de hacer sus carabanas.

Y asimismo declara Su Excelencia que es su voluntad que si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarle de esta presente vida ú en tiempo de viaje ó estando fuera de Ytalia, que a su cuerpo se le aya de dar sepultura en alguna iglesia o capilla dedicada al glorioso San Antonio de Padua, o si no hubiere tal iglesia o capilla, en alguna otra dedicada a la Santísima Virgen del Carmen, o en falta de ella al glorioso San Miguel Arcángel. Y si su muerte subcediere en Ytalia, quiere Su Excelencia que se execute lo tocante a su sepultura según tiene dispuesto en el sitado su testamento. ...

Y quiere que, luego que subceda su muerte, si fuere en las Yndias, se digan por sufragio de su alma mill misas con la limosna acostumbrada en la parte donde falliere; y que si falliere en Europa, en lugar de las mill misas se aian de decir cinco mil ygualmente con la limosna acostumbrada en la parte a donde falleciere.

Y manda Su Excelencia expresamente a los señores sus herederos y albaceas que [en] los gastos de sus funerales no ayan de gastar más cantidad que la de quatro mill pesos subcediendo su muerte en las Yndias y la cantidad de dos mil pesos subcediendo en Europa, pues es su voluntad que se escuse qualquier exseso en las vanidades del mundo y que la piedad de los señores sus herederos se esmere solamente en obras pías de Gloria y servicio de Dios y alivio de pobres y de su alma.

Declara asimismo Su Excelencia que es su voluntad que sus bienes que quedaren en tiempo de su muerte, consistentes en Joyas, alajas de oro y plata labrada y muebles, los quales se conservan aora en Roma en la casa de los señores sus hijos y en poder de Don Carlos Lodi, Caballero del Orden de Calatraua, sean todos de su heredero universal, ynstituyéndole heredero particular de dichas Joyas, alajas de oro, plata labrada y muebles que están actualmente en Roma ú en qualquier otro paraje de Italia.

Y quiere Su Excelencia que todas las demás alajas de oro y plata labrada que se hallare en su poder en tiempo de su muerte se ayan de vender y que se aya de juntar el producto de dicha venta con el dinero que se hallare existente en su poder al tiempo de su muerte, y que del dicho dinero y producto de venta se haga un caudal del qual se aian de sacar primeramente las cantidades que ymportare la satisfaci3n y pago de las deudas, misas y legados expresados en este cobdícilo, y de lo que quedare de dicho caudal se aya de sacar la d3sima parte, de la qual d3sima parte quiere Su Excelencia que se emplee la mitad para la fundaci3n de una misa perpetua para sufragio [*sic*] de su alma en la Capilla y altar privilegiado del Glorioso San Pedro Selestino, que edific3 el Excelentísimo Señor Príncipe de Santo Buono, su padre, en la iglesia de la Abadía

de San Espiritu de la Mallela, en la Provincia de Abruzu, sita en el Reyno de Nápoles, y que se funde para la zelebración de dicha misa perpetua la renta de cien ducados de moneda de Nápoles cada año, y lo que sobrare después de estar establecido el fundo de dicha renta de cien ducados quiere Su Excelencia que se aya de emplear prontamente en la zelebración de tantas misas para el sufragio de su alma quantas cupieren en la cantidad que sobrare; y quiere que la otra mitad de la dicha décima parte que se hubiere sacado del dicho caudal producido del dinero y precio de las alajas de oro y plata labrada que se hallaren existentes en poder de Su Excelencia al tiempo de su muerte, como se tiene expresado arriba, la aya de repartir el Señor su heredero en dotes de pobres doncellas guérfanas a su voluntad, en los países y lugares que quisiere, con las solas condiciones de que las dotes no ayan de exceder la cantidad de cien pesos cada una, y que dicho repartimiento de dotes y pronta zelebración de misas lo aya de executar dentro del término de un año después del día de la muerte de Su Excelencia o que tubiere la noticia de la dicha muerte estando ausente del lugar adonde suscediere, y poniendo por pena de que pasado dicho término de un año pase el derecho de repartir dichos dotes y de hacer zelebrar dichas misas al Señor Obispo hordinario del lugar adonde su muerte subcediere, pidiéndole se digne hacer tal obra de caridad dando execución a dichas obras pías, repartiendo dichos dotes y mandando celebrar dichas misas.

Y por lo que toca a la fundación de la misa perpetua y del establecimiento de su fundo quiere Su Excelencia que el Señor su heredero gose del término de dos años y que acabado el mismo passe el derecho de hacer dicha fundación al Reverendísimo Padre Abad de la dicha Abadía de Santo Espiritu de la Mayela, dando para tal efecto al dicho Padre Abad, como también al Señor Obispo hordinario expresado arriba, toda la facultad y autoridad que fuese necesaria para pedir en Justicia en qualquiera parte y tribunal la paga de la cantidad necesaria para el fundo de los dichos cien ducados de renta cada año para el establecimiento de dicha misa perpetua y para la pronta zelebración de las otras misas expresadas arriba.

Iten, declara asimismo Su Excelencia que si su muerte subcediere en las Indias u en los reynos de España, se dé a las mandas forzosas y acostumbradas a cada una por una vez sinquenta pesos escudos que se pagarán de sus bienes, con que las aparta de ellos.

Iten declara asimismo Su Excelencia que si al tiempo que subcediere su muerte su casa hubiere recobrado los Estados y otros bienes feudales y burginsaticos y de otra qualquiera naturaleza que poseía en el Reyno de Nápoles en el tiempo que fué ocupado por las tropas Alemanas, en tal caso quiere que el expresado caudal compuesto del dinero y del producto de la venta de las alajas de oro y plata labrada que se hallare en su poder en tiempo de su muerte, como tiene expresado Su Excelencia arriba, después de ser satisfechos con el mismo los cargos expresados en este cobdisilo, todo lo que quedare del dicho caudal se deba agregar y unir al caudal del sitado maiorazgo ó sea fideicomiso de la Casa de Su Excelencia que hizo el Excelentísimo Señor Don Marino Caracholo, Principe de Santo Buono, su padre, para que se gose y se posea por sus legítimos herederos y subcesores con las mismas condiciones y cargos

expresados en el citado maiorazgo, que quiere Su Excelencia se entiendan como si fuesen puestas y expresadas en este cobdisilo con las mismas palabras que en dicho maiorazgo se expresa, para que la gocen sus subcesores con la obligación de satisfacer a todos los cargos y condiciones ympuestas en el mismo maiorazgo, y especialmente a favor de los Señores sus hijos segundogénitos y de las señoras sus hijas por las porciones que en el mismo maiorazgo se les señala por sus vitalicios y dotes; pero, si al tiempo que sucediere la muerte de Su Excelencia su Casa no hubiere todavía recobrado dichos Estados y bienes ocupados en el Reyno de Nápoles, es voluntad de Su Excelencia en este caso que el expresado caudal que hubiere quedado del dinero y del producto de la venta de las alajas de oro y plata que se hallaren en su poder en el tiempo de su muerte, después de satisfechos los cargos expresados en este cobdicilio, se haya de emplear en Roma en compra de rentas que allí se llaman *Luoghi de Monti*, que sean de los más seguros, y quiere Su Excelencia que del fruto que produjeren dichas rentas se hagan cada año tres partes yguales, y que la primera la gose el dicho Excelentísimo Señor Don Marino Caracholo, Duque de Castell de Sangro, su hijo primogénito, o por su falta (lo que Dios no permita), quien de los hijos de Su Excelencia entrare en su lugar de primogénito, y que las otras dos partes se repartan ygualemente entre todos los Señores sus hijos e hijas, escluyendo solamente de entrar en tal parte las señoras hijas de Su Excelencia que estuvieren casadas ó monjas, en caso de haber ya recibido sus dotes, como también ha de quedar excluído en dicha repartición el Señor Don Fernando, su hijo segundogénito, por considerarle competentemente acomodado por la pensión de tres mill ducados cada año sobre la Santa Iglesia de Tholedo que Su Magestad (que Dios guarde), se dignó concederle a ynstancia de Su Excelencia y en atención de sus servicios.

Pero es la voluntad de Su Excelencia que una tal disposición de la repartición de las rentas del dicho caudal subsista solamente por el tiempo que su casa no poseyere dichos Estados y bienes en el Reyno de Nápoles, pues luego que llegare el caso de recobrarlos por qualquiera vía o título, quiere que no tenga más efecto dicha disposición de repartimiento, y que dicho su caudal, según se hallare empleado, se agregue y junte al dicho mayorazgo de su casa, según tiene expresado arriba.

Y solamente dá facultad Su Excelencia al dicho Excelentísimo Señor Don Marino Caracholo, su hijo primogénito, o quien de sus hijos por su falta (lo que Dios no permita) le subcediere en la primogenitura, de poder emplear la porción del dicho caudal que fuere necesaria para los fines que tiene declarados y expresados en un folio separado, escrito todo y firmado de letra de Su Excelencia, y que a entregado al dicho Excelentísimo Señor Duque de Castell de Sangro, su hijo, a cuyo folio quiere que se le dé entera fee y crédito y que tenga el mismo valor y fuerza como si estuviese expresado palabra por palabra en este cobdicilio.

Declara asimismo Su Excelencia que si al tiempo que sucediere su muerte su casa no hubiese recobrado dichos Estados y bienes en el Reyno de Nápoles, que es su voluntad en tal caso que del expresado caudal que quedare, del producto de la venta de las alajas de oro y plata y del dine-



ro que se hallare en su poder en tiempo de su muerte, sólo se saque una bigésima parte, y no una décima como ha dispuesto arriba, y que se emplee la mitad de dicha vigésima parte en la fundación de la missa perpetua y lo que sobrare, si hubiere sobra, en la pronta zelebración de otras misas, y la otra mitad de dicha vigésima parte en dotes de pobres doncellas huérfanas, pero con expresa condición de que luego que llegare el caso de recobrar su Casa dichos Estados y bienes en el Reyno de Nápoles queda obligado el Señor su heredero a emplear en dichas obras pías de missas y Dotes otra tanta cantidad de la que hubiese ymportado dicha bigésima parte, porque en tal casso de recobrase su Casa dichos bienes tenga entera execución y cumplimiento la disposición que ba hecha arriba de que se emplee la décima parte del dicho caudal en dichas obras pias.

Iten, asimismo declara Su Excelencia que si su muerte subcediere en Ytalia, ayan de ser sus albaceas las personas que están nombradas en el citado su testamento que hizo en Nápoles el año de mil setecientos y uno, pero si su muerte sucediere fuera de Ytalia, nombra Su Excelencia por sus albaceas al Señor Marqués de Crevecoeur, su yerno, al señor Conde de Bena, hermano del dicho señor Marqués de Crevecoeur, y al señor Don Alonso de Torralba y Ortega, del Consejo de Su Magestad en el de Ordenes, para que entren en sus bienes como tales albaceas, den recibos, cartas de pago y otros instrumentos y parezcan ante las Justicias y Jueces de Su Magestad y tribunales que con derecho deban a pedir, demandar, querellar, executar, jurar y hacer todos los demás actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente combengan de se hacer, que el poder de albaceazgo que de derecho se requiere y es necesario ese les dió y otorgó con sus yncidencias y dependencias y con libre y general administración y sin ninguna limitación.

Y en lo demás quiere el Excelentísimo Señor otorgante se guarde y cumpla dicho su testamento hecho en Nápoles el año dicho de mil setecientos y uno y este cobdicio, en lo que no fuere contrario a él, porque así lo otorga Su Excelencia, a quien yo el Escribano Público doy fee que conosco, siendo testigos llamados y rogados el Señor Don Bernabé Phelipe de Aragon; el Doctor Don Gregorio de Molleda, Presbítero, Capellán de Su Excelencia; Don Gonzalo Cayetano de la Torre; Don Melchor de Paz, Secretario de Su Excelencia, y Don Bernardo de Messa, presentes.

*El Principe de Santo Buono (35)*

## X

### TESTAMENTO DEL ARZOBISPO - VIRREY MORCILLO Y RUBIO DE AUNON

En el nombre de Dios Todopoderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de testamento última y final voluntad [vieren] cómo en la Ciudad

(35) Pedro de Espino Alvarado, 1721, fol. 86.

de los Reyes del Perú, en doze dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta años, ante mí el escribano Público y testigos, el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Maestro Doctor Fray Diego Morsillo Rubio de Auñon, Arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana de esta dicha Ciudad, del Consejo de Su Magestad, estando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido darle a Su Excelencia Ilustrísima, y en pie y en todo su acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente cree en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un soló Dios no más, y en todo lo demás que cree, enseña y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica, Apostólica, Romana, bajo de cuia fee y creensia a vivido y protexta vivir y morir como cathólico y fiel christiano, y natural que dijo ser Su Excelencia Ilustrísima de la Villa de Villarrobledo, en los Reynos de España, hijo legítimo del Señor Don Alonso Morsillo Rubio y Auñon, y de la Señora Doña María Manzano, ya difuntos, y deseando Su Excelencia Ilustrísima hacer su testamento, lo otorga que lo hace en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomendó su alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió por el presio infinito de su presiossísima sangre, pasión y muerte, y manda que quando su Divina voluntad fuere servido de llevarle de esta presente vida, su cuerpo sea amortajado con el ábito de su Sagrada Religión de la Santísima Trinidad y ensima con los ornamentos Pontificiales correspondientes a su dignidad, en la forma que se acostumbra, y [enterrado] en la dicha Santa Iglesia en la Capilla en donde fué enterrado el Ilustrísimo Señor Don Fray Juan de Almoguera, de buena memoria, uno de sus antecesores, y en el mismo sepulcro, y al dicho su entierro asistirá la cruz alta y demás acompañamiento correspondiente así a la dignidad de su persona, y todos los derechos que montaren se pagarán de los bienes de Su Excelencia Ilustrísima.

Item, manda Su Excelencia Ilustrísima a las mandas forzosas acostumbradas veinte pesos a cada una de ellas, y a los Santos Lugares de Jerusalén lo mismo: y para redimir niños captivos en Arjel otros veinte pesos, con que los aparta de sus bienes.

Item, manda Su Excelencia Ilustrísima, por vía de limosna y obra pía, al Padre Predicador Fray Francisco de la Mota, Religioso de nuestro Padre San Francisco, mill pesos para ayuda de las urgencias que padese con sus enfermedades.

Item, manda Su Ilustrísima que a Don Joseph de Barrera, su criado, quien le ha servido mucho tiempo con gran amor y fidelidad, y por ser secular no ha tenido en qué poderle acomodar, un mill pesos que se pagarán de sus bienes.

Item, manda Su Excelencia Ilustrísima a Don Pedro Pablo del Campo, Presbítero, su criado, que también le a servido con amor y fidelidad, un mill pesos.

Item, asimismo manda a Don Simón de Berrogaray, Presbítero, asimismo su criado, quinientos pesos.

Item, manda Su Excelencia Ilustrísima que a los demás criados y familiares, sus albaceas arreglándose a los bienes que quedaren, les señalen la cantidad de pesos que pareciere según la calidad de sus personas.

Item, declara Su Excelencia Ilustrísima que tiene por sus esclavos a Antonio y Francisco, negros, los quales quiere y es su voluntad que, por lo bien que lo han servido, sean libres de toda esclavitud y servidumbre desde el día del fallecimiento de Su Excelencia Ilustrísima.

Item, declara Su Excelencia Ilustrísima que, siendo Arzobispo de la Santa Iglesia de la Ciudad de la Plata, hizo a su costa fabricar una Capilla en dicha Santa Iglesia para colocar en ella algunos Santos de su devoción, e instituyó para su perpetuidad dos Capellanias como consta y parese de la escritura de su fundación, y quiere Su Excelencia Ilustrísima que se guarde, cumpla y ejecute lo que se manda en ella.

Item, declara Su Excelencia Ilustrísima por sus bienes todos, aquella cantidad de pesos que ajustada la quenta con Don Domingo Gonsales de Argandoña, Thesorero de esta Santa Iglesia de su renta arzobispal hasta el día de su fallecimiento.

Item, declara asimismo por sus bienes todo el menaje de casa que se hallare en su Palacio, con declaración que la colgadura de Damasco berde y carmesí, que está colgada en el salón, y la alfombra grande pertenesen a la dicha Capilla de Chuquisaca, por comprehenderse en la dicha donación que hizo Su Excelencia Ilustrísima, a que se remite.

Item, declara Su Excelencia Ilustrísima que quando salió de la Corte de Madrid con la merced de Obispo de la Santa Yglesia de Nicaragua, no hizo capital por no tener bienes abentisios de qué poderlo hacer, y que quanto a podido adquirir Su Excelencia Ilustrísima, fuera de las rentas de sus Obispados y Arzobispados, que han sido presisas para las limosnas de ellos, obras pías y demás necesidades, así de sus Iglesias como de sus obejas todo lo a empleado en remitírselo a Su Magestad (Que Dios guarde) para las presisas urgencias y necesidades de su Corona, como es público y notorio, y así lo declara Su Excelencia Ilustrísima para que siempre conste.

Item, manda Su Excelencia Ilustrísima que a Don Pablo de Segura, su criado, se le dé una alaja de las que se hallaren entre sus bienes que paresiere a sus albaceas, y otra al Ilustrísimo [*sic*] Padre Fray Joseph de Quadros, del Orden de Nuestro Padre San Francisco, en señal de amor y buena voluntad que siempre les a tenido.

Item, nombra Su Excelencia Ilustrísima por sus albaceas testamentarios al Ilustrísimo Señor Don Pedro Morsillo, su sobrino, Obispo de Drazen y su Auxiliar de este Arzobispado, al Doctor Don Andrés de Munibe, Canónigo Penitensiaro de esta Santa Iglesia y su Provisor y Vicario General, al dicho Reverendísimo Padre Fray Joseph de Quadros, del Orden de Nuestro Padre San Francisco, y al Doctor Don Lucas del Portillo, asimismo su sobrino, Cura Rector del Sagrario de esta Santa Iglesia, y albaceas tenedores de bienes al dicho Ilustrísimo Señor Doctor Don

Pedro Morsillo y Doctor Don Lucas del Portillo, sus sobrinos, para que los susodichos entren en sus bienes, resiban y cobren, dando resibos, cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos y los demás recaudos necesarios, paresiendo ante las Justicias y Jueces de Su Magestad, Audiencias y Tribunales que con derecho deban, a pedir, demandar, querellar, ejecutar, jurar, sacar censuras, y hazer todos los demás actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente combenga de se hazer, [que] el poder de albaceazgo que de derecho se requiere y es necesario ese les dió y otorgó Su Excelencia Ilustrísima sin ninguna limitación, y con la prorrogación de todo el tiempo que necesitaren para el uso y ejercicio del dicho albaceazgo.

Y cumplido y pagado este dicho testamento y las mandas y legados en él contenidos, en el remaniente que quedare de todos los bienes de Su Excelencia Ilustrísima, deudas, derechos y acciones que en cualquiera manera le tocan y pertenescan a Su Excelencia Ilustrísima, nombra por sus universales herederos al dicho Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro Morsillo y Doctor Don Lucas del Portillo, sus sobrinos para que igualmente tanto el uno como el otro lo gocen con la vendisión de Dios Nuestro Señor y la de Su Excelencia Ilustrísima, por ser así conforme a su voluntad.

Con lo cual revocó Su Excelencia Ilustrísima todos y qualesquier testamentos cerrados, abiertos, poderes para testar, codicilos y otras últimas disposiciones que haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, para que todos ellos no valgan ni hagan fee judicial ni extrajudicialmente, y sólo ha de valer este testamento que aora otorgó por su última y postrimera voluntad, que se a de guardar y cumplir inviolablemente en aquella vía y forma que más aya lugar de derecho. En testimonio de lo cual lo otorgó así Su Excelencia Ilustrísima, a quien doy fe conozco, y de que estaba en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, según las preguntas que le hice a que respondió muy bien y lo firmó, siendo testigos llamados y rogados el Doctor Don Hernando Aguilar; y Joseph de Macazaga, de la Compañía de Jesús; el Doctor Don Bartolomé Romero; el Doctor Don Bernabé Ortiz y el Doctor Don Joseph Sequeira, presentes.

*Fray Diego, Arzobispo (36)*

## XI

### DECLARACION Y ULTIMA DISPOSICION DEL ARZOBISPO - VIRREY MORCILLO Y RUBIO DE AUNON

Yo el Capitán don Pedro de Espino Alvarado, Escribano del Rey nuestro Señor y Público y propietario y uno de los del número de esta Ciudad de los Reyes del Perú, certifico y doy fee y testimonio de verdad en quanto puedo y a lugar de derecho, que hoy día de la fecha, veí [*sic*] muerto naturalmente y pasado de esta presente vida al Excelentísimo e Ilustrísimo

---

(36) Pedro Espino Alvarado, 1730, fol. 151.

Señor Maestro don Fray Diego Morsillo Rubio de Auñón, Arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana de esta dicha Ciudad, cuyo cuerpo estaba puesto en una quadra de las que se compone su Palacio, puesto sobre una alfombra, la cabeza en una almohada de lienso blanco, sin las vestiduras arzobispales, vestido con el hábito de su Orden de la Santísima Trinidad, tapado con un paño blanco, y es el mismo que otorgó ante mí el ynstrumento de enfrente, y para que conste doy la presente por testimonio para los efectos que aya lugar de derecho, en la Ciudad de los Reyes del Perú en onse dias del mes de Marzo de mill setesientos treinta años, como a las quatro de la tarde, siendo testigos don Joseph de Allende Salazar, Caballero del Orden de Calatrava, Contador de las Reales Cajas de Su Magestad de esta Ciudad; Don Domingo Gonzalez de Argandoña, Tesorero de dicha Santa Iglesia, y Don Antonio Ramirez del Castillo, y otras muchas personas, de que doy fé. En testimonio de verdad.

*Pedro de Espino Alvarado, Escribano Público*

El Padre Maestro Fray Diego Morcillo Rubio de Auñón, del Orden de la Santísima Trinidad, Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de los Reyes, del Consejo de su Magestad, etc. Digo que por quanto otorgué y dispuse un instrumento, con título de nombre de testamento, el día doze de este mes corriente de Febrero de mil setecientos y treinta años, ante don Pedro de Espino Alvarado, Escribano Público, en que demás de las cláusulas acostumbradas, ordené y expresé que se diesen y entregassen a las personas en él mencionadas, las cantidades que señalé y las libertades que condesí a dos negros mis esclavos.— Declaré que pertenece a la Capilla de la Santa Iglesia de la Ciudad de la Plata que edificué a mis expensas, así la colgadura de damasco verde y carmesí como la alfombra que tengo en este Palacio Arzobispal, y nombré albaceas y herederos; y respecto de que mi intención siempre ha sido y es que se cumpla la disposición de derecho en orden a que en el residuo y remaniente líquido que quedare de mis bienes, satisfechas las deudas y donaciones remuneratorias y piadosas que antes de aora tengo hechas, y en que me afirmo y ratifico para que puntualmente se observen, en todo lo demás se entienda heredera instituyda esta Santa Iglesia, como se lo tenía comunicado y prevenido a mis albaceas, para que por su parte concurriesen a su cumplimiento. Ahora, por vía de declaración, como si fuese a pedimento de parte y con autoridad judicial y como disposición inter vivos, o como más aya lugar, y mejor y más cumplido efecto tenga este instrumento, otorgo por la presente que las limosnas que tengo hechas al Padre Fray Francisco de la Mota, Religioso de Nuestro Padre San Francisco, de un mill pesos para el socorro de sus necesidades y curación de sus dolencias; y de quinientos pesos a Tiburcio Morzillo, niño expósito de hedad de nueve a diez años, a quien he hecho que lo críen y alimenten hasta aora a mis expensas, se executen y se les

entreguen luego y sin dilación alguna; y que las donaciones cada una de mill pesos que tengo hechas, y siendo necesario las ratifico y vuelvo a hacer, a favor de Don Joseph Barreda, de Don Pedro Pablo del Campo, y de quinientos pesos, a Don Simón de Berrogaray, Presbítero, mis criados; y las que asimismo hice y quiero que se haga de otros tantos quinientos pesos a los otros mis criados y familiares, que son a Don Eusebio de Andonaegui, Don Manuel Vidal, Don Manuel de Nunzibay y Don Pedro de Vargas, tengan la misma execución y cumplimiento, por via de remuneración de su servicio y asistencia, o por la que más aya lugar.— Y que las dos alhajas que doné asimismo al Reverendísimo Padre Fray Joseph de Cuadros, del Orden de Nuestro Padre San Francisco, y al Maestre de Campo don Pablo Segura, en demostración del singular afecto a sus personas, y de la gratitud y reconocimiento que debo a sus obsequios, se les entreguen, siendo las que corresponden a la calidad y decoro de tan beneméritos donatarios. Y asimismo he donado y, siendo necesario, dono de nuevo al Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro Morzillo, mi sobrino, Obispo Auxiliar de esta Santa Iglesia, un pectoral de diamantes y otro de esmeraldas que tengo, para que use de ellos en el ejercicio de su Pontifical, en atención a la cortedad de su renta, y a lo que ha trabajado en este Arzobispado en descargo de nuestra obligación, la qual donación desde luego se execute con la entrega efectiva de dichos Pectorales. Y asimismo quiero y es mi voluntad ultima y dispositiva que la institución de herederos hecha en el dicho Ilustrísimo señor Don Pedro Morzillo y en el doctor Don Lucas del Portillo, mis sobrinos, solo se entienda y corra en quanto a los derechos y acciones que por otro título independiente de la Dignidad de Arzobispo me tocaren y pertenecieren por cualesquiera causa que sea, y en lo demás se entienda nombrada por mi heredera a dicha mi Iglesia, en la forma dispuesta por derecho, a que nunca he querido contravenir; y quedando así declarada mi voluntad e intención en todo lo expresado en dicho testamento, ha de ser visto que en lo que fuere contrario a esto o pudiese tener otro sentido opuesto, lo revoe y anulo general y especialmente, para que sólo se cumpla y execute en el modo y con las expresiones y circunstancias aquí declaradas y ordenadas, a cuyo fin se tengan aquí por insertas todas las cláusulas más amplias y espezíficas que se requieran y convengan para su más formal substancia, sin que por esto se entienda derogados las libertades dexadas a los dos esclavos Francisco y Antonio. = Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú, en catorze dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta años. = Y el Excelentísimo Señor otorgante, que yo el Escribano Público doy fé conozco y de que estaba en su entero juicio, según las preguntas y repreguntas que le hice, a que respondió muy bien, así lo otorgó y firmó, siendo testigos llamados y rogados los doctores Don Andrés de Paredes y Armendáriz y Don Fernando de Beingolea, Canónigos de dicha Santa Iglesia; el doctor Don Thomás de Salazar, cathedrático de Prima de Leyes en la Real Universidad de San Marcos; el Reverendo Padre Hernando de Aguilar, de la Compañía de Jesús, y don Nicolás Antonio de la Peña, presentes.

*Fray Diego, Arzobispo (37)*

---

(37) Pedro de Espino Alvarado, 1730, fol. 160.

## XII

## PODER PARA TESTAR DEL MARQUES DE CASTELLFUERTE

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen = Sepan quantos esta carta vieren como yo, Don Joseph de Armendáriz, Caballero del Orden de Santiago, Marqués de Castelfuerte, Comendador de Montesión [*sic*] y Chiclana, Capitán General de los Reales Exércitos de Su Magestad, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, natural que declaro ser de la Ciudad de Pamplona en el Reyno de Navarra, hijo lexítimo de los Señores Don Juan de Armendáriz y Doña Josepha Perurena, difuntos, que santa gloria ayan, vecinos y naturales que fueron de dicha Ciudad de Pamplona, estando en sana salud, en pié y en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo y confieso el misterio de la Santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y una esencia diuina, y en todo lo demás que cree, confiesa y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Romana, debajo de cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como cathólico y fiel christiano, imbocando como imboco por mi Avogada e yntercesora a la Santíssima y Sereníssima Reyna de los Angeles, Madre de Dios y señora nuestra, Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda, y demás Santos de la Corte Celestial, para que yntercedan con su Divina Magestad, perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvación, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura humana, y por estar preuenido para quando llegue el caso de mi fallecimiento, otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en derecho al Señor Licenciado Don Francisco Xavier de Salazar y Castejón, del Consejo de Su Magestad, Alcalde del Crimen más antiguo de esta Real Audiencia, y mi Ase-sor General, en primer lugar, y en segundo a Don Francisco de Villalba y Aguilar, mi Secretario de cartas, y en tercero a Don Pedro Irurzun, a cada uno de los tres en el lugar que ba nombrado, para que después que yo aya fallecido, y no antes, y aunque sea pasado el término que el derecho dispone, que yo les prorrogo el demás que hubieren menester, y arreglándose a una memoria que e de hacer y firmar, escrita y firmada de mi letra y con tres rúbricas que yrán puestas en la dicha firma, las dos que cojan la firma en medio, y la tercera debajo de la misma firma, que se hallará en la escribanía reservada y de mi uso, puedan otorgar mi testamento y última voluntad, mandando que yo mando que quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido llevarme desta presente vida, se me ponga el manto Capitular de mi horden, y se sepulte mi cuerpo en la Yglesia del Monasterio de Jhs., María y Joseph, si falleciere en esta Ciudad, y si fuera de ella, en defecto de no señalarle, en la Yglesia, parte o lugar que paresca a mis albaceas, y acompañe mi entierro la cruz alta y Cura de mi Parroquia y el demás acompañamiento que les pareciere, y todo se pague de mis bienes.

Ytt., manden que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas doscientos pesos de a ocho reales a todas ellas, con que las aparto de mis bienes, y otros doscientos pesos de a ocho reales a los Santos Lugares de Jerusalem, donde se obró nuestra Redempsió, y todo se pague de mis bienes.

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, arreglado a dicha memoria, se dejen y

nombren, que yo dejo y nombro por mis albaceas testamentarios, en primer lugar a dicho señor Licenciado Don Francisco Xavier de Salazar y Castejón, y en segundo a dicho Doctor Francisco de Villalba y Aguilar, y en tercero a don Pedro Irurzun, mi Gentilhombre y Theneitor de Capitán de la Compañía de a Caballo, y por thenedor de bienes nombro a dicho Señor Don Francisco Xavier de Salazar y, por su falta, al dicho Don Francisco de Villalba, y por la de este al referido Don Pedro Yurzun, para que faltando yo en esta Ciudad y Reyno del Perú, entren mis bienes en poder de dicho señor Licenciado Don Francisco Xavier de Salazar, executando lo contenido en este poder y en la referida memoria hecha y firmada de mi letra, y si falleciere fuera de este Reyno, suceda esto mismo con los otros albaceas nombrados, y les doy poder cumplido, el necesario en derecho, para que recauden mis bienes y los bendan, den cartas de pago y parescan en juicio, y usen de este albaceazgo todo el tiempo que el derecho dispone, y les prorrogo el demás que hubieren menester, que el poder necesario les otorgo con libre y general administración.

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, en el remaniente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, dejen y nombren, que yo ynstituyo, dejo y nombro por mi universal heredero al Señor Don Juan Francisco de Armendáriz, mi hermano, Caballero de dicho mi Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de Su Magestad, para que lo que assi fuere de mis bienes, lo herede con la bendición de Dios, por no tener herederos forzosos, disponiendo de dichos mis bienes conforme y arreglado a la voluntad que dejaré expresada en una memoria e ynstrucción escrita y firmada de mi mano y letra y con tres rúbricas que yrán puestas en la dicha firma, las dos que cojan la firma en medio, y la tercera debajo de la misma firma, la qual se encontrará en el mismo sitio y lugar que la que ba hecha mención y dejo para mis albaceas, y le doy poder y facultad a dicho Señor mi hermano para que, arreglado a dicha memoria e ynstrucción, haga todo lo que en ella yrá contenido y yo dispusiera, sin que se pueda variar ni inmutar en cosa alguna ni por dicho Señor mi hermano ni por otra persóna alguna de las que para su execución yo nombrare y señalare en dicha memoria en defecto y por falta suya.

Y revoquen, que yo revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor, fuersa, ni efecto, otros qualesquiera testamentos, codicilos, mandas, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de esta aya hecho, por escrito o de palabra, para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él, salvo este poder y el testamento que en su virtud se hiciere, que quiero se guarde por mi última voluntad en aquella vía y forma que más aya lugar en derecho.

Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú, en cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y tres años, y Su Excelencia, a quien yo el presente Escribano Público doy fee conosco, y que a lo que parecía está en todo su acuerdo, memoria y entendimiento natural y en sana salud, lo firmó, siendo testigos el Licenciado Don Joaquin de Uriba-



rri, Presbítero; Don Gerónimo Calatayud, y Don Pedro Fermín de Sobía, presentes.

*El Marqués de Castelfuerte (38)*

XIII

*TESTAMENTO DEL CONDE DE SUPERUNDA*

En el nombre de Dios todopoderoso. Amen, con cuja gracia todas las cosas tienen buen principio, loable medio y dichoso fin, sépase por esta carta de testamento cómo yo, Don Joseph Manso de Velasco, Cauallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, Theniente General de los Reales Ejércitos, Gentilhombre de Cámara de Su Magestad con entrada, Virrey Governador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, natural que soy de la Villa de Tordesillas de los Cameros, Obispado de Calahorra, hijo legítimo de los señores Don Diego Manso y Doña Ambrosia Sanchez Samaniego, natural que fue de la Villa de la Guardia en la Provincia de Alava, mis padres ya difuntos, que Santa Gloria hayan, estando como estoy en sana salud y en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo y confieso el incompreensible Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas, y una esencia Diuina, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica, Apostólica, Romana, bajo de cuja fee y creencia he vivido, y protesto viuir y morir como Catholico y fiel Christiano, eligiendo e imbocando por mi Abogada e interesora a la Souerana Virgen María Madre de nuestro Señor Jesu christo, Reyna de los Angeles y Señora nuestra, que fué conseuida en gracia desde el instante primero de su Santísima animación, del Señor San Joseph su esposo, santo que lo es de mi nombre, al Santo Angel de mi guarda, y demás Santos y Santas de la Corte Celestial, para que supliquen e intercedan con Dios nuestro Señor lleue mi Alma a gosar de su Diuina presensia quando salga de este mundo, como lo espero de su infinita misericordia, y porque la muerte es cierta y natural a toda criatura viuiente y su día y hora dudosa, y deseando estar preuenido de disposición lo más bien que la humana proligidad me lo permita, debajo de la referida protestación hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Padre que la crió, a Dios Hijo que la redimió con el precio infinito de su presiosa sangre, y a Dios Espiritu Santo que la alumbró con su gracia, y el cuerpo a la tierra de que fué formado.

Yten mando que, quando la Voluntad de la Magestad Divina fuere servido de lleuarme de esta presente vida, es la mía que mi cuerpo cadáver se vista y amortaje con mi háuito, manto e insignia de tal caua-

---

(38) Francisco Estacio Meléndez, 1733, fol. 976.

llero que soy de la Orden de Santiago, y se Sepulte, si falliere en esta Ciudad de Lima, en la Yglesia del Monasterio de Capuchinas de Jhesus, Maria y Joseph, y si fuera de esta Ciudad, en qualquiera Yglesia ó Monasterio de mi Padre San Francisco y acompañe mi entierro la Cruz alta y Cura de mi Parrochia, y el dia de mi entierro, siendo hora, y si no el siguiente, se me diga una misa de Cuerpo presente con diácono, Subdiácono, Vigilia y responso, y todo se pague de mis bienes.

Yten mando a las mandas forzosas y acostumbradas veinte y cinco pesos de a ocho reales a cada una, con que las aparto del derecho que a mis bienes tienen, y otros veinte y cinco pesos a los Santos lugares de Jerusalem en donde se obró nuestra Redempción, y todo se pague de mis bienes.

Yten mando que luego que yo fallasca, en la parte y lugar donde me cogiere la muerte, mis Aluaseas manden desir por mi Alma quatro mill misas pagando la limosna que fuere costumbre.

Yten declaro soy soltero y no tengo hijo alguno.

Yten que aunque aora no se me ofrese qué añadir a este testamento, pero si se encontrare o hallare alguna memoria firmada de mi mano es mi Voluntad se cumpla y guarde y se tenga por parte de este mi testamento.

Yten mando se saquen de mis bienes seis mill pesos de a ocho reales para que se ympongan sobre fincas seguras y de sus réditos se sirba un aniuersario de misas Patronato de Legos libre y esempto de la jurisdiccion Eclesiastica, cuia imposición se ha de haser en el lugar donde se fundare el Mayorazgo que tengo dispuesto y de que hare mensión, con el cargo de cinquenta y dos misas una en cada semana en el lugar que paresiere a los Capellanes, y dos misas cantadas, una el dia de la Concepcion de Nuestra Señora, y otra el dia de Señor San Joseph, aplicadas por mi Alma, las de mis padres y hermanos, y nombro por Patron fijo y perpetuo al que subcediere en el título de Conde de Superunda, y por Capellanes a los desendientes de mi sobrino Don Diego Manso el que fuere Sacerdote, y no haviéndolo el que en carrera para el sacerdosio estubiere dedicado a estudiar alguna facultad, que persibirá el Superáuit pagada la limosna de las misas sobre que tendrá particular cuidado el Patrón, y concurriendo muchos Sacerdotes o en aptitud de serlo, prefiera el mayor al menor, y no haviendo alguno de los desendientes de dicho mi sobrino en esta proporción, lo gosarán los que fueren, aunque sean casados, prefiriendo el mayor al menor guardando la Ley de la subcesion, y a falta de Varones entrarán en el gose de dicho aniversario las hembras pagando la limosna de las misas, y lo demás llebaran para sí por via de superáuit y a dicho Patronato sin limitación alguna y con libre y General administración, y a los Capellanes para cobrar la renta; y a falta de desendientes del dicho mi sobrino Don Diego, los de Don Félix Manso, asimismo mi sobrino y su hermano en la misma conformidad, y a falta de todos, los hijos de los que subcedieren en el título de Conde de Superunda y Mayorazgo que se ha de fundar en la misma conformidad.

Y por quanto tengo dispuesto el fundar un Mayorazgo con el título de Conde de Superunda, y que en él haya de entrar Don Diego Manso, Capitán de Fragata de la Real Armada, mi sobrino, hijo segundo y legítimo de Don Diego Manso, mi hermano, y de doña Manuela Crespo su legítima muger, y su legítima desendencia según el orden de la subcesión de España, y para ello tengo dado poder al Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, del Ynsigne Orden del Toyson, del Consejo de Estado de Su Magestad y su Secretario del Despacho Universal de Yndias, Marina, Guerra y Hazienda, con facultad de substituirlo en la persona que a Su Excelencia le paresiere, otorgado ante el presente Escrivano en veinte y dos de este presente mes de Febrero, (39) con las calidades y condisiones que en él constarán, y es mi voluntad que si al tiempo de mi fallamiento no se hubiere hecho la fundación, la ejecutarán mis aluaseas a quienes doy poder bastante para ello.

Yten declaro no debo ni me deben cosa alguna.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, y lo que constare en la memoria que he de haser si se hallare entre mis papeles, deyo y nombro por mis Aluaseas en primer lugar al Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada; en segundo a Don Diego Manso, mi hermano; en tersero al Doctor Don Juan Miguel de Mortela, Arcediano de Calahorra; en quarto a Don Diego Manso, mi sobrino, y por thenedor de bienes a dicho Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, y por su falta a los demás que ban espresados según el orden en que ban nombrados, y para esta Ciudad de Lima nombro por mis Aluaseas, en primer lugar, al Señor Doctor Don Francisco de Herboso, Dignidad de Thesorero de esta Santa Yglesia Metropolitana, mi Acesor General; en segundo a Don Agustín de Herboso; en tersero a Don Juan Baptista de Casanova; en quarto a Don Martín de Tejada, y por Thenedor de bienes en primer lugar a dicho Señor Doctor Don Francisco de Herboso, y a los demás que ban nombrados, a cada uno en su lugar, para que recogidos mis bienes los remitan a España (en partida de Registro en Navíos de Vandera Española que salgan de este Puerto, dividiendo los Riesgos hauiendo distintas embarcaciones en qué haserlo, bien por la Via de Cavo de Horno, Panamá ó Buenos Ayres, según se proporcionaren abiendo permiso y no de otro modo), a entregar a mis Aluaseas y Thenedores de bienes, según los lugares en que ban nombrados, dándoles quenta con pago de ellos, y a cada uno en su lugar y tiempo doy mi poder cumplido el nesario en derecho para que entren en mis bienes, los recaudeh y cobren, vendan y rematen en Almoneda o fuera de ella, dando cartas de pago y paresiendo en Juisio y usen de este Albaseasgo todo el tiempo que el derecho dispone con prorrogación del demás que hubieren menester, que el poder necesario les otorgo con libre y General administración.

Y cumplido y pagado este mi testamento, y lo en él contenido y en la memoria que llebo citada, si llegare el caso de haserla, instituo y nombro por mi Universal heredero a mi sobrino Don Diego Manso, con la calidad

---

(39) Francisco Estacio Meléndez, 1752, fol. 360.

que todos los bienes libres que se hallaren fundado el Mayorazgo se han de convertir en la compra de fincas y posesiones para su aumento a que es llamado dicho Don Diego mi heredero, y por su falta sus descendientes y demás personas llamadas al Vínculo, para que lo que así fuere lo herede con la Vendición de Dios atento a no tener, como no tengo, otros herederos forzosos acendientes ni descendientes que me deban heredar.

Y por el presente reboco y anulo y doy por ningunos y de ningún Valor, fuersa ni efecto otros qualesquiera testamentos, Cobdisilos, mandas, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de este haya fecho y otorgado por escrito o de palabra, para que no balgan ni hagan fee en Juisio ni fuera de él, salbo este testamento que aora otorgo que quiero se guarde, cumpla y ejecute por mi Ultima Voluntad juntamente con la Memoria que ba citada, si llegare el caso de haserla, en aquella Via y forma que más haya lugar en derecho; que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de febrero de mill setesientos cinquenta y dos años, y Su Excelencia, a quien yo el presente Escribano Público doy fee conosco, lo firmó siendo llamados por testigos el Doctor Don Bernardo Zubieta, Cura Rector de esta Santa Yglesia Metropolitana; Don Carlos Gómez de Cosio, Capellán Real, y Juan Joseph de Gadea, presentes.

*El Conde de Superunda (40)*

#### XIV

#### CODICILO DEL CONDE DE SUPERUNDA

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y nueve dias del mes de Abril de mill setecientos y sesenta años, ante mi el Escribano y testigos el Excelentísimo Señor Don Joseph Manso de Velasco, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, Theniente General de los Reales Ejércitos, Gentilhombre de Cámara de Su Magestad con entrada, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú y Chile, ct. Dijo Su Excelencia que por quanto el día veinte y quatro de Febrero del año pasado de mill setesientos cinquenta y dos y ante Francisco Estacio Meléndez, Escribano Público que fué de esta Ciudad, tiene otorgado su testamento y porque aora se le a ofrecido qué añadir, otorga Su Excelencia que por vía de codisilo, escritura pública, o por aquel ynstrumento que más aya lugar en derecho, quiere se guarde y cumpla lo siguiente:

Primeramente, es voluntad de Su Excelencia y declara que en caso de faller en esta Ciudad de los Reyes quiere que su cuerpo sea sepultado en la Santa Yglesia Metropolitana de ella, en el Panteón y Bóveda que está en su Capilla Mayor, donde tienen derecho a ser sepultados los Excelentísimos Señores Virreyes que son y han sido de estos Reynos.

Yten, por quanto por una de las cláusulas de dicho testamento dize Su Excelencia que si se encontrare o hallare una memoria firmada de su mano, es su voluntad se cumpla y tenga por parte de aquel testamento,

---

(40) Francisco Estacio Meléndez, 1752, fol. 369.

ahora declara Su Excelencia que la tiene formada y está en ánimo de añadir algunas disposiciones según se le ocurriere, y así es voluntad de Su Excelencia que se cumplan como si en este codicillo se expresaran.

Yten, por quanto en dicho testamento tiene nombrados Su Excelencia por sus albaceas en primer lugar al Excelentísimo señor Marqués de la Ensenada; en segundo a don Diego Manso, su hermano; en tercero, al Doctor Don Juan Miguel de Mortela, Arcediano de Calahorra, y en quarto a don Diego Manso, su sobrino, y respecto de hauer fallecido su hermano Don Diego, quiere Su Excelencia y es su voluntad, pase a ser segundo dicho Don Juan Miguel de Mortela, y tercero dicho su sobrino Don Diego Manso, y nombra por quarto Albacea a Don Félix Manso, su sobrino, y por thenedores de bienes los mismos que se hallan en su testamento, a saver el dicho señor Marqués de la Ensenada y, por su falta, los demás albaceas según el orden en que ban nombrados.

Yten, por quanto en dicho testamento tiene nombrados Su Excelencia Albaceas para en caso de fallecer en esta Ciudad, a saver el Señor Doctor Don Francisco de Herboso, Dignidad de Maestre Escuela de esta Santa Yglesia, Aceso General de Su Excelencia, y a las demas personas que constan en dicho testamento, aora es voluntad de Su Excelencia que en caso de fallecer en esta dicha Ciudad, o antes de llegar a los Reynos de España lo sean en interin el dicho Señor Doctor Don Francisco de Herboso en primer lugar; en segundo Don Martín de Tejada; en tersero Don Juan de Albarellos, y en quarto don Ygnacio de Aguirre, para que lo sean en los mismos términos que en dicho testamento se expresan.

Y en la forma referida hase y otorga Su Excelencia este codisilo para que se guarde y cumpla juntamente con dicho testamento, el que deja en su fuersa y vigor en lo que no fuere contrario a este, y en lo demás lo reboca y anula; y así lo otorgó y firmó Su Excelencia, a quien yo el presente Escribano Público doy fé conosco, siendo testigos el Doctor Don Bernardo Zubieta, Prevendado de esta Santa Yglesia; Don Francisco Renjifo, y Don Joseph Pinedo.

*El Conde de Superunda (41)*

## XV

### TESTAMENTO DE HERMANDAD DE DON AGUSTIN DE JAUREGUI Y DE SU ESPOSA

En Dey Nomine Amen. Sea notorio y manifiesto a quantos el presente ynstrumento público de testamento de hermandad, ultima voluntad, y disposición de bienes, verán e oirán, cómo en la Ciudad de Pamplona, Capital del Ilustrísimo Reyno de Navarra, a treinta de Mayo de mil setecientos setenta y dos, ante mí el Escribano Real y testigos infrascriptos, fueron constituidos personalmente los Muy Ilustres Señores don Agustín de Jáuregui y

(41) Francisco Luque, 1760. fol. 427.

Aldecoa, Caballero de el orden de Santhiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Governador y Capitán General de la Provincia de Chile, y Presidente de su Real Audiencia, y doña Maria Luisa Dominga de Arostegui y Basabe, su lexitima esposa, residentes y domiciliados al presente en esta dicha Ciudad, quienes hallándose como se hallan en sana, robusta y perfecta salud, y en su cabal juicio, firme memoria, palabra clara y manifiesta, y considerando la certidumbre de la muerte y lo incierto de su ora, y estando como está el referido Muy Ilustre Señor Don Agustín de Jáuregui para embarcarse y pasar a la espresada Provincia de Chile con el enunciado empleo de Governador, Capitán General y Presidencia de aquella Real Audiencia, a que la piedad del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) le ha destinado, y creyendo ambos Señores otorgantes, como firmemente creen, en el alto e incomprensible misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en los demás misterios que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica, Apostólica y Romana, en cuya verdadera fee y creencia han vivido siempre y protestan vibir y morir como fieles christianos, cathólicos, apostólicos, romanos, y deseando que sobre la sucesión de sus bienes no haia pleitos, diferencias ni disputas, sino toda paz, unión y tranquilidad entre sus deudos y parientes y demás interesados que pretendieren tener derecho e interés a sus bienes y erencia, después de haber reflexionado con el más maduro examen, tienen resuelto y determinado hacer y otorgar su última voluntad y disposición testamentaria de hermandad, para lo qual desde luego en primer lugar, revocan y anulan todas y qualesquiera testamento o testamentos, cobdecilo o cobdecilos que antes de aora tengan hechos o mandados hacer, tanto por escrito quanto de palabra, que quieren que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él, y especial y espresamente anulan el que otorgaron en la Villa y Corte de Madrid, en diez y ocho de Agosto de mil setecientos cincuenta y uno, por testimonio de Antonio Carrasco, Escribano del Rey nuestro Señor, como también qualesquiera otras disposiciones que se hallasen de los Señores otorgantes, que en caso de necesitar espresa y particular revocación, es su voluntad que se entienda ya hecha de ellas, porque únicamente quieren que valga el presente por su última, espresa y determinada voluntad y disposición de bienes, que lo ordenan con todas las solemnidades de derecho necesarias para su puntual observancia y cumplimiento, en la forma siguiente:

1.— Primeramente, dixeron de conformidad que, como verdaderos christianos, encomiendan sus almas a Dios nuestro Señor que las crió y redimió con su Preciosísima Sangre, Pasión y Muerte, y humildemente suplican a la Reyna de los Angeles su Santísima Madre y Señora nuestra, a los Angeles de su guarda, Santos de sus nombres y demás Bienaventurados de la Corte Celestial intercedan con sus ruegos, a fin de que su Divina Magestad se digne colocarlas entre sus escogidos de la eterna gloria.

2.— Ytem, asi bien [*sic*] dixeron, que siempre que sus Almas hicieren separación de sus cuerpos, es su voluntad que habiendo Convento de Religiosos Dominicos en la Ciudad o pueblo donde falleciesen, sean enterrados en él, y no lo habiendo, en el que aya de Religiosos Carmelitas Des-

calzos, y en su defecto en su Parroquial cuios feligreses fueren ambos en sus respectivos fallecimientos, como es el dicho Muy Ilustre Señor Dn. Agustín de Jáuregui con el hábito de su referido Orden de Santhiago, y la referida Muy Ilustre Señora su esposa con el de los Padres Santo Domingo y San Francisco, si así pudiere ser, y todo lo referido se entienda no disponiendo otra cosa, porque es su voluntad en esta parte la de que se obserbe lo que cada uno de los Señores Otorgantes determinare, sin necesidad de comunicarlo entre sí, por la dificultad que podrá haber y abrá por la larga distancia en que han de experimentar su respectivo domicilio por razón de dicho Gobierno y Presidencia de la Real Audiencia de Chile a que se dirige dicho Señor otorgante, mas si falleciesen vibiendo ambos señores testadores juntos, es su voluntad que el sobreviviente disponga el entierro, honras, funerales y cabo de año con el sufragio de Misas enteramente según su arbitrio y voluntad, pero si aconteciese morir residiendo en larga distancia el uno del otro, se haga lo que dispusieren sus cabezaleros que hirán nombrados, en el modo que se espresará, y que en todo caso se execute lo que en este punto ordenaren ambos señores testadores, porque quieren quedar como queda cada uno sin necesidad de noticiarlo al otro, con libre facultad de disponer como le pareciere acerca de su respectivo entierro, misas y demás sufragios, por ser así su determinada voluntad.

3.— Ytem, dixeron que en cuanto a créditos y deudas se remiten a un papel que dejarán escrito y firmado por ambos, que quieren balga en juicio y fuera de él, y se paguen las deudas contenidas en él y se cobren cualesquiera créditos que se hallaren pertenecientes a los dos señores testadores, que así procede de su voluntad.

4.— Ytem, que prevenidos por mí el Escribano, de que doi fé, de la disposición de las leyes de este dicho Reyno que tratan en punto a obras pías, digeron que dejan al Santo Ospital General de esta Ciudad y a la Casa de la Misericordia de ella, a cada carga de trigo pagaderas por una vez tan solamente, para que tengan este corto socorro los pobres de ambas Santas Casas, que así procede de su voluntad.

5.— Item, dijeron que conformándose con el fuero y Leyes de este dicho Reyno de Navarra, por el que quieren y es su voluntad que se rija y gobierne quanto ordenan en este su testamento, hereden con su lexítima a sus hixos e hijas, que son Doña María Josefa Lucía; Don Thomás Domingo; Doña María Fermína Basilia; Doña María Francisca Inés; Don Francisco Xavier Maria; Don Manuel Francisco, y Doña María Vicenta, y a los demás que tubieren en adelante de su referido matrimonio, y a la señora Doña Tomasa de Basabe, viuda del Señor Don Martín de Arostegui, Caballero que fué del orden de Santhiago, madre de la referida Muy Ilustre señora testadora, y a sus señores hermanos y hermanas, y a los demás deudos y parientes de ambos señores testadores que pretendieren tener derecho e interes en sus bienes y herencias, y en su consecuencia les señalan, como es por parte de bienes raices a sendas robadas de tierra en los Montes comunes de este Reyno, y por la de muebles a cinco sueldos carlines o febles, moneda antigua de él, en lo que los eredan y en todo lo demás los deseredan, redran y apartan y escluyen de la sucesión y derecho a sus bienes, porque así procede de la voluntad de ambos.

6.— Ytem, digeron se instituien y nombran recíprocamente por herederos unibersales el uno del otro, como es dicho señor Dn. Agustín de Jáuregui a la señora Da. María Luisa Dominga de Arostegui y Basabe, y ésta al referido señor Dn. Agustín de Jáuregui su marido, de todos sus bienes raíces y muebles, derechos y acciones que por cualquiera bia, título o razón les pueda tocar y pertenecer, para que los goce y se aproveche y disponga de ellos el sobreviviente, con la condición que mutuamente se imponen, y no sin ella, de haber de nombrar el sobreviviente por sucesor universal en el modo y con los gravámenes que le pareciese, a uno de sus hixos o hijas, dando a los demás, según tubiese por conbeniente, sus correspondientes legítimas enteramente a su arbitrio, a qual más y qual menos o nada; de modo que su voluntad es transferir al sobreviviente las mismas facultades que tendrían si vibiesen ambos, con solo haber de elegir por heredero a uno o muchos de sus hijos o hijas, según fuese la voluntad de el que sobreviva, porque así procede de la determinada de los dos señores otorgantes.

7.— Ytem, digeron ambos que este testamento no ha de poder revocarse ni variarse por ninguno de ellos a solas, sino con sabiduría de el otro, y quieren, consienten y determinan que haciendo la revocación sin esa preuia noticia sea nula y de ningún efecto, y aunque por haber de embarcarse el dicho señor Dn. Agustín de Jáuregui para su espresado Gobierno y Presidencia como queda dicho, quedando en España su dicha Señora esposa para el mejor cuidado de sus hixos e hixas, y en estas circunstancias hai vastante dificultad de comunicarse mutuamente la voluntad de revocar lo que llevan dispuesto, sin embargo por quanto proceden en esto con toda reflexión, acuerdo y madurez, mirando por la mayor utilidad y combeniencia de sus hixos e hixas, quieren y es su última y determinada voluntad, que no puedan hacer la expuesta revocación sin dicha noticia que anteceda a la fecha del testamento o disposición última, sin que por ningún título, causa, necesidad, pribilegio, mutación de voluntad, o urgencia que pueda embarazar la comunicación, puedan sin ella hacer la dicha revocación, y si la hicieren la declaran por nula y de ningún efecto, y executada con dolos, fraudes e inducciones contra su voluntad, y sólo es la última deliberada de las dos el que balga lo ordenado en este.

8.— Yten, por la misma razón de haber de vibir a tan larga distancia el uno del otro, digeron que preveen los señores otorgantes el que falleciendo el uno puede morir el otro sin haber tenido la noticia ni razón de el fallecimiento ni de lo que hubiese dejado el que premurió, y para este caso es su última y determinada voluntad el que nombrando por heredero o herederos o uno o muchos de sus dichos hijos, distribuian y repartan sus bienes en el modo y forma que les tienen comunicado los señores seis cavezaleros que hirán nombrados, como es los tres que serán elegidos en primer lugar si vibos fuesen, y si no, los que al tiempo vibieren de ellos, y que habiendo uno solo lo pueda hacer por sí únicamente y a falta suia los otros tres señores cavezaleros nombrados en segundo lugar, o los que de ellos vibieren a la sazón, para cuio efecto les confieren toda su facultad y poder y quanto sea necesario, debiéndolo hacer y executar conforme les tienen dicho y comunicado, y si se verificare que muere el sobreviviente, aunque con noticia de que premurió el otro, sin hacer dicha nominación



de heredero ni distribución, igualmente quieren que la hagan dichos señores cavezaleros en el modo y por el orden ya referido, según que les tienen comunicado, pero en los dos casos expuestos tan solamente, porque fuera de ellos es su voluntad que sea dueño y disponedor el sobreviviente conforme antes queda referido, porque así procede de la determinada voluntad de ambos señores testadores.

9.— Ytem, dixeron que por causa de la expuesta larga distancia en que el uno del otro han de vivir por ahora domiciliados respectivamente, es su expresa y determinada voluntad que si durante ese tiempo muriere alguno de ellos, pueda hacer algunas mandas o memorias de legados o alajas, vestidos o ropa de algún corto montamiento a la persona o personas que les asistiese en sus enfermedades, o hubiesen sido familiares suyos, ó otras a quienes tubiesen algunas atenciones por su buen serbicio amistad u otro respeto a esta calidad de mandas obste la irrevocabilidad de que trata la capitula septima de este testamento, y por quanto por la misma razón de la dilatada distancia en que han de vivir el uno del otro subcedido el caso del fallecimiento de qualquiera de los dos en las insinuadas circunstancias, es preciso igualmente que haya persona lexítima que cuide, rija y gobierne los bienes, caudales y efectos que quedaren por sus respectivos fallecimientos, es asimismo su voluntad la de que puedan nombrar respectivamente a una persona, dos o más, con la facultad correspondiente para que por testimonio de ministro público, o en la mejor forma que haga fé en juicio y fuera de él, reciba ynbentario de sus bienes, efectos y caudales, y los pueda beneficiar, recaudar, regir y gobernar, llevando cuenta puntual de todo para darla a su tiempo con la devida justificación al que de los dos señores testadores vibiere, como también el aviso correspondiente del fallecimiento de qualquiera de ellos, y de lo demás que en fuerza de dichas facultades fuese obrando, y si premuriere la dicha Muy Ylustre Señora testadora, se haya de dar igual aviso por los cavezaleros al referido Muy Ilustre señor testador, y en el caso de que para quando pudiese llegar la noticia del fallecimiento del uno, muriese también el otro de ambos señores testadores, se haya de dar por la tal persona o personas que corriesen en la recepción del ynbentario y demás diligencias la misma cuenta a los señores cavezaleros por el orden que van nombrados o a los que de ellos vibiesen, con efectiba paga de lo que rindiesen los bienes de la herencia, o los mismos bienes y caudales existentes, para que con arreglo a la voluntad que les tienen comunicada puedan distribuirlos, que así es la de los señores testadores.

10.— Ytem, dijeron que siendo como es quanto queda espuesto su determinada voluntad, y queriendo surta su entero debido efecto y cumplimiento, a este fin, en caso necesario, aceptan y se valen de todos los privilegios militares en quanto sean necesarios y puedan obrar y valer para la subsistencia de este testamento, y hacen renuncia espresa qual se requiere de los demás que sean menester, a fin de que se obserbe, guarde y cumpla lo ordenado en él, que lo ratifican de nuevo, porque así procede de su espresa voluntad con el más serio acuerdo y por lo mismo es y será contra ella, y por tal declaran qualquiera mutación o variación que hicieren fuera de los términos y circunstancias que contiene este

testamento, que así lo otorgan por su final disposición y voluntad determinada.

11.— Ytem, dando fin y conclusión a este su testamento, y para executar y cumplir quanto en él llevan dispuesto y ordenado, digeron unánimes y conformes ambos señores testadores, nombran por sus cavezaleros y executores testamentarios como es en primer lugar al señor Dn. Pedro Fermín de Jáuregui, Arcediano de Cámara, Dignidad de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, hermano de dicho Muy Ilustre Señor Mariscal de Campo testador, al señor Dn. Xavier Badarán de Osinalde. Su cuñado, vecino y Secretario del Santo Oficio de Logroño, y a el Muy Ylustre Sr. Dn. Blas de Oyza, Prior de la misma Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad; y en segundo lugar a los señores Dn. Pedro de Jáuregui, Dueño del Palacio de Cabo de Armería de su apellido en el Barrio de Oarris, de el lugar de Lecaroz del Valle del Baztan de este dicho Reyno, Hermano del mismo señor testador, al Señor Don Josef de Zabalza así bien cuñado de ambos señores testadores, vecino de la referida Ciudad de Logroño, y al Reverendísimo en Christo Padre Ex-General de los Agonizantes Gabriel Marín de Moya, y por sobre-cavezaleros al Cura Párroco, o Párrocos, de las Parroquias donde fallecieren los señores testadores, a quienes y cada uno de ellos les confieren pleno poder y facultad por el orden que va referido, con franca y libre y general administración y relebación en forma, para que en caso de fallecer dicha Muy Ylustre señora Doña María Luisa, testadora hagan su funeral como dejare ordenado y recauden todos sus bienes, haciendo ymbentario de ellos, como asimismo las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieren, con la misma amplitud y poder que en sí le tiene y qual necesiten de ambos señores testadores y de cada uno en particular, vajo la licencia y venia que dicho Muy Ylustre Señor Dn. Agustin de Jáuregui dá y concede desde luego para entonces a la dicha Muy Ylustre Señora su esposa, y consiguientemente lo confiere por sí a dichos señores cavezaleros juntos y a cada uno de por sí para recibir y cobrar e imbentariar qualesquiera cantidad y efectos, y de lo que recibieren y cobraren dar las cartas de pago y otorgar las demás escrituras que combengan, y los dichos albaceas, o el que de ellos entendiere en la recepción de el ymbentario y demás que va referido, deberán dar noticia a dicho Muy Ilustre Señor testador del fallecimiento y funerales que se hubiesen hecho por dicha señora su esposa, recaudación y existencia de sus bienes, cuidados y manutención de los hixos de ambos señores testadores, para cuja tutela y curaduría y todo lo a ella pertenecientes les dan asimismo poder y facultad cumplida y la misma que de derecho se requiere y es necesaria, de manera que por falta de poder especial o general no deje de tener efecto quanto dejan dispuesto y ordenado en este su testamento, para que aunque sea pasado año y día de sus respectivas defunciones, executen y cumplan y hagan executar y cumplir todo lo ordenado y dispuesto por ambos señores testadores en este testamento, y al presente Escribano le requieren, lo reporte por tal como ynstrumento público, última y determinada voluntad y disposición de bienes, hecho y otorgado con la maior solemnidad, y la misma que de derecho en semejantes casos se requiere y es necesario para su firmeza y estabilidad, e yo de su pedimento lo hice así, siendo presentes por testigos llamados y rogados Don Miguel Francisco de Alde-

coa, Canónigo de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, Don Xavier de Areso, Presbítero, Capellán Penitenciario de dicha Santa Yglesia, y el Licenciado Dn. Joachin de Uriz, Abogado de los Tribunales Reales de este dicho Reyno, y firmaron todos, y en fee de ello y de que a los dos Muy Ilustres señores testadores les ley este su testamento desde su principio al fin, y que se hallaban en sana salud, cabal y entero juicio, firme memoria, palabra clara y manifiesta, sin que en ello pueda haber la menor duda, firmé yo el dicho Escribano. *Dn. Agustín de Jauregui. Maria Luisa Dominga de Arostegui. Dn. Miguel Francisco de Aldecoa. Dn. Xavier Areso. Licenciado Dn. Joachin Xavier de Uriz.*— Ante mi: *Juan de Irisarri*, Escribano. (42)

## XVI

NOMBRAMIENTO DE ALBACEAS POR DON AGUSTIN DE JAUREGUI  
Y ALDECOA

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en quince días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro, ante mí el Escribano y testigos fué constituido en persona el Excelentísimo Señor don Agustín de Jáuregui y Aldecoa, Cavallero del Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Ejércitos de su Magestad; dijo que por quanto en consorcio de la Excelentísima Señora doña Maria Luisa Dominga de Arostegui y Basabe, su lexítima esposa, otorgaron su testamento en la Ciudad de Pamplona, Capital del Reyno de Navarra, en treinta de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y dos, ante don Juan Irisarri, Escribano Real, en el que señalaron sepultura, hicieron varias disposiciones, nombraron albaceas, y instituyeron herederos, y no ofreciéndosele a Su Excelencia añadir ni quitar cosa alguna de su contenido, hallándose relebado del cargo de Virrey, Gobernador y Capitán General (que por benignidad del Rey nuestro Señor obtenía de este Reyno del Perú, Chile y Tierra Firme), de próximo a restituirse para los Reynos de España, considerando la certidumbre de la muerte y lo incierto de su hora, por si esta le acaesiese a Su Excelencia en el tiempo de demora que ha de hacer en esta Ciudad hasta el de su embarque, y en el discurso de él, no teniendo albaceas que cuiden y recojan los bienes que lleva consigo, para que haya personas que en caso del fallecimiento de Su Excelencia recojan y aseguren dichos sus bienes, por aquel instrumento que más haya lugar en derecho otorga que nombra por sus albaceas y tenedores de bienes, en primer lugar, a Don Tomás Domingo Jáuregui, su hijo lexítimo, que tiene en su compañía; por su falta, ausencia ú otro legítimo impedimento en segundo lugar, al Coronel de Milicias Don Pedro José Vélez, y por la de ambos en tercero a Don Andrés Leonardo Jiménez, que están para hacer viaje con Su Excelencia, para que cada uno en el lugar de su nominación se haga cargo y recoja dichos sus bienes, que los que son constan por su libro que tiene rubricado Su Excelencia y otros papeles que mantiene en su poder y, apoderado de ellas, llegado que sea a dichos Reynos de España, los entregue a la Excelentísima señora Doña María Luisa Dominga de Arostegui y Basabe, su lexítima es-

posa, y en su defecto a los albaceas que tienen nombrados en el citado testamento de hermandad, por el orden en él nominados, a cuyo fin les dá el poder de albaceazgo que por derecho se requiere a los tres referidos albaceas interinos, a cada uno en el lugar que bá nominado. Así lo dijo, otorgó y firmó Su Excelencia, siendo testigos don Gregorio de Arteta, don Juan de Beitia y don Xavier de Huici.

*Dn. Agustín de Jauregui (43).*

## XVII

### TESTAMENTO DEL MARQUES DE AVILES

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amén. Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Gabriel de Avilés, Marqués de Avilés, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda y Presidente de la Real Audiencia; natural que declaro ser de la ciudad Vich (vulgarmente pronunciada Vigue) en el principado de Cataluña de los reinos de España, hijo legítimo y natural de los señores D. José Avilés e Iturbide, Brigadier de los Reales Ejércitos, Consejero del Real y Supremo Consejo de Guerra, natural de la ciudad de Sevilla, y de doña Isabel del Fierro González Brito, natural del Puerto de Santa María, su legítima esposa; ambos ya difuntos, estando en sana salud, por si Dios Nuestro Señor me llamase a juicio sin darme tiempo de ordenar mi testamento y última voluntad, y usando del privilegio militar que me concede el Rey en la Real Ordenanza General del Ejército del año de 1769 y corroborado y explicado por Real Cédula de 24 de octubre de 1778, declaro ser mi voluntad lo siguiente:

Declaro ante todas cosas que soy (por la gracia de Dios) católico, apostólico, romano, en cuya fe y creencia he vivido y quiero vivir y morir, cuya gracia suplico y espero conseguir de la infinita bondad de Dios, y por los méritos de su Santísimo Hijo Jesucristo, mi Redentor, y por los ruegos de su Santísima Madre, y de todos los Santos y Angeles, y en particular de los que he tenido por mis protectores, y que perdonándome mis gravísimas culpas, me conceda la bienaventuranza eterna. Así sea.

Declaro que no tengo ni he tenido jamás hijo alguno natural ni bastardo, lo que me ha parecido preciso o conveniente declarar por lo que he observado en estos países, especialmente en Lima, de que se suelen atribuir a los difuntos hijos que no habían engendrado, fingiéndolos o suponéndolos, únicamente con el injusto fin de pretender alguna parte de la herencia, valiéndose de protestas aparentes para engañar: lo que deberá

(43) José de Aizcorbe, 1784, fol. 188.

La partida de entierro de Jáuregui, el 1º de Mayo de 1784 en la iglesia de Santo Domingo (Parroquia del Sagrario de Lima. Libro 9º de Defunciones (1767-1790), fol. 166), ha sido publicada por Eguiguren, *Diccionario Histórico Cronológico de la Universidad de San Marcos* (Lima, 1951), III, pág. 126.

tenerse presente para no admitirse demanda alguna de semejante naturaleza, pues, como llevo dicho, no tengo ni he tenido hijo alguno fuera de matrimonio.

Item, declaro que soy casado, según orden de nuestra Santa Iglesia, con doña María de las Mercedes del Risco y Ciudad, hija legítima y natural de don Juan del Risco y de doña Francisca Ciudad, su legítima esposa (44); ambos ya difuntos, y de cuyo matrimonio no tenemos sucesión, porque, aunque procreamos dos hijos, ninguno de ellos vivió dos días.

Es mi voluntad que cuando Dios fuere servido sacarme de este mundo, se me entierre en la parroquia, eligiendo la sepultura en el lugar más humilde y de menos estimación y aprecio, bien entendido que no ha de ser en bóveda, ni en ataúd, sino entre tierra. Se llevará mi cadáver a la iglesia después de bien cumplidas las veinte y cuatro horas de mi fallecimiento, como está justamente mandado aunque generalmente mal obedecido, siendo los que lleven mi cuerpo seis u ocho pobres, los que también me conducirán a la sepultura a su tiempo, y a cada uno se le darán de limosna cuatro pesos fuertes por las dos operaciones dichas, y no irá otro acompañamiento, clerecía, ni comunidad religiosa, y sí únicamente el cura y el sacristán con la cruz, pues en nada quiero que se diferencie mi entierro de el del más pobre, y si pudiese ser más humildemente, se hará.

Si muriere en mi actual empleo, no quiero que me embalsamen, aunque haya sido costumbre, y deseo que mi cuerpo no sea manoseado ni despedazado por otro que por la corrupción y gusanos, según la Divina Providencia lo tiene así ordenado.

Para faltar a lo últimamente dicho, no servirá de pretexto el ponerme de cuerpo presente en Palacio, lo que no se ejecutará más tiempo que el que debe pasar según de lo determinado, ni se pondrán altares en el salón para celebrar misas, pues éstas se dirán en las iglesias, sin que resulten las incidencias que se suelen cometer en los tales casos donde casi todos los concurrentes son más atraídos de la curiosidad que de la devoción.

Si se pusiese mi cadáver en la iglesia durante los oficios que se acostumbra celebrar en tales casos por los fieles, es mi voluntad que solo se pongan cuatro velas sin túbulo, y a lo más una bayeta negra sobre la mesa en que descansa el cuerpo, porque, aunque en todos tiempos es impropia la vanidad y soberbia, nunca lo es más que cuando se manifiesta tan patentemente nuestra humillación y miseria.

Ytem, es mi voluntad que en el día en que muriere, o (no siendo posible) en el inmediato primero siguiente, se celebren por mi alma quinientas misas, repartiéndolas a sacerdotes que tengan libre la intención; y si por ocurrir tal vez en pueblo donde no hubiere número suficiente de

---

(44) Cfr. la partida sacramental del enlace celebrado por poder, el 28 de Abril de 1782. Parroquia del Sagrario de Lima. Libro 10º de Matrimonios (1767-1786), fol. 138.

sacerdotes para celebrarlas en el día, se despachen propios a los pueblos inmediatos donde los hubiere, para lograr el sufragio cuanto antes en expiación de mis culpas; por cuya razón ruego a mis albaceas por Dios Nuestro Señor y por su Santísima Madre, me faciliten cuanto antes este sufragio.

No quiero que se me hagan honras ni cabo de año ni otra demostración semejante, y sí que en su lugar se me digan otras quinientas misas con la mayor brevedad; tampoco quiero más dobles de campanas que los más precisos en la parroquia; porque también consiste este exceso como pompa infructuosa, pues para las personas piadosas que suelen rogar a Dios por los difuntos, para demostración basta para que ejerzan esta obra de caridad.

Ruego a mi albacea que en el cumplimiento de lo expresado antes se gobierne por mi disposición y desprecie los encargos contrarios de algunas personas necias, a quienes les parece preciso que la vanidad entre a la parte aun en las cosas más santas y sagradas; que se ponga supresión a las murmuraciones, y solo tenga presente que Dios aborrece la vanidad, como hija de la soberbia.

Suplico encarecidamente al Jefe militar a quien corresponda que no me mande hacer honores fúnebres.

Mando a las mandas forzosas y acostumbradas a ocho reales a cada una, con lo que las aparto de mis bienes.

Declaro haber recibido de mi referida esposa seis mil y ochenta pesos en dinero, y que trajo, además, las alhajas y plata labrada que consta por el testamento que estando enferma en la ciudad del Cuzco otorgó ante José Agustín Becerra en el año de 1785, del que se hallará testimonio entre mis papeles, de todo lo cual nada le he defalcado, antes por el contrario, le he aumentado algunas, especialmente varias onzas de perlas buenas y no de las comunes; y aun cuando quiso imponer su dote a réditos en el Consulado de Lima, no pudiendo con él y otras cantidades que había percibido por pertenecerle completar diez mil pesos, le dí setecientos y noventa y dos pesos, con lo que se verificó dicha imposición, cuya escritura se hizo en cabeza suya y como de su absoluta propiedad, en septiembre del año de 1793, y cuyos réditos ha percibido siempre, sin entrar en mi manejo ni administración.

Declaro también que en el tiempo anterior a esta imposición a réditos de su dote, jamás giré ni comercié con el todo ni con parte de él, ni por mí ni por otra persona, y que, por consiguiente nada me ha redituado ni contribuido a aumentar mi caudal.

Declaro, por lo que pueda convenir, que una pensión que goza mi esposa en las Reales Cajas de Guamanga de trescientos y diez y seis pesos anuales, los ha recibido dicha mi esposa desde la del año 1792 (que se cobró en el año siguiente de 93), porque así lo quiso y no me le he opuesto.

Declaro que de los esclavos que pertenecían a mi esposa cuando contraje el matrimonio, se murió la negra Josefa y se vendieron las mulatas

Rosa y otra cuyo nombre no me acuerdo, y el mulato Perote, aunque se vendió cuando pasamos al Cuzco, habiendo intentado redhibitoria la compradora, después de haberle devuelto el precio que había dado por él, se le dió libertad, con consentimiento de mi esposa; todos los demás que tiene se compraron durante el matrimonio.

Declaro que cuando contraje este matrimonio tenía mis propios trescientos y treinta y seis marcos de plata labrada, además de espadín de puño de oro, juego completo de hebillas de lo mismo, dos bastones con el puño del propio metal, caja para tabaco y reloj de la propia materia. Todo lo declaro por no haberse hecho cartas dotales.

Declaro que además de los gastos que ha originado un pleito que siguió mi esposa en la Real Audiencia de Lima y he costado, he dado también 1.145 pesos para que los remitiese a España y quedasen libres de los derechos un mil pesos cabales para los gastos de la apelación que interpuso al Consejo, y además pagué 706 pesos del testimonio de los autos; lo que creo deber especificar, por cuanto si ganase el pleito en apelación, parece que dichas cantidades deberán indemnizarse a los bienes comunes del matrimonio.

Declaro no deber cantidad alguna, porque pago inmediatamente lo que compro, sin tener cuentas pendientes con artesano alguno ni con mercader; y los salarios de mis domésticos de todas clases los satisfago mensualmente; sucediendo lo mismo con mi mayordomo, a quien en fin de cada mes le reconozco el cuaderno y satisfago si me alcanza (lo que creo no ha sucedido jamás) y doy lo competente para el mes que comienza, apuntando de mi letra lo que recibe y suma con el residuo anterior.

Declaro que aunque he tenido cuenta con D. José Blas de Gainza, vecino y del comercio de esta ciudad, con motivo de los gastos que se ofrecieron para mi establecimiento en esta ciudad o capital y también para la de mi viaje a ella desde Santiago de Chile, le tengo satisfecho y consta también por su papel fecho en tres de mayo de 1801, en que así lo declara, y se hallará en el legajo de papeles rotulado "Agentes y Apoderados".

Con don Juan Miguel de Castañeda, vecino y del comercio de Lima, he tenido cuenta en aquella ciudad por razón de los alimentos que suministra a mi esposa, pero cuanto los he librado u otras cantidades, las he entregado regularmente, primero a sus corresponsales según me tenía prevenido, y en Chile lo eran los hermanos Urmenetas, y aquí D. Casimiro Nichea: en el referido legajo se encontrarán sus contestaciones que lo acreditan o de haberlo recibido y de estar enterado que lo hicieron sus apoderados.

Declaro que en el Reino de Chile me he valido del señor D. Juan de Oyarzabal, Contador Mayor de aquel reino, para algunos encargos, en que sigue aun en el día, pero procuro siempre no molestarle, sin remitir luego o antes de estos el dinero, como constará por mi correspondencia en esta materia, y que se hallará en el legajo antes citado; pero si por casualidad dijese que le debo algo, se pagará por su dicho.

Aunque cuando murió mi hermana Ignacia, Marquesa viuda de Camporreal (45), me tenía suplidadas algunas cantidades, como mi apoderada, habiendo entrado en su lugar mi hermano Ramón, que como tal apoderado entiende en las testamentarias de mi dicha hermana y de la que había muerto antes, denominada Isabel, viuda del Marqués del Prado, no puedo quedar en descubierto por la parte que tengo en ambas testamentarias, pero se estará a lo que dijere mi referido hermano.

Declaro que el título de Marqués de Avilés que poseo, corresponde después de mis días a mi hermano Ramón de Avilés, Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de Sagunto, graduado de Coronel, residente en España; y por su falta sin sucesión legítima, a mi prima doña Josefa Tobar y Avilés, viuda de don Manuel de Landa y Andrade, vecina de la ciudad de Sevilla, y si hubiere muerto (como lo sospecho) a su hijo don Marcos de Landa y Tobar, Oficial de Marina, casado y con hijos en Sevilla, y por su falta, a sus hijos y descendientes, por su orden.

Declaro es mi voluntad que de las acciones que tengo en el Banco Nacional de San Carlos y de todo lo demás que poseo o me pertenezca o pueda pertenecer ahora o en lo sucesivo en Europa sean mis herederos, primeramente mi hermano Ramón antes nombrado y sus hijos y descendientes, y sucesivamente por su orden los demás llamados a su sucesión del título de Marqués.

Declaro que en estos países reconozco por mis bienes la vajilla de plata, de que se pondrá inserta una copia o relación, y las alhajas propias de mi uso, y en dinero diez y ocho mil pesos que hoy tengo, y los esclavos que se hallaren al tiempo de mi fallecimiento, de todo lo cual, sin entrar en el cúmulo de bienes la plata labrada que traje al matrimonio y demás alhajas que también traje y especifiqué al principio, todo lo cual quiero sea de mi heredero del título; de todo lo demás, rebajados los gastos y legados, quiero que se hagan tres partes, la una para mi heredero y las dos restantes para mi esposa doña María del Risco y Ciudad, pues todos son bienes castrenses de que puedo disponer a mi arbitrio y mucho más, no habiendo usado de la dote para aumento de caudal

Declaro que el cáliz con patena y platillo con sus vinajeras de plata sobredorados que compré a Monsieur Perison en novecientos pesos, se entregue a la parroquia de Monserrat de esta capital para el uso correspondiente, y si yo falleciere en otra parte, lo destinará mi heredero o albacea a otra iglesia que tenga por titular a la Virgen Santísima.

A mi negro esclavo Mateo se le dará libertad, y si quisiese irse a Lima o a Chile, se le costeará el viaje, y darán veinte y cinco pesos, y si quisiese quedarse en esta ciudad, se le darán cincuenta pesos.

A mis parientes las hijas de Don Vicente del Fierro, ya difunto, se les dará por una vez un mil pesos, y dará razón de ellos Don Simón Gu-

---

(45) Por su matrimonio con el tercer Marqués, Don Fernando José de Sada y Bermúdez de Castro, Conde de Cobatillas.



tiérrez, del Comercio de Cádiz, donde éstas residen hoy, o Don Antonio Castillon, mi apoderado en Zaragoza.

También se darán por una vez otros mil pesos a mi sobrino el referido Don Marcos de Landa, o a sus hijos en el caso de no ser él el heredero, y de ellos darán noticia los dos antedichos.

Si el Padre Fray Francisco Sánchez, del Orden de San Francisco, que vino conmigo de Lima, permaneciese en mi familia, se le darán un mil pesos para que pueda disponer de ellos a su voluntad.

Es mi voluntad que a Don Manuel Arredondo, que me ha servido cuatro años en calidad de Mayordomo, se le dé de mis bienes mil pesos por una vez, si permaneciese en mi servicio al tiempo de mi fallecimiento.

A Don Martín Vega, mi caballerizo, si permaneciere en mi servicio al tiempo de mi fallecimiento, se le den quinientos pesos por una vez para regresar a su patria o para lo que quisiere.

A mis pajes Don José Ugalde, Don Ramón Hurtado y a Don Manuel Lastra, para costearles su viaje a Chile, se les darán quinientos pesos, cuidando mi albacea que se les conduzca con regularidad y que lo que sobrare se entregue por iguales partes a sus madres, pues su edad no es para que se manejen por sí.

Al otro paje Don Manuel Cajal, que por ser natural de esta ciudad, no está en el caso de los otros tres, se le darán por una vez cincuenta pesos, si no se hubiere despedido.

Al Ayuda de Cámara Don Tomás Heredia, si continuase sirviéndome hasta mi muerte, se le darán por una vez cien pesos.

Al Sota-Caballerizo Don Miguel Pareja se le darán cien pesos para que disponga de ellos a su voluntad, bien entendido que se ha de hallar en mi servicio al tiempo de mi muerte.

Al doctor Don Miguel Lastarria, que vino de Chile en mi compañía, se le darán quinientos pesos por una vez para que disponga de ellos a su voluntad.

Tengo ya expresado antes que a todos los domésticos les pago mensualmente, pero si se les quedare a deber alguna mesada, que dudo pueda ser otra que en el que muera, se les satisfará, sin perjuicio de las mandas referidas.

Si Dios fuere servido llevarme de esta vida a la eterna, hallándome en esta ciudad, se le pagarán al Colegio de San Miguel cuarenta y ocho pesos para alimentos del año siguiente al de mi muerte por la niña María Eulogia Sánchez que por dirección mía se puso en dicho Recogimiento para librarla de los peligros del mundo, dado caso que quiera permanecer allí, en la inteligencia de que lo perteneciente al año presente lo tengo pagado con anticipación y que pienso observar el mismo método en lo sucesivo. Además de lo dicho, por el tiempo que restare de este año

o del en que yo muriese, se le darán a ella misma dos pesos cada día primero del mes; lo mismo se hará en los meses del año siguiente al de mi muerte, si continuase en el colegio.

A Don Rafael Andien y Guerrero, que está sirviendo de cura en la parroquia de Paposo, jurisdicción de Copiapó en el Reino de Chile, si se mantuviere en tan piadoso destino, se le darán trescientos pesos de alimentos para el año siguiente al de mi muerte, si continuase en aquel encargo, los que se le remitirán por mano del señor Contador de aquel Reino Don Juan de Oyarzábal, por quien se le socorre al presente.

A una pobre llamada Narcisa, residente en Santiago de Chile, se le pagará el alquiler de la casa de un año, contado desde el mes de mi fallecimiento y se ejecutará por mano del señor Oyarzábal.

Nombro por mi albacea y tenedora de bienes a mi esposa doña María Mercedes del Risco, relevándola del cargo de inventario y de toda intervención judicial en el cumplimiento de este mi testamento y última voluntad; pero si mi muerte acaeciere en esta ciudad o jurisdicción de su Virreinato lo será mi amigo Don José Blas Gainza, del comercio de esta ciudad, con dependencia de lo que disponga mi esposa; y en caso de que hubiese fallecido, lo será el expresado con las mismas facultades que la referida mi esposa, y si también hubiere fallecido éste, ruego al señor Don Francisco Gavasa, Oidor de esta Real Audiencia, se haga cargo del albaceazgo en los propios términos en que nombro a Gainza, y en cualquier caso en que se necesite su autoridad y protección, espero que la aplicará al feliz y buen cumplimiento de cuanto llevo dispuesto.

Revoco cualquier otro testamento, codicilo y última voluntad y solo quiero que valga éste que va de mi letra y firma y consta de cuatro hojas útiles y esta página no completa.— Fecho en la ciudad de Buenos Aires, en veinte y tres de Febrero del año de mil ochocientos y uno.

*El Marqués de Avilés*

## XVIII

### *PRIMER CODICILO DEL MARQUES DE AVILES*

En la ciudad de Lima, en veinte y siete días del mes de Mayo del año de mil ochocientos y cuatro, hallándome en estado de buena salud, pero habiendo variado algunas circunstancias de las en que me hallaba cuando otorgué mi testamento que antecede en veinte y tres de febrero de mil ochocientos uno en la ciudad de Buenos Aires, de cuyo Virreynato me hallo al presente trasladado al del Perú, tengo por conveniente otorgar y otorgo este codicilo en el modo siguiente:

Primeramente declaro que habiendo fallecido mi esposa Doña María Mercedes del Risco instituída en el dicho testamento por mi única albacea y tenedora de bienes, nombro para que lo sean según su orden y

en los propios términos, en primer lugar a Don Felipe del Risco, Capitán de mi Guardia de caballería y en segundo, a Don Antonio Correa, Capitán de Artillería, y tercero a Don Manuel Fernández de Arredondo, mi Mayor-domo si existiese en mi servicio al tiempo de mi fallecimiento, esperando que el que ejerciese el encargo, lo hará como corresponde y según exige la confianza que en ellos deposito, y que los demás nombrados coadyugarán para que tenga pronto y feliz logro el albaceazgo.

Declaro que el albaceazgo de mi esposa lo cumplí inmediatamente como consta del documento de inventarios y recibo que en su fin se halla del heredero Don Juan del Risco, firmado en 18 de noviembre de 1803.

De las cuentas que tuve con Don Juan Miguel de Castañeda, incluso los gastos que hizo para adorno y muebles de Palacio, está satisfecho y consta del papel que firmó en Lima en 9 de enero de 1803, que se hallará en el legajo que dice "Agentes y Apoderados antiguos".

Después de mi salida de Buenos Aires murió Don José Blas de Gainza, mi apoderado, y le sucedió en el cargo su yerno Don Matías Bernal, y aunque conservo su correspondencia, se pasará por los gastos que di en data de los productos de decomisos que en mi nombre recaudó y en señal de mi gratitud, se le abonarán un mil pesos, si no hubiere concluido la comisión.

El cáliz, patena y plato de vinajeras de plata sobredoradas, de que hago mención en mi anterior testamento que precede, se dará a la iglesia del beaterio del Patrocinio de Nuestra Señora, y además los cuatro ornamentos sacerdotales de los cuatro colores de rúbrica que tengo en mi oratorio, que me pertenecen y además una alba, que también es mía.

Los dos tercios de mis bienes que me pertenezcan en América y que dejaba en el testamento a mi difunta esposa para el caso de que me sobreviviese, se dividirán por igual entre las dos familias, la una de Don Vicente del Fierro y de su esposa Doña Joaquina Cauci, residente en Cádiz, y la familia de Don Marcos de Landa y Tobar y de su consorte Doña Margarita Ruperta de Cárcamo, residente en Sevilla, en lo que quedan comprendidos los mil pesos que a cada una de ellas dejaba.

Al Padre Fray Francisco Sánchez sólo se le darán, si permaneciese en mi compañía, quinientos pesos, pues los otros quinientos que le dejaba eran para los gastos de su conducción desde Buenos Aires a Lima, su patria.

Las mandas legadas a D. Manuel Cajal y a D. Francisco Pavón no tienen lugar por haber salido de mi servicio, entendiéndose lo mismo por lo legado al doctor Don Miguel Lastarria.

A la niña María Eulogia Sánchez, si permaneciese en el Colegio de San Miguel de Buenos Aires, se dará lo prevenido en mi testamento, aunque no muera yo en Buenos Aires, si se verificase en América.

A mi albacea Don Felipe del Risco (además de los derechos), se le

dará mi espadín de oro, y una de las dos tablas de tinteros de plata de figura ovalada a su elección.

A Don Antonio Correa, aunque no se halle en este destino, se le dará la caja de oro esmaltada de amarillo y la otra tabla de tintero ovalada.

A Don Manuel Fernández de Arredondo, además de un mil pesos señalados en el testamento, se dará la otra escribanía de plata, de plato cuadrado, si permaneciese en mi servicio.

Anulo todo testamento, codicilo y postrimera voluntad y sólo quiero que sea válido éste y el testamento a que está antes, y otorgados el uno en Buenos Aires a 23 de febrero de 1801, y este codicilo en la fecha en que comienza; constando ambos documentos de seis fojas útiles incluso ésta; y todo escrito de mi puño y letra y señalada con la rúbrica de mi uso.

*El Marqués de Avilés*

## XIX

### SEGUNDO CODICILO DEL MARQUES DE AVILES

Considerando que la paz se dilata y por consiguiente también mi regreso a España, y que Dios Nuestro Señor puede disponer de mi vida en este intermedio, tengo por conveniente añadir a este mi testamento las disposiciones siguientes:

Primeramente, que si falleciere en esta ciudad se me entierre en el cementerio público en los términos prevenidos antes, pero ha de ser en el suelo, sin otra distinción, y solamente en la pared próxima se pondrá una lápida de bronce, con el epitafio siguiente: *Aquí yace el Marqués de Avilés, Teniente General de los Reales Ejércitos — Fue Gobernador y Capitán General del Reino de Chile — y sucesivamente — Virrey de Buenos Aires y del Perú — y hoy es — pasto de gusanos — Mortales: en esto paran las grandezas del mundo. Despreciad lo terreno y aspirad a lo eterno — Rogad por este pecador.* Debe contener un renglón solo lo que está de unas rayas a las otras.

Item, declaro que mi caudal de dinero consta de cincuenta y un mil pesos de oro, graduados los doblones de a ocho a razón de diez y seis pesos cada uno, y en moneda de plata, treinta y cinco mil pesos, a lo que se deberá aumentar lo que tuviere devengado cuando muera.

Item, declaro que en poder de Don Simón Gutiérrez he de tener algún caudal, cuya existencia líquida ignoro, porque nunca me ha dado cuenta, ni yo se la he tomado. La cantidad que le remití de Buenos Aires fue veinte y cinco mil pesos, de los que había dado unas cortas asistencias a unas parientes más llamadas Fierro. También había satisfecho a mi Agen-

te Don Miguel Navarro el honorario hasta que murió en 3 de junio del año último pasado de 807, y las gratificaciones que le mandé dar por haber sacado los títulos de mis empleos políticos, y también pagaría el importe de la subscripción de *Gacetas*.

Item, declaro que tengo en mi poder un rosario de oro que me entregó en Lima Doña Feliciano Bonet para darlo a Nuestra Señora del Páges en el Real Sitio de Aranjuez. Está envuelto en el mismo papel en que me lo dió, y de su letra y firma expresa el destino; y si yo muriese sin regresar a España, se le escribirá a dicha señora para que disponga de él.

Item, declaro que el cáliz dorado de que al principio dispongo lo entregué al Monasterio de la Concepción de Lima, antes de mi salida.

Item, declaro que un cáliz, patena, plato, vinajeras y campanilla todo de oro, colocado en una caja de caoba con herraje de plata, lo tengo destinado al servicio del Santo sacrificio de la misa en la Catedral de mi lugar, y si yo muriese sin haberlo entregado o remitido a su destino, es mi voluntad se remita a dicho templo.

Item, es mi voluntad que a mi mayordomo Don Manuel Fernández de Arredondo, si existiese en mi servicio, se le dé, además de lo señalado en este testamento, un mil pesos.

Item, a mi paje Don Miguel Echeñique, si permaneciese en mi servicio hasta mi muerte, se le den cuatrocientos pesos.

Item. A mi negro Mateo, además de la libertad, se le den en oro o en plata, como él eligiere, quinientos.

Item. A mi criado Gerónimò Matorras, además de la libertad, se le darán cien pesos.

Item. A mi fiel y buen amigo Don Antonio Correa, Teniente Coronel de Artillería, no se le pedirá cuenta de lo que le haya yo dejado o remitido, y se le prevendrá que siga la distribución de lo que tenga mío o esté en poder de Don Juan Miguel de Castañeda, según se le tenía encargado, hasta donde alcance.

Item. En el primer correo que recibí en esta ciudad tuve carta de las monjas de mi lugar del Orden de Nuestra Señora del Carmen, en que me incluían los diseños del altar mayor y del de la capilla de San Miguel, que es de mi casa, con el cómputo del costo de ambos, que asciende a setenta y dos mil trescientos reales de vellón, y aunque por triplicado les contesté aprobándolo e incluí carta para dicho Don Simón Gutiérrez, a fin de que les franquease el caudal necesario, ignoro si las habrán recibido; y así es mi voluntad que se costeen ambos retablos del dinero que tenga mío Gutiérrez, y si faltare, de otro cualesquiera caudal que me pertenezca.

Item es mi voluntad que si no hubiere costeadado yo el dote y demás gastos para que sea religiosa una ahijada mía llamada María Eulogia Sánchez, que está en el Colegio de San Miguel de Buenos Aires se verifique, y si no pudiere ser en el Monasterio de Santa Catalina de aquella ciudad

(que es el que apetece), por estar lleno el número o por otra causal y quisiere entrar en el del mismo Orden y advocación de Córdoba o en el de otra de esta última ciudad, se costee en este caso de mi cuenta su conducción y la gratificación que convenga a la matrona que quiera acompañarla, pagándole también el regreso.

Item. Se darán cien pesos a cada una de las siete monjas de Lima que son las siguientes: Manuela Segura, la Guillén, la Petita Delgado, la Parra, la Antonia Bazán, la Alfonsa Olivar, del Monasterio de la Concepción, y la Josefa Pasten, de Santa Clara.

Item. A la María Narcisa, beata del Beaterio del Patrocinio de Nuestra Señora, en la misma ciudad, se le darán también cien pesos, y si hubiere tomado el vínculo en el mismo otra llamada Vicenta Noble, se le dará la misma cantidad, pues todas son ahijadas mías.

Item. Al mismo beaterio se le darán cien pesos más.

Item. A Doña Juana del Risco y, por su falta, a su hermana Doña Josefa, y por la de ambas a su hermano Don Felipe, dejo cuatro mil pesos que se procurarán imponer a rédito en el Consulado; pero se los doy para que el que sea el primero poseedor disponga como gustare del todo, y si todos tres hubieren faltado antes que yo, pasará esta manda al beaterio expresado del Patrocinio de Nuestra Señora en Lima.

Item. A María Candelaria Vargas y a María Encarnación que me sirvieron en Lima y donde hoy residen, se les darán cien pesos a cada una.

Advierto que la escribanía de plata (o tabla de tinteros) que en el testamento antecedente dejaba, la tiene ya recibida en Lima dicho Don Felipe del Risco cuando pasó a Trujillo, pero se le dará el espadín de oro, que lo dejo dispuesto.

Anulo todo otro testamento, codicilo y postrimera voluntad y solo quiero que valga éste y el que está anexo, otorgado en Buenos Aires a 23 de febrero de 1801, y el codicilo fecho en Lima en 27 de marzo del año de 1804, y esta última adición fecha en esta ciudad de Arequipa en 27 de mayo del año de 1808, y consta de siete fojas, y esta media plana, todo de mi letra.

*El Marqués de Avilés*

## XX

### *TERCER CODICILO DEL MARQUES DE AVILES*

Por última resolución de la Junta Superior de Real Hacienda del Perú, se determinó que desde el día primero de febrero de este año de 1810, se me debe abonar el sueldo anual de doce mil pesos, en cualquiera parte donde me halle en América; nada he tomado, ni preciso tomar, a menos de alguna urgentísima necesidad inverosímil, por lo que, cuanto

pudiere alcanzar al tiempo de mi fallecimiento por esta razón, es mi ánimo y voluntad expresa cederlo todo a beneficio del Real Erario.

Item. Además de lo dicho, es mi voluntad que por vía de donativo voluntario, se entreguen en las Cajas Reales de Lima veinte mil pesos para las urgencias del Estado.

Si mi fallecimiento ocurriere en paraje donde no exista alguno de los tres albaceas nombrados, es mi voluntad cumpla este encargo el señor Don José Barrera, Administrador de Estancos de esta ciudad, con las mismas facultades concedidas a los anteriormente nombrados, sin que hayan de tener conocimiento ni intervención de su cumplimiento ni otra cosa alguna los magistrados o Jueces Eclesiásticos o seculares, pues de todo esto eximo a los albaceas nombrados para los distintos casos en que pueda ocurrir mi fallecimiento; pero se remitirá copia de este testamento, de sus inventarios, cumplimiento de mandas, gastos, líquida existencia y lo perteneciente a cada uno de los herederos; dirigiendo testimonio de todo lo actuado extrajudicialmente a Don Simón Gutiérrez, del Comercio de Cádiz, quien sabe y conoce a las herederas que residen en aquella ciudad, y de las que existieren en Sevilla no le será difícil averiguarlo, no pudiendo yo dar noticia alguna de mi hermano Don Ramón, aunque cuando la pérdida de Tarapacá era Coronel de los Dragones de Lusitania, y que escapó con vida y sin ser prisionero de los enemigos.

Aunque todo mi testamento anterior está escrito de mi letra, este codicilo va de mano ajena, excepto mi firma y el nombre del albacea añadido últimamente a precaución, a lo que me ha obligado hallarme con el pulso trémulo, quedando en su vigor y fuerza todo lo anteriormente dispuesto a que no se oponga esta última y postrimera voluntad. Que es fecho en la ciudad y Puerto de Valparaíso, en catorce días del mes de septiembre del año de mil ochocientos y diez.—

*El Marqués de Avilés (46).*

---

(46) Biblioteca Nacional de Chile. Biblioteca José Toribio Medina.—Manuscritos. —Tomo 222 Documento número 5697, fols. 51 - 69.

Los originales, según referencia que proporciona Mariluz Urquijo en el artículo colacionado en la nota (5), pág. 977, existen en el Archivo Histórico Nacional de Santiago de Chile, entre los fondos del Archivo Notarial de Valparaíso, correspondientes a la escribanía de José María Sánchez (Año 1810).





# *Apuntes para la Historia del Correo en el Perú*

*El servicio postal y las marcas pre-filatélicas  
entre 1821 y 1858*

ALBERTO ROSAS SILES

La circunstancia de haber revisado en el Archivo General de la Nación un nutrido material documental perteneciente al Ramo de Correos de la época republicana, nos ha movido a publicar este trabajo de investigación sobre algunos interesantes aspectos de la vida administrativa de esta institución y determinadas marcas pre-filatélicas usadas en el Perú desde el inicio de su vida independiente, con el Protectorado, hasta el 10 de marzo de 1858, en que se pusieron en circulación las estampillas para el franqueo de la correspondencia (1). Por ser un tema poco estudiado y conocido, no dudamos que será de interés y utilidad tanto a los investigadores de nuestro pasado como a los filatelistas especializados.

En lo concerniente a las marcas pre-filatélicas, sólo nos ocuparemos de las que se emplearon en *Lima* (1821-1858) y de las usadas para la *correspondencia marítima*, en diferentes ciudades del Perú, desde el 1º de abril de 1851, fecha en que ésta pasó al total control de la Administración General de Correos, en virtud del convenio celebrado por el Estado con la Compañía de Vapores.

Para una mejor comprensión, se incluye un apéndice con algunos documentos oficiales, poco difundidos o ignorados, que reglamentaron el tratamiento de la correspondencia marítima.

## MARCAS PRE-FILATELICAS COLONIALES

En la época colonial, pocos años después de haber asumido la Administración General de la Real Renta de Correos don Joseph

---

(1) BUSTAMANTE FRIAS, Juan G. *Catálogo especializado de estampillas del Perú*. Lima, 1971; p. 16.

Antonio de Pando (2), quedó establecido en el Perú (¿1778?) el sistema de marcas impuestas sobre las comunicaciones terrestres. Estos mensajes o cartas, usualmente doblados en pliegos y sellados con cera o lacre en su reverso, se entregaban en las estafetas, donde les eran colocadas señales impresas con el nombre de la ciudad de procedencia. Sin este requisito, su tránsito era ilegal. Además, se imprimía la palabra "FRANCA" cuando el remitente pagaba el porte o tributo a la posta. En caso contrario, eran los destinatarios los que debían satisfacer el franqueo, como acto previo a su recibo.

Las cartas pagaban el porte con arreglo a su peso y a la distancia que existía de una a otra estafeta del itinerario. En ellas se anotaba a mano, con tinta y caracteres visibles, su valor. Sólo la oficina matriz de Lima utilizó para tal fin sellos en recuadro, con números grandes y vistosos (Véase lámina N° 1).

Algunas de las marcas pre-filatélicas de las postrimerías del Virreinato siguieron utilizándose durante el primer decenio de nuestra vida independiente. Sus correspondientes marchamos, con el nombre de las ciudades peruanas, eran confeccionados, en su mayoría, con grandes letras mayúsculas —en algunos casos con abreviaturas— y caracteres toscos, faltos de estética.

#### DISPOSICIONES POSTALES DEL PROTECTORADO

Apenas iniciado el Gobierno Protectoral del General don José de San Martín, al comprobarse que las rentas públicas no guardaban proporción con las necesidades económicas de la guerra, se tomaron medidas convenientes para evitar la defraudación de los ingresos ordinarios que, sin ser una mayor carga para el contribuyente, proporcionaban al Estado los recursos necesarios para su sostenimiento.

La correspondencia marítima y terrestre era uno de aquellos ramos que, por el principio indicado, podía dar mayores beneficios si se cortaba el abuso de conducir cartas sin que intervinieran las administraciones de correos, defraudando a esa institución en una parte muy notable de sus ingresos.

- (2) Don Joseph Antonio de Pando y Riba, Caballero de la Orden de Carlos III, nació en el lugar de Celaya, del Real Valle de Carriedo, Obispado de Santander, Reinos de España. Fueron sus padres don Bartolomé Antonio de Pando y Riba y doña María Fernández de Liencres Goenaga, naturales y vecinos del propio lugar. Se casó en Lima, el 21-VIII-1774, con doña María Teresa Remírez de Laredo y Encalada, natural de Santiago, en el Reino de Chile, hija de los Condes de San Javier y Casa Laredo. Se le nombró Administrador General de Correos en 1772, ejerciendo el cargo hasta su muerte, ocurrida en Lima el 24-II-1802. (Véase para mayor información, ... MENDIBURU, Manuel de... *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*... Lima, 1934, p. 324).

Al Receptor de Acaosala  
del Partido de  
**LIMA**

Mi  
Admin. de Acaos - *huayra*  
**1778**

Al Receptor del  
Partido de  
**3R<sup>o</sup>** **LIMA**

Mi Admin. de } **Chincha**  
Tca  
**1780**

Al Receptor de  
el Partido de  
**LIMA**

Mi  
Admin. de } **Pisco**  
Admin. de  
**1785**

MARCAS

PRE-  
FILATELICAS

COLONIALES

Correos.  
Salio en T. de Mayo de 96.

C. D. Urbano Lopez c. d.  
muy honrado color de

RECACION Jauili.  
ALIMA

1796

Por el Rey

Al C. Adm. de Pinaros  
ALIMA

Virrey - Mar.  
1797

MARCAS

PRE-FILATELICAS

COLONIALES

Al S. Administrador  
de Cavales de

ALIMA  
Almos Grales. de  
Al. Mar. de Lima de Lisco.

1814

Es así, que una de las primeras disposiciones del Protector, dada en noviembre de 1821 a través del Ministerio de Gobierno, prohibió dirigir las comunicaciones por mar sin que llevaran el marchamo (3) de las oficinas de correos. Los interesados podrían sacarlas fuera de ellas para enviarlas por manos particulares, pero teniendo aquel requisito y *satisfaciendo su francatura* (4). Quienes no acataran la orden pagarían, por cada unidad, una multa de cincuenta pesos. Esta orden, remitida al Administrador General de Correos, fue también comunicada al Director General del Ministerio de Marina para que la hiciera saber a los capitanes de los buques que entraran o salieran del Callao.

### EL CORREO REPUBLICANO EN SU ETAPA INICIAL

Proclamada la independencia, en julio de 1821, el Ramo de Correos, no obstante haber quedado desligado de la Corona española, siguió funcionando con la reglamentación vigente hasta ese entonces.

El servicio postal sufrió grave crisis, pues la transición política trajo un natural retroceso: "... la renta disminuyó al más bajo nivel. La desconfianza, por efecto del irregular servicio, se había apoderado del público y ya no se entregaba como antes la correspondencia en las estafetas. No había seguridad en los envíos ni podía precisarse la oportunidad en la llegada de los correos, desde que se había roto el mecanismo que dirigía la función" (5).

Esta situación se prolongó durante algunos años, por las luchas internas, los cambios de gobierno y la inestabilidad en todos los órdenes de la vida nacional.

Debemos destacar la gestión de don Juan de Azáldegui, quien en 1826 dictó atinadas disposiciones a fin de brindar un servicio eficiente, reglamentó el funcionamiento de las postas para lograr mayor seguridad en el transporte de las maletas (6), y formuló una nueva tarifa postal, acorde con la realidad del momento. Labor encomiable, pero efímera, por las circunstancias políticas anotadas.

*El Edificio de Correos.* En 1821 el Correo ocupaba una casa principal de altos y bajos, con cuatro puertas a la calle, situada en la calle de la Encarnación, frente a la Plazuela de dicha Iglesia,

- 
- (3) Señal o marca que se ponía en las cartas, paquetes y encomiendas, en prueba de que estaban despachadas o reconocidas por las Oficinas de Correos.
  - (4) Pago del porte de cualquier objeto que se remitía por correo.
  - (5) NIERI, Julio César... *El Correo en el Perú*. (Publicación oficial). Lima, 1935.
  - (6) Cofre de cuero, lona u otro material, que se utilizaba para el traslado de la correspondencia.

propia de don Joaquín Dionisio de Azcona, Conde de San Carlos, quien la había arrendado al Estado por la cantidad de 1,400 pesos anuales. A la muerte de su propietario, ocurrida el 7-XII-1833, heredaron la casa por partes iguales, su viuda, doña María Antonia de Salazar y Carrillo y don Joaquín María Cobo, su sobrino.

Hacia 1823 el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, don Francisco Valdivieso, dispuso el traslado del Correo a un local situado en la Plazuela de la Inquisición, de acuerdo al oficio que a continuación se transcribe (N° O.L. 70-65), el mismo que se conserva en el Archivo Histórico de Hacienda.

"Deseando el Gobierno economizar los gastos de la Hacienda Pública en "cuanto sea posible, se ha servido resolver, a propuesta del Ministerio Fiscal, "que la Administración de Correos, que paga más de mil pesos anuales de "arrendamiento por la casa en que se halla situada, se traslade a la primera "de la Plazuela de la extinguida Inquisición, que es propia del Estado; a "cuyo efecto dispondrá V.S. se desocupe ésta inmediatamente y se entre- "guen las llaves al Administrador General de la Renta, pudiendo los que la "habiten pasarse a aquella. Lo comunico a V.S. para su conocimiento y "órdenes consiguientes en la parte que le toca.— Dios gue. a V.S. muchos "años. Lima, mayo 23 de 1823.— Francisco Valdivieso.

"Al señor Ministro de Hacienda".

Esta orden no llegó a cumplirse, a juzgar por el tenor del oficio (N° O.L. 129-278) que copiamos a continuación, y que pertenece también al Archivo de Hacienda.

"Administración General de Correos de Lima.— Octubre 12 de 1825.— "Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.—

"La economía que siempre deben consultar las oficinas del Estado, en "cuanto no se oponga a su buen servicio, es al presente más indispensable "en ésta de mi cargo: porque no siendo, aún, tiempo de que se restablezca "el basto giro de que es susceptible, y que anteriormente le produjo pin- "gües ingresos, son de consiguiente pequeños los que reporta en el día.

"De aquí es, que, no bastando ellos para subvenir al considerable gasto "del alquiler de la casa en que está situada, se halla debiendo a su propie- "tario los vencidos desde Julio de 822 hasta la fecha; y de aquí, también, mi "obligación de proponer a V.S. el ahorro que en esta parte creo adoptable. "El consiste en la traslación de esta oficina a la casa que antes servía al "antiguo Tribunal de Minería, puesto que ésta no le produce al Estado arren- "damiento alguno, y que aún cuando haya de producirse, no parece sea "nunca el de 1,400 pesos que anualmente exige por el suyo la que ésta Admi- "nistración ocupa.

"La localidad de aquella casa, situada mas al centro de la capital, pro- "porciona al público la mayor comodidad que incesantemente ha pretendido; "y de estas deben también resultar mayores provechos a la Renta. Juzgo que "tales razones hacen más atendible mi propuesta, pero, no obstante, some-

"tido, como debo, a las decisiones de S.E. el Consejo de Gobierno, espero "tenga V.S. a bien elevarla a su conocimiento supremo, para que resuelva "en el caso lo que estime más conveniente.— Dios gue. a V.S.— F.A. Alvarado".

Tampoco esta solicitud tuvo éxito, pues la Administración de Correos siguió funcionando hasta 1845, en el local de la Plazuela de la Encarnación.

## LOS ADMINISTRADORES DEL CORREO, NOTAS BIOGRAFICAS

### *Don Félix de La Roza Queipo de Llano (1821-1825)*

Nació en Gerona, Principado de Cataluña, Reinos de España, del matrimonio del Brigadier don Agustín de la Roza, Gobernador que fue de la Provincia de Montevideo, y de doña María Eugenia de Sarde.

Ingresó al servicio de la Real Renta de Correos el 1º-IX-1788, en la clase de Contador de la Administración General de Buenos Aires. El 9-VI-1794 recayó en su persona la administración interina de la misma, desempeñándola hasta el 1º-VII-1796, en que continuó de Contador. Fue ascendido a Administrador Principal de los Correos Marítimos y Terrestres de Montevideo el 7-VII-1796. Por Decreto del Superintendente General de la Renta, don Pedro de Cevallos y Guerra, se le confirió el 22-VI-1803 la Administración General de Correos de esta capital de Lima, y sus agregados, con la asignación de 3,500 pesos anuales, tomando posesión de su destino el 15-X-1804. Por Real Despacho, dado en Palacio el 15-IV-1815, el Rey lo nombró Comisario Ordeñador Honorario de sus Reales Ejércitos.

Anteriormente, en la carrera militar, desde la clase de Cadete hasta la de Capitán en propiedad, había servido más de veinticuatro años, desde el 23-III-1764 hasta que se incorporó a la Real Renta.

El 20-XI-1821 el Protector San Martín lo ratificó en el cargo de Administrador General de Correos de Lima, y se desempeñó en él hasta enero de 1825, en que pasó a la jubilación.

Había casado con doña Fermina de la Quintana, en quien tuvo sucesión. Falleció en Lima, en 1828 (7).

---

(7) Archivo General de la Nación: Protocolo de José Antonio de Cobian... Testamento de D. Félix de la Roza, en virtud de poder, Lima, 27-XI-1828, a fjs. 263 vt.

*Don Felipe Antonio Alvarado (1825-1826)*

Nacido en la ciudad de Salta, Argentina, hacia 1786, del matrimonio de don Juan Francisco Alvarado y doña María Pastora Toledo y Pimentel.

Se estableció en el Perú en calidad de comerciante y ocupó la Sub-Delegación del partido de Huaylas en 1819. Fue Alcalde de Lima en 1822. Diputado por esta capital al primer Congreso Constituyente y miembro de la Junta Gubernativa que asumió el Poder Ejecutivo cuando se retiró San Martín. En febrero de 1825 el Libertador Bolívar le confirió el empleo de Administrador General de Correos de la República en atención a su patriotismo y servicios, permaneciendo en tal cargo hasta octubre de 1826.

Falleció en Lima, soltero, con sucesión, el 12-VII-1857. (8)

*Don Juan de Azáldegui (1826-1833 y 1834-1839)*

Nació en Lima, del matrimonio de don Juan Manuel de Azáldegui y doña Catalina Salazar.

Ingresó al servicio de la Real Renta el 7-I-1797 como oficial amanuense. El 26-XI-1816 obtuvo el destino de Contador Interventor por fallecimiento de su titular Don Vicente Oración.

El 20-XI-1821 el Gobierno Protectoral lo confirmó en el cargo mencionado y el 22-XII-1824 el Superintendente General de Correos, por orden del Libertador Bolívar, ordenó que se encargara de la Administración General mientras llegara el propietario del puesto don Félix de la Roza. El 4-II-1825 se le libró el título de Contador, con la dotación anual de 2,000 pesos.

Por nombramiento del Supremo Gobierno, obtuvo el destino de Administrador General el 23-X-1826, cargo que desempeñó hasta el 29-V-1833, fecha de su jubilación. Por Supremo Decreto del Consejo de Gobierno, del 30-V-1834, se le volvió a nombrar Administrador General y el 10-IV-1839, por Resolución del Presidente de la República, fechada en Tarma, fue jubilado en los propios términos de 1833.

De su enlace con doña Isidora de las Bárcenas y García, dejó sucesión (9).

---

(8) A.G.N.: Protocolo de José Cubillas... Testamento de don Felipe Antonio Alvarado, Lima, 10-VII-1857, a fjs. 233.

(9) A.G.N.: Protocolo de José Simeón Ayllón Salazar... Testamento de don Juan de Azáldegui, Lima, 30-XII-1840, a fjs. 378.



*Don José María de Pando (1833)*

Nacido en Lima hacia 1787. Hijo de don José Antonio de Pando y Riba —ya mencionado— y doña María Teresa Remíz de Laredo y Encalada.

Político y jurista, estudió en el Real Seminario de Nobles de Madrid. Oficial de la Secretaría de Estado, con las funciones de Secretario del Rey, en 1818, y Secretario de Estado, en 1823. Retornó al Perú para atender el arreglo de sus bienes familiares, pero al afianzarse la independencia con el triunfo patriota en Ayacucho, Bolívar le ofreció el Ministerio de Hacienda (1825) y, como tal, integró el Consejo de Gobierno que ejerció el Poder Ejecutivo en ausencia del Libertador. Ministro de Relaciones Exteriores en 1826 y Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores en 1829-1830, 1832 y 1832-1833 (10).

Por Decreto de 29-V-1833 fue nombrado Administrador General de Correos, pero no llegó a tomar posesión del cargo, por continuar como titular del Ministerio de Gobierno.

Pando, desengañado de la política, viajó a España en 1834, a radicarse allí definitivamente, falleciendo en Madrid en 1840.

*Coronel Don Antonio Plasencia (1839-1842).*

Nació en la ciudad de Córdoba, Reinos de España, del matrimonio de don Manuel Plasencia y doña Catalina Romero.

Por Suprema Resolución del Presidente de la República, fechada en Tarma el 10-IV-1839, fue nombrado Administrador General de Correos; tomando posesión de la oficina el 2-V-1839, ante el escribano don José Simeón Ayllón Salazar y se le declaró el sueldo de Coronel de Caballería, ascendente a 3,240 pesos anuales.

En febrero de 1840, Plasencia hizo entrega del cargo al Contador Vega Bazán: tenía que marchar al Sur, con el Ejército, a prestar servicios a las inmediatas órdenes del Presidente de la República. El 1º-VIII-1840 volvió a encargarse del Despacho.

Por Supremo Decreto del 2-XII-1841, dispuso el Gobierno que Plasencia continuara sus servicios en el Ejército —con retención de su empleo—, como adscrito al General en Jefe, don Antonio Gutiérrez de la Fuente.

De su matrimonio con doña Ubalda Fuentes dejó sucesión (11).

(10) Véase: TAURO, Alberto... *Diccionario Enciclopédico del Perú*. Buenos Aires, 1966; p. 484 del T. II.

(11) A.G.N.: Protocolo de Felipe Orellana... Testamento de don Antonio Plasencia, Lima 16-X-1860, a fjs. 757.

*General don José Ildefonso Coloma (1842)*

Nació en Piura, el 6-II-1804. Del matrimonio de don Narciso Coloma y doña Natalia Maldonado. Incorporado al Ejército en calidad de cadete (1820), concurrió a la campaña de Pichincha en 1822 y a la segunda campaña de Intermedios en 1823. Diputado por Cajamarca en el Congreso de Huancayo en 1839, Gobernador de Piura y Prefecto de Arequipa en 1840. Fue ascendido a General de Brigada el 1º-VI-1842.

El Gobierno del General Vidal lo nombró Administrador General de Correos a fines de octubre de 1842, tomando posesión del cargo el 1º de noviembre siguiente.

El 21 de diciembre de ese año asumió la Administración el Contador Vega Bazán, por haberse ausentado Coloma para cumplir una misión del Gobierno.

Casó con doña Juana Salazar y Sáenz de Ayala, y falleció en Lima el 27-VI-1850 (12).

*VEGA BAZAN, ADMINISTRADOR GENERAL (1843-1849)*

Don Manuel Vega Bazán ingresó al servicio de la Real Renta de Correos, en la Administración Principal de Trujillo, el 28-VII-1801. Fue promovido a Oficial 7º de la Administración General de Lima el 1º-XII-1808 y, después de sucesivos ascensos, sirvió el destino de Oficial 2º, en clase de interino desde el 26-XII-1816. El 20-XII-1821 le confirió el Gobierno Protectoral el título de Oficial Mayor, con la dotación de 1,500 pesos anuales, librándosele el correspondiente despacho el 4-II-1825. Fue nombrado Contador el 31-X-1826 y con fecha 8-II-1833 se encargó del despacho de la Administración General en virtud de la licencia que el Gobierno concedió a don Juan de Azáldegui para reparar su salud. No obstante el nombramiento de Administrador General hecho en el Dr. don José María Pando, siguió el Contador Vega Bazán desempeñando la Administración hasta el 5-X-1833 con motivo de continuar aquél en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Volvió a encargarse de la interinidad desde el 5-I-1834 hasta el 16 de junio del mismo. Igualmente lo hizo el 1º-II-1840 durante la ausencia del titular, Coronel don Antonio Plasencia, que marchó al Sur con el ejército; y, finalmente, el 1º de agosto de dicho año.

Fue nombrado Administrador General el 15-XI-1843, librándole el despacho el Supremo Director de la República, General don Manuel Ignacio de Vivanco; pero, por Decreto del 12-X-1844, fueron declarados nulos todos los actos de este Gobernante.

---

(12) Véase: DELGADO, Luis Humberto... *El General don José Ildefonso Coloma, Prócer de la Independencia de América*. Lima, 1950.

El 3 de julio de 1845, por Supremo Decreto del Presidente don Ramón Castilla, fue nombrado, en propiedad, Administrador General.

Con la presencia de Vega Bazán se producen saludables cambios en algunos aspectos de la organización de correos. En tal circunstancia, hacia mayo de ese año, el Ministro de Gobierno don José Dávila Condemarin, dispuso el inmediato traslado de la oficina de su antiguo local, de la Encarnación, a un edificio del Estado anteriormente ocupado por la Aduana, que prestaría las comodidades necesarias para un buen servicio y la atención eficiente a los usuarios. Se ahorra, así, el crecido desembolso por concepto de arrendamientos, gravoso a las arcas fiscales. Se hicieron los reparos correspondientes para poner a disposición del público un local decoroso, habilitando una parte de él para vivienda del Administrador, pues se juzgaba que era "de su deber estar inmediato a la oficina para el pronto despacho de los correos" (13).

Vega Bazán permaneció en el cargo de Administrador General hasta abril de 1849, en que se jubiló.

#### *EL INTERVENTOR CORREA (1849)*

Don Manuel Correa nació en Lima en 1788. Fueron sus padres don José Correa y doña Juana Suárez.

Ingresó al servicio de la Real Renta el 1º-X-1815. Sirvió la plaza de Oficial 1º desde el 4-II-1825 y por nombramiento supremo fue ascendido a Oficial Mayor el 31-X-1826.

Mediante Decreto del Gobierno Protectoral del General Santa Cruz del 17-I-1837 se le designó Oficial 1º de la Administración de Lima, cambiándose así la denominación de Mayor, que antes tuvo, por haberse suprimido ese destino.

Por Supremo Decreto del 18-VII-1845 fue promovido al cargo de Contador-Interventor y desde el 16-IV-1849, ocupó interinamente por más de dos meses la Administración General de Correos de Lima, mientras se nombraba al sucesor de Vega Bazán.

En febrero de 1852 Correa se jubiló como Contador de la Renta de Correos.

En su testamento, hecho en Lima, el 6-V-1839 ante el Escribano José Simeón Ayllon Salazar, declaró haber sido casado con doña Nicolasa Martínez y no haber tenido sucesión.

---

(13) EL PERUANO, N° 40, Tomo 13 - Decreto del 13 de mayo de 1845.

*LA ADMINISTRACION DE DON JOSE DAVILA CONDEMARIN  
(1849-1876)*

Gobernando el Perú el Mariscal don Ramón Castilla, se tuvo el acierto de nombrar en 1849 como Administrador General de Correos (14) al Dr. don José Dávila Condemarín para sustituir a Vega Bazán.

Nacido en Trujillo en 1799, estudió en el Seminario de Santo Toribio y en la Universidad Mayor de San Marcos. Incorporado a la expedición Libertadora (1820) fue adscrito a la secretaría de San Martín y nombrado posteriormente amanuense de la Biblioteca Nacional. Concurrió a la batalla de Junín en calidad de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno. Se recibió de abogado en 1836. Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores (1843), Ministro de Gobierno en dos oportunidades y Decano del Colegio de Abogados en 1848. (15)

Hombre ilustrado y de gran visión; como Ministro de Gobierno —en 1845, y de 1847 a 1849— había dictado atinadas disposiciones para el mejor servicio de este Ramo. De espíritu organizador, celoso defensor del bien público y los intereses del Estado, su fecunda gestión administrativa ha quedado reflejada en su obra "Colección Postal" (16), que encierra valiosa documentación del período 1849-1870.

Tan pronto como tomó posesión de su cargo, Dávila Condemarín se propuso lograr con vivo empeño e interés que el servicio postal fuera oportuno, ordenado y regular, mas tropezó con inconvenientes de todo género, y a cual más poderoso, pues el correo se hallaba en situación lamentable y decadente. Comenzó por satisfacer la más importante de las exigencias que la Renta experimentaba, a saber: la falta de fondos, lo mismo que a dar reglas claras y precisas que hicieran fáciles, al igual que seguros, el manejo y la inviolabilidad de la correspondencia.

No pasó mucho tiempo para que el público sintiera los salu-

(14) SUPREMO DECRETO: *Ramón Castilla*, Presidente de la República "del Perú.— Por cuanto conviene al servicio público trasladar al Oficial "Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Dr. don José Dávila Condemarín, a la Administración General "de Correos que se halla vacante por jubilación de don Manuel Vega Bazán, "y atendidos al mérito y servicios del expresado Dr. Dávila, he venido en "nombrarlo tal Administrador General de Correos con el sueldo de tres mil "pesos que le pertenecen conforme a la ley y resoluciones del caso.— Por "tanto &. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a 30 de Junio de 1849.— "Ramón Castilla.— Juan M. del Mar.—

(15) Para mayor información véase: TAURO, Alberto, ob. cit., p. 472 del T. I.

(16) DAVILA CONDEMARIN, José... *Colección Postal*, Lima, 1870.

dables efectos de su decisión y perseverancia, no desmayando en su propósito de eliminar inveterados abusos e implantar, con la anuencia del Gobierno, las reformas necesarias para la total organización del Ramo.

### *La Casa de Correos*

Preocupación principal de Dávila Condemarín fue dotar al correo de un local adecuado, pues la antigua Casa de la Aduana, con el correr del tiempo, resultó inaparente y estrecha por albergar otras oficinas: el Tribunal de Minería y la Administración de la Aduana. Estando el Ramo de Correos en pleno proceso de reorganización, en 1850, tomó mayor importancia por el incremento notorio del volumen de la correspondencia, originándose, así, problemas de espacio. Resultaba, por lo tanto, inconveniente seguir brindando el servicio en una finca vetusta y ruinosa que, además, estaba alejada del centro mismo de la ciudad.

Dada la urgencia del caso, Dávila Condemarín solicitó al Ministro de Gobierno trasladar, en forma provisional, las oficinas de la Administración General a la casa que habitara don Manuel de Salazar y Baquíjano, en la cuadra siguiente a la Iglesia de La Merced, signada con el N° 188 (actual jirón de la Unión, calle de Baquíjano). El arrendamiento fue pactado en la cantidad de 1,300 pesos anuales, verificándose los gastos necesarios para la traslación, las reparaciones, el equipamiento de la Estafeta y los demás Departamentos, proveyéndoseles de útiles e implementos necesarios. La inversión ascendió a 1,250 pesos y cuatro reales y este local se abrió al público el 23 de enero de 1851.

Mas no era ésta la meta que se había trazado el Administrador General. Su propósito era instalar el correo en un local más espacioso, inmediato a la Plaza Mayor y de fácil acceso al público. Entró en conversaciones con don Carlos Beausejour a fin de conseguir el traspaso de la escritura que éste tenía celebrada por el arrendamiento de una parte de los bajos de la "casa de Chacón", propiedad de la sucesión de doña Agustina Montes (17) a cargo del albacea don Joaquín Chacón, situada en la calle del Correo Viejo, N° 41. Habiendo tenido éxito su gestión, consiguió del Gobierno la autorización para celebrar el contrato respectivo, abonando

---

(17) Doña Agustina Montes en su testamento, otorgado en Lima el 17 de setiembre de 1841 ante el escribano don Juan Antonio Menéndez, declara por sus bienes "una casa principal alta y baja situada en la cuadra que va de la Plaza Mayor de esta capital para la Iglesia del Convento Grande de Santo Domingo, la tercera a mano derecha, cuyos títulos de dominio existen entre mis papeles, advirtiéndome que esta casa es realenga y no grava en ella censo ni hipoteca alguna..."

*El actual edificio de la Dirección de Correos y Telégrafos se levanta, en parte, sobre el terreno de la casa mencionada en el párrafo anterior.*

do a Beausejour 1,650 pesos por las mejoras que éste había hecho en la finca.

El traslado al nuevo edificio tuvo lugar en el mes de abril de 1851. En oficio dirigido al Director General de Hacienda, el 28 de ese mes, Dávila Condemarín le informaba:

“Se ha verificado todo del modo decente que ha visto V.S., y he proporcionado al público toda la comodidad posible, y al establecimiento las distribuciones interiores de que carecía en las dos primeras casas que ocupó; de suerte que puedo asegurar que hoy existe una regular oficina de correos, bien situada y provista de los muebles y útiles que le hacían falta para el buen servicio, unos por deteriorados o inservibles y otros porque jamás los tuvo. Procediendo con arreglo y economía y mirando los intereses como propios, se han practicado los gastos, ciféndome a los muy necesarios, que han ascendido a la cantidad de 707 pesos y dos reales...”

### *Los marchamos republicanos*

No obstante haber quedado consolidada la independencia del Perú en la batalla de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, algunas oficinas de correos de la República siguieron empleando después de esa fecha los marchamos coloniales. En los primeros meses de 1825 la Administración General de Lima, a cargo de don Felipe Antonio Alvarado, que recién asumía a plenitud su jurisdicción en todo el territorio nacional, sugirió a los administradores principales el cambio de los sellos, dejando a su criterio e iniciativa la confección de los nuevos modelos.

Por falta de documentación, desconocemos los nombres de las personas a quienes se les encargó la fabricación de los marchamos de Lima en los primeros treinta años de vida republicana.

En 1846 Vega Bazán ordenó la confección de un sello con la palabra LIMA —en tamaño mediano y con perfiles— (Nº 10), para el despacho de la correspondencia de esta capital. Este es el inicio de un cambio favorable hacia la mejor presentación de nuestras marcas postales. El sello aludido, en comparación con los anteriores, resalta por su finura y proporción. A partir de esta fecha varía, también, el color de la tinta —tradicionalmente negro o rojo veneciano (18)— empleándose en su lugar los tonos azul verdoso, salmón y negro.

En 1850 dos artesanos limeños, litógrafos poco conocidos, don Manuel Villavicencio y don Simón Tadeo Ugarte, fueron contratados por el correo para hacer los necesarios trabajos de ese género.


De los recibos que se conservan en este Archivo —colección

---

(18) STANLEY GIBBONS LIMITED... Guía de Colores. Londres, s/f.

MARCAS PRE-FILATELICAS DE LA OFICINA DE  
CORREOS DE LIMA: 1821 - 1858

1821

LIMA FRANCA 

1 2 3

CERTIFICACION\* A

4

rojo veneciano

1830 1834 1836

LIMA LIMA LIMA

5 6 7

rojo veneciano negro

1837

LIMA  
CERTIFICACION  
FRANCA

1839 8 1845

LIMA LIMA

9 10

negro negro, azul verdoso y salmón

1850

1 2 2½ 3 3½ 4.

11 12 13 14 15 16

negro, azul verdoso y salmón



17

azul verdoso

1851



18



19



20



21



22



23



24

1853

CHORRILLOS  
FRANCA

25

1854

1. 1/2

26

2

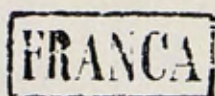
27

3

28

3 1/2

29



30



31



32



33



34

1855 — 1856



35



36



de la Administración General de Correos— extractamos los siguientes datos que interesan a este asunto:

### M. VILLAVICENCIO

- 27-I-1850: 40 pesos por catorce marcas para numerar y franquear las cartas de la Renta (Nos. 11 a 16).  
 23-II-1851: 6 pesos por la construcción de tres sellos con los signos  $\frac{1}{2}$ , 1 r. y  $1\frac{1}{2}$ , para uso de la oficina de Lima.

### S. T. UGARTE

- 4-III-1850: 7 pesos por la construcción de un sello para la estafeta de Chuncha Baja, con la inscripción de ese punto.  
 10-XI-1850: 28 pesos por la construcción de 3 sellos para uso de la oficina del Callao:  
     — uno para lacre 6 ps.  
     — uno para tinta con las armas del Perú 16 "  
     — uno para certificados 6 "  
 15-XI-1850: 8 pesos por la construcción de un timbre con el lema "FRANCA — LIMA" (N° 17).

### *Convenio con la Compañía de Vapores*

Desde que el Gobierno del Perú concedió el privilegio de navegación a la Compañía de Vapores, fue notable el desarrollo producido en el Ramo por la rapidez con que las cartas viajaban por el litoral peruano, aumentándose considerablemente el volumen de las transacciones. Pero, por otro lado, la falta de sistema produjo desagrado en el público por la inseguridad e inexactitud con que era recibida y entregada la correspondencia por los oficiales de los buques encargados de esa tarea. Las cartas, que en gran número se conducían, no dejaban mayor provecho al correo, ya que ellas eran transportadas por personas ajenas a él.

El 30 de diciembre de 1850, mediante Supremo Decreto firmado por el Presidente Castilla, se dio por concluido este privilegio, disponiéndose medidas eficaces para la celeridad en la conducción y entrega de la correspondencia, la eliminación de irregularidades, y la adopción de las mejoras que convenían para el mejor servicio. Además, se autorizaba al Administrador General para que arreglara con la Empresa la compensación que debía darle el Estado por la conducción de la correspondencia en toda la costa del Perú.

En cumplimiento de esta disposición, Dávila celebró el 24 de febrero de 1851 un contrato con don Juan Mathison, Agente de la Compañía de Vapores, por un período de seis meses, contados desde el 1° de abril siguiente. En él se estipulaba que la Renta de Correos pagaría cuatrocientos pesos mensuales por la conduc-

ción de las valijas, sin que la Empresa pudiera exigir portes ni derecho alguno adicionales.

Pocos días después, la Administración General cursó la siguiente circular a todos los Administradores Principales:

"Lima, Marzo 11 de 1851.— Desde el 1º del próximo abril corre por cuenta "de la Renta de Correos la correspondencia de los Vapores, cobrándose el "mismo porte que éstos exigían; de consiguiente, es necesario que en tiempo vaya Ud. tomando las providencias para el despacho de la correspondencia. Para que pueda distinguirse de ésta, la que es terrestre, *deberá "Ud. mandar hacer un marchamo que diga "VAPOR" y se preparará de las "maletas necesarias. Estas mismas prevenciones hará Ud. a las estafetas "litorales de su dependencia, proporcionándoles dicho marchamo, mientras "que en primera oportunidad comunico a Ud. las instrucciones y tarifa, en "consecuencia de los Supremos Decretos que he recibido.— Dios guarde a "Usted.— José Dávila" (19).*

Los jefes de estas oficinas cumplieron oportunamente el encargo (Nos. 37 a 49, 56 a 64 y 66 a 67). Por su parte, la Administración de Lima requirió nuevamente los servicios de Villavicencio, quien cobró, el 24 de abril de 1851, 45 pesos "por la construcción de 18 sellos para imprimir y marcar las cartas, tanto las que caminan por los correos de tierra, cuanto las que se dirigen por los vapores" (Nos. 18 a 24).

### *El grabador Midroit*

A partir de 1853, sería don Carlos Midroit, grabador y litógrafo de París, el encargado de confeccionar los sellos de la Renta. Este ciudadano francés había establecido su negocio en Lima, en la calle de Mercaderes, hacia 1851. En la matrícula de patentes consta que era "empresario de primera clase y el mejor de su giro, con una utilidad anual de quinientos pesos" (20).

De los recibos de Midroit, pagados por la Contaduría de Correos, extractamos la siguiente información:

Oct. de 1853: 14 pesos por el grabado de dos sellos con las inscripciones: "VAPOR L. 1853" y "VAPOR LIMA 1853"

Dic. de 1853: 25 pesos por:

— Cuatro planchas de cobre "CORRESPONDENCIA OFICIAL (Nº 1, 2, 3 y 4) CORREO";

(19) A. G. N. —"Administración General de Correos"— Trujillo, 1851.

(20) A. G. N.—ARCHIVO HISTORICO DE HACIENDA... Libro Matrícula de Patentes, 1850— 51, Nº 0403.

**MARCHAMOS UTILIZADOS EN LA  
CORRESPONDENCIA MARITIMA DESDE 1851**

**VAPOR**

37  
Arequipa



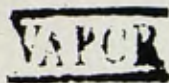
40  
Callao



41

**VAPOR**

38  
Arica



42  
Casma

**VAPOR**



39  
Chiclayo



44  
Chincha Alta

**VAPOR**

45  
Huaraz



46  
Huaura



47  
Lambayeque



48  
Lima



49



50



51



52



53



54



55

Lima



56  
Moquegua



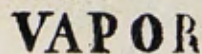
57 ————— Payta ————— 58



59  
Pisco



60  
Piura



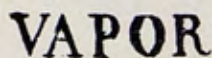
61  
Tacna



62  
Trujillo



63  
Yca



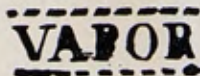
64  
Yquique



65  
Yslas de Chincha



66  
Yslai



67  
Yungay

1847 - MARCAS DE LOS PAQUEBOTES

**VAPOR PERU**

**P**  
68

**VAPOR CHILE**

**P**  
69

**VAPOR LIMA**

**P**  
70

- Un sello (REZAGADAS, SEMESTRE 1º, 1853)  
 y  
 — Variación de fecha a otros dos sellos.
- Jul. de 1855: 14 pesos por dos sellos de cobre: "VAPOR" (Nº 65) y "CERTIFICADO", para la receptoría de nueva creación en las Islas de Chincha.
- Ago. de 1855: 14 pesos por dos sellos con el lema de "CERTIFICADO", para las estafetas de Caraz y Huamachuco.
- Nov. de 1855: 102 pesos por dos sellos, contratados a tres onzas cada uno, con fechadores movibles (Similares a los Nos. 53 a 55).

### *Los sellos ayacuchanos*

Es interesante anotar que en el año 1853 se confeccionaron en Ayacucho sellos para diversas estafetas de la República. La habilidad de los artesanos de esa ciudad, su rapidez y el bajo costo del trabajo permitieron que la oficina de correos ayacuchana abasteciera de este material a otras que se hallaban en lugares muy distantes. Los oficios que se copian a continuación nos ilustran con mayor detalle:

"Administración de Correos de Huancavelica.

a 10 de Noviembre de 1853.

"S. A. J.: Me cabe la honra de acusar recibo de US. de una balanza corriente con sus pesas de cuatro libras. Asimismo, acuso recibo "de cuatro sellos que con fecha 8 del corriente me remite el señor Administrador Principal de Ayacucho con el mote de: "HUANCAVELICA", "FRANCA", "CERTIFICACION" y una "ESTRELLITA" (21), con sus respectivos mangos, los mismos que habían costado trece pesos por todo, según la nota "de dicho señor Administrador. Dios guarde a Ud.— Dionicio Muñoz".

---

(21) Las estrellitas, diseñadas con variados modelos, así como redondas u otros signos de tamaño pequeño, sirvieron para anular cualquier marca, colocada en forma indebida o errónea por las diversas Estafetas (Nos. 32 a 34).

"Señor D. D. José Dávila

Ayacucho, 23 de Diciembre de 1853.

"Mi respetado General: Los sellos para las estafetas de Chachapoyas, Lambayeque, Chiclayo y Loreto, que están al concluirse, y los de Andaguailas, Huancavelica y Huanta, que ya están sirviendo, han costado noventa y un pesos, que los he tomado de las encomiendas que marchan con Mosquera, usando de tal libertad por la estrechez de fondos de esta Administración, cuyo déficit se servirá Ud. mandar abonar al interesado, puesto que en el entrante correo instruiré la cuenta de dicho gasto. Remito los sellos viejos de Andaguailas.— Disponga Ud. como pueda de su más adicto y atento servidor.— Feliciano Gutiérrez".

### *Marchamos de los paquebotes*

Georges Lamy y Jacques-André Rinck en su interesante estudio sobre obliteraciones postales, nos traen noticias sobre lo concerniente a los marchamos Nos. 68 a 70.

En 1846 entraron en funciones los paquebotes (22) PERU y CHILE, salidos de los talleres de Londres con ruedas de madera. El paquebote LIMA salido en fecha posterior de los talleres de Glasgow tenía ruedas metálicas. Ellos pertenecieron a la flota de la Pacific Steam Navigation Company, y estuvieron constantemente recorriendo nuestra costa.

Los sellos con el nombre de estas naves fueron utilizados desde 1847, aproximadamente. Estaban en las oficinas de a bordo, al cuidado del Oficial encargado de la custodia de las valijas. Allí se procedía a marcar la correspondencia suelta con el nombre del barco que la transportaba. Desde 1851, sin alterarse el mecanismo, las administraciones de correos controlaron y vigilaron este importante renglón de ingresos, en virtud del convenio con la Compañía de Vapores. La letra "P", situada debajo de la marca, parecería ser la inicial de "paid" o "pagado" (el porte).

### *Correo Lima-Chorrillos*

Por Decreto del 30 de junio de 1853 quedó establecido un correo diario entre Lima y el pueblo de Chorrillos, el mismo que debía salir a las ocho de la mañana y regresar a las tres de la tarde. Las cartas se franquearían previamente, pagando un real las que no excedieran de media onza y dos reales las que superaran este peso: los paquetes oblarían dos reales por onza. Por este mismo

---

(22) Embarcaciones que transportaban la correspondencia y pasajeros de un puerto a otro.

Decreto se autorizó al Administrador General que hiciera los gastos necesarios para el equipamiento y la compra de útiles de la nueva oficina chorrillana.

No es aventurado suponer que la marca "CHORRILLOS-FRANCA" (Nº 25), raro ejemplar que forma parte de la valiosa colección del señor Daniel Ruzo Ocampo —carta del año 1856—, fuera utilizada desde la iniciación de este servicio.

Consideramos que este trabajo no es exhaustivo, por lo incompleto de la documentación consultada (23) y por haber tenido acceso sólo a unos cuantos archivos familiares. Tenemos el propósito de corregirlo y ampliarlo en un futuro cercano, agradeciendo desde ahora cualquier aporte de los estudiosos y coleccionistas para la mejor y más completa presentación del poco investigado tema del correo en el Perú.

---

(23) La documentación republicana de la Administración General de Correos, del Archivo General de la Nación, llega sólo hasta 1855.

**Nota:** Las informaciones, que se dan en este artículo, sobre los servicios de los Administradores de Correos, han sido tomadas de los "Libros de Títulos" pertenecientes a la colección de la Dirección de Correos y Telégrafos, transferida al Archivo General de la Nación el 25-X-1973.

## A P E N D I C E

— I —

## SE DA POR CONCLUIDO EL PRIVILEGIO DE LOS VAPORES

*Ministerio de Gobierno. Instrucción Pública y Beneficencia*

Lima, a 30 de Diciembre de 1850.

Habiendo concluido el privilegio de los vapores, y siendo indispensablemente necesario al mejor servicio público y al comercio que continúe la celeridad establecida en la conducción de la correspondencia, y que al mismo tiempo se reformen las irregularidades que se han notado, y se adopten cuantas mejoras convienen al arreglo de este interesante ramo: se resuelve, que continúe la conducción de la correspondencia marítima, por medio de los vapores, en el orden siguiente:

1º Las comunicaciones que se dirijan de la República a cualquier punto del extranjero, se entregarán por los administradores de las estafetas de los puertos, en paquetes cerrados a bordo, de dichos buques, a donde se constituirán en compañía del Capitán de Puerto, no pudiendo los capitanes de los vapores recibir ni llevar de otro modo comunicación alguna.

2º La que los vapores traigan del exterior, se entregará precisamente a bordo a los referidos administradores, y también la suelta que recojan en el viaje o de los pasajeros; quedando absolutamente prohibido hacer la entrega de otro modo bajo las penas establecidas para el contrabando de cartas.

3º Los mismos administradores serán los que entreguen y reciban a bordo de los vapores, en valijas cerradas, la comunicación que gire entre los puertos de la República en la forma prevenida por el artículo 1º.

4º Se autoriza al Administrador General de Correos, para que arregle con la empresa de los vapores el compensativo que deba dársele por la conducción de la correspondencia, bien sea por peso, o por un precio mensual fijo; bajo la base de que no percibirán otro porte ni estipendio alguno de los particulares, y de que ninguna clase de correspondencia queda exceptuada de lo dispuesto anteriormente, debiendo incluirse en ella los impresos.

5º La Administración General hará también los arreglos convenientes para el buen despacho de las estafetas de los puertos y para que en todas las demás que han de recibir de aquellas o remitirles la correspondencia conducida por los vapores, se observe el mejor orden, y la distribuyan con prontitud.— Comuníquese y publíquese.— Rúbrica de S.E.— Mar.

("El Peruano" - 4 - Enero - 1851).



## — II —

*PRIMER CONVENIO CON LA COMPAÑIA DE VAPORES*

Callao, Febrero 24 de 1851.

Apruébase el contrato celebrado por el administrador general de Correos con el agente de la compañía de vapores sobre la conducción de las valijas, conforme al decreto de 30 de Diciembre último. Comuníquese al ministro de Hacienda para los efectos consiguientes.

*Administración General de Correos*

En uso de la autorización que me concede el artículo 4 del supremo decreto de 30 de Diciembre último, convengo con el Sr. D. Juan Mathison, agente de la empresa de la compañía de vapores, en los artículos siguientes:

**Art. 1.** La renta de correos dará cuatrocientos pesos mensuales a la empresa de vapores, por la conducción de las valijas, según dispone el citado decreto, sin exigir portes, ni derecho alguno por separado.

**Art. 2.** Este convenio comenzará a regir desde el 1º de abril inmediato, durará por seis meses, concluidos los cuales quedan en libertad el Gobierno y la empresa de vapores para hacer o no hacer un nuevo arreglo.

**Art. 3.** Si durante el período de este convenio se aumentasen los viajes de los vapores a mayor número de los que hoy están establecidos, o se dispusiese por la empresa que toquen en otros puertos más de la República, de los que hoy tocan, no por eso se aumentará el compensativo de los cuatrocientos pesos, sino que la empresa será obligada a recibir y entregar las valijas que ocurran en cada uno de los puntos, como dispone el supremo decreto citado.

Y convenidos ambos en los tres artículos anteriores, que serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno, hemos firmado dos de un tenor, en Lima, a 24 días del mes de Febrero de 1851.

José Dávila — Juan Mathison

## — III —

*TARIFA GENERAL DE PORTES DE LA CORRESPONDENCIA MARITIMA*

Administración General de Correos.— Lima, a 24 de Marzo de 1851.

CIRCULAR a las Administraciones principales de Correos, y a las demás subalternas y litorales de la República.

El día 1º de Abril inmediato comienza a regir el convenio celebrado con la Empresa de Vapores para el giro recíproco de la correspondencia entre las estafetas de la República, con arreglo a las disposiciones que contiene el supremo decreto de 30 de Diciembre último; y estando autorizado por el art. 5º de dicho decreto y por la suprema orden de 7 del corriente para hacer los arreglos necesarios al mejor servicio y seguridad de la correspondencia, y para que se cobre por las estafetas el mismo porte que cobra dicha Empresa, hago a Ud. las prevenciones siguientes:

1a. Toda comunicación de cualquiera clase que se lleve a las estafetas para ser dirigida por el Vapor al pagar el porte de éste, (a mas del marchamo del lugar en que se recibe) se le pondrá el sello Vapor: de suerte que este signo comprobará el pago. Si el interesado quisiere pagar también el porte de la Renta, se le recibirá y se le pondrá el marchamo Franca, para que se entregue enteramente libre a su rótulo.

### *Portes del Vapor*

2a. Estando dispuesto por el Supremo Gobierno que la correspondencia continúe pagando a su salida el mismo porte o flete que está en práctica, se tendrá presente que el que cobra la Empresa de Vapores es el siguiente:

- I. Por cada carta que no pase de media onza de peso... 1 rl.
- II. Por cada carta que pase de media onza y no exceda de una... 2 rs.
- III. Por cada paquete con peso de una onza para arriba, por cada onza... 2 rs.
- IV. Por cada fracción que no pase de media onza, un real, y así progresivamente.
- V. La correspondencia que sale de los puertos del Perú con dirección a los de Guayaquil, San Buenaventura y Panamá paga doble el porte que queda designado.
- VI. Toda correspondencia que se dirige por los Vapores satisface previamente en el punto de su salida el porte prefijado: a excepción de las comunicaciones de oficio, que se presentaren con las formalidades prevenidas en el artículo 24 de la tarifa de porte terrestre de 21 de Enero del presente año.
- VII. La correspondencia rotulada a Europa se recibe sin exigirse porte alguno.
- VIII. Los impresos no causan porte, pero se cuidará del cumplimiento del artículo 23 de la tarifa predicha, en el cual se hacen las prevenciones convenientes para evitar el fraude de que se introduzcan cartas o manuscritos dentro de los impresos.

*Portes que cobra la Renta en la correspondencia  
que ingresa por los Vapores*

3a. En los puertos de la República se cobrará el mismo porte que ha estado establecido, que es igual al de los párrafos I, II y III; a no ser que la correspondencia haya sido franqueada en alguna estafeta nuestra, según queda advertido en la prevención 1a.

En los paquetes o pliegos, las primeras veinte onzas se cobrarán a dos reales onza, y las restantes a real; quedando en este caso las fracciones a beneficio del interesado.

4a. La correspondencia que gire entre puertos de la República y lugares que disten entre sí tres leguas no causará sobreporte alguno terrestre, siempre que proceda de los Vapores, o para que estos conduzcan, y haya satisfecho el porte establecido.

*Correspondencia para el Interior*

5a. La que se reciba por los Vapores con dirección a estafetas del interior, pagará el porte de tierra hasta el lugar de su destino, según está dispuesto en el artículo 9 de la tarifa terrestre; y la correspondencia que proceda del interior y traigan los vapores, satisfaciendo una vez el porte de estos, sólo se cobrará el de la distancia, según el citado artículo, a no ser que venga franqueado hasta su último destino.

6a. De la correspondencia que se reuniese en las estafetas para que la conduzcan los Vapores, se formará la correspondiente guía en los mismos términos que se practica con la terrestre; pero anotándose en ella que su dirección es por el Vapor. Se empaquetará y sellará rotulándose del mismo modo que está en uso con la misma correspondencia terrestre, y se dirigirá a la caja respectiva.

7a. De una a otra estafeta se remitirá la correspondencia en maletas rotuladas, cerradas con llave, o en sacos sellados, y anticipadamente se mandarán las llaves.

8a. Inmediatamente que llegue el Vapor al puerto irá a bordo el Administrador o un empleado a recibir la correspondencia, firmando el recibo en el Parte que debe traer el Capitán, en el cual estarán anotados el número de paquetes, o maletas de cada estafeta cuyo Parte recogerá la Administración General al regreso del Vapor, para satisfacerse de que han sido entregados en sus destinos; y lo mismo practicarán las demás estafetas, avisando a la principal que corresponda, o a la General, en caso de notar alguna falta.

9a. Los Administradores remitirán también en los mismos paquetes la correspondencia que reciban del interior y fijarán las horas en que deben cerrar las valijas con la debida anticipación, para que el público lo tenga entendido, y sean puestas a bordo en la hora que prefije el capitán; cuidándose mucho que no se demore la entrega, porque si a su debido tiempo no se lleva la valija, el Vapor continúa su marcha.

10a. Al entregarse la correspondencia al capitán, cuidará el empleado de anotar el número de maletas o paquetes, para seguridad y constancia; y firmarán la diligencia.

11a. Los Administradores y empleados de las estafetas litorales están obligados a recoger la correspondencia que venga del extranjero con dirección a las del Perú, como así mismo la que traigan los pasajeros, a lo cual deben contribuir los capitanes de los Vapores, según disposición suprema; cuidando aquellos de poner en ejecución lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 22 de la tarifa terrestre citada antes.

12a. *Quedan facultados los Administradores para hacer el gasto del costo del marchamo "Vapor", y para las nuevas valijas.*

Y a fin de que estas prevenciones tengan su debido cumplimiento, las comunico a Ud. con inserción de las disposiciones a que se refieren, para que las tenga muy a la vista, y por su parte cuide de su puntual observancia; siendo Ud. responsable si por alguna omisión o descuido culpable se notase falta perjudicial al servicio público y del Estado.

Dios guarde a Ud.— José Dávila Condemarin.

---

Lima, Marzo 24 de 1851.

Sr. Administrador General de Correos.

Habiendo sometido al conocimiento de S. E. la consulta de Ud.: de 15 del presente mes y la copia que incluye de la circular a las estafetas de su dependencia, que debe expedir Ud. en uso de la autorización concedida por el artículo 5 del supremo decreto de 30 de Diciembre último; ha tenido a bien expedir en acuerdo de hoy la resolución siguiente: "Contéstese que estando conforme a la autorización que se le dio y a las últimas tarifas la circular que acompaña en copia, puede darle el giro y la publicidad conveniente.

Que transcribo a Ud. en contestación para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Ud.— Juan M. del Mar.

— IV —

## SEGUNDO CONVENIO CON LA COMPAÑIA DE VAPORES

Lima, 18 de Mayo de 1852.

Apruébase el convenio celebrado por el administrador general de Co-

reos con el agente de la Compañía de Vapores, en 15 del presente, para la conducción por mar de las valijas de correspondencia.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.— Osma.

---

Estando autorizado por el Supremo Gobierno para hacer un nuevo arreglo con D. Juan Mathison, agente y representante de la Compañía de Vapores, por haber expirado el convenio, que a nombre de la Renta de Correos celebré en 24 de Febrero de 1851; y la prórroga de seis meses acordada después en ejercicio de dicha autorización, hemos convenido y firmado los artículos siguientes:

Art. 1º La empresa de Vapores continuará como hasta aquí, conduciendo las valijas de correspondencia, con arreglo a las prevenciones que contiene el supremo decreto de 30 de Diciembre de 1850, y a las condiciones acordadas ahora.

Art. 2º La empresa es libre para aumentar viajes al Norte y Sur, pero nunca harán los vapores menos de dos viajes al mes, en una y otra dirección, recorriendo uno de ellos los puertos del Norte de la República a saber: Huacho, Casma, Santa, Huanchaco, Pacasmayo, San José y Paita; y continuando como hasta aquí, la marcha establecida en el Sur de tocar en Pisco, Islay y Arica en los dos viajes.

Art. 3º En los puertos de Chala e Ilo tocarán los vapores de ida y regreso una vez al mes; y de igual modo lo verificarán en el de Iquitos, cuando menos mensualmente una vez.

Art. 4º Si se aumentase los viajes de los vapores a mayor número de los prefijados hasta el día por la empresa, no podrá ésta exigir mayor compensativo que el acordado en este convenio.

Art. 5º La empresa se compromete a no permitir que sus oficiales o dependientes, tanto de a bordo como de tierra, o los pasajeros; reciban o lleven cartas o paquetes de contrabando; y los que se sorprendieren, la empresa es obligada a entregarlos en la respectiva estafeta o al empleado o funcionario público mas inmediato. Para evitar dicho contrabando de cartas, y que no se alegue ignorancia por los pasajeros, se pondrá la correspondiente prevención en el reglamento que se fija a bordo de los vapores, y además en las papeletas o boletos que se dan a los pasajeros para su embarque, indicándose las multas impuestas a los que conducen cartas sin estar franqueadas en las estafetas de la República, o que no las entregan en ellas, a tenor de los artículos 13 y 15 de la tarifa general de 21 de Enero de 1851.

Art. 6º Los contadores de los vapores, quedan obligados a recibir las valijas o paquetes de manos de los empleados de la renta de Correos con arreglo al parte que se acostumbra expedir en el giro de los Correos. Este

documento servirá para entregar y recibir en los puertos los sacos o paquetes de correspondencia, anotándose a continuación por los empleados lo que reciben y entregan, como se practica con las valijas de tierra. Al regreso del vapor el administrador del Callao, recogerá el parte, confrontará lo que recibe, y con la respectiva anotación lo remitirá a la oficina general de Correos, para el debido examen.

Art. 7º Si el Supremo Gobierno creyese oportuno mandar a bordo de los vapores, algún empleado de Correos, u oficial de la marina para cuidar del recibo y entrega de las correspondencias en los puertos e impedir el contrabando de cartas, la empresa no pondrá embarazo en esto; ni en otra cualquier medida de igual naturaleza que tienda a la seguridad de las comunicaciones: entendiéndose que se abonará el pasaje, según los reglamentos vigentes, del empleado u oficial que viajase con dicha comisión.

Art. 8º Para evitar los perjuicios que ocasiona al servicio público y a la misma empresa de Vapores la demora de su despacho en algunos puertos, es condición que se les ha de poner expeditos en las horas que hayan prefijado para su salida, tanto con la entrega de las valijas como con la visita de la capitania del puerto, y demás formalidades establecidas; mas si por algún accidente fuese indispensable la demora del vapor, esta no podrá pasar una hora de la prefijada, lo cual se entenderá únicamente en el puerto del Callao.

Art. 9º Los contadores de los vapores, son obligados a devolver a la renta de Correos los sacos, valijas o maletas que recibieren para la conducción de la correspondencia al extranjero.

Art. 10. Los empleados de Correos o un comisionado de estos autorizado por su impedimento irán a bordo de los vapores a recibir y entregar las valijas; y en su defecto lo verificarán los capitanes de puerto, haciendo las anotaciones en el parte, según lo prevenido en el art. 5.

Art. 11. En compensativo del servicio de Correos que prestan los vapores, la empresa recibirá mensualmente de la Administración general, cuatrocientos pesos (400 pesos); y además queda exonerada de los derechos de tonelada y puerto, como estaba en 24 de Febrero de 1851 en que se celebró el primer convenio.

Art. 12. El presente durará cinco años contados desde la fecha, en que fuere aprobado por el Supremo Gobierno.

Dado en Lima, a 15 de Mayo de 1852.

José Dávila — Juan Mathison (\*)

---

(\*) En 24 de julio de 1857 se celebró nuevo contrato con el agente de la Compañía de Vapores, D. Jorge Petrie.

# *Catálogo General del Archivo Municipal de Arequipa*

ALEJANDRO MALAGA MEDINA  
JUAN ALVAREZ SALAS  
EUSEBIO QUIROZ PAZ SOLDAN

El archivo Municipal de Arequipa es muy valioso. Los documentos que se conservan en sus libros, constituyen, sin duda alguna, las fuentes más completas para reconstruir el pasado de la Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima ciudad de Arequipa. El Archivo permaneció bajo custodia en las Cajas de Seguridad del Banco de Crédito desde 1962 hasta 1971, en que las autoridades municipales de la ciudad, lo retiraron de allí, con el propósito de que una comisión de profesores del Programa de Historia de la Universidad Nacional de San Agustín realizara la labor técnica de organización, clasificación y catalogación; además, la preparación de una Guía, Indices y transcripción paleográfica de estos fondos documentales.

La apertura del Archivo Municipal de Arequipa a los investigadores es un hecho muy trascendente, por la extraordinaria importancia de las fuentes que guarda, cuyo valor histórico supera el ámbito de Arequipa y se extiende al Sur del Perú y norte de Chile y Bolivia. Es bien conocido que la estratégica ubicación geográfica de esta ciudad la convirtió en el núcleo que polarizaba el ámbito comercial, político, religioso y militar del Sur. El registro de esos tiempos se encuentra en los libros del Archivo Municipal de Arequipa.

En el proceso de colonización hispánica de América, la fundación de ciudades es una de las características principales. El Cabildo, como institución representativa de las nacientes ciudades, desempeñaba múltiples funciones, de carácter vital para la colonización. La Corona Española otorgó al Cabildo una vasta jurisdicción que comprendía aspectos económicos, administrativos, políticos, judiciales, religiosos, militares y normativos.

De la consideración anterior se desprende, lógicamente, que los documentos que guarda el Archivo Municipal de Arequipa son fuentes de vital importancia para la historia local y regional. Esta importancia es mayor considerando la trascendencia que tiene la

ciudad de Arequipa en la historia del Perú y de América, en el periodo de la dominación española.

A pesar de la riqueza documental que conserva este Archivo podemos afirmar que no ha sido suficientemente consultado, y que, en consecuencia, carecemos hasta hoy de una historia integral de Arequipa. Sin embargo, eruditos e historiadores han consultado estos fondos documentales, para transcribir algunos documentos o para servirse de ellos en la redacción de trabajos históricos.

También debemos señalar que estas fuentes, hasta hoy, permanecen desconocidas e inéditas lo que no ocurre con las ciudades de Lima, Cuzco, Huamanga y Chachapoyas y, recientemente, la ciudad de Trujillo.

El Municipio de Arequipa ha cumplido una meritoria labor al retirar su Archivo de la bóveda del Banco de Crédito, pero hasta el momento no lo ha instalado adecuadamente para que pueda servir a la investigación.

El origen del Archivo Municipal de Arequipa, se remonta aproximadamente al año de 1549 en que el Licenciado don Pedro de la Gasca dictó las Ordenanzas para la ciudad de Arequipa, y el Cabildo por acuerdo del 16 de enero de 1555, dispuso que se asentaran en el Libro de Actas de sesiones y acuerdos, dichas Ordenanzas para que "no se pierdan" (1).

Otro importante acuerdo que ratifica la existencia del Archivo Municipal desde entonces, es el que tomó el Cabildo en sesión del 4 de noviembre de 1558, que dispuso que las Reales Provisiones se copiaran en Libro de Cabildo, archivando sus originales para formar los Libros Registros de Provisiones, Cédulas, Pragmáticas, Decretos, etc., más conocidos como Cedularios (2).

El Virrey don Francisco de Toledo, estando de Visita en la ciudad de Arequipa, expidió una Provisión el 31 de julio de 1575 en la cual menciona específicamente la existencia del Archivo del Cabildo, en poder del Escribano del mismo, ordenando que el Secretario don Juan de Saavedra le proporcionara una relación de todas las disposiciones referentes al buen gobierno de la ciudad, que el Virrey debiera consultar para dictar las Ordenanzas más convenientes para el mismo fin (3).

El local donde se conservaba el Archivo sufrió directamente los efectos de varios movimientos telúricos que asolaron Arequipa. Así ocurrió en 1582, 1600 y 1604, este último destruyó

---

(1) Archivo Municipal de Arequipa (A.M.A.) L.AC. 01 1546-1556 Fol. 262.

(2) A.M.A. L.AC. 02 1556-1564, Fol. 79v.

(3) A.M.A. L.AC. 03 1564-1577, Fol. 233-233v.



totalmente el local del Archivo. En 1715 un temblor "afectó la bóveda de la sala donde se guardaba la caja del Archivo" (4).

En 1868 el Cabildo se vio precisado a hacer trasladar los documentos del Archivo Municipal, previo inventario, a la Casa del Tesoro Público, por que se habían derrumbado los techos del salón de sesiones y de la Secretaría (5).

Durante la vida republicana de este Archivo, pasó a la custodia de la Mesa de Partes del Municipio, en esa oficina, se hizo un Inventario el 1º de julio de 1959. El Archivo Municipal dependió directamente de la Mesa de Partes hasta el mes de setiembre de 1962, a partir de entonces quedó bajo el control de la Inspección de Cultura.

A causa de los sismos de 1958 y 1960, el Archivo fue trasladado a la Biblioteca Pública Municipal; y de allí fue colocado en calidad de depósito en la Bóveda del Banco de Crédito del Perú el 8 de marzo de 1962.

El Departamento de Historia de la Universidad Nacional de San Agustín, consciente del rol que ha jugado Arequipa en la historia nacional y continental, planteó la necesidad de transcribir y publicar los Libros de Actas de Sesiones y Acuerdos del Cabildo; con este fin se puso en contacto con el Alcalde de la ciudad el 31 de mayo de 1971, comunicándole sus puntos de vista, y ofreció la colaboración de algunos profesores para realizar la labor que fuera necesaria para poner el Archivo a disposición de los investigadores.

El Concejo Provincial de Arequipa aceptó este parecer y dictó las disposiciones pertinentes para viabilizar el traslado de los documentos del Archivo que se encontraban bajo custodia bancaria. En efecto, esta operación se realizó normalmente, bajo las precauciones jurídicas que son de rigor; instalándose el Archivo en una pequeña sala del local que ocupa la Biblioteca Pública Municipal.

A partir del mes de octubre de 1971, la comisión designada por la Universidad de San Agustín, integrada por los profesores del Programa de Historia, Drs. Alejandro Málaga Medina, Juan Alvarez Salas y Eusebio Quiroz Paz Soldán, se hizo cargo del Archivo, llevando a cabo, a partir de entonces, las siguientes tareas;

- Inventario Notarial
- Clasificación
- Catalogación

---

(4) A.M.A. L.AC 20 1697-1717, Fol. 441.

(5) Datos proporcionados por la gentileza de G. Galdos R.

- Elaboración de Indices
- Guía General

La Comisión ha terminado con estas labores, ha preparado los Indices de los Libros de Actas de Sesiones y Acuerdos del Cabildo de Arequipa correspondientes al siglo XVI, y los ha entregado al Concejo Provincial para su publicación.

Naturalmente este trabajo es, solamente, el inicio de varios proyectos que se van a desarrollar, entre los cuales podemos señalar en primer término, el Índice del Protocolo del Escribano Dn. Alonso de Luque que comprende los años 1539 a 1544. Las escrituras, contratos, poderes y otros instrumentos jurídicos, registrados en este Protocolo, constituyen fuente muy valiosa para reconstruir el primer quinquenio de la azarosa vida inicial de la ciudad de Arequipa, a falta del primer libro de Actas de Sesiones y Acuerdos del Cabildo que no existe.

Por otra parte, también prepararemos para su publicación varias series documentales: Cedulario de Arequipa, Documentos para la Historia de la Arquitectura Arequipeña, Fuentes para la Historia Económica, Fuentes sobre las diversas instituciones que jugaron papel importante en Arequipa como colegios, hospitales y Ordenes religiosas. Asimismo publicaremos por intermedio del Concejo Provincial y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los Libros de Actas de Sesiones y Acuerdos del Cabildo, sucesivamente. Finalmente, es nuestro deseo escribir, alguna vez la historia de Arequipa que tanta falta hace.

El trabajo que ahora presentamos es el Catálogo General del Archivo Municipal de Arequipa, su publicación se debe a la generosa acogida, en la páginas de la Revista del Archivo General de la Nación, que nos ha brindado gentilmente su Director el Dr. Guillermo Durand Flórez.

El Catálogo General del Archivo Municipal de Arequipa comprende 53 fichas, correspondientes a los 53 Libros que constituyen el fondo documental del Archivo. Cronológicamente comprende los años que van de 1539 a 1835.

Los libros han sido clasificados en las siguientes series sistemáticas: por materia y cronológicamente, ésta dentro de aquélla.

En primer término tenemos la Serie de los Libros de Actas de Sesiones y Acuerdos del Cabildo de Arequipa, que comprende el periodo de 1546 a 1813. De este periodo faltan los Libros correspondientes a 1540-1546, y 1791 a 1804; uno corresponde al Libro Primero y el otro al número 27 del Cabildo, Cronológicamente esta serie es la más completa y documentalmente la más valiosa.

Le sigue en importancia la Serie de los Libros de Reales Cédulas, Provisiones, Pragmáticas, Ordenanzas, Instrucciones, etc. genéricamente conocidos como Cedularios, que comprenden desde el año 1535 hasta el año 1790. Debemos advertir que estos Libros han sido encuadernados sin respetar la secuencia cronológica correspondiente.

Otras series interesantes son las de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, de Aranceles, Expedientes, Tomas de Razón, Entradas y Gastos, Juntas de Ciudadanos Electores y Borradores de Cartas.

Esta clasificación se encuentra en la Nota Preliminar del Índice de los Libros de Cabildo del siglo XVI, que se encuentra en prensa.

La técnica empleada para la elaboración de este Catálogo General está sustentada en dos criterios: primero, se ha establecido un Código para la catalogación del Archivo, por materias, de acuerdo con la clasificación antecedente y enseguida la ordenación cronológica dentro de éstas.

El Código es el siguiente:

- LAC Libros de Actas de Sesiones y Acuerdos del Cabildo de Arequipa.
- LAL Cuaderno del Pósito y Alhóndiga.
- LAR Libros de Aranceles.
- LCA Libro de Borrador de Cartas.
- LCED Libros de Reales Cédulas, Provisiones, Ordenanzas, Pragmáticas, Instrucciones, etc.
- LEXP Libros de Expedientes.
- LEG Libros de Entradas y Gastos.
- LPA Libros de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios.
- LPE Libros Padrones de Electores.
- LPL Libro de Protocolos de Escribano.
- LTR Libros de Tomas de Razón.

Para cada uno de los Libros hemos elaborado una ficha que contiene los siguientes datos:

- Notación simbólica: Código y número de catalogación.
- Tema: Título completo y literal del Libro.
- Data: Años que comprende el Libro, con fecha crónica completa.
- Número de folios.
- Dimensiones.
- Notas especiales complementarias:

Referentes al estado material del Libro: Cubierta, estado de la misma, estado de los folios, folios en blanco, folios que faltan, folios duplicados, folios restaurados, modificaciones materiales, estado de la encuadernación, agregados, etc.

Referentes al contenido del Libro.

*El catálogo es el siguiente:*

#### 1. LIBROS DE ACTAS DE SESIONES Y ACUERDOS DEL CABILDO

LAC.01

1546

"Libro Segundo Tomo de Acuerdos de Cabildo, sus incidentes con Reales Cédulas, Decretos Provisionales y los del Supremo Gobierno. Empieza en el año de 1546 al 1556".—

Este Libro comienza el 4 de enero de 1546 y termina el 18 de febrero de 1556.— 315 folios.— 35.5 x 24.5 cm.

Cubierta de pergamino rota; cuadernillos descosidos y deteriorados en sus bordes; folios completamente deteriorados: 1; 2; 24; 43; 47; 68; 74; 75; 76; 78; 79 al 94; 100; 142; 152; del 296 al 315 rotos en la parte inferior; del 97 al 115 deteriorados por el agua, de la misma manera del 168 al 181; del 238 al 274 y del 296 al 315.— En blanco f. 3.— Faltan fs. 25; 48 y 261.— Sumillas en el margen derecho de los folios, unas correspondientes al siglo XVIII y otras al siglo XX, con tinta y con lápiz.

Entre los folios 91 y 92 se encuentra interpolada la mitad de un folio, escrito por ambos lados con tinta azul. En él se encuentra la declaración incompleta de los testigos del Auto de traslado de la ciudad del valle de Camaná al de Arequipa, y parte del Acta de Fundación de la Ciudad de Arequipa. Sólo se conserva la parte superior, que lleva el número VI claramente escrito y un II leve.

Todo el libro tiene anotaciones marginales, a la manera de sumillas, hechas, unas en el siglo XVIII y otras en el siglo XX, según se desprende del tipo de letra.

LAC.02

"Libro T<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> de Acuerdos de Cavildo y sus incidentes con Reales Cédulas, Decretos Provisionales, Ordenanzas y Resoluciones del Superior Gobierno que corre desde el año de 1556 hasta el de 1584".

Este Libro comienza el 28 de marzo de 1556 y termina el 29 de mayo de 1564.— 282 folios.— 35 x 24 cm.

Cubierta de pergamino descosida; folios deteriorados en sus bordes; 4 folios de índice agregados al comienzo.— Folios rotos: la carátula y los

del Indice; del 1 al 4 cortados en la parte inferior, lo mismo 126; 130; 158 cortado del ángulo superior derecho, 163 cortado en la parte inferior; 260 desglosado y roto en sus bordes; 282 roto.— Folio en blanco, 1 al comienzo.— Folios que faltan: 101; 117; 181.— Entre los folios 41 y 42 está agregado un folio que no tiene numeración.

Todos los folios tienen anotaciones marginales o sumillas hechas en el siglo XVIII; en el siglo XX se han hecho algunas anotaciones, como la del folio 66 que lleva firma.

LAC.03

1564

“Libro 4º de Acuerdos de Cavildo, sus incidentes, Reales Cédulas, Decretos y Provisiones, empieza a 1564 hasta 1577”.

Este Libro comienza el 5 de junio de 1564 y termina en primero de enero de 1577.— 282 folios.— 29 x 11.5 cm.

Cubierta de pergamino rota en la parte superior y en el borde central derecho despegada; los primeros folios roídos y deteriorados por el agua.

El folio 23, no está en su lugar, ha sido colocado como primer folio.— Folios rotos: 23; 51; 69; el 176 está cortado; siguen rotos: 232; 237; 260; 261; también están roídos.— Folios en blanco: uno al comienzo y otro al final del Libro.

Cinco folios de Indice al comienzo del Libro, roído en la parte inferior. El Indice es evidentemente posterior.

Sumillas al margen de los folios, con la fecha de cada sesión hechas posteriormente.

LAC.04

1578

“Libro 5º de Acuerdos de Cabildo, sus incidentes, Cédulas Reales, Decretos Provisionales desde el año de 1578 hasta 1583”. Este Libro comienza el 20 de mayo de 1578 y termina el día 4 de diciembre de 1583.— 245 folios.— 31 x 22 cm.

Cubierta de pergamino deteriorada en sus bordes y manchada por el agua. Folios en blanco: cinco al comienzo y uno al final.— Folios rotos; del 1 al 5 incompletos, les falta la parte inferior; del 6 al 10 están rotos en sus bordes. Entre el folio 10 y el 11 está agregado un folio sin numerar, que es un inventario. Entre el 11 y el 12 otro folio agregado sin numerar, está destruido sólo existe un pedazo. Del folio 13 al 44 les falta la parte inferior, están muy rotos; el 83 y el 84 están incompletos; del 234 al 245 incompletos, rotos en los bordes; estos folios parecen no corresponder a este Libro pues la cronología se altera, corresponden a un periodo comprendido entre el 10.7.1572 y el 18.8.1575.— Folios repetidos: 129; 132; 144; 154; 155; 162; 211 y 240.

El Libro está mal encuadernado, pues su primer folio es un fragmento de un Inventario roto y anulado; asimismo, al final están agregadas algunas copias de las Ordenanzas del Virrey Toledo.

En este Libro se encuentra inserto un cuadernillo correspondiente a la fundación del Monasterio de Santa Catalina en 1579.

LAC.05

1584

"Libro Sexto desde 84 asta fin de 89"

Este Libro comienza en 1584, la primera acta legible, no destruída corresponde al 15 de mayo del mismo año; el Libro termina en 29 de diciembre de 1589.— 392 folios.— 30 x 21 cm.

Cubierta de pergamino cuya inscripción no corresponde al contenido del Libro, rota, la contratapa rota por la mitad, y totalmente deteriorada en sus bordes.— Los folios del comienzo y del final, muy deteriorados.— folios rotos: la carátula, los folios 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11.—Faltan los folios: 12; 18 a 20; 91; 127; 134; 144; 145; 150 a 153; 160 a 163; 168; 169; 177; 178; 185; 195; 204; 207; 216; 218; 239; 272; 279; 290; 298; 301; 305; 309; 312; 316; 317; 320; 322; 325; 327; 330 a 341; 345; 348; 367; 370. Debe advertirse que muchos de estos folios que faltan no alteran la secuencia del texto de las Actas; inexplicablemente se ha alterado la numeración correlativa.— Folios rotos: 90; 94; 110; 391 y 392, estos dos últimos completamente rotos.— Folio en blanco, el 80.

Existe diferencia entre el título del libro que figura en la cubierta y el contenido del mismo.— La cubierta lleva inscrita una portada que dice: "Libro de la Contaduría de quintos y Hazienda ... Reales de Arequipa del año IUDIXXXIII. (1583) Contador propietario: Sebastián de Mosquera". En el interior de la cubierta, al comienzo y al fin dice "Libro sexto desde 84 hasta fin de 89". El Libro tiene anotaciones marginales hechas con tinta y letra del presente siglo.

LAC.06

1590

"Libro 7º de Acuerdos de Cavildo, sus incidentes, Cédulas Reales y Decretos Provisionales desde el año de 1590 hasta 93".

Este Libro comienza el 31 de diciembre de 1589 y termina el 17 de setiembre de 1593.— 425 folios.— 30 x 21 cm.

Cubierta de pergamino despegada. Folios ligeramente deteriorados en los bordes y manchados por el agua y la tinta.— Folios en blanco: cinco al comienzo.— Folios rotos: 1 al 3; 27; 43; 118; 124; 125; 128; 130; 150; 216; 224; 229; 423 a 425.— Los dos últimos folios están desglosados.

Tiene anotaciones marginales, hechas por el Escribano del Cabildo y, además, otras colocadas en el presente siglo.

LAC.07

1593

"Libro 8º de Acuerdos del Cabildo, sus incidentes, Reales Cédulas y Decretos Provisionales desde el año de 1593 hasta 1602".

Este Libro comienza el 8 de octubre de 1593 y termina el 17 de enero de 1602.— 409 folios.— 41 x 28 cm.

Cubierta de pergamino muy deteriorada, le faltan grandes partes. Los folios deteriorados por la acción del agua y con los bordes rotos.— Folios en blanco: seis.— Folios rotos: 144; 166; 225; 288; del 402 al 409.— Folios que faltan: 36; 37; 52; a partir del folio 56 la numeración pasa al 67 sin alterar el texto de las Actas.— Folios repetidos: 10 y 19.

Tiene anotaciones marginales del siglo XVIII y del siglo XX.

LAC.08

1602

"Libro 9º de Acuerdos de Cavildo, sus incidencias, Cédulas Reales y Decretos Provisionales, desde el año de 1602 hasta 1604".

Este Libro comienza el 30 de enero de 1602 y termina el 9 de julio de 1604.— 256 folios.— 32 x 22 cm.

Cubierta de Pergamino; los folios deteriorados en sus bordes.— Folios en blanco: seis.— Folios rotos: 11; 49 y 51.— Falta el folio 99. Tiene sumillas y anotaciones posteriores.

LAC.09

1604

"Libro 10º de Acuerdos de Cavildo, sus incidentes, Cédulas Reales, Decretos y Provisiones, empieza desde 1604 a 1610".

Cubierta de pergamino.— 385 folios.— 35 x 25 cm.

Este Libro comienza el 16 de julio de 1604 y termina el 20 de noviembre de 1610.

El libro está en buen estado. Algunos folios están quemados por la tinta y manchados por el agua.— Folio en blanco: uno.— Folios rotos: 32; 78; 148; 189; 268; 317; 320; 321; del 346 al 350; 366; 367 y del 368 al 376.— Faltan los folios del 135 al 144; sin alterar el texto de las Actas.— Folios duplicados: 12; 118; 119; 258 y 355.— Tiene cinco folios de Indice hecho posteriormente.

LAC.10

1611

"Libro 11º de acuerdos, Reales Cédulas, Provisiones de la Real Audiencia, despachos del Gobierno y otras Providencias, desde el año de 1611 hasta 1622".

Este libro comienza el 15 de julio de 1611 y termina el 16 de febrero de 1622.— 383 folios.— 42 x 30 cm.

Cubierta de pergamino; todos los folios muy deteriorados por el agua.— Folios en blanco: siete.— Folios rotos: del 1 al 22; 111; 189; 227; 228; 241; 256 a 258; 293; 362; 379 a 383.— Folios duplicados: 192; 227; 260; 261; 262 a 269.—

Anotaciones marginales con tinta, hechas en el siglo XX.

## LAC. 11

1622

"Libro 12º de acuerdos deste Cavildo en el que se hallan Reales Cédulas, Provisiones de la Real Audiencia, despachos del Superior Gobierno i otros títulos y documentos desde el año 1622 hasta 1628".

Comienza el 16 de junio de 1622 y termina el 20 de diciembre de 1628.— 183 folios.— 42 x 32 cm.

Cubierta de pergamino, folios deteriorados por el agua y roídos.— Folios rotos: 1; 2; 3; 58; 63; 69; 78; 115; 150; 169; 170; 171; 172; 173 al 183.— Folio en blanco: 5.— Faltan folios: 81 y 102.— Folios duplicados: 25; 148 y 149.

Tiene anotaciones marginales hechas con posterioridad.

## LAC. 12

1628

"Libro 13º de acuerdos de Cavildo que corresponde desde el año de 1628 asta 1636 que comprende varias Reales Cédulas, Proviciones y despachos del superior Gobierno".

Comienza el 31 de diciembre de 1628 y termina el 29 de diciembre de 1636.— 367 folios.— 41.5 x 31.5 cm.

Cubierta de pergamino; el libro está desencuadernado y los folios están roídos en sus bordes.— Carátula en medio folio.— Folios rotos: del 1 al 21, restaurados: 110; 126; 183; 245; 280; 312; 367.— Folios en blanco: 2.— Contiene un Indice hecho con posterioridad y agregado en los once primeros folios.— Presenta anotaciones hechas posteriormente en el margen izquierdo de los folios.— Los folios están deteriorados por el agua y por la acción corrosiva de la tinta.

## LAC. 13

1637

"Libro 14º de Cavildo que comprehende varias Reales Cédulas, Reales Provisiones; despachos del superior Gobierno que corre desde el año de 1637 hasta 21 de julio de 1648".

Comienza el 1 de enero de 1637 y termina el 21 de julio de 1648.— 531 folios.— 44 x 31 cm.

Cubierta de pergamino rota: libro deteriorado en sus bordes por la acción del agua y roído, además roto. Desencuadernado.— Folios rotos: el primer folio está completamente destruido y luego ha sido restaurado. Faltan partes completas de este primer folio. Folios del 1 al 6 están restaurados; del 8 al 41 rotos; 93; 107 a 110; 126; 149; 170; 175; 204; 224; 226; 240; 347; 374; 375; 385; 392; 395; 396; 397; 399; 400; 426; 435; 441; 442 al 447; 490; 491; 496; 505; 515 al 531.— Falta el folio 511: el folio 487 está duplicado.— Folios en blanco del 247 al 252.

Contiene un Indice, hecho con posterioridad y agregado al comienzo del libro, en 30 folios. Contiene anotaciones marginales a manera de sumillas.



LAC. 14

1648

"Libro 15º de acuerdos de Cavildo desde 1648 hasta 1657".

Comienza el 16 de noviembre de 1648 y termina el 11 de noviembre de 1657.— 406 folios.— 46 x 31 cm.

Cubierta de pergamino.— Libro deteriorado por la acción del agua y roído en el borde de los folios.— Carátula en el primer folio.— Folios rotos: del 1 al 4; del 395 al 406.— Folios restaurados: el folio 1 parcialmente, de igual modo los folios 395 al 406.— Folios deteriorados por la acción corrosiva de la tinta: 13; 14; 15; 104; 105; folios en blanco 6.— La numeración de algunos folios está repetida, así en los folios: 15; 76; 170; 259 y 267.— Hay error en la numeración de los siguientes folios: 16; 77; 145; 181; 219; 244; 271; 272; 213 y 214 en lugar de: 313 y 314; 216 en lugar de 316; 374 y 381.

Contiene anotaciones marginales hechas con posterioridad.

LAC. 15

1657

"Libro 16º de Cavildo de 1657 hasta 1664".

Comienza el 6 de noviembre de 1657 y termina el 13 de marzo de 1664.— 399 folios.— 43.5 x 31 cm.

Cubierta de pergamino muy malograda por la acción del agua. Folios deteriorados en sus bordes exteriores y manchados por completo por el agua.— Folios rotos: 1 y 2, restaurados; 76; 101; 118; 125; 166; 167; 238; 237; 311; 312; del 391 al 399 rotos y restaurados.— Folios en blanco: 1 después de la cubierta y otro antes de la contratapa, para fines de encuadernación.— Folios que faltan: 12; 313; 314.— Folios duplicados: 32, 119, 158 y 340.

Contiene un Índice hecho con fecha distinta a la del libro y agregado en la parte posterior del mismo, en 6 folios. Además, tiene el libro sumillas hechas en el siglo XVIII y anotaciones con lápiz y con tinta de tipo moderno.

LAC. 16

1664

Libro N° 17 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. 1664 a 1669.

Comienza el 2 de enero de 1664 y termina el 2 de abril de 1669. 290 folios.— 41 x 28 cm.

Cubierta de pergamino completamente rota. El Libro está totalmente desencuadernado y desglosado; los bordes de los folios están roídos y deteriorados por la acción del agua.— Folios rotos: 271 y 289; el 390 completamente roto, sólo existe una parte.— Folios en blanco: dos, uno de tapa y otro de contratapa.— Falta el folio N° 30.— El folio 43 está duplicado.

Este libro no tiene título en la cubierta, tampoco tiene carátula; en la parte izquierda de los folios tiene anotaciones hechas con posterioridad, y sumillas recientes hechas con tinta azul.— Como el Libro no tiene título, esta ficha reproduce el título que corresponde en nuestro Código, por la materia, a este tipo de libros; en el mismo, el número 17 que le hemos asignado es el que realmente le corresponde atendiendo la secuencia cronológica.

LAC. 17

1669

Libro N° 18 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. 1669 a 1677.

Comienza el 2 de mayo de 1669 y termina el 24 de marzo de 1677. 605 folios.— 43 x 31 cm.

Cubierta de cuero, Libro encuadernado en cuero sobre cartón, completamente desglosado; los folios desglosados, deteriorados en los bordes y manchados por la acción del agua.— Folios rotos: 1, cortado por la mitad; del 2 al 7; 24; 52; 53; 70; 101; 149; 151; 201; 270; 276; 299; 523.— Folios completamente roídos en sus bordes: del 599 al 605.

No tiene título en la cubierta, el título de la ficha corresponde a la serie del Código. Tiene anotaciones hechas con posterioridad.

LAC. 18

1677

Libro N° 19 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa, de 1667 a 1684.

Comienza el 26 de marzo de 1677 y termina el 9 de febrero del año de 1684.— 385 folios.— 43 x 32 cm.

Cubierta de pergamino.— Los bordes del Libro están roídos y deteriorados por el agua.— Completamente desglosado.— Folios rotos: del 1 al 5, rotos y restaurados en los bordes con papel blanco: 85; 86; 372; 384 y 385.— Folios duplicados: 252 y 312. El libro no tiene título en la cubierta; en el lomo dice ... "Libro 17 de Acuerdo de Cavildo que corre desde 1677 hasta 1684". Esta inscripción no corresponde al contenido del Libro pues en realidad, se trata del Libro N° 19, cronológicamente.— Este mismo error puede observarse en un Índice, en dos folios hecho posteriormente y agregado al final del Libro.— El Libro tiene anotaciones marginales hechas posteriormente con tinta azul.

LAC. 19

1684

Libro N° 20 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. 1684 a 1697.

Comienza el 12 de abril de 1684 y termina el 20 de setiembre de 1697.— 407 folios.— 43 x 30 cm.

Cubierta de pergamino.— El Libro está deformado en sus pliegos, deteriorado completamente en sus bordes y manchado por el agua.— Folios rotos: del 1 al 92 están restaurados en sus bordes derechos; rotos, el 45; 143 a 145; 187; 202; 222; 267; 283.— Faltan los folios 191; 233;— Folios duplicados: 1; 13; 103; 159 y 180.— Folios en blanco: 266; 269; 292; 392.— Al final existe un folio porte oficio suelto de 1697.

El Libro no tiene título en la cubierta; en el lomo está escrito el número 16, cuando realmente, le corresponde el N° 20 en su serie cronológica.—

Tiene agregados dos folios de Índice hecho posteriormente.

LAC. 20

1697

Libro N° 21 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. De 1697 a 1717.

Comienza el 9 de octubre de 1697 y termina el 6 de octubre del año de 1717.— 492 folios.— 43 x 32 cm.

Cubierta de pergamino despegada y deformada.— El Libro está deteriorado por el agua y sus bordes completamente rotos.— La cubierta está destruida.— Folios rotos: del 1 al 8, restaurados en sus bordes; 160; 207; 243; 276; 286; 443; los folios 491 y 492, que son los últimos, están completamente rotos.— Faltan los folios: 13; 72; 221; 291; 361; 413.— Duplicado el folio 446. No tiene título en la cubierta; en el lomo está escrito el N° 19 pero realmente, corresponde al N° 21 de la serie.— Tiene un Índice hecho en 4 folios, agregado al final del Libro.— Tiene anotaciones en el margen izquierdo, recientemente hechas.

LAC. 21

1717

Libro N° 22 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. De 1717 a 1743.

Comienza en noviembre de 1717 y termina el 12 de agosto de 1743. 695 folios.— 43 x 31 cm.

Cubierta de pergamino, desglosada; la contracubierta está rota. El Libro está desencuadernado, roto, muy deteriorado; los folios están roídos en sus bordes.— Folios rotos y restaurados: 3; 29; 114; el 186 roto por la mitad; 195; el 266 roto al margen; 314; el folio 364 roto en la parte inferior; el 365 en la superior; 427; 638 roído en la parte superior derecha; 639 Id.; 640 Id.; 641 roto; 642 roto y restaurado; del 642 al 645 restaurados.— Faltan los folios 44 y 636.— Duplicado el folio 29.— Tres folios sueltos, sin numerar.

No tiene título en la cubierta; en el lomo dice ... "Libro 20 de acuerdos de Cavildo desde 1717 hasta 748", no corresponde esta inscripción a su contenido, se trata del número 22 de su Serie.— En un Índice, hecho posteriormente, en tres folios rotos y colocados al comienzo del Libro, se reproduce este error.— El Libro tiene anotaciones a lápiz y tinta en el margen derecho de los folios, hechas modernamente.

## LAC. 22

1743

Libro N° 23 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. 1743 a 1756.

Comienza el 21 de octubre de 1743 y termina el 24 de noviembre de 1756.— 364 folios.— 43 x 31 cm.

Cubierta de pergamino, rota y desglosada; Libro deteriorado en sus bordes, destruido y manchado por el agua.— Folios rotos y restaurados: del 1 al 71; están rotos: 74; 95; 98; 99; 103; 114; 115; 116; 225; 311; 319; 320; 330 y 362.— Folios en blanco: cuatro.

No tiene título en la cubierta; en el lomo dice ... "Libro 21 de acuerdos de Cavildo que corre desde 1744 hasta 57", esta inscripción no corresponde al contenido del Libro, en realidad se trata del Libro N° 23 de su Serie.

En el Índice y carátula se repite el error de considerarlo como el N° 21 siendo N° 23. El Libro tiene muchas anotaciones a tinta y a lápiz, hechas modernamente.

## LAC. 23

1757

Libro N° 24 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. De 1757 a 1767.

Comienza el 1° de enero de 1757 y termina el 11 de agosto de 1767.—470 folios.— 45.5 x 30.5 cm.

Cubierta de pergamino. Libro desglosado, manchado por el agua, dañado en los bordes, en general muy deteriorado.— Folios rotos y restaurados del 1 al 42. Estos folios están deteriorados considerablemente en su parte inferior; del 42 al 48 restaurados en menor proporción. Estos folios, además, parecen haber sido cortados con un cuchillo en la tarea de encuadernación; 131; 132; 170; 171; 180; del 190 al 200; del 202 al 210; 285; 309; 310; a partir del folio 416 están muy manchados en su esquina inferior derecha; del mismo modo a partir del número 445; los folios 468 al 470 están rotos en los bordes.

El Libro no tiene título en la cubierta; sobre ésta dice ... "1700 comprende desde 1757 hasta 1767 N° 3". En el lomo dice ... "Libro 22 de acuerdos de Cavildo desde 1757 hasta 1767". Debemos aclarar que en realidad se trata del Libro N° 24 según su Serie, de modo que las inscripciones de la cubierta y el lomo son equivocadas.— Después del folio 285 se encuentra interpolado un expediente en seis folios, que ha sido encuadernado junto con el Libro, se trata de la Provisión del cargo de médico del Hospital, estos folios tienen su propia numeración del 1 al 6. Después del folio 300 existe, interpolado, otro expediente de 14 folios, en papel tamaño oficio, acerca del Fuero Judicial.— La numeración de este Libro, está ubicada en el ángulo superior izquierdo de los folios rectos, y no al lado derecho donde debería encontrarse.

LAC. 24

1767

"Libro de Acuerdos N° ... desde el año de 1767 hasta el de 1780".

Comienza el 12 de setiembre de 1767 y termina el 31 de diciembre de 1779.— 263 folios.— 30 x 21 cm.

Cubierta de pergamino. Folios deteriorados por el agua, y destruidos en sus bordes.— Folios rotos: 1 al 3; 109.— Folios en blanco; numerados el 1 y el 185; sin numerar siete.— Folios duplicados: 62 y 63.

Este Libro tiene título en la cubierta, pero en él no se ha colocado el número, le corresponde el 25 de su Serie.— Hemos establecido que la última Acta del Libro lleva fecha 31 de diciembre de 1779, en consecuencia, el Libro no termina en 1780 como dice el título.— Los folios tienen muchas anotaciones marginales hechas durante el siglo XX.

LAC. 25

1779

Libro N° 26 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo de Arequipa. De 1770 a 1791.

Comienza el 31 de diciembre de 1779 y termina el 11 de octubre de 1791.— 308 folios.— 31 x 21 cm.

Cubierta de pergamino, destruida en el lomo.— Libro desencuadernado con los folios deteriorados en sus bordes y manchados considerablemente por la acción del agua.— Folio roto; 215.— Folios en blanco: 17; 263; 284 a 286.

El Libro no tiene título, en la cubierta dice ... "1780 hasta octubre de 1791. N° 19". Esta inscripción es doblemente errónea, por una parte el Libro no comienza en 1780 sino en 1779, y por otra, no es el número 19 sino el N° 26 de su Serie.— En la carátula dice ... "Libro de elecciones capitulares de 1780 hasta 1791". Esta inscripción no corresponde doblemente al contenido del Libro, por un lado se trata de un Libro de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo y no solamente de Elecciones Capitulares como dice la carátula; por otra parte ésta repite el error cronológico de considerar como año de inicio del Libro el de 1780, cuando en realidad se trata de 1779.

LAC. 26

1804

"Libro de Actas que empieza a correr desde 1° de enero del año de 1804 hasta el de 1812".

Comienza el 1° de enero de 1804 y termina el 19 de enero de 1813.— 328 folios.— 42.5 x 32.5 cm.

Cubierta de cuero (badana), manchada; el Libro está desglosado y los folios muy deteriorados en sus bordes.— Folios rotos: 4; cortado por la mitad: 5 al 8; 9 al 19; 30; 116; 156; 163; 197; 243; 274 y 280.— Faltan los folios: 1 al 3, 281 al 284 y 312.— Folio duplicado el 61.

En el título del Libro inscrito en la cubierta, no está el número que le corresponde; se trata del Libro N° 28 de Actas de sesiones y acuerdos del Cabildo, que comienza el 1° de enero de 1804 y que termina el 19 de enero de 1813, y no en 1812 como dice la cubierta.— El Libro N° 27 que corresponde al periodo comprendido entre el 12 de octubre de 1791 y el 31 de diciembre de 1803 no existe en el Archivo.

En este Libro se encuentra el título de Fidelísima, otorgado por el Rey a la ciudad de Arequipa.

## 2. CUADERNO DEL POSITO DE ALHONDIGA

LAL. 01

1704

"Cuaderno del Pósito de Alóndiga desde el año de 1704 hasta el de 1759".— 197 folios.— 32 x 22 cm.

Cubierta de cuero sin encuadernación.— Libro deteriorado en sus bordes, la cubierta manchada por el agua y por la tinta.— Folios rotos; 16; 45; 50; 52; 57; 66; 67 a 69; 81; 103; 135 a 137; 179.—Folios en blanco: 8; 55; 116.— Folio duplicado: 73.

Los folios no tienen numeración original, por lo que hemos tenido que numerar el libro.— Faltan los primeros folios, por ello no se ha podido establecer la fecha crónica del comienzo del libro, la de término es 2 de mayo de 1759.— Tiene muchas anotaciones hechas con lápiz y tinta, algunas son sumillas de la época, otras son posteriores.

## 3. LIBRO DE ARANCELES

LAR. 01

1780

"Arancel por el que se deve vender el pan y los molletes y computo del que se gasta en el abasto anual y público, corre desde el año de 1785".

Comienza el 19 de junio de 1780 y termina el 23 de julio de 1784. 35 folios.— 31.5 x 22.5 cm.

Cubierta de pergamino en buen estado, la contracubierta tiene una solapa, que cierra sobre la cubierta con su broche de seguridad, en buen estado.— Todos los folios deteriorados en los bordes . Folios en blanco: el 25 que está anulado y el 35.— Desde el folio 26 hasta el 35 están manchados en el borde derecho.

El contenido del libro difiere del que revela su título; en realidad el libro se compone de dos cuadernillos de expedientes, promovidos acerca del mismo asunto: la provisión del trigo para la ciudad y el precio del pan.— En el folio N° 4 tiene una carátula que dice: "... Arequipa y junio de 1780. Actuaciones hechas sobre la averiguación y excrutiño de las fanegas del trigo que necesita esta ciudad para su annual alimento..... . . . . Jues el Señor Regidor Dn. Juan de Dios López del Castillo. Escrivano Dn. Pedro de Figueroa".— En el folio N° 15 encontramos el encabezamiento de

otro expediente, que dice: "Año de 1783. Autos seguidos para el cómputo y aranzel del pan según la variedad de los precios de trigo por el Ylustre Cabildo ... Juez Diputado Don Juan de Dios del Castillo. Escribano de Su Magestad Don Pedro Figueroa".

#### 4. LIBRO DE BORRADOR DE CARTAS

LCA. 01

1784

"Libro de cartas en borradores desde el año de 1784".

Comienza el 27 de enero de 1784 y termina el 22 de febrero de 1798.— Folios numerados del 264 al 467.— 30 x 21 cm.

Cubierta de pergamino manchada por el agua; los folios deteriorados en sus bordes; la cubierta desglosada.— Folios en blanco: 369; 370; 371; 378; 382; 394; 409; 420; 426; 428; la numeración correlativa, varía a partir del folio N° 433, en que pasa al número 444; en blanco el 458.— Falta el folio 295.— Folio duplicado 385.— Se trata de los borradores de las cartas escritas por el Cabildo de Arequipa.— Tiene sumillas marginales, hechas en la época que señala la dirección de la carta; también tiene anotaciones modernas hechas con lápiz.

#### 5. LIBROS DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, ORDENANZAS, PRAGMATICAS, INSTRUCCIONES, ETC. — CEDULARIOS

LCED. 01

1640

Cedulario N° 1

Comienza el 5 de enero de 1640 y termina el 11 de octubre de 1650.—565 folios.— 31 x 21 cm.

Cubierta encuadernada de cuero sobre cartón; folios deteriorados en sus bordes, rotos y deteriorados por el agua.— Folios rotos: 50; 51; del 63 al 65, completamente rotos, sólo queda una parte de estos folios; 126; 129; 130; 149; 163; 380 y 353 queda medio folio en cada uno; el 562 completamente roto.— En blanco 42 folios.— Agregadas 10 hojas rayadas, tamaño oficio, al comienzo y al final del Libro, posiblemente por el encuadernador.

Sobre el lomo del libro dice ... "Cédulas, 1584"; en realidad este Libro es una recopilación sin guardar el orden cronológico correspondiente, en consecuencia no puede decirse con precisión las fechas que lo limitan, pues hemos encontrado en él, Cédulas Reales desde 1535, referidas a Arequipa; asimismo, están recopiladas las Ordenanzas del Virrey Francisco de Toledo, para Arequipa, que llevan fecha de 2 de noviembre de 1575.

LCED. 02

1578

"Ordenanzas de Minería"

125 folios.— 31.5 x 22.5 cm.

Cubierta de pergamino; folios muy deteriorados en los bordes y destruidos los folios primeros y últimos.— Folios rotos: 1 y 2 Folios en blanco: 92; 93 y 94.

Este libro se compone de dos partes que son traslados de las Ordenanzas sobre minas otorgadas por el virrey D. Francisco de Toledo, en las ciudades de La Plata, Los Reyes y Huamanga.— Del folio 1 al 91, está el traslado de las Ordenanzas sobre Minería dictadas por Toledo en La Plata el 7 de febrero de 1574, y asimismo las que dictó en Los Reyes a 10 de diciembre de 1578; a continuación están en blanco 92; 93 y 94, en el folio 95 recomienza la numeración del 1 al 25 donde se encuentra el otro traslado.— Contiene índices hechos en el siglo XX, en tres folios al comenzar el libro, que continúa al final del mismo.

LCED. 03

1570

Cedulario N° 3

Comprende de 1570 a 1600.— 318 folios.— 32 x 22 cm.

Este libro no tiene cubierta alguna, está descosido y sin encuadernar, los documentos están rotos y deteriorados; le ha sido colocada la numeración con máquina numeradora.— Folios rotos: 1 y 2 sólo queda la cuarta parte; del 8 al 18 que son folios dobles, menos el 11; 19; 20 y 21; 32; del 103 al 105 completamente rotos y desglosados; del 141 y del 142 sólo queda medio folio.— Faltan los folios: 3; 4; 5; 6; 7; 22 y 35.— Folios duplicados: 39; 42; 142; 230; 281 y 304.— Folios en blanco: 111; 112 y 132.

Los primeros documentos que forman este libro son originales, pues llevan los sellos y las firmas que los validan.

LCED. 04

1657

“Libro 5° de Reales Cédulas, Provisiones Reales y Decretos del Gobierno desde el año de 1708 y siguientes”.

Comienza en 1657 y termina en 1743.— Folios 524.— 32 x 22 cm.

Cubierta de pergamino muy destruida; libro deteriorado por el agua, todos los bordes de los folios rotos.— Folios rotos: 66; 67; del 84 al 89; 92; del 99 al 103; 106; del 126 al 131; 134; 135; 145; 239; 259; 260; 261; 281; del 282 al 292; 346; 347; 360; del 401 al 409; 411 y 428.— Folios en blanco 67.— Folio duplicado el 239.— Faltan los folios: del 121 al 123; del 230 al 239; del 433 pasa al 444 sin alterar el texto.

No coincide la inscripción de la cubierta ni de la carátula con el contenido del libro, pues la primera copia encuadernada corresponde al año 1657.— Tiene índice hecho posteriormente colocado al comienzo del libro.— Este cedulario contiene copias y traslados tanto manuscritos como impresos.



LCED. 05

1707

"Libro 5º de Acuerdos del Cavildo sus incidentes, Cédullas Reales y Decreto Provisiones, empieza desde el año de 1777 hasta 84".

Comienza en 1707 y termina el 5 de junio de 1773.— 417 folios. 32 x 22 cm. Cubierta de pergamino.— Los folios deteriorados por el agua.— Folios rotos: la carátula; del 1 al 5; 32; 41; 83 a 85; 173; 261; 262; 271 y 272.— Faltan los folios 10; 11 y 21.— 75 folios en blanco.— Folios repetidos: 47 y 390.

El título del libro en la cubierta no concuerda con su contenido; en realidad se trata de un cedulaario.— Las fechas de la cubierta y el lomo tampoco corresponden, pues el libro comprende de 1707 a 1773.— Tiene 3 folios de índice agregados posteriormente.— El libro incluye documentos manuscritos e impresos.— Tiene muchas anotaciones marginales.

LCED. 06

1714

"Libro de Reales Cédulas, Provisions, Decretos de los Señores Virreyes, oficios de los Señores Intendentes, y otros documentos, desde el año de 1725 hasta el de 1790".

Comienza el 25 de mayo de 1714 y termina el 1º de marzo de 1791. 436 folios.— 31 x 23 cm.

Cubierta de pergamino.— Folios deteriorados por la tinta y rotos en sus bordes.— 91 folios en blanco.— Medio folio: 150; de 152 a 171; 221; de 261 a 264.— Entre los folios 257 y 258 hay 40 recibos chicos sin numeración; lo mismo entre los 264 y 265 hay 28 recibos.

Las fechas de la cubierta y el lomo no corresponden, pues el libro comprende de 1714 a 1791.— Tiene un folio de carátula al comienzo. Índice agregado al final del libro en 3 folios que ha sido colocado posteriormente.— Anotaciones marginales, a manera de sumillas, colocadas posteriormente.

LCED. 07

1724

"Libro 6º de Reales Cédulas, Provisiones Reales y Decretos del Gobierno desde el Año de 1724 y siguientes".

Comienza el 4 de julio de 1724 y termina el 20 de julio de 1774. 229 folios.— 33 x 23 cm.

Cubierta de pergamino.— Folios deteriorados en sus bordes.— 50 folios en blanco.— Folios desglosados: 216 y 1 en blanco.— Faltan los folios: 45; 46 y 47.— Folios duplicados: 64.— El folio comprendido entre el 192 y 193 está sin numerar; entre el 201 y el 205 hay 4 folios sin numeración y deteriorados.— Los folios 225 al 229 no guardan la numeración correlativa.— El folio 48 ha sido agregado.

Contiene un índice en los tres primeros folios, sin numeración. El libro incluye documentos manuscritos e impresos.— Anotaciones marginales colocadas con posteridad.

LCED. 08

1766

Cedulario N° 08

Comienza en 1766 y termina en 1772.— 313 folios.— 43 x 31 cm.

Cubierta de pergamino desglosada.— Libro deteriorado en sus bordes y manchado por el agua.— Folios rotos: 1; 7; 12; 17; 25; 28; 51; del 54 al 61; 95 y 283.— Folios que faltan: 202; 262 y 272. 5 folios en blanco.— El folio 29 duplicado sin alterar el contenido del libro.— Al final 4 folios desglosados y rotos sin numeración.

Este libro tiene una inscripción en el lomo que dice: "Libro 23 de Cavildo de acuerdos que corre desde 1766 hasta 1772"; la misma que no corresponde al contenido, ya que, en la carátula interior se lee: "Yndice Libro 23 de varios títulos y provisiones y cédulas reales de su magestad y despachos del superior gobierno". Anotaciones marginales recientes.

LCED. 09

1769

"Libro de Títulos y Reales Provisions desde 1769 hasta el 1790".

Comienza el 13 de julio de 1769 y termina el 8 de noviembre de 1790.— 410 folios.— 39 x 29 cm.

Cubierta de pergamino desglosada.— Libro completamente deteriorado.— Folios rotos y roídos en sus bordes.— Folios rotos: del 4 al 23; 89 y 278.— Folios en blanco: el 32 y el 200.— Folios que faltan: 1; 2; 3; 201 y 202.— Folios duplicados: 45; 100; 144 y 222.— Anotaciones marginales.

LCED. 10

1767

"Libro de Cabildo que contiene Provisiones, Decretos de Señores Virreyes, Oficios de los Señores Yntendentes y otros Documentos desde el año de 1767 hasta el de 1786".

Comienza el 21 de mayo de 1767 y termina el 11 de marzo de 1774. 249 folios.— 31 x 21 cm.

Cubierta de pergamino completamente rota.— Folios rotos en los bordes y deteriorados por la tinta y el agua.— Folios en blanco: 90 sin numeración y el 30 de los numerados.—

El folio 45 contiene un plano topográfico del volcán Misti, de 70 x 55 cm. en papel grueso, se encuentra deteriorado y roto.

El libro incluye documentos manuscritos e impresos.— Anotaciones marginales.

La fecha final de la carátula no corresponde con la del contenido que es la de 1774.

LCED. 11

1774

"Libro que contiene varias Zedulas de su Magestad hasta el año de 1777".

171 folios.— 31 x 21 cm.

Cubierta de pergamino desglosada.— Libro deteriorado y roído en sus bordes y manchado por agua.— Folios rotos: el 4, que le falta medio folio; 122; 156 y 157.— 35 folios en blanco. Contenido variado cronológicamente, con algunos documentos manuscritos, pues la mayoría son impresos.— Contiene un índice en 4 folios agregados al comienzo del libro.

## 6. LIBRO DE ENTRADAS Y GASTOS

LEG. 01

1825

"Libro de entradas y gastos desde 1º de diciembre de 1825 hasta 16 de setiembre de 1826. Dr. Bernedo. Nº 6".

Comienza el 5 de diciembre de 1825, termina el 16 de setiembre de 1826.— 367 folios.— 31 x 25 cms.

Cubierta de cuero encuadernada sobre cartón en buen estado de conservación lo mismo que los folios cuyos bordes están manchados por el uso. La encuadernación, de factura tosca, ha dividido el lomo del libro en mitades, por ello los bordes de los folios quedan fuera de la protección de la cubierta.— Folios en blanco: 5; 9; 13; del 19 al 22; 25; 28 a 31; 33; 38; 39; 40; 41; 46; 47; del 49 al 51; del 53 al 55; 58; 63; 65; del 69 al 71; 73 y 78.— No hay folios rotos ni duplicados por el buen estado de conservación del libro.

Este libro pertenece al Hospital, esto se deduce por la naturaleza de los datos que están expresados en los asientos: Gastos, Entradas y Censos.— A partir del folio Nº 362 la numeración se altera.— Después del folio 367 existen 117 folios en blanco sin utilizar, pero están encuadernados en el libro.— El primer folio sin numerar contiene un índice de Entradas y Gastos.

## 7. LIBROS DE EXPEDIENTES

LEXP. 01

1794

"Expedientes del año 1794 hasta el año de 1804. Nº 20"

Comienza el 5 de diciembre de 1794 y termina en 28 de junio de 1791.— 382 folios.— 33 x 22 cms.

Cubierta de cuero tipo badana, sin base alguna, le falta la contracubierta, donde al parecer faltan algunos cuadernillos.— Los folios están dañados en los bordes, aunque en general el estado de conservación de los documentos es bueno.— Folio roto: 382.— Folios en blanco: 68.— Folios sin numerar: 123; 124; 126.

Estos expedientes se refieren a diferentes asuntos en los que tiene intervención directa el Cabildo de Arequipa, en su mayoría sobre cuestiones administrativas y contenciosas sobre fueros del Cabildo.— Entre los folios 134 y 135 están insertos 309 recibos en pedazos de papel, los que hemos numerado con lápiz.— Entre los folios 175 y 176 están insertos 45 recibos

con dos folios en blanco. Entre los folios 180 y 181 están insertos 4 recibos.— Entre los folios 193 y 194 inserto un recibo; luego se insertan 44, a continuación 16 recibos; entre los folios 200 a 201 existen 43 recibos.— En el primer folio existe una lista cronológica de los años que comprende el libro: 1794; 1795; 1796; 1797; 1798; 1799; 1800; 1801; 1802; 1803; 1804. Los expedientes están encuadernados sin guardar su secuencia cronológica, por ello el último documento lleva fecha de 1791.— Tiene un Índice de Materias en tres folios, sin numerar, colocados al inicio del libro.— Entre los folios 203 y 204 existen 9 recibos.

LEXP. 02

1779

Un legajo formado por cuatro cuadernos

*Cuaderno N° 1*

“Moquegua. Año de ... Autos que se han formado entre el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de la Villa de Moquegua, y el Dr. Dn. Clemente Antonio de Galdo y Arellano, su Cura Vicario. *Sobre* El uso de alumbrar en las Prosecciones de Semana-Santa con Achas en mano de sus criados, y que declare si este modo es ó no indevota corruptela para lo que se ha traído este Proceso a la Curia Episcopal desta ciudad de Arequipa”.

Comienza el 31 de marzo de 1779.— 53 folios sin numeración correlativa.— 31 x 21 cms.

Sin cubierta, el expediente es un cuaderno cosido al modo judicial, con carátula; folios muy deteriorados con los bordes destruidos.— Folios en blanco: 3; 8; 18; 32; 38; 50, están anulados.— En un cuarto de pliego doblado los folios 44 y 35.

*Cuaderno N° 2*

“Gobierno e Yntendencia de Arequipa. N° 99. Año de 1792.— Expediente sobre el nuevo arreglo de Aguas, que el Ylustre Cavildo de Moquehua en virtud de excazes de ellas mandó observar por Actta celebrada al efecto, y mandada publicar por Bando en dicha villa, y pueblo de Toratta de aquel Partido, con lo demás que por incidente de la sugetta materia contiene”.

Comienza el 18 de julio de 1792, termina el 5 de octubre de 1792. 34 folios.— 31 x 21 cms.

Sin cubierta.— Todos los folios roídos en el ángulo inferior derecho. El segundo folio es un pasquín, en medio folio.— Folios en blanco: 6; 18; 22; 28; 30; 32; 34.— Roídos 24; 25; 26; 27; 28.

*Cuaderno N° 3*

“Señor Gobernador Yntendente”.

Comienza el 29 de marzo de 1794.— 10 folios.— 31 x 21 cms.

Este expediente es un Informe del Regidor Síndico Procurador General del Cabildo de Arequipa, don Juan de Dios López del Castillo sobre las razo-

nes y conveniencia de ubicar el camposanto de la ciudad en la Pampa de Miraflores, refutando un anónimo que sostiene que sería peligroso para la salud de los habitantes de la ciudad la instalación de un cementerio allí.

En este mismo cuaderno está cosido otro expediente:

Comienza el 5 de enero de 1796.— 7 folios.— 31 x 21 cms.— Folios 1 y 7 en blanco.

El señor don Antonio Alvarez y Jiménez, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador Yntendente y Vice Patrón Real de esta Provincia, pide que se celebre una junta de todos los médicos y cirujanos residentes en la ciudad para acordar en ella ... "el mejor y más seguro remedio curativo que deva seguirse". Esto se refiere al vigor de la "peste grasante en esta Capital".

En este mismo cuaderno está cosido un expediente más: 1796.— 15 folios.— 31 x 21 cms.

Son diversas diligencias acerca del cementerio rural de Miraflores, y provisiones para cuidados públicos acerca de la peste que azota la ciudad.— Hay copias de autos y provisiones.— Folios en blanco: 2; 8; 10; 12; 14; 17.

#### *Cuaderno N° 4*

"Año de 1795.— Correspondencia con el Excelentísimo señor Virrey y Superintendente General de Real Hazienda".

Comienza el 2 de enero de 1795, termina el 31 de octubre de 1795. 56 folios.— 31 x 21 cms.

Son copias de correspondencia, numeradas de la N° 1263 a 1433 por el Gobernador Yntendente de Arequipa don Antonio Alvarez y Jiménez.

El estado del expediente es deplorable: la carátula está manchada y los folios roídos y sin numerar.

### 8. LIBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROPIOS Y ARBITRIOS

LPA. 01

1766

"Libro 1° perteneciente a la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta ciudad que contiene Reales Ordenanzas, Superiores Decretos, Oficios de los señores Intendentes, Escripturas de censos activos y pasivos y demás diligencias hasta el presente año de 1797".

Comienza el 11 de abril de 1785 y termina el 22 de marzo de 1787.— 273 folios.— 32 x 22 cm.

Cubierta de pergamino, la contracubierta con solapa. Al broche de seguridad le falta el botón.— Los folios deteriorados en sus bordes, el Libro desencuadernado a la altura del folio N° 167.— 54 folios en blanco.— Folios repetidos: 53 y 227.— Folios que faltan: del 168 al 192.

No concuerda la fecha inscrita en el título con la fecha rectificada en el

mismo, la fecha real de inicio de los documentos de este libro es el año 1785.— El contenido del libro es muy diverso cronológicamente.— Tiene dos folios al final conteniendo un índice elaborado posteriormente.— Tiene anotaciones al margen hechas con posterioridad. Cronológicamente este es el libro N° 2.

LPA. 02

1785

“Libro 2° perteneciente a la Junta Municipal de Propios y Arbitrios que contiene las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el Año de 1759 hasta el de 1792”.

Comienza el 15 de marzo de 1766 y termina el 29 de abril de 1793. 855 folios.— 34 x 22 cm.

Cubierta de pergamino con carátula.— La contratapa con solapa.— Deteriorado en los bordes.— Libro desencuadernado.— 33 folios en blanco.— Falta el folio 535.— La numeración es completamente irregular por la presencia de folios en blanco entre numeración consecutiva.— En este libro están insertos y numerados muchos recibos correspondientes a los años de 1765; 1766; 1767; 1763; 1762; 1764 y 1760, más los de 1780; los recibos están extendidos en medios folios y pedazos de papel y han sido encuadernados arbitrariamente. En la cubierta, se ha inscrito como título el del libro 2°, pero cronológicamente es el libro 1°, pues corresponde a fechas anteriores.

LPA. 03

1785

“Libro de Acuerdos de la Junta Municipal de los Propios y Arbitrios de esta ciudad de Arequipa que comienza desde hoy 1° de septiembre de 1785”.

Comienza el 1° de setiembre de 1785, termina el 23 de marzo de 1824.— 202 folios.— 29 x 22 cm.

Cubierta de pergamino.— Muchos folios quemados por la acción corrosiva de la tinta.— Folio roto: 69.— Folios en blanco: los 20 primeros (índice alfabético) el 41 y 78.— Folios duplicados: 84; 109 y 135.

De los 202 folios numerados, solamente se han utilizado los 174 primeros.— Tiene anotaciones a lápiz y tinta en el margen derecho de los folios.— existen cuatro recibos sueltos en medios folios.

## 9. LIBROS PADRONES DE ELECTORES

LPE. 01

1813

Libro de Junta de ciudadanos electores para el Ayuntamiento del Cuartel de Santo Domingo de esta ciudad de Arequipa.

Comienza en 1813 y termina en 1831.— 87 folios.— 41 x 29 cm.

Cubierta de badana manchada por el agua.— El folio N° 63 roto. Folios en blanco: 86 y 87.— Anotaciones y subrayados recientes.

LPE. 02

1813

"Libro de Junta de ciudadanos, de electores para ayuntamientos del primero quartel de San Francisco de esta ciudad de Arequipa, que empieza el año de 1813".

Comienza en el año de 1813 y termina en 1833.— 92 folios.— 40 x 29 cm.

Cubierta de cuero.— Libro manchado por el agua y la tinta.— Folios rotos: 21; 33; 44; y 68.— Folios en blanco: 37; 38; y del 83 al 92.— Un folio de carátula sin numerar.— Anotaciones y subrayados posteriores.

#### 10. LIBRO DE PROTOCOLOS DE ESCRIBANO

L.PL. 01

1539

"Protocolo de Alonso de Luque"

Comienza el 28 de junio de 1539 y termina el primero de marzo de 1544.— 525 folios.— 32 x 22 cm.

Cubierta de cuero completamente deteriorada y rota.— Folios desglosados y rotos en sus bordes.— Folios menos: del 1 al 4; 6; 26; del 363 al 401; 423; 422 y 425.— Duplicado el folio 128. En blanco el folio 244.— Del folio 246 al 253 y del 268 al 270 sólo contienen firmas, carecen de texto.— Al final se incluye un cuadernillo de 4 folios del año 1543, la letra no corresponde al Escribano Alonso de Luque.

En 1927 el Canónigo Santiago Martínez encontró en la Notaría de José María Tejeda este valioso Protocolo, de donde pasó al Archivo Municipal.

Este libro se encontraba mal cosido, pues los cuadernillos con las escrituras habían sido reunidos desordenadamente. Lo hemos reordenado cronológicamente y numerado correlativamente, dándole así, unidad formal, respetando la numeración original del Libro hecha en números romanos. En este Protocolo se hallan consignadas las firmas de ilustres personajes como Francisco Pizarro, el Obispo Valverde, Pedro de Valdivia, Juan Pizarro, Pedro Pizarro, Garcí Manuel de Carbajal y las de todos los fundadores de Arequipa. Accidentalmente se hallan en este Protocolo documentos firmados por los Escribanos suplentes Juan de Herrera y Alonso de Carmona.

Algunos de estos documentos han sido transcritos y publicados por el mercedario Víctor M. Barriga.

#### 11. LIBROS DE TOMAS DE RAZON

LTR. 01

1802

"Tomas de razón de títulos desde el año de 1802 hasta el de 1807".

Comienza el 8 de marzo de 1802 y termina el 10 de marzo de 1807.— 367 folios.— 30 x 22 cm.

Cubierta de pergamino rota.— Libro bien conservado.— Folios desglosados del 355 al 367.— Faltan los folios 78 y 332.

Notas marginales hechas con posterioridad.

LTR. 02

1807

Libro de Tomas de Razón N° 2

Comienza (roto) mayo 1807 y termina el 12 de diciembre de 1810. 477 folios.— 32 x 25 cm.

Cubierta de pergamino completamente rota.— Libro deteriorado y folios rotos y roídos— Folios rotos: del 1 al 20, roídos y rotos en la parte superior derecha; 476 y 477.— Falta el folio 434 sin alterar el contenido.— Un folio en blanco.

Un folio de carátula.— Anotaciones a lápiz y tinta hechas con posterioridad.

LTR. 03

1811

“Libro de tomas de razón desde el año de 1811 hasta 1825”.

Comienza el 9 de febrero de 1811 y termina el 26 de enero de 1825.— 256 folios.— 43 x 31 cm.

Cubierta de pergamino.— Libro desglosado.— Faltan los folios del 9 al 12 y del 238 al 246, que formaban sendos cuadernillos que han sido cortados. Además los folios: 6; 16; 21; 26; 31; 36; 41; 46; 51 al 53; 56; 61; 71; 76; 81; 86; 91; 96; 101; 106; 111; 116; 121; 126; 131; 136; 141; 146; 151; 156; 161; 167; 171; 176; 181; 182; 186; 191; 192; 196; 201; 202; 206; 208; 211; 216; 221; 226; 231 y 250 que no alteran el contenido del Libro.— Folios en blanco: 2.

Un folio de carátula, sin numerar.— roto.— Anotaciones marginales y subrayados recientes.

LTR. 04

1817

“Libro de tomas de razones de Cédulas y demás superiores decretos del muy Ylustre Cabildo. 1817 a 1835”

Comienza el 13 de octubre de 1817 y termina el 12 de diciembre de 1835.— 10 folios.— 41 x 29 cm.

Cubierta de badana con tres broches, encuadernada.— Folios en blanco del 93 al 108.

Un folio de carátula, sin numerar, roto. Anotaciones marginales.

*Arequipa, noviembre de 1973.*



## *El Testamento y la Biblioteca de Ignacio de Castro*

HORACIO VILLANUEVA URTEAGA

Suponemos que uno de los documentos relacionados con el sabio tacneño doctor D. Ignacio de Castro —que no había podido ser utilizado por sus biógrafos— es el testamento de hombre tan preclaro. Por esta razón y habiendo tenido la suerte de hallarlo en el Cuzco, queremos divulgarlo en el anhelo de contribuir, en alguna medida, al mejor conocimiento de la vida de tan interesante figura histórica que es, como saben todos, una de las representativas del Virreinato peruano en las postrimerías del siglo XVIII.

El testamento en cuestión es una pieza muy corta, apenas de dos carillas, figurando en una tercera las firmas del testador y los testigos. Está redactado el día 7 de mayo de 1792, poco antes de la muerte del sabio, en el pueblo de San Jerónimo del Cuzco de cuya iglesia era Castro párroco titular.

Entre las últimas disposiciones del señor Castro en este testamento podemos anotar, como más interesantes, las siguientes:

Declara que es voluntad suya dejar su "Librería" a beneficio de los indios de su parroquia, de modo que vendida se aplique su valor en el ramo que sus albaceas conceptuasen más conveniente.

Dispone que existiendo en la misma Librería muchos libros pertenecientes al Real Colegio de San Bernardo del Cuzco, sean ellos devueltos "los que serán reconocidos por tener solos ellos y ningunos otros el sello de la Compañía de Jesús".

Deja los ornamentos eclesiásticos de su uso personal a su iglesia.

Declara por sus bienes 107 marcos de plata labrada con cuyo importe dispone sea costado su funeral y entierro en el templo de su misma parroquia.

Manda que el doctor D. Sebastián de la Paliza recoja todos

sus apuntes y manuscritos para que haga de ellos lo que le tenía ya comunicado.

Finalmente nombra como primer albacea de sus bienes al doctor D. José Portilla y Gálvez, y como segundo al mencionado doctor Paliza que parece ser el hombre que, en ese momento, le mereció mayor confianza.

El testamento está firmado por Castro con letra clara y legible, y por las personas que le sirvieron de testigos que fueron el doctor D. Matías Alday, D. Alexo Solórzano, D. Santos Moriel, Fr. Antonio Mariano Cárdenas y D. Manuel de Arias.

A continuación del escueto testamento así glosado aparece el "Inventario" de los bienes del difunto que el doctor Paliza, por orden verbal del señor Portilla, realiza los días 14 y 18 de mayo de 1792. Aquí, lo realmente interesante es la razón de los libros de la Biblioteca del señor Castro que, ubicados en estanterías de madera, ocupaban varias habitaciones de la casa parroquial de San Jerónimo, formando el más interesante conjunto bibliográfico.

El total de obras registradas es de 706, algunas de muchos tomos como la Enciclopedia Francesa que consta de 27 de a folio, empastados, o la "Historia Eclesiástica" del Padre Orsi, que consta de 23 tomos.

En nuestro ligero estudio de tan interesante documento hemos visto que una tercera parte de los libros registrados son ediciones en francés; otra parte denota su texto en latín; y una más en otras lenguas como castellano, italiano, portugués e inglés, no faltando libros en griego, hebreo, aymara y vascuense. Todo lo que prueba las inquietudes lingüísticas del señor Castro quien, como es sabido, fue insigne latinista y hablaba perfectamente el francés, lengua culta del ilustrado siglo XVIII.

A manera de breve comentario veamos, a continuación, los autores más destacados y las obras más conocidas que figuran en tan valiosa biblioteca.

Entre los poetas latinos de más grande fama hállanse, por supuesto, Virgilio, el inmortal autor de "La Eneida", y Ovidio, no menos célebre por su notable "Arte de Amar". Luego figuran escritores de todos los géneros que, por su condición de latinos, todos fueron de la preferencia del bibliómano. Catulo, representante genuino de la poesía amatoria; Tito Plauto y Terencio, comediógrafos imitadores del genial griego Menandro; y Cicerón, príncipe de la oratoria latina y modelo de una nueva retórica que debió cautivar al tacneño, latinista como el mejor y humanista a carta cabal. Tampoco falta Lucrecio, lírico elogiante de Epicuro y Propercio y Tibulo, poetas elegiacos de la última centuria pagana. Al lado de ellos aparece también el celebrado fabulista Fedro, que entonces no había perdido actualidad.

Entre los clásicos latinos de nuestra era figuran, en primer término, Juvenal, al que la corrupción de Roma provocó su dura sátira, cáustica y condenatoria; Cayo Petronio, autor de "El Satiricón", juicio crítico y mordaz de la etapa neroniana, y Silvio Itálico, poeta épico, glorificador literario de la segunda guerra púnica.

Correspondientes al siglo II se hallan Apuleyo, escritor de muy reconocida fama en el mundo antiguo por sus inmortales alegorías; Aulo Gelio, autor de "Noches Aticas", obra de caudalosa información sobre la vida y las letras de la antigüedad, y el cartaginés Tertuliano, escritor cristiano pero hereje que elevó al arte de la elocuencia a las más altas cumbres de su tiempo. Castro lo leía y apreciaba sin duda en lo que significaba las mejores esencias del genio latino, y, tolerante y comprensivo, no repugnaba de su condición de montanista nada sumiso a la omnimoda autoridad del Papa católico de Roma.

De los siglos III y IV figuran las obras de Lactancio, campeón en el género de la apología cristiana y gran escritor latino; Ausonio, poeta y pedagogo de la época del emperador Graciano; y Claudiano, último cisne de la Castalia latina.

Igualmente estimados por Ignacio de Castro fueron, sin duda, Séneca, el filósofo estoico y pensador cordobés que fue maestro del emperador Nerón, y su sobrino Lucano, poeta inspirado que convierte en epopeya literaria la victoria de César en la batalla de Farsalia. Marcial, poeta también hispano y escritor inspirado y desenvuelto, así como Marco Fabio Quintiliano, escritor de estilo clásico que pretendió restaurar la soltura y claridad de la antigua retórica latina, presa ya, en el siglo I, de rebuscamientos decadentes. Los cuatro, representantes de la cultura hispano-latina de los primeros tiempos de nuestra era, están presentes en la biblioteca del sabio tacneño.

Clásicos griegos y latinos fueron también maestros de Castro en la Historia. En primer lugar encontramos a los griegos Plutarco y Jenofonte, y luego al paduano Tito Livio, célebre maestro de la Historia Romana, junto a Salustio, historiador de sucesos de su tiempo de muy reconocida ponderación y altura; a Lucio Anneo Floro, también notable historiador latino; a Valerio Máximo, autor de "Dichos y hechos célebres", y a Suetonio, el Plutarco latino, maestro también en el arte de la biografía histórica.

Otros libros de Historia que hallamos mencionados en el Inventario son la Historia de España del Padre Mariana; la Historia de México de Solís; las Décadas de Herrera, el "Lazarillo de ciegos caminantes" de Carrió; un tomo del viaje de Jorge Juan, otro de la vida de Santo Toribio arzobispo de Lima, etc.

Pero las inquietudes intelectuales de Castro no podían limitarse al aspecto exclusivamente literario. Leyó también al naturalista Plinio cuya obra, considerada una verdadera enciclo-

pedia científica de la antigüedad, debió completar la información total que quiso tener del mundo latino, a fin de poder sentirse un auténtico humanista redivivo.

Tales inquietudes lo llevaron también a tener, en su biblioteca, presente al celebrado Angelo Policiano, pensador del siglo XV retenido por Lorenzo el Magnífico en la corte de Florencia para enseñar a sus hijos, humanista de primera fila y autor de las celebradas "Estancias"; a Lorenzo Valla, latinista asombroso, y a Pico de la Mirándola que también aparece en el Inventario con su "Opera Omnia". Figuran también en la Biblioteca Nicolás Maquiavelo, primer tratadista del arte de gobernar con su clásico libro "El Príncipe", y los humanistas Benito Arias Montano, español a quien se debe la segunda edición de la "Biblia Polígota", y Justo Lipsio, flamenco de reconocido prestigio literario.

Parte aún más interesante es la referida a autores franceses porque prueba que en el Cuzco existieron y fueron leídos los libros de la época de la Ilustración y porque, merced a este Inventario, ahora se puede hablar con fundamento documental de la influencia francesa en el Cuzco durante las últimas décadas del siglo XVIII. El Inventario menciona, en primer lugar, al "Diccionario de la Enciclopedia escrito en lengua francesa" que consta de 27 tomos de a folio.

Luego aparece el "Espíritu de las Leyes" de Montesquieu y sus "Cartas Persas". Figuran también Voltaire con una obra en diez tomos titulada "Obras y pensamiento de Voltaire" y con el "Oráculo de los nuevos filósofos". Rousseau aparece con un libro que el Inventario titula "Discursos sobre la desigualdad de los hombres".

Se mencionan también otros escritores eminentes como Bufón con su notable "Historia Natural" en 18 tomos; Fenelón con su Diálogo sobre la elocuencia; Bossuet con sus obras en 23 tomos en 4º mayor, y Molière, Corneille y Marmontel, el novelista francés de los Incas.

Aparecen igualmente obras generales en francés como un Diccionario literario, otro de Agricultura y un tercero de Mitología, cuyos autores no se mencionan. Puede verse, además, un "Diccionario de Historia Natural" de Monsieur Balmont, el Diccionario de Bayle y el de Moreri.

Finalmente, quizá si merece mención especial el filósofo Malebranche, que figura con su notable libro titulado "La búsqueda de la verdad", y cuya influencia en la mentalidad de Castro estimamos muy significativa, aunque nadie haya reparado en ello.

Y como se trata del cartesiano Malebranche oportuno es apuntar aquí que también el Inventario menciona dos volúmenes con el título de "Obras de Descartes", aunque en castellano y per-

tenecientes al Colegio de San Bernardo, y "Viaje del mundo de Descartes" por el P. Gabriel Daniel.

Entre los autores clásicos del Derecho Internacional aparecen Hugo Grocio y el Padre Vitoria con sus famosas "Relecciones". También figuran Melchor Cano y el Padre Suarez.

Luego hallamos al jurisconsulto italiano Andrés Alciato, del siglo XVI, y a Hemesio que tuvo vigencia entre nosotros hasta muy avanzado el siglo XIX. El Inventario menciona también las "Cuestiones médico legales" de Pablo Saquías, el "Tratado de los delitos y penas" de Antonio de las Casas, y "Práctica Criminal Canónica" de Lugo. Junto al código de Justiniano hallamos libros de Derecho positivo como las "Ordenanzas del Perú" y la "Recopilación de las leyes de Indias", y autores de consulta como Escalona y Agüero, Bobadilla y Solórzano y Pereira con su célebre "Política Indiana".

No podemos dejar de mencionar las obras de cultura general que figuran en el Inventario. Creemos que entre ellas pueden agruparse las obras de Platón que, a semejanza de los grandes humanistas del siglo XV, Castro debió admirar muchísimo, pese al predominio que en los hombres de su tiempo debió tener Aristóteles a través de Santo Tomás de Aquino y la escolástica. Encontramos también un volumen en griego de la "Odisea" de Homero, lengua en la que Castro no era un extraño.

Se halla después Erasmo, repetidas veces, lo que nos ha hecho suponer alguna influencia de pensador tan eminente en Castro, aunque ya el siglo XVIII, por el predominio del tomismo, había olvidado completamente al holandés.

Puede aquí incluirse al Padre Feyjoo, el enciclopédico benedictino español cuyo pensamiento llenó el mundo ilustrado de España y América en el siglo XVIII. En el Inventario figuran de Feyjoo 16 tomos en cuarto que, posiblemente, corresponden a su "Teatro Crítico Universal" o a sus notables "Cartas Eruditas", obras consideradas como la obligada antesala española de la Enciclopedia. Ya sabemos, pues, en esta forma, que las obras de Feyjoo estuvieron en el Cuzco y, posiblemente, no sólo en la biblioteca del señor Castro sino en las de otros varones ilustres de la época.

Otras obras que figuran en el Inventario y que consideramos dignas de mención son la "Apología a Góngora" de nuestro paisano Espinoza Medrano; "La Araucana" de Ercilla; "Lima Fundada" y la "Pasión y Triunfo de Cristo" de Peralta. Hay, finalmente, un grupo interesante de obras científicas entre las que figuran autores de prestigio universal como Galeno y Bacon; un Diccionario médico en seis tomos y en francés por James; "Lecciones Físicas" de Mollet en cinco tomos, también en francés; "Entretenimientos Físicos" de Regnault y otros libros de Física, Medicina y Matemáticas que constituyen un conjunto bibliográfico

que denuncia las inquietudes del sabio Castro en terreno de conocimientos a que se le suponía ajeno.

Sus libros en italiano, entre los que se encuentran obras de Dante y Bocaccio, podrían dar lugar a nuevas consideraciones que nosotros, por razones de espacio preferimos no hacer, ciertamente seguros de que los datos antes divulgados sobre la notable biblioteca del señor Castro servirán para conocer mejor la destacada personalidad intelectual del sabio tacneño que vivió la mayor parte de su vida en el Cuzco y murió en el cercano pueblo de San Jerónimo, hacia 1792, rodeado de la más grande, justa y universal admiración.

Con razón se ha dicho que el expósito tacneño fue el hombre más ilustrado del Cuzco en el siglo XVIII.

#### *TEXTO DEL TESTAMENTO DE IGNACIO DE CASTRO*

En el nombre de Dios Amen. Sepan cuantos esta carta o testamento vieren como yo el D. D. Ignacio de Castro he vivido y muero católico, y queriendo disponer de mis bienes, por hallarme vecino a la muerte, lo hago en la manera siguiente.

Primeramente deixo mi Librería a beneficio de los indios de esta Parroquia de San Gerónimo de donde soy cura, para que vendida esta, se aplique su valor en el ramo que mis Albaceas conceptuaren más conveniente, dejando en esta parte de mi disposición por primer Albacea, tenedor de ellos, y Director de este legado al Sr. D. D. José Portilla Gálvez Regente de esta Real Audiencia; y en segundo al D. D. Sebastián de la Paliza.

Iten declaro que en dicha mi Librería tengo muchos libros pertenecientes al Real Colegio de San Bernardo de esta ciudad, los que serán conocidos por tener solos ellos y ningunos otros el sello de la Compañía de Jesús, y mando se restituyan a dicho Colegio.

Iten declaro que los ornamentos de mi uso que son cinco casullas, una alba, y una sobre pellíz es mi voluntad se pasen a esta mi Iglesia para el uso de ella.

Iten declaro que tengo un cajón de ornamentos [f. 1 v.] con cuatro casullas y cuatro capas de brocato, a las que el dicho doctor Paliza dará el destino que le tengo comunicado.

Iten delaro por mis bienes ciento siete marcos de plata labrada, con cuyo importe se costeará mi funeral, y de lo restante dispondrá el referido Dr. Paliza lo que le tengo comunicado.

Iten mando que se le dé un peso a las mandas forzosas.

Iten declaro que deixo en comunicado al mismo Dr. Paliza

la distribución de todos los demás bienes, derechos y acciones mías, en descargo de mi conciencia.

Iten mando que dicho mi Albacea el Dr. Paliza recogiendo todos mis apuntes y manuscritos, haga de ellos lo que le tengo comunicado.

Iten mando que los libros que me viene de España entren en el cúmulo de mi Librería.

Iten mando que mi cuerpo sea enterrado en esta mi Parroquia, pagando los respectivos derechos al Sinodal.

Y para que esta mi última disposición tenga su debido cumplimiento nombro por mis Albaceas en primer lugar al dicho señor Regente D. D. José Portilla, y en segundo al referido Dr. Dn. Sebastián de la Paliza, para que con arreglo a ella descarguen mi conciencia: para lo cual les doy todo el poder necesario; nombrando por heredero del remanente de mis bienes, a mi alma. Y para su debida fe la firmé con testigos en esta Parroquia de S. Gerónimo en siete días del mes de mayo de mil setecientos noventa y [f. 2] dos años.—

*Matías Alday*  
*Santos Moriel*  
*Manuel de Arias*

*Ignacio de Castro*  
*Fr. Ant<sup>o</sup> Mariano Cárdenas*

FORMA COMO APARECEN EN EL INVENTARIO DE LA  
BIBLIOTECA DE CASTRO ALGUNAS DE LAS OBRAS DE  
AUTORES CONOCIDOS

- Itt. Quatro en 4º y Latin Ovidio ad usum delfini.
- Itt. nueve en 4º y Latin Cicerón ad usum delfini.
- Itt. Otro en 8º y Latin Plutarco.
- Itt. otro en 8º y Latin Polidoro Virgilio.
- Itt. otro en 8º y Latin, Catulo, Tibulo y Propercio.
- It. otro en 8º y Latin Valerio Maximo.
- It. otro en 8º y Latin Terencio.
- It. otro en 8º y Latin Suetonio.
- It. otro en 8º y Latin Marcial.
- It. otro en 8º y Latin Salustio.
- It. otro en 8º y Latin Severio.
- It. otro en 8º y Latin Seneca, tragedias.
- It. otro en 8º y Latin Ausonio.
- It. otro en 8º y Latin Estacio.
- It. otro en 8º y Latin Juvenal ad usum delphini.
- It. otro de a folio empastado su autor Tito Livio.
- Dos obras de Quintiliano en 4º y Latin.
- It. uno en 4º Virgilio Maron con notas.
- It. otro en 8º y Latin Obras de Lactancio.
- It. seis en 8º y Latin Tito Livio.
- It. dos en 8º y Latin Petronio, Sátiras.
- It. uno en 8º y Latin Fábulas de Fedro, con notas.
- It. dos obras de Tertuliano, folio.
- It. otro en 8º Apuleio.
- It. otro en 8º Terencio.
- It. uno fol. Obras de Genofonte.
- It. uno fol. Marcial.
- It. uno en 8º Aulogelio Noches Aticas.
- It. tres en 8º y pasta Comedias de Terencio.
- It. otro ocho y pasta Ovidio.
- It. otro 8º y pasta La Farsalia de Lucano.
- It. otro 8º y pasta Seneca el Retórico.
- It. otro 8º Claudiano.
- It. otro 8º Apuleyo.
- It. otro 8º Terencio.
- It. otro 8º Ovidio
- It. otro 8º Valerio Max.



- It. otro 8º Lucrecio.
- It. otro 8º Plauto.
- It. otro 8º Silvio Italico.
- It. otro 8º Suetonio.
- It. otro 8º Petronio.
- It. otro 8º Floro Polaco.
- It. otro 4º Floro ad usum delfini.
- It. otro fol. Plinio historia mundi.
- It. otro en 4º Obras de Casiodoro.
- It. otro en 8º Apotegmas de Erasmo.
- It. otro en 8º y Latin Arias Montano.
- It. otro en 8º Erasmo de duplici copia verborum.
- It. otro 8º y pasta Lorenzo Valla Elegancias de la lengua latina.

#### FRANCESES:

- Itt. el Diccionario de la enciclopedia escrito en Lengua Francesa, y consta de veinte y siete tomos de a folio empastados.
- Itt. otros dos en octavo y en francés intitutados Comentarios del César.
- Itt. otros dos en octavo y francés intitutados Escuela de la Literatura por el abad de la Porte.
- Itt. otros tres en octavo y francés intitutados Diccionario Literario.
- Itt. otros dos en octavo y Francés intitutados Diccionario de Agricultura.
- Itt. otros dos en octavo y francés intitutados Diccionario Mitológico.
- Itt. otros cinco en octavo y Francés intitutados Diccionario de la Historia Natural por Monsiur Balmont.
- Itt. diez y seis tomos en octavo y Francés intitutados Historia Natural por Mr. Bufon, de cuya obra faltan el 6º y 9º con los que se completan dieciocho, que expresó el Dr. Dn. Sebastián Paliza haberle asegurado Dn. Miguel Velasco se los prestó el finado Dr. Castro y los mantiene en su poder.
- Itt. uno en octavo y Francés intitulado Dialogo sobre la elocuencia por Mr. de Fenelón.
- Itt. otro en octavo y Francés intitulado método para estudiar la Teología por Mr. Dupin.
- Itt. otros cuatro en octavo mayor y Francés no sino en Latin intitutados Antifebronius vindicatus.
- Itt. tres en octavo y Francés intitutados el espíritu de Las Leyes por Mr. Montesquieu.
- Itt. otros seis en octavo y Francés intitutados obras de Mr. Moliere.
- Itt. tres en 8º y pasta Lecciones de la Sabiduría por Mr. Debonnaire.
- It. uno Novelas de Marmontel en 8º.
- It. veinte y tres en 4º mayor obras de Bosuet en francés.
- It. cinco de a folio y francés Diccionario de Bayle.
- It. diez en 8º y francés obras y pensamientos de Voltaire.
- It. seis en 8º y francés Teatro de Corneille.
- It. uno en 8º y francés Cartas persianas de Montesquieu.
- It. otro en 8º y francés Pedro Lombardo.
- It. dos en 8º y francés Oráculo de los nuevos Filósofos por Volter.

- It. uno 8º y francés y pasta Fenelón Diálogo de los muertos.
- It. otro 8º francés y pasta Malebranche del examen de la verdad.
- It. uno 8º y pasta Rousseau Discursos sobre la desigualdad entre los hombres.
- It. otro en 8º y francés Coloquios de Erasmo.

#### OBRAS EN ITALIANO:

- Itt. otros dos en octavo mayor e italiano, Historia del establecimiento de la Europa en América.
- Itt. otros dos en octavo mayor Vocabulario Italiano por Lorenzo Francosini.
- Itt. otro en 8º e italiano obras de Petit Didier sobre la infalibilidad del Papa.
- Itt. dos en 4º Comedias del Dante en italiano.
- Item otro en 4º Crescencio Razonamiento interno.
- It. uno en 8º Obras de Angelo Policiano.
- It. dos en 4º mayor Concina en italiano.
- It. tres en 4º mayor y pasta blanca Saverien.
- It. Diccionario de Marina en italiano.
- It. uno en 4º Pope Poema Filosófico en italiano.
- It otro en 8º italiano y pasta Bocacio
- It. otro en 8º e italiano el Secretario al uso Moderno por Jacinto Granosio.
- It. otro en 8º Historia de Cyro, por Xenofonte.
- It. otro 8º Virgilio Malvesi.
- It. otro 8º Recuerdo espiritual de Jesualdo.
- It. otro 8º Relación de la corte de Roma por Girolano.
- It. otro 4º Vocabulario Ital.
- It. otro 8º Guía de forasteros ital. por Antº Parrini.
- It. seis 8º a la rústica obras de Metastasio.
- It. quinze 8º Casini Lecciones y demás obras.

#### OBRAS DE DERECHO:

- It. otro de Hugo Grosio de a folio.
- It. otro en 8º y Latin Grosio de Jure Belli &.
- It. dos en 4º Obras de Melchor Cano.
- It. otro en 4º Relecciones Teológicas del P. Vitoria.
- It. veinte y uno folio los once empastados obras del P. Suárez y los diez con pergamino.
- It. tres fol. Pablo Saquías Questiones Médico legales.
- It. uno fol. Curia Filípica.
- It. uno en 8º tratado de los delitos y penas por Dr. Antonio de las Casas.
- It. uno en 4º Heinesio elementos del Derecho de cambio.
- It. otro en 4º Elementos de Derecho Civil.
- It. otro en 8º Lugo Práctica Criminal Canónica.
- It. otro en 8º Alciato.
- It. uno 4º Código de Justiniano.

- It. uno folio Ordenanzas del Perú.
- It. dos fol. Política de Bovadilla.
- It. uno fol. Política de Solórzano
- It. otro fol. tercer tomo de las Recopiladas de Indias .

*OBRAS DE CIENCIAS:*

- It. otro en 4º y francés Curso Matemático por Mr. Belidor.
- It. cinco de a folio Diccionario Médico francés por James.
- It. cinco en 8º y francés Lecciones Físicas de Nollet.
- It. tres del mismo ensayos sobre la electricidad.
- It. cinco en 8º y francés Entretenimientos Físicos de Regnault.
- It. otro folio en pasta Enciclopedia Chyurgica de Doleo.
- It. otro en 8 Riderio de Medicina.
- It. otro y pasta Compendio de Geometría por Dn. Antonio Gabriel Fernández.
- It. Método de formar cuadrantes.
- It. otro 8º Galleno Pergameno Médico.
- It. otro 8º Roger Vacon de Arte Chimica.
- It. otro 8º Galeno Método de curar.

*OTRAS OBRAS:*

- It. otro en folio y pasta la Haraucana de Ercilla.
- It. otro folio Juan Pico Mirandulano opera omnia.
- It. otro en fol. Gracian Traducción de Plutarco.
- It. cinco en 4º menor Viajes de Jorge Juan.
- It. dos en 4º Lorenzo Gracian en pasta.
- It. otro en 8º Arte de la lengua aymara [Bertonio]
- It. otro 8º Arte de Bascuense.
- It. otro Peralta Pasión y triunfo de Cristo.
- It. otro 8º Recibimiento del Sr. Jáuregui [de Baquíjano].
- It. otro en 8º el Príncipe de Maquiavelo.
- It. otro en 8º y pasta Gramática de la lengua hebrea.
- It. otro 8º y pasta Greset Instituciones de la lengua griega.
- It. otro 8º Griego y pasta Odisea de Homero.
- It. Otro 8º Mayr Instit. de la lengua hebrea.
- It. uno en 8º el Proteo en inglés empastado.
- It. otro 8º inglés y pasta Introducción al estudio por Mr. Hubner.
- It. otro 8º Altieri Gramática Inglesa.
- It. uno folio Latín y griego Obras de Platón.



## *La renuncia del Virrey Pezuela*

El hallazgo de documentos en un archivo que tiene el diario trajín de un proceso de ordenamiento y de una sistemática catalogación, no constituye una novedad. Mas no siempre se tiene la suerte de encontrar una pieza de real interés. Hace poco se halló en el Archivo General de la Nación, un documento que si bien en parte es conocido, aunque sólo consta de 3 fojas, el texto del expedientillo es notable, por lo que estimamos importante su divulgación (1).

Se trata de la renuncia que hace el General don Joaquín de la Pezuela a su cargo de Virrey. Momento clave de la etapa de la independencia principalmente por las circunstancias que la rodearon. El texto de la renuncia no es novedad, ya que en el año 1956 en la Revista del Archivo Nacional del Perú, se reprodujo la copia que el Virrey envió al Real Tribunal del Consulado, precedida de una introducción del entonces Director del Archivo, Doctor Oscar Malca Olguín (2). Más la que ahora se ofrece es la nota dirigida a la Real Audiencia de Lima, haciendo resignación del mando. Se trata pues, de la que puede considerarse, como la renuncia oficial. El expediente además contiene el acta de la sesión de 30 de enero de 1821, en la que la Audiencia recibió el juramento de don José de La Serna como Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino del Perú, tomando así posesión del mando.

La derrota de los realistas en Cerro de Pasco y el pase del batallón Numancia, significaron graves golpes para la causa que defendían, unido a que "la moral del ejército estaba relajada o perdida con las sordas intrigas empleadas contra el Virrey Pezuela; la peste que los diezmaba, defecciones constantes, infidencias, mala dirección en los negocios", producían una situación que semejaba al desastre para las tropas del virreinato, como nos resume admirablemente Mariano Felipe Paz Soldán (3).

- 
- (1) El autor del hallazgo fué Alberto Rosas Siles, actual Sub-Director del Archivo General de la Nación, a quien agradezco me cediera la primicia de su presentación.
  - (2) Tomo XX.— Entrega II.— Julio - Diciembre 1956 - Lima Perú.
  - (3) Pág. 136 Historia del Perú Independiente.— Primer periodo.— Antología publicada por el Centro de Estudios Históricos Militares del Perú — Volumen II.— Lima - Perú.

A esto se añade la división producida entre los absolutistas y los liberales, cuyas diferencias ideológicas se traducían en manifestaciones muy hostiles entre ellos mismos. Por otra parte la inactividad del ejército realista que defendía Lima, frente a la movilidad de los patriotas disgustaba a la oficialidad española. Aunque toda la culpa no puede imputársele a Pezuela, este tenía la palabra decisiva y era el responsable. De manera que después del avance de los libertadores sobre Retes y el posterior repliegue que motivó el orden del Virrey en enero de 1821, obligando a Canterac "retornar el día 28 a su acantonamiento de Aznapuquio lo que produjo gran desazón y descontento en la oficialidad realista" (4). Esta contraorden parece colmar la medida, pues al día siguiente se produce el Motín de Aznapuquio.

Germán Leguía y Martínez se ocupa de la opinión de la población de Lima alrededor de estos acontecimientos, que nos dan mucha luz sobre lo ocurrido, y aparecen en dos capítulos de su obra "Historia de la Emancipación del Perú: El Protectorado", recientemente publicada por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú (5).

Las diferencias producidas entre los jefes realistas sobre el plan de operaciones militares y la oposición por "la falta de resolución de dicho Virrey, los había llevado a constituir una "Junta Directiva de la Guerra". Al retorno del General Canterac, se tomó la decisión de deponer a Pezuela, a la que se pliega "una gran parte de los jefes y oficiales" del ejército y acuerdan pedirle la renuncia. La intimación es presentada por el Coronel Loriga, que actuaba como Secretario de la mencionada Junta (6).

La petición iba suscrita por 19 oficiales del ejército que enumera García Camba en sus Memorias, quien habiendo participado en el motín hace una defensa detenida del mismo. Fueron los firmantes: José Canterac, Gerónimo Valdez, Marqués de Valleumbroso, Fulgencio del Toro, Agustín Otermín, Ignacio Landázuri, José Ramón Rodil, José García Socoli, Ramón Gómez de Bedoya, Valentín Ferraz, Andrés García Camba, Francisco Ortíz, Antonio Seoane, Ramón García Lemoine, Mateo Ramírez, Antonio Tur, Pedro Martínez, Francisco Narváez y Manuel Bayona (7).

La petición de renuncia involucraba una serie de cargos contra Pezuela y pedía "que V.E. deposite en otras manos el

(4) Pág. 93 Historia Militar del Perú.— Tomo I. Carlos Dellepiane.— Lima 1931.

(5) Pág. 662 y sgtes. Tomo III ... ob. cit.

(6) Pág. 188.— Historia de la Revolución de la Independencia del Perú — Mariano Torrente — Publicación de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia.— Tomo XXVI.— Volumen 4.— Selección de Félix Denegri Luna - Lima 1971.

(7) Pág. 371 — Memorias de Andrés García Camba, Madrid 1846.

Gobierno del país que en las suyas está perdida. Estas son las del Excelentísimo Sr. D. José de la Serna". En otras versiones, en las que aparece esta nota, no figura la última parte que designa claramente a La Serna para sustituirlo en el virreinato (8).

La instancia no fue firmada "por negativa terminante o por encontrarse en Lima, por Monet, Cucalón, Mendizábal, La Mar, Vacaro, Feliú y Llano Nájera" (9). García Camba escribe en sus Memorias que La Mar preparaba ya entonces su deserción del ejército realista, por lo que se adhirió.

Pezuela pretendiendo utilizar un trámite dilatorio, solicita a La Serna que usando su influencia personal obtuviera de los complotados que modificaran su actitud; pero éste se excusa hábilmente eludiendo la cooperación. Entonces el Virrey consulta la opinión del Consejo de Guerra y mientras éste deliberaba, escucha la de su amigo personal, el Fiscal de la Real Audiencia, don Manuel Genaro Villota.

Responde a los firmantes que acepta renunciar pero considera que el plazo de cuatro horas para entregar el mando y el de veinticuatro horas para abandonar el país, es demasiado estrecho. Los rebeldes insisten en que se reconozca como Virrey a La Serna. La presión llegó a ser de tal naturaleza, que el "Marqués de Valleumbroso y el Coronel Antonio Seoane, fueron comisionados para que no se apartaran del Virrey hasta que dimitiera el mando". Entonces se produce la renuncia de Pezuela. "Eran la una y media de la tarde. A esa hora deliberadamente apuntada por Pezuela" (10).

Pezuela se retira a su domicilio particular en la calle San Antonio y la Junta se disuelve a las dos y media de la tarde. "Fue tal la cautela y el sigilo con que se manejó este plan que ni en la ciudad, ni en el campamento se sospechó nada" (11).

Don Joaquín de la Pezuela había dejado de ser Virrey del Perú y se retira con su familia a la Magdalena Vieja. No obstante formula protesta ante el doctor Bartolomé Bedoya, Auditor General de Guerra, por la violencia que se había ejercido contra él; en documento que también firman, como testigos, Fernando de la Torre, Matías Gonzales y Juan José Sánchez de Quiñónez. Eran las siete de la noche del mismo 29 de enero de 1821.

No bien llegado a Madrid, Pezuela publica un Manifiesto en el que se exculpa de las "imputaciones contenidas en el oficio

(8) Pág. 358 del T. XVI — Memorias — Diarios y Crónicas Volumen III de la Colección Documental de la Independencia del Perú - Lima 1971.

(9) Pág. 703 Germán Leguía y Martínez ... ob. cit.

(10) Pág. 713 — Germán Leguía y Martínez ob. cit.

(11) Pág. 145 — Mariano Felipe Paz Soldán ob. cit.

de intimidación" y se justifica con cincuentisiete documentos que incluye en el mismo (12).

El texto original de la renuncia que comento, iba dirigido al General don José de La Serna. Copias firmadas por Pezuela fueron cursadas al Jefe del Estado Mayor, que lo era el General don José Canterac y a todas las autoridades y Corporaciones. Así recibió una de ellas la Real Audiencia, que origina el expedientillo en tres fojas que se da a conocer.

La carátula fue hecha con posterioridad, ya consumada la Independencia, el 15 de diciembre de 1825; el texto de la misma es muy sugerente.

A fs. 2 aparece copia del oficio que dirige a La Serna con el cual Pezuela hace renuncia de su cargo y que transcribe a la Real Audiencia. Es el mismo que también remitió al Tribunal del Consulado y que apareció en la Revista del Archivo Nacional, como antes se dijo. También puede verse otra copia que envía al Cabildo de Lima, en la obra "La Municipalidad de Lima y la Emancipación 1821", de don Fernando Gamio Palacio (13).

A fs. 2v. está el acuerdo de la Audiencia en Pleno de 30 de enero, en el que consta la apertura del pliego y la resolución para que se tome juramento en la forma acostumbrada a don José de La Serna. Al margen están los nombres de los doce Magistrados y al pie, sus rúbricas.

A fs. 2 y 3v. se transcribe el acta de la Audiencia Plena de la misma fecha, en la que se procede a recibir el juramento constitucional del Teniente Gral. don José de La Serna para el uso y ejercicio del cargo de Virrey. Rubrican todos los magistrados y Gaspar Jurado como Escribano.

Es evidente el particular interés que tiene el expedientillo cuya transcripción literal se reproduce a continuación.

*Guillermo Durand Flórez*

---

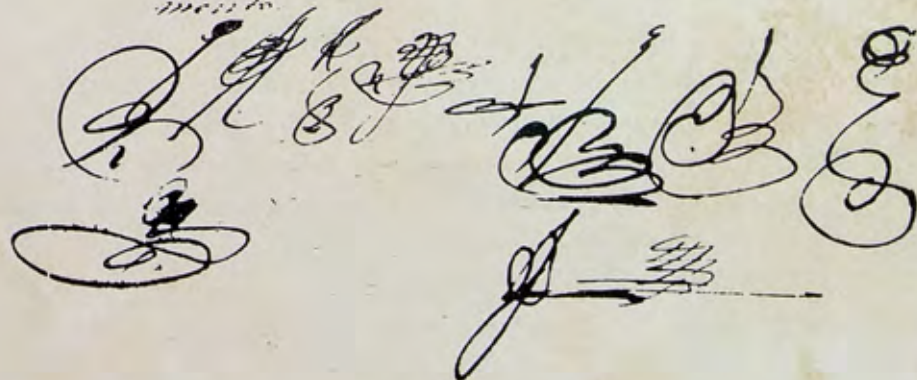
(12) Ha sido reeditado en el Tomo XXVI Volumen 3º a Fs. 265 de la Colección Documental de la Independencia del Perú.

(13) Fs. 121 ob. cit.



Al  
Rey  
Quadrado  
Moreno  
Valle  
Colonel  
Villora  
El Rey  
Orma  
Iglesia  
Ormaiz  
Carpa  
El conde  
Romana

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Mayo  
señalada de mil ochocientos veinte y uno. En virtud de una  
ordenanza pluma de la Real Audiencia de Lima; y  
de acuerdo con lo que se dirigió al margen, se  
hubo un pliego dirigido por el Excmo. Sr. D. Juan  
de la Cruz don Baquín de la Cruz, y se  
entendió de su tenor la resignación q. hace  
del mando y gobierno del Reyno en el Excmo.  
Sr. D. Don Toribio de la Cueva, meditada la ma-  
teria segun lo conige lo exorna ordinario y  
grave del caso. Resolvieron en consecuencia  
de lo acordado, se proceda a recibirle  
el juramento solemnemente prevenido por las  
Constituciones políticas de la Monarquía  
Española en la forma acostumbrada, ha-  
ciéndole previamente manifestación  
del referido oficio, que se archivará, dan-  
do fe a su cumplimiento en primera ó sexta  
vez con testimonio de el, y de el juramen-  
to.



RESOLUCION DE LA REAL AUDIENCIA PARA RECIBIR  
EL JURAMENTO DE LA SERNA



(CARATULA) EXPEDIENTE SOBRE LA SEPARACION DE PEZUELA  
DIGNO DE TENERSE PRESENTE PARA CONOCER LA AMBICION DE  
LOS ESPAÑOLES

Excelentísimo Señor.

Acabo de pasar al Excelentísimo Señor D. José de la Serna el oficio del tenor siguiente:

“La crítica situación en que se halla este país con la inmediación del enemigo, y al advertir que el presente estado en que me hallo, no me permite atender a ella con todo el vigor y energía que demandan las circunstancias, y que exige mi intenso amor por la causa del Rey, y de la Nación; no menos que por el bien de esta heroica capital que tanto aprecio: me resuelven imperiosamente a resignar en Vuestra Excelencia todo el mando que ejerzo como Virrey para que en el acto se posesione, y contraiga a expedirlo; admitiendo el generoso desprendimiento que hago de mi Constitución y facultades, sin otra mira que ser inviolable a la fee que profeso, y procurar que por la mano de V.E. se salve en cuanto sea posible la nave política del Estado. Lo voy a comunicar ahora mismo a todas las corporaciones para su inteligencia y observancia en la parte respectiva”.

Lo transcribo a V. E. para su inteligencia y observancia en la parte que le respecta.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima y Enero 29. de 1821.

*Joaquín de la Pezuela.*

A la Excelentísima Audiencia Nacional.

En la ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Estando en Audiencia plena los Señores Regente Presidente, y Magistrados que se designan al margen, se abrió un pliego dirigido por el Excelentísimo Señor Virrey don Joaquín de la Pezuela; y resultando de su tenor la resignación que hace del mando y gobierno del Reyno en el Excelentísimo Señor Don José de la Serna, meditada la materia según lo exige lo extraordinario y grave del caso; resolvieron en consecuencia de lo acordado, se proceda a recibírle el juramento solemne prevenido por la constitución política de la Monarquía Española en la forma acostumbrada, haciéndose previamente manifestación del referido oficio, que se archivará, dándose cuenta a S.M. en primera oportunidad, con testimonio de él, y del juramento.

*AL MARGEN:*

S.S.

Regente, Cuadrado, Moreno, Valle, Palomeque, Villota, El Marqués, Osma, Yglesia, Bazo, Aldunate, Caspe, El Conde y Romano.

En la ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Enero de mil ochocientos veinte y uno: estando en Audiencia plena el Excelentísimo Señor Don José de la Serna, Teniente General de los Ejércitos nacionales, los Señores Don Francisco Tomás de Ansoategui del Consejo de su Magestad Regente Presidente de ella, Don Fernando Cuadrado y Valdenebro de la Orden de Carlos tercero, Don Francisco Javier Moreno, y Escandón, Don Manuel María del Valle y Postigo, Don Tomás Ignacio Palomeque de la Orden de San Juan, Don Manuel Genaro Villota Fiscal honorario del referido Consejo, el Marqués de Castel Bravo del Rivero de la Orden de Santiago, Don Gaspar Antonio de Osma Caballero de la Flor de Lis, Don José de la Yglesia, Don Juan Bazo y Berry, Don José Santiago Aldunate, Don Antonio Caspe y Rodríguez, el Conde de Vallehermoso, don Vicente Rodríguez Romano, con los Señores Ministros del Tribunal Mayor de Cuentas; hallándose así mismo presente la Excelentísima Diputación Provincial, y Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, se manifestó el Oficio dirigido por el Excelentísimo Señor Don Joaquín de la Pezuela resignando el gobierno de este Virreynato, y enterados todos de su contenido, se procedió a recibir el juramento dispuesto por las Cortes Generales y extraordinarias de la Nación, al expresado Excelentísimo Señor Don José de la Serna que lo hizo delante de un Crucifijo en la forma siguiente: "Juro por Dios, y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la nación, ser fiel al Rey, observar las leyes, y desempeñar fiel y debidamente las demás obligaciones de mi cargo: si así lo hiciere Dios me ayude, y no me lo demande; y además seré responsable de la Nación con arreglo a las leyes. Con lo que quedó concluido el acto, y recibido su Excelencia al uso y ejercicio de Virrey, Gobernador, y Capitán General de este Reino del Perú; y mandaron se le dé de este Auto los testimonios que pidiere, rubricándolo dichos Señores juntamente con su Excelencia de que certifico. Nueve rúbricas.

*Gaspar Jurado.*

## Miscelánea Documental

### EL CABILDO DE MOYOBAMBA PROYECTA EL ESCUDO DE SU CIUDAD

Descifración de las Armas, o Blasón que, por perdidas las que tenía la ciudad de Moyobamba de que no hay ni aun remota noticia, aspiran sus vecinos por medio de su Ayuntamiento a que se las señale la piedad de Su Magestad.

Es un Escudo en campo celeste en que aparece un manojo de varas con espigas de trigo, y otro igual de varas de maiz como cruzadas, las primeras a la derecha significando la España, y las segundas a la izquierda demostrando con ellas a Moyobamba en que tanto abunda este grano, y están atadas por su centro en forma de Aspa con una cinta color verde que anudan, y aprietan tirando por la derecha una mano con brazo uniformado de Teniente General, y por la izquierda otro con insignia de Coronel Gobernador; y en dicha cinta unas letras de oro que dicen: *Nuestro Virrey Abascal con Gobernador Noriega el nudo ciega de amor fraternal.*

En el campo de arriba que dejan las varas del trigo, y maíz una Cruz de Santiago colocada allí, ya por ser el Santo Apostol Patrón de la ciudad ya que tanta devoción tienen, ya también por que los dos Caballeros que aprietan el nudo de la Hermandad, lo son de su Militar Orden.

La Cruz dicha de Santiago está como atada de una cinta roja corriendo sus extremos en forma de Orla con levenda en ella que dice así: *La ciudad de Moyobamba por la Fee de Religión, y de su Madre la España Perecerá sin remedio antes que faltarle a Ambas.*

Por último está dicho Escudo debajo de la Corona legítima de España, como que tiene por su mayor Gloria existir bajo su dominio, y protección.

Moyobamba de Maynas 20 de Enero de 1816.

*Manuel Sánchez.  
Juan Josef Rengifo.*

*Baltazar del Aguila.  
Miguel Sifuentes.  
Tomás de Acosta.*

(*Superior Gobierno — Administrativo — 1816*)

*RELACION DE LOS MERITOS Y SERVICIOS DEL DOCTOR D.  
JOSE RAMON DE OSTOLAZA Y RIOS, ABOGADO DE LA REAL  
AUDIENCIA DE LIMA.*

Es, según consta natural de la ciudad de Trujillo en el Reyno del Perú: de edad de treinta y dos años; hijo legítimo del Teniente Coronel Don Cristóbal de Ostolaza, y Doña Ana Josefa de los Ríos.

En la misma ciudad de Trujillo su patria estudio Artes y Teología; y habiendo pasado después a la capital de Lima, cursó en aquel Real Colegio Convictorio de San Carlos la Jurisprudencia Civil y Canónica, dando a conocer su aplicación y suficiencia, así en los repetidos exámenes que dio, y de que salió aprobado, como en los ejercicios que tuvo para ser recibido de Maestro en Filosofía y Teología, habiéndosele dispensado los exámenes de estas dos Facultades, mediante haber hecho constar que las había concluido en el Colegio de Trujillo, teniendo actos públicos de una y otra con mucho lucimiento.

Con el mismo hizo en el año de mil setecientos noventa y tres dos oposiciones a las Cátedras de Vísperas de Teología y de Prima de Sagrada Escritura, propias de la Real Universidad de San Marcos de Lima.

En ella se le confirieron en diez y seis de Julio de dicho año de mil setecientos noventa y tres, y nueve de Marzo de noventa y cinco los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones; y en siete de Marzo de mil setecientos noventa y siete se recibió de Abogado por aquella Real Audiencia, precedidos los correspondientes años de práctica forense y demás requisitos prevenidos para tales casos.

En el referido Real Colegio de San Carlos de Lima se le encomendó el citado año de noventa y tres una aula de Filosofía y Matemáticas, cuyas Facultades enseñó a un crecido número de discípulos con mucho aprovechamiento de éstos, mediante su aplicación y buen método.

Continuó su enseñanza hasta nueve de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, en que dejando la aula de Filosofía, se encargó de otra de Jurisprudencia; y habiendo concluido el primer curso de esta Facultad, se le encomendó de nuevo la misma Cátedra en nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho

Fue asimismo Regente de los Estudios de ambos Derechos en dicho Real Colegio de San Carlos en virtud de nombramiento que a su favor hizo el Virrey que fué del Perú D. Fr. Francisco Gil y Lemus; y por decreto de dos de Enero de mil setecientos noventa y nueve le concedió el Virrey sucesor, Marqués de Osorno, licencia para que dejando sustituto en la Regencia, pasase a la Ciudad de Trujillo a hacer oposición a la Canongía Doctoral de aquella Iglesia Catedral.

En el propio año de mil setecientos noventa y nueve se opuso a la Cátedra de Digesto viejo, propia del expresado Real Colegio de San Carlos, cuyos ejercicios desempeñó con universal aplauso, mediante lo cual fue nombrado por tal Catedrático, por exceso a setenta y votos al inmediato de su Coopositores. En su consecuencia, y con precedente permiso del Virrey, se le dio posesión de la Cátedra, y la sirvió cuatro años hasta veinte y siete de Octubre de mil ochocientos tres, en cuyo tiempo presidió los grados mayores de Licenciado y Doctor en Cánones que se confirieron a diferentes sujetos: replicó las veces que le fue señalado, así en las conferencias, como en los exámenes públicos y secretos; y desempeñó con exactitud y a satisfacción del Rector y Claustro todas las obligaciones anexas al empleo de Catedrático.

Ultimamente consta que por encargo del Jefe de Escuadra Don Tomás de Ugarte y Liaño, Comandante general del Apostadero del Callao de Lima, ha servido sin sueldo y con toda puntualidad desde primero de Mayo de mil ochocientos dos el empleo de Fiscal en las causas civiles y criminales que han ocurrido en el Juzgado de aquella Comandancia general, según certifica el Secretario de ella Don Ignacio de Roó Smidts, Teniente de Fragata de la Real Armada, con fecha de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos tres; añadiendo que en las ausencias y enfermedades del Auditor de Marina propietario, había también hecho sus veces este interesado, y principalmente en los expedientes formados con motivo de las fragatas de los Estados Unidos de América Hanahc y Elisa, y la Ana, conducidas en calidad de prisioneras por el Capitán de los Corsarios del Consulado de aquella capital Don Francisco Parga.

Formose en la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú y lo indiferente, de los documentos exhibidos por parte del interesado, a quien se volvieron. Madrid y Agosto veinte de mil ochocientos cuatro.

(fdo.) *Antonio de Medina.*

.....

.....

Muy Poderoso Señor.

El Dr. Dn. José de Ostolaza y Rios, Regente de ambos derechos en el Real Convictorio de San Carlos de esta ciudad, y Maestro de ceremonias del Ylustre Colegio de Abogados de ella, con el debido respeto ante V.A. digo: Que el año pasado de 1805, se sirvió V.A. a solicitud mia informar a Su Magestad con testimonio de una información secreta seguida conforme a la ley de Yndias, sobre mi pretensión a las plazas togadas de América. Hallándose en el día ocupada la Corte de Madrid por las armas francesas, me es imposible hacer uso de los papeles, y documentos, que me favorecen, en la Junta Suprema Central representativa de Nuestro Soberano el Señor Don Fernando 7º; lo que me obliga a suplicar a V. Alteza se digne repetir por duplicado, o triplicado el informe, que se hizo entonces, dirigiendo también la información secreta, que se recibió, y agregando mis servicios contrahidos desde aquella fecha hasta el presente.

Tales son la continuación en la regencia de ambos derechos en dicho Convictorio, que ha seguido con notorio aprovechamiento de la juventud: haber desempeñado por dos años la Secretaría del Ylustre Colegio de Abogados de esta ciudad, para la que fuí nombrado por esta Superioridad cuando se erigió este Ylustre Colegio, habiendo pasado en el año presente a Maestro de Ceremonias, según lo previenen sus estatutos: El cargo de Abogado de Yndios, que estoy todavía ejerciendo por igual nombramiento como uno de los dos que se destinaron para este oficio: Finalmente haber sido uno de los tres, que entraron en el cántaro en la elección, que para Diputado de este Reyno del Perú, se hizo en la ciudad de Trujillo mi patria, habiendo entrado también Vuestro Marqués de Herrera natural de la misma ciudad y Vuestro Marqués de Valde Lirios, Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de esta Capital, según consta a V.A. del testimonio de la Acta, que remitió aquel Cabildo.

Por tanto.

A V. alteza pido, y suplico se sirva mandar se dirija a su Magestad el informe, que llevo pedido, agregando los méritos nuevamente contrahidos en mi profesión, y que llevo puntualizados en este escrito, apoyando mi pretensión a las plazas togadas de América. Gracia, que espero de la superioridad de V.A.

Otro si digo: Que la adjunta relación de méritos, cuya copia en debida forma presento autorizada por el Escribano de Marina Martín Morel de la Prada es sacada del único ejemplar que conservo; Y siendo conducente la mande V. Alteza agregar a la información secreta, que se recibió en el año de 1805. Se ha de servir V.A. mandarlo así, para que con la información se remita testimonio de ella acompañando el informe.



Otro si digo: Que como es notorio en esta capital, soy hermano entero del Dr. Dn. Blas de Ostolaza y Ríos, con quien he seguido mi carrera de estudios en la ciudad de Trujillo mi patria, y en el Real Convictorio de San Carlos de esta Capital, según consta a V.A.; y habiéndose publicado en la gaceta de Sevilla de 29 de junio del año próximo pasado de 1809, que dicho mi hermano ha tenido el honor de acompañar a nuestro amado Soberano el Sr. Don Fernando 7º en calidad de confesor del Señor Infante Dn. Carlos, e interino de S.M. se ha de servir V.A. de exponer en su informe esta circunstancia para mayor recomendación de mi mérito.

*Dr. José de Ostolaza y Ríos*

Lima, Febrero 15 de 1810

(*Real Audiencia* - Administrativo - 1810).

**GASTOS DE LA HACIENDA PUBLICA DE AREQUIPA EN AGOSTO DE 1822**

Razón mensual de los sueldos de los empleados civiles y de todos los ramos y de los oficiales de todas las clases y graduaciones así como de los haberes de las tropas que sirven a la nación y al Rey en la provincia de Arequipa con especificación de las pagas íntegras que les corresponde por sus respectivos empleos, cantidades que actualmente reciben con arreglo a la orden general de descuentos y de las que dejan de percibir por el mismo motivo

CLASES	NOMBRES	Sueldos íntegros de sus empleos	Cantidad que reciben por razón del descuento	Cantidades que dejan de percibir
El Sr. Jefe Político é Intendente de la Provincia.	Coronel D. Juan Bautista de Lavalle .. . . . . .	500.	250.	250.
El Teniente de Letras.	Don Vicente de León .. .	41.5½	33.	8.5½
Oficiales Civiles.	Tesorero D. Manuel de Paz Soldán .. . . . . .	166.5½	116.5	50.0½
	Contador D. José de la Torre .. . . . . .	166.5½	116.5	50.0½
	Ensayador Fundidor y Balanzario D. José Muñoz ..	91.5¼	66.	25.5¼

CLASES	NOMBRES	Sueldos íntegros de sus empleos	Cantidad que reci- ben por descuento razón del	Cantidades que dejan de per- cibir
	Oficial Mayor D. Miguel Wenceslao de Quiroz ..	66.5½	48.	18.5½
	id. 2º D. Antonio Salazar.	50.	39.4	10.4
	id. 3º D. Pedro Salmón.	41.5½	33.	8.5½
	id. 4º D. Manuel García de Arena .. . . . . . . . . . .	41.5½	33.	8.5½
	id. 5º D. Juan Zumarán, y por él los suplentes .. . .	41.5½	33.	8.5½
	id. 6º D. Pedro Domingo Zapater .. . . . . . . . . .	41.5½	33.	8.5½
	Contador de moneda D. Antonio Zuzunaga .. . . .	33.2½	27.	6.2½
	Ayudante de Tesorería D. José Gómez .. . . . . . . .	10.	10.	...
	Escribano de Hacienda Pública D. Manuel Primo de Luque .. . . . . . . . . . .	6.2	6.2	...
Gastos del Estado Político . . . . .	Gastos de Secretaría .. . .	50.	50.	...
	Portes de pliegos de correos.	91.5¼	91.5¼	...
	Gastos de papel sellado .. .	10.3½	10.3½	...
Yd. de Hacienda Pública.	De escritorio .. . . . . . . .	45.6½	45.6½	...
	Portes de pliegos de oficio.	25.	25.	...
	Papel sellado .. . . . . . . . .	10.3¼	10.3¼	...
	Fundición .. . . . . . . . . . .	41.5½	41.5½	...
Oficiales Militares en Servicio.	Coronel D. Pedro Antonio Rolando .. . . . . . . . . . .	235.4	117.6	117.6
	Ayudante Mayor de Plaza Capitán D. Manuel Rey de Castro .. . . . . . . . . . .	80.0½	60.	20.0½
	Capitán de Caballería D. Manuel Vidal .. . . . . . . .	106.6	60.	46.6
	Capitán de Infantería D. Gregorio Urban. . . . . . . . .	80.0½	60.	20.0½
	id. id. D. Agustín Reyna, Comandante del Puerto de Mollendo .. . . . . . . . . . .	80.0½	80.0½	
	Comandante Militar de Camaná D. José de Piñera .. . . . . . . . . . .	80.0½	60.	20.0½
	Capitán de Caballería D. José Jurado de los Reyes .. . . . . . . . . . .	106.6	60.	46.6
	id. de Infantería D. Pedro			

CLASES	NOMBRES	Sueldos integros de sus empleos	Cantidad que reci- ben por razón del descuento	Cantidades que dejan de per- cibir
	Escarpizo . . . . .	80.0½	60.	20.0½
	id. id. D. Antonio Figueroa.	80.0½	60.	20.0½
	id. id. D. Juan Garrido . .	80.0½	60.	20.0½
	Teniente D. Melchor Gómez			
	Velarde . . . . .	61.1½	40.	21.1½
	id. D. José Zúñiga . . . . .	61.1½	40.	21.1½
	Subteniente D. Santiago Cal- derón . . . . .	51.6½	30.	21.6½
	id. D. José Martínez . . . .	51.6½	30.	21.6½
	Alférez de Caballería D. Ma- riano Padilla . . . . .	69.0½	30.	39.0½
	Oficial 2º del Ministerio Po- lítico de Artillería D. Ma- riano Maldonado . . . . .	50. 50	39.4	10.4
Oficiales Militares Retirados.	Cirujano retirado D. D. Ma- tías Agois . . . . .	36.5	36.5	...
	Capitán D. Juan de Cossio.	48.7	48.7	...
	id. D. Francisco Bermejo	34.5	34.5	...
	Teniente D. Silvestre Flores.	37.5½	37.5½	...
	id. D. Tomás Enriquez . .	51.6½	51.6½	...
	Alférez D. José María Mar- ques . . . . .	18.3	18.3	...
Sargento 1º de Fu- sileros . . . . .	Siete a 24 pesos . . . . .	168.	98.7	69.1
id. id. de Caballe- ría y Artillería.	Tres a 26 pesos . . . . .	78.	42.3	35.5
id. 2º de Infan- tería . . . . .	Ocho a 22 pesos . . . . .	176.	109.	67.
id. id. de Caba- llería . . . . .	Uno a 24 pesos . . . . .	24.	13.5	10.3
Cabos 1º de Fusi- leros . . . . .	Cuatro a 18 pesos . . . . .	72.	38.6	33.2
id. id. de Caba- llería . . . . .	Cuatro a 19 pesos . . . . .	76.	38.6	37.2
id. 2º Pitos de tambores de Fusi- leros . . . . .	Once a 17 pesos . . . . .	187.	106.4½	80.3½
id. id. de Arti- llería . . . . .	Tres a 18 pesos . . . . .	54.	29.0½	24.7½
Soldados de fusi- leros . . . . .	Ciento a 16 pesos . . . . .	1,600.	775.	825.
id. de Caballería y Artillería . . . . .	Treinta y nueve a 17 pesos	663.	302.2	360.6

CLASES	NOMBRES	Sueldos integros de sus empleos	Cantidad que reci- ben por razón del descuento	Cantidades que dejan de per- cibir
Premios de la Tropa.	Uno de a 112. $\frac{1}{2}$ reales ..	14.0 $\frac{1}{2}$	14.0 $\frac{1}{2}$	
	Dos de a 90 reales .. . . .	22.4	22.4	
	Uno de a 10 reales .. . . .	1.2	1.2	
	Dos de a 9 reales .. . . .	2.2	2.2	
	Uno de a 7 reales .. . . .	.7	.7	
	Cinco de a 6 reales .. . . .	3.6	3.6	
	Dos de Sargento 2º .. . . .	12.	12.	
Gasto y Pensiones.	Importe de zapatos para la Guarnición de Arequipa ..	80.4	80.4	
	Gastos comunes de la Guar- nición de Arequipa inclu- so el papel .. . . . . . . .	21.6	21.6	
	Yd. del alumbrado de la de Camaná y su Asamblea Veterana .. . . . . . . . . .	11.4	11.4	
	Oficina de Detall de esta Plaza .. . . . . . . . . . . .	30	30.	
	Alumbrado de cuarteles por no haberlo empezado a pa- gar el Excelentísimo Ayun- tamiento .. . . . . . . . . .	119.2	119.2	
	Alfalfas del piquete de Ca- ballería .. . . . . . . . . .	271.2	271.2	
	Arrendamiento de la casa que ocupa la maestranza militar .. . . . . . . . . . .	50.	50.	
	Yd. del Cuartel de Santa Marta .. . . . . . . . . . . .	75.	75.	
	Yd. del Almacén de Pólvora.	3.2 $\frac{1}{2}$	3.2 $\frac{1}{2}$	
	Salario del Juez de arrieros.	50.	50.	
	Viudas e inválidos del Ejér- cito de la clase de tropa.	115.4 $\frac{1}{2}$	115.4 $\frac{1}{2}$	
	Dispersos de la clase de tropa .. . . . . . . . . . . . .	272.2	272.2	
	Viudas de Oficiales mili- tares .. . . . . . . . . . . . .	105.3 $\frac{1}{2}$	105.3 $\frac{1}{2}$	
	Oficial Mayor Jubilado D. Bernardo Carrafa .. . . . .	41.5 $\frac{1}{2}$	41.5 $\frac{1}{2}$	
	Mesada del cura inválido de Futisibayo .. . . . . . . . . .	50.	50.	
	Totales .. . . . . . . . . . .	7,609.3 $\frac{1}{4}$	5,143.6	2,465.5 $\frac{1}{4}$

## RESUMEN

Suma total de los sueldos íntegros de empleados y militares, premios, pensiones, y gastos . . . . .	7,609.3¼
Yd. de las cantidades que reciben y se pagan ..	5,143.6
Yd. que dejan en Tesorería por razón del des- cuento . . . . .	<u>2,465.5¼</u>
	<u>7,609.3¼</u>

## 1a. NOTA.

No se incluye en la razón antecedente el importe del Presupuesto de la Guarnición de Tarapacá por que en el día no se satisface por esta Tesorería y si por el Subdelegado de aquel Partido, a quien se le abona en la cancelación de sus semestres. Más según la planilla que se pasó últimamente a la Intendencia con oficio de 14 del corriente se calculó en la cantidad mensual de 200 pesos inclusa la paga del Teniente D. José Zúñiga.

## 2a. NOTA.

Tampoco se incluye el valor del vestuario de la tropa, por no ser fácil calcularlo.

## 3a. NOTA.

Por ceñir exactamente esta razón al modelo remitido por la superioridad, no se incluyen en ella las siguientes Partidas y fueron comprendidas en la última que se pasó a la Intendencia con el indicado oficio de 14 del corriente además de otras y en ellas se detallaron, y no se pagan desde fecha muy antigua.

	<i>Importe Mensual.</i>
El 4% a los Subdelegados sobre el Ramo de Contribución de naturales . . . . .	344.6
Los portes de pliegos de oficio a los mismos . . . . .	17.4½
Los gastos de matrículas . . . . .	266.5¼
El 4% a los mismos Subdelegados sobre recaudación de réditos de censos y arrendamientos de tierras . . . . .	6.6¼
El estipendio de nueve Sermones que gravan sobre la canongía Magistral . . . . .	43.6
Los sueldos del S. Comisario, y del Notario de Cruzada ..	54.1½
Los gastos de publicación de Bulas . . . . .	08.2½
Fletes de las mismas a las once Vicarías . . . . .	15.6½
Los gastos extraordinarios de habilitación de Bulas . . . . .	12.4½
El 4 y 2% a los Vicarios sobre el expendio de Bulas y cruzada . . . . .	<u>38.6½</u>
TOTAL . . . . .	<u>809.0½</u>

Contaduría General de Hacienda Pública de Arequipa Agosto 27 de 1822.

V. B.

Lavalle.

Manuel de Paz Soldán.

José de la Torre.

(Real Hacienda - Arequipa - 1822)

*PODER QUE CONFIERE EL COLEGIO ELECTORAL DE  
AREQUIPA A SUS DIPUTADOS: LUNA PIZARRO, CUADROS,  
GOMEZ SANCHEZ Y SUPLENTE, LLOSA*

En la ciudad de Arequipa a cinco días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y siete años. Estando en la Yglesia Parroquial de Santiago, por no prestar comodidad las Salas Consistoriales, los Señores Don José Mariano de la Llosa, Presidente, Don Juan Gualberto Valdivia, Doctor Don Miguel Gerónimo García Paredes, Don Andrés Martínez, Doctor Don Mariano Gandarillas, Don Lucas Loayza, Don Mariano García Rodríguez, Escrutadores: Don Ildefonso de Zavala, Doctor Don José Luis Gómez Sánchez, Secretarios; y los electores que forman el Colegio Electoral de la Provincia, Don Francisco de Olazábal, Don Felipe de Olázabal, Don Juan Manuel Somocurcio, Don José Llosa, Don Pedro Ximenez Abril, Don Manuel Amat y León, Don Antolín Corbacho, Don Lorenzo Somocurcio, Don Francisco Neyra, Don Domingo Cáceres, Don Vicente Fernández de la Cuesta, Don Pedro Quevedo, Don Carlos Cuesta, Don Gabriel Corbacho, Don Manuel Tirado, Don Manuel Morante, Don Atanacio Trujillo, Don Manuel Hurtado, Don José Cano, Don Manuel Barreda, Don Basilio Cornejo, Don Miguel Tirado, Don Hermenegildo Garaycochea, Don Pedro Masías, Don Agustín Masías, Don Mariano Masías, Don José Mariano Bustamante, Don Mariano Arispe, Don Anselmo Abril, Don Juan José Olazábal, Don Juan Crisóstomo Corzo, Don Juan Gualberto Valdivia, Don Mariano Ballón, Don Mariano Herrera, Don Mariano Salguero, Don José Gonzáles del Valle, Don Andrés Martínez, Don Mariano Vargas, Don Agustín de la Gala, Don Fermín Cervantes, Don Pedro Maldonado, Don Pablo Ballón, Don José Morón, Don Mariano Gabriel Paredes, Don Manuel Valdivia, Don Evaristo Gallegos, Don Rudecindo López, Don Saturnino Ponte, Don José Fernández Dávila, Don Ildefonso Rodríguez, Don Domingo Valdivia, Don Mariano Gandarillas, Don Ignacio Moscoso, Don José Luis Gomez Sánchez, Don Miguel Pareja, Don Mariano Ugarte y Llosa, Don Miguel Gerónimo García, Don Bernardo Gamio, Don Mariano Alvizuri Gamio, Don Ciriaco Aranzaens, Don Ciriaco García Rea, Don Ilarion Reyes, Don Pío Valdivia Alarcón, Don Alberto Anco, Don Sebastián Llosa, Don Mariano Ponce, Don Ramón Oviedo, Don José María Martínez, Don Juan Soto, Don Ildefonso Zavala, Don Bartolomé Arana, Don Antonino Moscoso, Don José Menaut, Don Marcos Vargas, Don Manuel Dávalos, Don José Manuel Martínez, Don Luis García Iglesias, Don Marcelino Pareja, Don Pedro Ocharán, Don Lucas Loayza, Don Pedro Aranzaens, Don José Sánchez de la Barra, Don Mariano Cornejo, Don Fernando Fierro, Don Mariano Llosa, Don Manuel Soto, Don José María Benavides, Don José Mariano Pastor, Don José Manuel Pino, Don Melchor Corzo, Don Lorenzo Quadros, Don Saturnino Gonzales, Don Francisco Arróspide, Don Pedro José Benavides, Don Mariano García Rodríguez, Don Manuel Gandarillas, Don José Romero, Don Juan José Valcarcel, Don Jacinto Ibañez, Don José

María Ugarte, Don Matías Corzo, Don Mariano Madueño, Don Luis Gamio, Don Francisco Cornejo, Don Pedro Zapater, Don Gregorio Muñoz Barriga, Don Pedro Cáceres, Don Jorge Mendoza, Don Manuel Calle, Don Alberto Vera, Don Juan Cárdenas, Don Juan de Dios Juárez, Don Manuel Núñez, Don José Lozada, Don Juan de Dios Alvarez, Don Pedro Alpaca, Don José Butrón, Don Marcos Moscoso, Don Melchor Tapia, Don Francisco López, Don José Virrueta, Don Mariano Almonte, Don Mariano Butrón, Don Francisco Tejada, Don Antonio Ortega, Don Mariano Figueroa, Don Joaquín Ascuña, Don Mariano Asayguaman, Don Pedro Valdivia, Don Buenaventura Cárdenas, Don Mariano Cáceres, Don José Cornejo, Don Eusebio Linares, Don Mariano Postigo, Don Mariano Salinas, Don Lucas Málaga, Don José Jacinto Arenas, Don Gregorio Prado, Don José María Torres, Don Pedro Rivera, Don Rafael Rivera, Don Mariano Arenas, Don Gregorio Arenas, Don Juan Isidro Cárdenas, Don Antonio Arenas, Don Diego Rivera, Don Bernardo Bernedo, Don Alejandro Alvarado, Don Narciso Meneses, Don Cayetano Gonzales, Don Francisco Calderón, Don Lorenzo Vela, Don José Alvarado, Don Pedro del Carpio, Don Pedro Vela, Don Mariano Molina, Don Julián Salas, Don Mariano Salas, Don Manuel del Carpio, Don Mariano Alemán, Don Bernardo Obando, Don Melchor Salas, Don Angelo Bedoya, Don José Gamarra, Don Eugenio Escapa, Don José Gómez, Don Jacinto Benavente, Don Gregorio Diaz, Don Juan Baltasar Pacheco, Don José Felipe Zegarra, Don Diego Bejarano, Don Gaspar Linares, Don José Santos Guillén, Don Rudecindo Acosta, Don Julián Zegarra, Don José Leandro Copara, Don Cayetano San Martín, Don Manuel Toribio Málaga, Don Eusebio Arenas, Don Pedro Chávez, Don Gregorio Vizcarra, Don Francisco Rodríguez, Don Pedro Vizcarra, Don José María Carpio, Don Manuel Valdivia, Don Pedro Lazo, Don Gabriel Carpio, Don Francisco Cárdenas, Don Andrés Lazo, Don Pedro Velarde, Don Clemente Manrique, Don Manuel Ascuña, Don Mariano Manrique, Don Juan de Dios Zenteno, Don Martín Chávez, Don Mariano Chávez, Don Manuel Chávez, Don Mariano Ambrosio Talavera, Don Mariano Núñez Delgado, Don Manuel Esteban Talavera, Don Angel Valencia, Don Matias Centeno, Don Francisco Carbajal, Don Valentín Herrera, Don Mariano Ponce, dijeron: ante mí, el infrascripto Escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido conforme a la Ley Reglamentaria de Elecciones Populares al nombramiento de los Diputados, observadas exactamente todas las solemnidades prescriptas como aparecían de las Actas que obraban en el expediente; reunido el Colegio Electoral de la Provincia compuesto de los Electores y Parroquias siguientes.

*Parroquia La Merced*

Don Francisco de Olazábal, Don Felipe de Olazábal, Don Juan Manuel Somocurcio, Don José Llosa, Don Pedro Ximenes Abril, Don Manuel Amat y León, Don Antolín Corbacho, Don Lorenzo Somocurcio, Don Francisco Neyra, Don Domingo Cáceres, Don

Vicente Fernández de la Cuesta, Don Pedro Quevedo, Don Carlos Cuesta, Don Gabriel Corbacho, Don Manuel Tirado, Don Manuel Morante, Don Atanacio Trujillo, Don Manuel Hurtado, Don José Cano, Don Manuel Barreda, Don Basilio Cornejo, Don Miguel Tirado, Don Hermenegildo Garaycochea, Don Pedro Masías y Don Agustín Masías.

*Parroquia de Santo Domingo*

Don Mariano Masías, Don José Mariano Bustamante, Don Mariano Arispe, Don José Anselmo Abril, Don Juan José Olazábal, Don Juan Crisóstomo Corzo, Don Juan Gualberto Valdivia, Don Mariano Ballón, Don Mariano Herrera, Don Mariano Salguero, Don José Gonzáles del Valle, Don Andrés Martínez, Don Mariano Vargas, Don Agustín de la Gala, Don Fermín Cerbantes, Don Pedro Maldonado, Don Pablo Ballón, Don José Morón, Don Mariano Gabriel Paredes, Don Manuel Valdivia, Don Evaristo Gallegos, Don Rudecindo Lopez, Don Saturnino Ponce, Don José Fernández Dávila, Don Ildefonso Rodríguez, Don Domingo Valdivia, Don Mariano Gandarillas y Don Ignacio Moscoso.

*Parroquia de San Francisco*

Don José Luis Gómez Sánchez, Don Miguel Pareja, Don Mariano Ugarte y Llosa, Don Miguel Gerónimo García, Don Bernardo Gamio, Don Luis Bustamante, Don Pedro José Gamio, Don Mariano Alvizuri y Gamio, Don Ciriaco Aranzáenz, Don Ciriaco García Rea, Don Ilarión Reyes, Don Pío Valdivia Alarcón, Don Alberto Anco, Don Sebastián Llosa, Don Mariano Ponce, Don Ramón Oviedo, Don José María Martínez, Don Juan Soto, Don Ildefonso Zavala, Don Bartolomé Arenas, Don Antonino Moscoso, Don José Menaut, Don Marcos Vargas, Don Manuel Dávalos, Don Manuel José Martínez, Don Luis García Iglesias, Don Marcelino Pareja, Don Pedro Ocharán, Don Lucas Loayza y Don Pedro Aranzáenz.

*Parroquia de San Agustín*

Don José Sánchez de la Barra, Don Mariano Cornejo, Don Fernando Fierro, Don Mariano Llosa, Don Manuel Soto, Don José María Benavides, Don José Mariano Pastor, Don José Manuel Pino, Don Melchor Corzo, Don Lorenzo Quadros, Don Saturnino Gonzales, Don Francisco Arróspide, Don Pedro José Benavides, Don Mariano García Rodríguez, Don Manuel Gandarillas, Don José Romero, Don Juan José Valcárcel, Don Jacinto Ibáñez, Don José María Ugarte, Don Matías Corzo, Don Mariano Madueño, Don Luis Gamio, Don Francisco Cornejo, Don Pedro Zapater, y Don Gregorio Muñoz Barriga.



*Parroquia de Cayma*

Don Pedro Cáceres, Don Jorge Mendoza, Don Manuel Calle, Don Alberto Vera, Don Juan Cárdenas, Don Juan de Dios Juárez, Don Manuel Núñez, Don José Lozada, Don Juan de Dios Alvarez, y Don Pedro Alpaca.

*Parroquia de Yanaguara*

Don José Butrón, Don Marcos Moscoso, Don Melchor Tapia, Don Francisco López, Don José Virrueta, Don Mariano Almonte, Don Mariano Butrón, Don Francisco Tejeda, Don Antonio Ortega, Don Mariano Figueroa, Don Joaquín Ascuña, Don Mariano Asayguman, Don Pedro Valdivia, Don Buenaventura Cárdenas, y Don Mariano Cáceres.

*Parroquia de Sabandia*

Don José Cornejo, Don Eusebio Linares, Don Mariano Postigo y Don Mariano Salinas.

*Parroquia de Quequeña*

Don José Jacinto Arenas, Don Gregorio Prado, Don José María Torres, Don Pedro Rivera, Don Rafael Rivera, Don Mariano Arenas, Don Gregorio Arenas, Don Juan Isidro Cárdenas, Don Antonino Arenas, Don Diego Rivera y Don Bernardo Bernedo.

*Parroquia de Tiabaya*

Don Alejandro Alvarado, Don Narciso Meneses, Don Cayetano Gonzáles, Don Francisco Calderón, Don Lorenzo Vela, Don Mariano Molina, Don Julián Salas, Don Mariano Salas, Don Manuel del Carpio, Don Mariano Alemán y Don Bernardo Obando.

*Parroquia de Uchumayo*

Don Melchor Salas, Don Agustín Chávez y Don Timoteo Mendoza.

*Parroquia de Tambo*

Don Leandro Ampuero, Don Eusebio Nieto y Don Mariano Cáceres.

*Parroquia de Paucarpata*

Don Juan del Carpio, Don Manuel Carpio, Don Enrique Benavente, Don Pablo Delgado, Don Nicolás Rodríguez, Don Nicolás Suyo, Don Manuel Rodríguez, Don Ramón Cornejo, Don Camilo Rodríguez, Don Carlos Cusi Ramos y Don Juan Antonio Neyra.

*Parroquia de Vitor*

Don Fermín Canseco, Don Juan de Dios Valencia y Don Manuel Vizcarra.

*Parroquia de Chiguata*

Don Ramón Paredes, Don José Arenazas, Don Casimiro Choque, Don Angel Bedoya, Don José Gamarra, Don Eugenio Escapa, Don José Gómez, Don Jacinto Benavente y Don Gregorio Díaz.

*Parroquia de Characato*

Don Juan Baltazar Pacheco, Don José Felipe Zegarra, Don Diego Bejarano, Don Gaspar Linares, Don José Santos Guillén, Don Rudecindo Acosta, Don Julián Zegarra y Don José Leandro Copara.

*Parroquia de Pocci*

Don Manuel Toribio Málaga, Don Cayetano San Martín, Don Eusebio Arenas, Don Pedro Chávez, Don Gregorio Vizcarra, Don Francisco Rodríguez y Don Pedro Vizcarra.

*Parroquia de Socabaya*

Don José María Carpio, Don Manuel Valdivia, Don Pedro Lazo, Don Gabriel Carpio, Don Francisco Cárdenas, Don Andrés Lazo, Don Pedro Velarde, Don Clemente Manrique y Don Manuel Ascuña.

*Parroquia de Sachaca*

Don Mariano Manrique, Don Juan de Dios Centeno, Don Martín Chávez, Don Mariano Chávez, Don Manuel Chávez, Don Mariano Ambrosio Talavera, Don Mariano Núñez Delgado, Don Manuel Esteban Talavera, Don Angel Valencia, Don Matías Centeno, Don Francisco Carbajal, Don Valentín Herrera y Don Mariano Ponce; y elegidos por Diputados para concurrir en nombre y representación de esta Provincia al Congreso Extraordinario Constituyente; los Señores Don Francisco Xavier Luna Pizarro, Don Manuel Asencio Quadros y Don Evaristo Gómez Sánchez y por suplente Don José Mariano de la Llosa como resulta de las respectivas actas; que en su consecuencia les otorgan poderes amplios a todos juntos y a cada uno de por sí para dar o sancionar la Constitución que crean más análoga a la verdadera felicidad de la Nación; y nombrar el Gobierno que designe la Carta que establezcan; y que los otorgantes se obligan por si mismos y a nombre de todos los vecinos de esta Provincia en virtud de las facultades que le son concedidas como Electores nombrados a este acto, a tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como Di-

putados a Congreso Extraordinario Constituyente hicieren y resolvieren por éste. Así lo expresaron y otorgaron hallándose presentes como testigos, Don Antonio Ferrandiz, Don Manuel Primo de Luque, Don Baltasar Núñez, Don Juan Bautista Arróspide, Don Manuel Bernabé Vizcarra, Don Mariano Calderón, Don Pedro Calderón, Don Manuel de Tapia, Don Juan de Dios Bolaños, Don Pío Aldazával y Quiroz. Don Antonio de Zuzunaga, y Don Vicente Torres, que con los Señores Otorgantes lo firmaron de que doy fé.

*Matías Morales.*

(*Archivo Departamental de Arequipa.*— Protocolo de Matías Morales - 1827 - a fjs. 68).

**PODER QUE OTORGA EL COLEGIO ELECTORAL DE AREQUIPA  
A LOS REPRESENTANTES A LA CONVENCION NACIONAL**

En la ciudad de Arequipa capital del Departamento del mismo nombre a cinco dias del mes de marzo de mil ochocientos treinta y tres años. Estando congregados en el local de la Iglesia Parroquial de Santiago, los Señores Doctor Don José Luis Gómez Sánchez, Presidente, Doctor Don Exequiel Rey de Castro, Doctor Don Mariano Paredes, Doctor Don José Zuzunaga, Don Mariano Herrera, Escrutadores; los Señores Electores Don José Apolinar Gonzales, Don Antonio Herrera, Don Antonino Salas, Don Evaristo Gallegos, Don Andrés Bedoya, Don José Sebastián Espinoza, Don Joaquín Herrera, Don José Zuzunaga, Don José Manuel Rivera, Don Juan Manuel Polar, Don Manuel Morante, Don Mariano García Muñoz, Don Crisóstomo Corzo, Don Mariano Gandarillas, Don Mariano Cuba, Don Mariano Paredes, Don Vicente Trujillo, Don Tadeo Chávez, Don Rafael Barriga, Don Tomás Paredes, Don Mariano Benavides Peña, Don Pablo Vera, Don Pascual Salas, Don Pedro José Herrera, Don José María Hurtado, Don Pedro Barriga, Don Rudecindo López, Don Antonio Núñez Delgado, Don Domingo Goma, Don Domingo Arichabaleta, Don Francisco Xavier Melgar, Don Ildefonso Rodríguez, Don José Llosa, Don Jorge Muñoz, Don José Agustín Arismendi, Don Jacinto Cruz, Don José María Bueno, Don Justo Bustamante, Don José Bedoya, Don José María Castro, Don José María Valdivia, Don Atanacio Trujillo, Don Juan Fermín Salas, Don Calisto Talavera, Don Luis Chávez, Don Mariano Gallegos, Don Mariano Bellido, Don Manuel Ponce, Don Mariano Arispe, Don Bernardo Gallegos, Don Mariano Ballón, Don Juan de Dios Casapía, Don Mariano Ambrocio Valencia, Don Manuel Rodríguez, Don Mariano Pacheco, Don Mariano Gabriel Paredes, Don Pablo Ballón, Don Saturnino Ponce, Don Bartolomé Talavera,

Don Fulgencio Villegas, Don Juan Diaz Pareja, Don José Gregorio Ballón, Don Pedro Bustamante, Don Casimiro Portugal, Don José Arnillas, Don José Luis Gómez Sánchez, Don Manuel Chávez, Don Manuel Cuba, Don Pío Alarcón, Don Fernando Arce y Fierro, Don Bernardo Pacheco, Don Miguel Abril, Don Mariano Miguel Ugarte, Manuel Ezequiel Rey de Castro, Don Genaro José de Bejarano, Don Lucas Corzo, Don Clemente Manrique, Don Mariano Llosa Benavides, Don Lucas Loaysa, Don Juan Guamaní, Don Manuel Solar, Don Juan de Dios Arce, Don Sebastian Ponce, Don Pedro José Chávez, Don Ramón Cáceres, Don Manuel Valdivia Morón, Don Mariano Apolinar Vargas, Don Antonino Moscoso, Don Miguel Pareja, Don Saturnino Bellido, Don Mariano Valdivia Alarcón, Don Manuel Salazar Presbítero, Don José Manuel Vargas, Don Mariano Lizárraga, Don Manuel Recabarren, Don Mariano Polar, Don Miguel Cárdenas, Don Francisco Cornejo, Don José Calle Salazar, Don Mariano Manrique Bejarano, Don Domingo Arenas, Don Lorenzo Quadros, Don Mariano Pareja, Don Pedro Antonio Salamanca, Don José María Masías, Don Javier Zegarra, Don Manuel Asencio Quadros, Don Francisco Javier Arróspide, Don José María Andía, Don Mariano Luis Valencia, Don Francisco Javier Valdivia, Don Toribio Masías, Don Fernando Rivero, Don José María Quesada, Don José Mariano Escobedo, Don Miguel Villegas Campos, Don Manuel Mariano Basagoytia, Don Juan Antonio Rivero, Don Juan de Dios Medina, Don Juan José Valdivieso, Don Mariano Lizárraga, Don José María Pino, Presbítero, Don Pedro de la Barrera, Don José María Pastor, Don Mariano Quesada, Don Mariano Herrera, Don José María Benavides, Don José Calle, Don Juan Manuel Vargas, Don Manuel Francisco Soto, Don Manuel Calderón Chuquicallata, Don Alejandro Quiroz, Don Mariano Pastor, Don Teodoro Pastor, Don Mariano Salazar, Don Mariano Lino Zevallos, Don Buenaventura Cárdenas, Don Mateo Vera, Don Martín Gonzales, Don Pedro Quisuipanqui, Don José Quisuipanqui, Don Alberto Ramírez, Don Mariano Chuquicondor, Don Valentín Calderón, Don Mariano Quispe, Don Julián Castillo, Don Juan Manuel Caysa Mendoza, Don Mariano Cáceres, Don Mariano Aro, Don Isidro Salas, Presbítero, Don Mariano García Rodríguez, Don José Guarca, Don Juan Bautista Puma, Don José Severino Saes, Don Asencio Calla, Don Francisco Javier Calla, Don Severino Alpaca, Don Mariano Ramos, Don Vicente Ramos, Don Mariano Alpaca, Presbítero Don Eusevio Nieto, Don Diego Bejarano, Don Julián Zegarra, Presbítero Don Matias Mazuelos, Don Mariano Bejarano, Don Mariano Rosado, Don Pedro Quiroz, Don Bernardo Torres, Don Gaspar Linares, Don Rudecindo Acosta, Don Andrés Delgado, Don Isidro Linares, Presbítero Don José Marcelino Paz, Don José Rodríguez, Don Casimiro Choque, Don Angelo Bedoya, Don Mariano Chávez, Don Manuel Melchor Vargas, Don Ramón Manrique, Don Manuel Valdivia, Don Pedro Lazo, Don Cayetano Barriga, Don Manuel Carpio, Don Marcos Riveros, Don Andrés Lazo, Don Pedro Velarde, Don Faustino Medina, Don Manuel Salas, Don Diego Rodríguez, Don Ildefonso Vela, Don Melchor Salas, Don Fermín Canseco, Don José María

Oyanguren, Don Mariano Muñoz, Don Francisco Centeno, Don Manuel Oyanguren, Don Gerónimo Valdivia, Don Gregorio Arrisueño, Don Pedro José Delgado, Don Leandro Ampuero, Don Manuel Torres, Don José Vargas, Don Antonio Soto, Don Mariano Basilio de la Fuente, Don Ciriaco García, Don Manuel Toribio Málaga, Don Lorenzo Málaga, Don Lucas Málaga, Don Feliciano Málaga, Don Fabián Arenas, Don Carlos Barrera, Don Angel Rivera, Don Rudecindo Rodríguez, Don Bartolomé Málaga, Don Juan de la Cruz Málaga, Don José San Martín, Don José Gabriel Rodríguez, Don Gavino Arenas, Don Cayetano Palo, Don Francisco Rodríguez, Don Mariano Calisto Málaga, Don Leandro Lajo, Don Alejo Tamo, Don Mariano Coaguila, Don Mariano Salinas, Don Bernardo Cornejo, Don Luis Salinas, Don Buenaventura Rondón, Don Mariano Núñez Delgado, Don Juan de Dios Centeno, Don Manuel Santos Salas, Don Manuel Chávez, Don Juan Manuel Delgado, Don Mariano Chávez, Don Manuel Esteban Talavera, Don Matías Centeno, Don Manuel Viscarra, Don Angelo Valencia, Don Valentín Herrera, Don Carlos Benavente, Don Enrique Benavente, Don Presbítero Don Nicolás Suyo [*sic*] Don Nicolás Rodríguez, Don Miguel del Carpio, Don Nicolás Salinas, Don Manuel Carpio Cárdenas, Don Mariano Meneses, Don Manuel Carpio Paredes, Don Agustín Holguín, y los señores Secretarios, Doctores Don Manuel Chávez, y Don Tadeo Chávez, que forman el Colegio Electoral de esta provincia del Cercado, dijeron. Ante mí el infrascrito Escribano y testigos, a el efecto convocados:

Que habiéndose reunido el Colegio Electoral, de esta Provincia, compuesto de los Señores Presidente, Escrutadores, Electores, y Secretarios suso referidos, y procedido al nombramiento de representantes, a la Convención Nacional, con arreglo a la ley de trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, y a la reglamentaria de Elecciones Populares, como aparecía de las actas que obraban en el expediente, fueron elegidos representantes, para concurrir, en nombre y representación de esta provincia, a la Convención Nacional, los Señores Doctores Don Francisco Xavier Luna Pizarro, Dignidad, Dean de esta Santa Iglesia Catedral, Don Francisco Paula Vigil, Don José Luis Gómez Sánchez, Juez Constitucional de primera instancia y por suplente, al Señor Doctor Don Mariano de Ureta, según resulta de las respectivas actas.

En consecuencia, les otorgan poderes amplios, y dan autoridad, a todos juntos, y a cada uno de por sí para examinar y reformar en todo o parte la Constitución Política de la República obligándose los señores otorgantes, por sí mismos, y a nombre de todos los vecinos de esta Provincia, en virtud de todas las facultades, que le son concedidas, como a Electores nombrados para este acto, a tener por válido y subsistente, y obedecer, y cumplir cuanto como representantes a la Convención Nacional, hicieren y se resolviere por ésta con arreglo a la precitada Ley del trece de Diciembre último.

Así lo expresaron, y otorgaron los referidos Señores a quienes yo el presente Escribano conozco de que doy fe, hallándose presentes como testigos Don Antonio Zuzunaga, Don Andrés Alcázar y Don Pedro Tapia con quienes lo firmaron.

(*Archivo Departamental de Arequipa*.— Protocolo de Matías Morales, 1833, a fjs. 1).

H O J A D E S E R V I C I O S

DEL DOCTOR DON JUAN BAUTISTA NAVARRETE

Natural de la ciudad de Arequipa, casado con la Sra. Doña. Josefa Pezet. Su edad 60 años y actualmente Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Lima.

EMPLEOS	TIEMPO EN QUE EMPEZO A SERVIR		TIEMPO DE SERVICIO		TOTALES			
	TIEMPO EN QUE EMPEZO A SERVIR	TIEMPO DE SERVICIO	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Secretario general del Sr. General en jefe Don Domingo Tristán.....	14-Oct-1821 hasta	6-Dic-1823	2	1	22	2	1	22
Relator de la Alta Cámara de Justicia de Lima.....	6-Dic-1823	9-Jul-1824	—	7	3	—	7	3
Agente Fiscal del Departamento de Trujillo .....	9-Jul-1824	31-Ene-1825	—	6	22	—	6	22
Agente Fiscal del Departamento de Lima .....	31-Ene-1825	10-Jun-1825	1	5	10	1	5	10
Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Arequipa .....	10-Jun-1825	3-Set-1832	6	2	23	6	2	23
Juez de 1ª Instancia de esta capital..	3-Set-1832	1-Mar-1839	6	5	27	6	5	27
Vocal de esta Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Lima.....	1-Mar-1839	8-Feb-1852	12	11	20	12	11	20
						30	05	07

Lima, 18 de Febrero de 1852.

Siendo conforme con los documentos presentados.

Vº Bº Juan Mariano Cossío.

Juan Bautista Navarrete.

(Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima.— Hojas de servicios de los Magistrados — letra "N")

*HOJA DE SERVICIOS DEL DR. DON JOSE JULIO ROSPIGLIOSI*

Natural de la ciudad de Tacna, capital del Departamento de Moquegua, hijo legítimo y de legítimo matrimonio, casado con la señora Doña Antonia Yzurza, de edad de cincuenta y cinco años, sus méritos y servicios, los que a continuación se expresan.

TIEMPO EN QUE EMPEZO A SERVIR	TIEMPO DE SERVICIOS		
	Años	Meses	Días
Agente Fiscal del Departamento Litoral de Tacna, en 1º de Mayo de 1837 por el Gral. Santa Cruz, nombrado por la fuerza y después de dos expatriaciones, pero confirmado por el Jefe Superior de los Departamentos del Sur, cuyos títulos y documentos lo comprueban hasta Julio 21 de 1839 .....	2	2	21
Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Cercado o de Arica, Julio 21 de 1839, nombramiento y título hasta Mayo 25 de 1841 .....	1	10	4
Prefecto del Departamento Moquegua desde el 12 de Abril de 1844 - nota de nombramiento- hasta Agosto 19 de 1844 .....	"	4	7
Secretario de la misma Prefectura y Vocal Honorario de la Ilustrísima Corte de Puno -título hasta Marzo 3 de 1845 .....	"	6	3
Diputado a Congreso por la Provincia de Arica, desde 3 de Marzo de 1845 hasta Noviembre 26 de 1845 .....	"	8	23
Vocal y Secretario de la Comisión de Códigos, desde 26 de Noviembre de 1845 hasta Julio 28 de 1847 .....	1	8	2
Diputado a Congreso por la misma Provincia, desde 28 de Julio de 1847 hasta Marzo 28 de 1848 .....	"	8	"
Secretario de la Prefectura y Prefecto Intº de Moquegua, desde 28 de Marzo de 1848 hasta Mayo 1º de 1849 .....	1	1	2
Diputado a Congreso desde 1º de Mayo de 1849 hasta Enero 9 de 1850 .....	"	8	9
Vocal Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior de Puno, desde 9 de Enero de 1850 hasta Diciembre 31 de 1850 .....	"	11	21
	10	09	12



Según la anterior foja de servicios se demuestra que el empleado infrascrito ha servido a la Nación, diez años, nueve meses, doce días conforme a los títulos y nombramientos que expresa; y respecto a que no tiene en esta ciudad los comprobantes de sus méritos y servicios desde el tiempo de la guerra de la Independencia, se reserva expresarlos en otra foja y mejor oportunidad, que es fecha en la Benemérita Ciudad de Puno a 31 de Diciembre de 1850.

*José Julio Rospigliosi.*

Vº Bº

Juan Cazorla.

Segunda foja de servicios del Doctor Don *José Julio Rospigliosi*, natural de la ciudad de Tacna en el Departamento de Moquegua, casado, su edad sesenta años, su destino Vocal propietario del Tribunal Mayor de Cuentas, su sueldo el de tres mil pesos, como Fiscal de la Corte de Puno, sus servicios los que se expresan, y sus servicios desde el tiempo de la guerra de la Independencia se expondrán.

Continuación de sus servicios, según los documentos que acompaña:

	Años	Meses	Días
Según la anterior foja de servicios que se acompaña hasta el 31 de Diciembre de 1850 .....	10	9	12
Vocal nombrado para la comisión del Código Penal y de Procedimientos desde Enero 1º de 1851 hasta 12 de Marzo del mismo .....	—	2	12
Diputado a los Congresos extraordinarios y ordinario de ese año, hasta el 20 de Febrero de 1852, son once meses veinte y dos días .....	—	11	22
Fiscal de la Corte de Puno, con licencia en ésta por enfermo, hasta 26 de Novb. de 1852, son nueve meses, seis días .....	—	9	6
Vocal interino del Tribunal Mayor de Cuentas desde 26 de Nvb. de 1852, hasta 26 de Abril de 1854, un año y cinco meses .....	1	5	—
Vocal propietario del mismo Tribunal desde 26 de Abril de 1854, hasta 14 de julio de 1855 en que se publicó la reforma .....	1	2	24
<i>Son:</i> quince años, cuatro meses, dies y seis días,	15	4	16

Lima, 18 de Julio de 1855.

*José Julio Rospigliosi.*

*Sus méritos*

Su educación literaria la hizo desde sus tiernos años en la ciudad de Chuquisaca capital de los Charcas en el Alto Perú (hoy Bolivia) y al lado de los Señores doctores Don Mariano Enrique Calvo, Don Manuel María Urculla, Don Casimiro Olañeta, Don Manuel José Asín, Don Mariano Calvimontes, Don Fermín Eyzaguirre, y otros muchos de notorio saber y patriotismo.

Por los años de 1819-20, y 21, se organizó con la mayor parte de los referidos señores un Club dedicado exclusivamente a meditar el plan más adaptable a las circunstancias para conseguir la Independencia de esta parte de Sud-América que gemía aun bajo el poder de España. En esa reunión, a la que tengo la honra de haber pertenecido, se trazó el plan de dividir el poder español, que consistía en más de 22 mil hombres, y con hábiles y expertos Generales; de ella salieron comisionados para las provincias argentinas y cerca del General español Don Pedro Olañeta, con las instrucciones más al caso: ese plan e instrucciones produjeron el año de 1823 la división entre este General y el Virrey, General don José de la Serna, y la Batalla de Tumusla en que no fue muy feliz el General Don Jerónimo Valdez; y aunque éste regresó hasta Ayacucho con alguna parte de su fuerza, el suceso de Junín el 6 de Agosto, el de Tumusla, y el tener a retaguardia a un enemigo fuerte como el General Olañeta, ocasionó el desaliento y una contradicción entre los jefes españoles; habiéndose disminuido en más de la mitad la fuerza que obedecía al Virrey La Serna, pues sólo concurrieron a la batalla el 9 de Diciembre de 1824 diez mil hombres que fueron vencidos por el General Antonio José de Sucre con la mitad menos de fuerza numérica, aunque con el doble en valor y entusiasmo.

El año de 1821 regresé a Tacna con instrucciones del Club, para entenderme con el General Miller que se supo aunque tarde había desembarcado en las Costas de Arica: a mi llegada había dejado el país, reembarcándose, y no obstante di cuenta de mi encargo al Club. El año de 1822, fui nombrado síndico Procurador de la Municipalidad de Tacna, desempeñándolo hasta la llegada del Ejército del Señor General Don Rudecindo Alvarado: me incorporé al Ejército sin clase ninguna, y el 1º de Enero de 1823 que desalojó al General Valdez del punto de Pachía en Tacna, estuve como ayudante al lado del Coronel de Caballería Don Eugenio Necochea. Salió de Tacna el ejército patriota para Moquegua y quedé de primera autoridad proporcionando cuanto recurso necesitó el Ejército para su movilidad y subsistencia. Las desgraciadas jornadas de Tarata y Moquegua me obligaron a emigrar a esta ciudad, aquí ofrecí mis servicios al Presidente General D. José de la Riva Agüero: se me destinó a mi cuerpo que se creó entonces; mas el Gobierno dispuso que regresara hasta Arica con otros que fueron quedando en la costa para preparar a los pueblos y recursos para la segunda expedición. Llegó

la que mandaba el General Don Andrés Santa Cruz el 17 de junio de 1823, hallándome yo en la Fragata Prueba, y del Jefe Don N. Gonzales (a) "el gancho", con quien sostuvimos la independencia del puerto de Arica hasta el citado día, desde... de Mayo del mismo año. Contribuí a la sorpresa en Azapa y Lluta del Escuadrón y Caballada del Comandante español Horna, el 16 de junio en la noche; por manera que al arribar la expedición del General Santa Cruz, se encontró con más de 200 caballos y mulas en estado de hacer una campaña y algunos prisioneros, entre ellos el Jefe Don Pedro Blanco, que fue Presidente de Bolivia, y asesinado a los pocos días de su ascenso el año de 1829. En la noche del 18 de junio, se montaron dos Escuadrones de Caballería que salieron bajo mi dirección para Tacna y llegamos a las diez de dicho día. Fui nombrado autoridad en el país, y ningún recurso quedó por difícil que fuere su adquisición, por proporcionarlo para el equipo, montaje y subsistencia de la División de Vanguardia que mandaba el General Don Agustín Gamarra. Destruído este ejército por su retirada desde las inmediaciones de Oruro, tuve que ocultarme en un Valle, y perseguido fugué a La Paz: allí permanecí hasta mediados del año 24 en que regresé a Tacna y me ocupé de dirigir los propios que se hacían al General Olañeta, y los que éste debía para el General Libertador, hasta que llegó la noticia del triunfo de Ayacucho el 25 de Diciembre de 1824. Fui nombrado Diputado con los S.S.D.D. Fernando Ramírez Quintanilla y Don Juan Antonio G. Vigil, para felicitar a nombre de la Provincia de Arica a su S. E. Simón Bolívar, hice a mi costa el viaje, y en una relación por escrito de mis servicios que puse al Libertador, pedí la Judicatura de Tacna, se me mandó dar; más luego me arrepentí de mi loco empeño, recogí mi expediente y regresé a mi casa, para dedicarme al comercio. El año 26 fui nombrado Regidor de la Municipalidad, y encargado de preparar cuarteles y suministrar raciones a las tropas colombianas que regresaban a la Patria, después de haber concluido la Campaña en el Alto Perú. El año 29 fui 2a. vez Regidor, y fundador de la Escuela Lancasteriana de la que fue uno de sus maestros, después de un aprendizaje serio, el que es hoy Teniente Coronel de Ingenieros Don José Castañón. Durante el año de 1830 no tuve parte ninguna en los negocios públicos, aunque fui electo Diputado suplente por la Provincia, hasta el año de 1835 en que el más valeroso e inteligente de los caudillos peruanos se encargó de liberar su Patria del usurpador boliviano: triunfó éste en Socabaya, contra todas las probabilidades, y yo fui expatriado para Majes y Chiquitoy: llegué a La Paz, y mi generoso colega D.D. Mariano E. Calvo, que como Vice-Presidente mandaba su país, me detuvo allí, y se interesó por mi libertad. Regresé en Mayo, a mi casa, y de allí fui desterrado para un Valle hasta que regresó de esta por el puerto de Arica el titulado Protector. En Abril de 1837 se me intimó orden de salir de los tres Estados Confederados: yo estuve en Arica, cuando la influencia del S.D. Francisco Quiroz, el S. Obispo Diéguez y el S. Doctor Tellería me volvió al seno de mi familia; más esa

misma influencia se empleó para obligarme a aceptar el destino de Agente Fiscal que me confería el Protector, o continuar mi destierro: mi voluntad fue resuelta de seguir a mi destierro, pero esa influencia misma que me salvó, y las amenazas que se me dirigieron por conducto del General Francisco López, y Secretario General D.D. Andrés María Torrico, mis coetáneos de estudios me obligaron a admitir el destino, lo admití, no presté juramento, lo serví con justificación hasta que llegó el Jefe Supremo General Don Juan C. Torrico, ante quien depuse el destino. Me obligó por un decreto a continuar sirviéndolo hasta 21 de julio de 1839 en que fui nombrado por el mismo Juez de 1a. Instancia. El año 42 armé partidas de nacionales que hostilizaron al invasor: resistimos los tacneños al poder de la fuerza, a la seducción y aún al oro que se brindaba por una traición. El año 43 y en los primeros días del Directorio, se me ofreció la Prefectura de Tacna y mi negativa me produjo mi destierro a éste por diez meses y como 12 días en carceleta: no por esto desmayó mi entusiasmo por la causa constitucional, y sin reparar compromisos, tuve en mi casa a la Señora esposa del General en Jefe del Ejército y Presidente de la Suprema Junta de Gobierno que se hallaba en campaña y restableció la Constitución de Huancayo y sus Leyes con el triunfo del 22 de julio de 1844 en el Carmen Alto, en cuya época desempeñaba yo la Prefectura del Departamento. Trasmití la Prefectura al S. General D. José María Lizaraburu, y viajé a mi costa hasta Arequipa en compañía de la Señora del citado S. General en Jefe del ejército vencedor, y éste como los demás señores que componían la Suprema Junta de Gobierno, queriendo recompensar mis servicios de algún modo me expidieron un título colorado de Vocal de la Corte de Puno que se debía instalar, encargándome el despacho de la Secretaría de la Prefectura de Tacna. Desempeñé este destino hasta que fui nombrado Diputado al Congreso extraordinario para el año de 1845, que afianzó la paz de la República, proclamando al Presidente Constitucional y poniéndolo en posesión de ese elevado destino. En noviembre del mismo año fui nombrado Vocal de la Comisión de Códigos y por unanimidad Secretario de ella, contribuí a la formación de los dos proyectos del Código Civil y del de enjuiciamientos por cuyo servicio el Congreso de 1853 me honró con una medalla que conservaré, con su Diploma, para transmitirle en herencia a mi posteridad y mi nombre sin mansilla como el mejor legado. Desempeñé en otra ocasión la Prefectura de Tacna aunque por poco tiempo, y asistí a los Congresos del año 45-47-49 y 51 sin que mi conducta fuese tachada; finalmente desempeñé una Vocalía interina en el Tribunal Mayor de Cuentas, examinando y feneciendo algunas en año y cinco meses que lo ejercí, y continué con el mismo empeño en la propiedad que se me confirió. En las diversas causas políticas que se han suscitado en el país, siempre he estado por la más justa, por la más popularmente nacional, y sin embargo de mi notoria contracción al trabajo y honradez en el desempeño de mis deberes, no fui considerado en el arreglo de hacienda que

se hizo, y sobre cuyo particular hice los reclamos pidiendo mi juzgamiento, pero sin éxito.

Lima, 18 de Setiembre de 1855.

*José Julio Rospigliosi*

(*Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima.*— Hojas de servicios de los magistrados - Letra "J")

**HOJA DE SERVICIOS DEL GENERAL DON MANUEL DE LA GUARDA**

El Sr. Gral. de Brigada  
su país Lima.

Don Manuel de la Guarda

Su edad 52 años.  
su estado: casado.

sus servicios y circunstancias las que se expresan.

su salud enfermiza

<i>Tiempo en que empezó a servir los empleos.</i>	<i>Días</i>	<i>Meses</i>	<i>Años</i>	<i>Tiempo que ha servido y cuanto en cada empleo</i>	<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Días</i>
Cadete	6	Mayo	1822	De Cadete	1	3	26
Sub-Teniente	2	Setbre.	1823	De Sub-Teniente	1	8	27
Teniente 2º de la 2a. Compañía	29	Mayo	1825	De Teniente Segundo	1	11	11
Teniente 2º de la Compañía de Cazadores	10	Mayo	1827	De id. id.	1	7	26
Grado de Capitán	6	Enero	1829	De Capitán graduado	"	2	2
Ayudante Mayor	8	Marzo	1829	De Ayudante Mayor	"	4	9
Capitán efectivo del Batallón Ayacucho	17	Julio	1829	De Capitán Efectivo	2	"	29
Grado de Sargento Mayor	16	Agosto	1831	De Mayor Graduado	2	4	27
Mayor efectivo	13	Enero	1834	De Mayor Efectivo	"	4	23
Teniente Coronel Efectivo	5	Junio	1834	De Teniente Coronel Efectivo	1	"	15
Grado de Coronel	20	Junio	1835	De Coronel Graduado	"	2	3
Coronel Efectivo	23	Agosto	1835	De Coronel Efectivo	2	11	27
General de Brigada	20	Agosto	1838	De General de Brigada	22	4	10

Total de servicios hasta fin de Diciembre del año de 1860.

38      7      25

CUERPOS EN QUE HA SERVIDO		Años	Meses	Días	
En el Batallón N° 1		1	4	"	
Prisionero		1	4	"	
En el Batallón Glorioso 2° de Ayacucho		4	3	15	
En el Batallón 1° de id.		3	8	10	
Suelto		1	2	3	
En el Batallón Ayacucho		4	8	"	
Gobernador del Callao		"	4	25	<i>Notas</i>
Comandante General de División		"	2	"	Valor
En el país bajo la ley de proscripción y rehabilitado		5	6	"	Aplicación
Vuelto al servicio con Despacho Supremo		7	"	"	Capacidad
Prefecto del Departamento del Cuzco		3	"	"	Conducta
Jefe Superior del Sur			4	22	Conocimientos
Expatriado		5	8	10	Teóricos Prácticos
		38	7	25	

*Campañas, Batallas y acciones de guerra en que se ha hallado.* Hizo la Campaña de Intermedios a las órdenes del Señor General Santa Cruz. Se halló en la sorpresa de Azapa por cuya acción de Guerra tiene concedida una cinta al pecho de los Colores Nacionales. Se encontró en los tiroteos de Sepulturas, Hayopaya y Calamana; fue hecho Sub-Teniente en esta Campaña y también en la retirada cayó prisionero y destinado de Soldado en el Ejército Español. El 9 de Diciembre de 1824, día de la memorable batalla de Ayacucho, se reincorporó durante el Combate [*sic*] a su antiguo Ejército y en él concluyó la batalla, como se halla comprobado con los informes que se adjuntan. Hizo la Campaña de 1825 al Alto Perú, a órdenes del Sr. Gral. Sucre, y ascendido fue a Teniente, en el mes de Mayo, por S.E. el Libertador Bolívar, como consta del Despacho e informe que se acompañan en las propuestas que se hicieron por la Batalla de Ayacucho. Se halló desde su principio en la Batalla de Iquicha, donde se refugiaron los vencidos en Ayacucho, sublevando esa Provincia, cuya campaña y diversos encuentros de Armas, fue declarada por Campaña y batalla. Segunda vez fue sobre Iquicha insurrección de esa Provincia. Concurrió con su Compañía a sofocar la revolución que hizo Guavique en esta Capital, en 1828 con el Batallón N° 9. Hizo la Campaña de 1829 sobre Colombia. Se halló en la toma de Cuenca, declarada acción de guerra y tiene por premio una Cinta Amarilla al pecho; y fue ascendido al grado de Capitán por su comportamiento. Se halló en la defensa de Guayaquil, el mismo año, bajo las órdenes del General Necochea, donde se le hizo Capitán efectivo. En esa campaña siguió un expediente, para probar que fue prisionero y que se había reincorporado al Ejército durante la Batalla de Ayacucho. Y en vista de los actuados, S.E. el General La Mar en el punto llamado Oña, por una orden General al Ejército le declaró su antigüedad de servicios, desde el año de 1822. Hizo la Campaña de 1831, sobre las fronteras de Bolivia, en el Batallón Ayacucho, donde se le dio el grado de Sargento Mayor. En 1834 se halló en las batallas de Miraflores y Cangallo, por las que fue ascendido a Teniente Coronel, defendiendo la autoridad del Presidente legal General D. Luis José Orbegoso [roto el original] todo el Ejército, Benemérito a la Patria en grado eminente. Obedeciendo como Militar y sin poder deliberar, por prohibírselo la ley, sostuvo cuando se sublevó todo el Ejército en 1835, a S.E. el Presidente de la República D. Luis José Orbegoso con la fuerza única de 185 hombres, en la ciudad de Arequipa, por lo que la Asamblea de Sicuani, le declaró el sueldo íntegro de su clase por toda su vida. Se halló en la Batalla de Yanacocha, en el sitio y toma del Castillo del Sol en 1836. Hizo la defensa de la plaza fuerte de la Independencia en 1838, cuando fue sitiado por mar y tierra, se encontró en 1839 en el combate del puente de Buin, donde fue herido. En 1843, fue llamado al servicio, por pronunciamiento del Ejército y de los pueblos. Se halló en la batalla de San Antonio, en 1844 S.E. el Vice-Presidente de la República Don Justo Figuerola, lo llamó al servicio nueva-



mente, revalidándole su clase de General y abonándole la fecha de su despacho, de veinte de Agosto de 1838; cuyos actos fueron aprobados por el Congreso de 1845, el mismo que derogó las leyes de proscripción y expatriación de 21 de Setiembre y 14 de Octubre; y en su 2º artículo resolvió, que las disposiciones mencionadas en ningún caso perjudican a las personas a quienes ellas comprende. El Congreso de 1847, declaró que todos los Generales que tuviesen Despacho de autoridad Peruana, fuesen válidos; y por esto y lo resuelto en los Congresos de 1845 y 1847, goza de la antigüedad de General desde 1838. Sosteniendo la autoridad de S.E. el General Echenique, se halló desempeñando varios mandos, como Prefecto del Cuzco, Comandante General del Sur, Jefe de División y se halló en la Batalla de la Palma; y después por decreto dictatorial de 11 de Enero de 1855, fue dado de baja del Ejército y expatriado. Lima, 31 de Diciembre 1860.—

*Manuel de la Guarda*

Lima, Diciembre 1º de 1859. Dése por el Oficial encargado del arreglo del archivo de esta Tesorería la constancia que se solicita.— Reyna.— Sr. Administrador.— Mirando las listas de Revista de los Batallones fundadores de la Independencia, relativas al año pasado, 1823.— 1a. Compañía del Nº 1 del Perú, por los meses, Enero, Febrero, Marzo y Abril que son los únicos que se encuentran en el archivo, se ve manifiesto el renglón que sigue.— Clases - Nombres - Cadete D. Manuel de la Guarda.— Con lo expuesto paréceme cumplido el auto de US. proveído sobre la solicitud.— Lima, Ejército y Hacienda en Lima Diciembre 1º de 1859.— Visto entréguese para los usos convenientes. Reyna.—

Excelentísimo Señor.— Es notorio que el General Don Manuel de la Guarda, tiene hechos los servicios siguientes: Sirve a la Nación desde el año de 1822. Hizo con el que informa la Campaña de 1823, a las órdenes del General Santa Cruz en el Batallón Nº 1 y se encontró en la sorpresa de Azapa, por la que disfruta de una cinta de los colores del Pabellón Nacional al pecho; y también se halló en las acciones de Guerra de Sepulturas y Ayopaya y Calamarca. En la retirada fué hecho prisionero y destinado por los Españoles de soldado. El 9 de Diciembre de 1824 día de la memorable Batalla de Ayacucho, se reunió durante el combate a su antiguo Cuerpo Nº 1 y en él concluyó la acción, acto que no presencié pero fue público y lo supe allí mismo a consecuencia de haber conocido antes al Señor General. Hizo la campaña de 1825 sobre las fuerzas Españolas que ocupaban las Provincias del Alto Perú (hoy Bolivia) y allí fue ascendido a Teniente en la promoción que se hizo por el triunfo de Ayacucho. Concurrió a fines del mismo año y principios de 1826 a la campaña de Iquicha donde se habían refugiado algunos restos de los derrotados en Ayacucho, y sublevando aquella Provincia, cuyo tiempo de pacificación, que duró

más de diez meses y algunos combates que se dieron fue declarado campaña y Batalla. Marchó 2ª vez sobre Iquicha en 1827 cuando estalló otra nueva sublevación y cuando en 1828 iba a marchar al Norte donde se reunió el Ejército que iba a hacer la Campaña de Colombia: estalló en esta ciudad la revolución de Guavique a donde concurrió con su Compañía a sofocarla lo que no presencié, por haber estado en la Campaña del Norte, a la cual concurrió el Sr. Gral. Guarda e hicimos la marcha sobre Colombia en 1829 y en la toma de Cuenca por cuya acción disfruta de una cinta al pecho y también se halló en la defensa de Guayaquil a las órdenes del Señor General Necochea. En esa Campaña el Señor General Guarda, hizo seguir un expediente para probar que fue hecho prisionero y se había reincorporado en la batalla de Ayacucho y S.E. el Gral. La Mar le declaró por orden General a consecuencia de lo actuado, la antigüedad de sus servicios desde [roto el original] 1834 en las batallas de Miraflores y Cangallo, todo lo que informo por serme constante, bajo la palabra de honor y en cumplimiento de lo mandado. Lima, 22 de Abril de 1849.

Excelentísimo Señor.—*Lucas de Zela.*

Me consta que el Señor General Don Manuel de la Guarda, sen-  
 ó plaza de Cadete en el Batallón nº 1 el año de 1822, hizo la Campaña del año de 1823 en el mismo Cuerpo a órdenes del Señor General Santa Cruz y se halló en la sorpresa de Azapa, por la que disfruta de una cinta al pecho de los Colores Nacionales. Se encontró en los tiroteos de Vilaque, Ayopaca y Calamarca: fue hecho prisionero en la retirada y destinado de Soldado con otros Cadetes en el Ejército Español. El 9 de Diciembre de 1824 día de la memorable Batalla de Ayacucho, se reunió a nuestro Ejército en medio del Combate, presentándose al Ayudante Mayor de mi Batallón D. Cirilo Figueroa quien lo llevó donde el Jefe del Estado Mayor Sr. Gral. Gamarra el que lo destinó a su antiguo Cuerpo nº 1; ya reincorporado continuamos la persecución de los restos del Ejército vencido y pernoctamos en el Cerro de Condorcunca: allí mismo oí decir que el Señor General Gamarra le había dicho a nuestro Comandante D. Pedro Bermúdez que ya le había mandado de alta a su antiguo Oficial Guarda, el 10 dormimos en el Campo de Batalla y el 11 marchamos a Huamanga hoy Ciudad de Ayacucho. Hizo la Campaña del año de 1825 en el mismo Batallón Nº 1 donde fue ascendido con el que suscribe a Teniente en la promoción que se hizo por el triunfo de Ayacucho. A consecuencia de la Capitulación de Ayacucho ingresaron en el Ejército varios Jefes y Oficiales españoles y S.E. el Libertador Bolívar ordenó darles de baja y el Sr. Coronel Bermúdez ascendido ya a esta clase, contestó que en su cuerpo no había ninguno de los capitulados por que Guarda era vencedor por haberse incorporado en los momentos de estar peleando y haber buscado su cuerpo. A fines del mismo año marchamos en el Batallón a la Campaña de Iquicha que duró diez

meses y días, cuyo tiempo y acciones de Guerra fue declarada Campaña y Batalla. En 1827 marchó con su Compañía nuevamente sobre Iquicha a sofocar la revolución que allí estalló y a su regreso estando en el Castillo de la Independencia con su Compañía de Cazadores de Ayacucho, marchó a reprimir la insurrección de Guayique: se halló en la Campaña de 1829 y en la toma de Cuenca por la cual disfruta los goces que concedió S.E. el General La Mar, por esa acción de guerra: Se encontró en la defensa de Guayaquil en el Batallón Ayacucho, a las órdenes del Señor General Necochea, como también en la Campaña del año de 1831, a las órdenes de S.E. el General Gamarra y en la Batalla de Miraflores y Cangallo. Todo lo que firmo como certificado para que consten los servicios del Sr. General D. Manuel de la Guarda. Lima, Setiembre 10 de 1847.— *Pedro José Castillo.*

Cónstame que el Sr. Gral. de Brigada D. Manuel de la Guarda ha prestado a la Nación los servicios siguientes: Hizo las campañas de los años de 823 y 825 contra la causa española; consecutivamente la de los años de 831, 834 y 836, a las órdenes del Exmo. Sr. Presidente de la República D. Luis José Orbegoso siendo notorio el asalto que hizo del Castillo del Sol en aquella época: la enérgica defensa del de la Independencia, en la propia fortaleza, el año de 1838: Es de notoriedad igualmente que concurrió a la Campaña y se halló en la Batalla contra los Iquichas en 1826: La de 1829 cuando defendió heroicamente la plaza de Guayaquil y finalmente en la Campaña del año de 1838 que también verifiqué y concurrió a la Batalla de Buin. Estos servicios y muchos otros que no se enuncian por laconizar este certificado, me son constantes, afirmándolos bajo mi palabra de honor y a solicitud de parte. Arequipa, Julio 24 de 1847.— *Mariano Siles.*

Me consta que el Señor General D. Manuel de la Guarda entró al servicio en la Clase de Cadete en el Batallón N° 1 del Perú el año de 1822 y que el informante pertenecía a dicho Cuerpo. Hizo la Campaña del año de 1823 bajo las órdenes del General Santa Cruz: Se halló en el asalto de Azapa, fue prisionero en la retirada de la expresada expedición que después hizo la Campaña el año 1825 al Alto Perú a las órdenes del Señor General Sucre en el Batallón N° 1. sabe el informante que hizo la Campaña de Colombia el año 29 y estuvo en la Campaña de los Iquichas el año 26, también sabe que estuvo en las jornadas de Miraflores y Cangallo, también sabe el informante que estuvo en todas las campañas de la Confederación según la voz pública, pues el informante se hallaba en esa época expatriado, es cuanto puedo decir en verdad, a pedimento del interesado bajo mi palabra de honor para lo que lo firmó en Arequipa a 23 de Julio de 1847.— *Lorenzo Iraola.*

Me consta que el Señor General Don Manuel de la Guarda sentó plaza de Cadete para servir a la Nación el año de 1822 en el Batallón N° 1. a que yo pertenecía. Que hizo la Campaña de Intermedios en 823 a las órdenes del General Santa Cruz. Se halló en la sorpresa de Azapa por lo que disfruta un premio que se concedió a los que estuvieron en ella, y concurrió también a los tiroteos de Vilaque y Ayopaya. Que habiendo desempeñado las funciones de Abanderado y Subteniente de Cazadores desde que llegamos a Tacna, fue propuesto para esta clase en Oruro y ascendido en el Desaguadero junto con el distinguido Díaz, cuando llegó al Ejército en retirada; cayó prisionero con el exponente y los Subtenientes Laisequilla y Cadalgo; hizo la Campaña de 829 bajo las órdenes del Señor General Sucre, sobre las Provincias del "Alto Perú". En 1826 hizo la Campaña de Iquicha cuyos combates de diez meses y días fueron declarados por una sola Batalla. En 1827 marchó desde el Callao sobre Iquicha a sofocar la revolución que ahí había estallado y a su regreso estando en el Castillo de la Independencia, marchó con su Compañía de Cazadores a reprimir la insurrección de Ninavilca que sucedió. Se halló en la Campaña de 829 y en la toma de Cuenca por la cual disfruta los goces que concedió el Presidente La Mar por esta acción de guerra. Sé evidentemente que se halló, que [*sic*] la defensa de la Ciudad de Guayaquil a las órdenes de los Señores Generales, Nieto, Necochea y Cerdeña, como también en la Campaña de 831 a las órdenes de S.E. Gral. Gamarra y en la de 834 a las del Sr. Gral. Nieto, concurriendo a las jornadas de Guerra de Miraflores y Cangallo, obedeciendo al Gral. Presidente Orbegoso. Hizo en 835 la Campaña de Yanacocha, concurriendo a la Batalla de este nombre y al sitio y toma de las fortalezas del Callao, a la defensa del Castillo de la Independencia en 838 y en el siguiente año a la Campaña de Yungay y Combate de Buin. Es cuanto puedo decir a pedimento de parte, y con la garantía de mi palabra de honor. Arequipa, Julio 23 de 1847.— *Agustín del Solar.*

Siéndome constante cuantos servicios se expresan en los anteriores informes, prestados por el Señor General D. Manuel de la Guarda, reproduzco en todas sus partes éstos, a pedimento de parte bajo mi palabra de honor.— Arequipa, Julio 23 de 1847.— *Narciso Bonifaz.*

Me consta que el Señor General de la Guarda, hizo las campañas de los años de 1823 y 1825 contra los españoles: y la que posteriormente ha hecho al Ejército Nacional en los años de 831, 834, y 836 a las órdenes del Sr. Gral. Orbegoso, Presidente de la República, asalto del Castillo del Sol en dicha época, defensa del Castillo de la Independencia en 1838. Campaña de Yungay y Batalla de Buin. También sé por ser notorio que concurrió a la Batalla y Campaña de Iquicha en 1826, a la de Colombia en 1829 y defen-

sa de Guayaquil en dicho año. Arequipa, 24 de Julio de 1848.—*Marcelo Romero.*

Me consta que el Señor General D. Manuel de la Guarda, principió a servir a la Nación en el año de 1822. Hizo la Campaña de la Independencia en 1823 a las órdenes del Sr. Gral. Santa Cruz: se halló en dicho año en la sorpresa de Azapa, por la que disfruta de una Cinta al pecho de los Colores del Pabellón Nacional y en las acciones de Guerra de esa Campaña; Vilaque, Ayupaya y Calamarca: fue hecho prisionero en la retirada y destinado como otros Cadetes de Soldado: El 9 de Diciembre de 1824 día de la Batalla de Ayacucho se reunió a nuestro Ejército durante la lucha, habiéndose encontrado con el Ayudante Mayor D. Cirilo Figueroa, que lo presentó al J. del E. M. G. que era el Sr. Gral. D. Agustín Gamarra, quien ordenó se incorporase al antiguo Batallón N° 1. Supe después que en esos instantes, dicho Señor General Gamarra dijo al Comandante del citado Batallón, que lo era el finado Gral. D. Pedro Bermúdez, que lo diera de Alta en dicho Cuerpo, al que antes había pertenecido; e incorporado continuó la Batalla hasta la persecución del ejército español a los altos del Cerro de Condercuenca, hasta el día siguiente que se arregló la capitulación, todo lo que presencié por pertenecer en la clase Subteniente del mencionado Batallón N° 1. Hizo la Campaña del Alto Perú, el año 825 a órdenes del Sr. Gral. Sucre: recuerdo que habiendo ordenado el Sr. Libertador Bolívar, que fuesen dados de baja en el Ejército todos los Oficiales Capitulados, fue considerado el Señor General Guarda, como incorporado a nuestro Ejército, antes de la decisión de la Batalla y por este motivo fue ascendido a Teniente juntamente con el que informa. Concurrió el año 826 a la pacificación de las fuerzas de Iquicha, por el tiempo de 10 meses; por lo que se ha considerado y es abonable este tiempo por una campaña y una batalla. Hizo la Campaña de Colombia el año 29 en la que giró un expediente para comprobar sus antiguos servicios y en Oña se dio la orden General declarando al Sr. Guarda sus goces y antigüedad de sus servicios desde el año de 1822 que empezó su carrera: Se encontró en el Combate y toma de la Ciudad de Cuenca y se halló en el sitio y defensa de la Ciudad de Guayaquil en el mismo año de 1831 que se preparó sobre Bolivia, siendo siempre recomendados los servicios que el Señor General Guarda ha prestado como Subalterno; pues siempre en esa clase sirvió en mi mismo Cuerpo con el que suscribe. Lima, Setiembre 6 de 1847.—*Juan Crisóstomo Mendoza.*

Me es constante que el Sr. General Guarda, principió su carrera en clase de Cadete desde el año de 1822. Que hizo la 2ª Campaña a Intermedios el año de 823, bajo la conducta del General Santa Cruz, encontrándose en la sorpresa de Azapa. Que cayendo prisionero en la retirada que desde Sepulturas emprendió ese Ejército,

fue hecho prisionero, volviendo a incorporarse al Ejército en 824, en donde hizo la Campaña al Alto Perú y después la de Iquicha. Que concurrió a la Campaña de Colombia en 829 a órdenes del General La Mar, encontrándose en la toma de Cuenca y defensa de Guayaquil en cuya campaña dicho General La Mar, a consecuencia del expediente seguido por el General Guarda, hizo la aclaratoria, que se comunicó en la orden General, abonándose a este General todos sus servicios desde el año de 822. Y por último, que hizo la Campaña en las fronteras de Bolivia el año de 831 que dirigió el General Gamarra. Es cuanto puedo manifestar en obsequio de la verdad y justicia. Tacna, Enero 31 de 1848.— *José Allende.*

Certifico que el señor General Don Manuel de la Guarda, hizo la Campaña de 1823 sobre Intermedios y Alto-Perú, sirviendo en el Batallón N° 1 que operó sobre Oruro con la División del Señor General Gamarra, y que en la retirada del Ejército cayó prisionero como otros muchos oficiales. Que hizo la Campaña de Colombia de 1828 y 29 como Teniente del 2° Batallón Ayacucho, hallándose en la toma de Cuenca por cuyo hecho de armas se le dio el grado de Capitán por el Señor Presidente La Mar y la distinción de una Cinta Amarilla que se concedió a los que se hallaron en su caso. Que se encontró en la Batalla del Portete de Tarqui y después del regreso del Ejército a Piura, ascendió a Capitán y estuvo en la defensa de Guayaquil a órdenes del Señor General Necochea. Que hizo la Campaña de 1831 en la cual a mediados del mes de Agosto se le confirió el grado de Sargento Mayor. Y siéndome constante todos los hechos expuestos firmo la presente certificación en Lima a 4 de Agosto de 1847.— *Manuel de Mendiburu.*

El ciudadano Juan Antonio Pezet General de Brigada de los Ejércitos Nacionales, Inspector General de las Guardias Nacionales, y Prefecto de este Departamento etc. Certifico a petición del Señor General Don Manuel de la Guarda, y me consta que empezó su carrera Militar el año de 822 en la clase de Cadete: que hizo la Campaña del 23 a las órdenes del Señor General Santa Cruz: que en la retirada fue hecho prisionero por el ejército español, el año de 1825 hizo la campaña del Alto Perú a las órdenes del Señor General Don Antonio José de Sucre, la Campaña del año 29 sobre Colombia y la del 31 en las fronteras de Bolivia. En el año de 34 en Arequipa concurrió a las Batallas de Miraflores y Cangallo. En 35 a las de Yanacocha a las órdenes del Señor General Santa Cruz. En 36 al asalto del Castillo del Sol contra las fuerzas que obedecían al Señor General Salaverry: en el 38 fue sitiado en el Castillo de la Independencia, que mandaba como Gobernador; en el 31 asistió a la Batalla de Yungay, y al Combate de Buin, donde fue herido a las órdenes del Señor General Santa Cruz: y en el año de 42 la Campaña de San Antonio, asistiendo a la Batalla de su nombre. Arequipa a 5 de Agosto de 1849.— *Juan Antonio Pezet.*

Lima, 13 de Agosto de 1850.— Señor General.— Tengo presente y me consta que US. comenzó a servir en clase de Cadete el año de 1822. Hizo US. en 1823 la Campaña del Ejército Expedicionario del Alto Perú a las órdenes del General Santa Cruz como abanderado interino del Batallón N° 1 y se halló en la sorpresa de Azapa, por la cual disfruta una cinta de los Colores Nacionales y en los Combates de Sepulturas y Calamarca. En la retirada que hizo ese Ejército sobre la Costa, fue US., según entiendo, ascendido a Subteniente del mismo Cuerpo en el Desaguadero y pocos días después cayó US. prisionero en poder de los españoles. Se aseguró poco tiempo después que había US. sido destinado por ellos a servir de Soldado en el 1er. Regimiento y para comprobarlo, así como su reincorporación al Ejército Nacional, que tuvo lugar el 9 de Diciembre de 1824, día de la Batalla de Ayacucho; siguió US. un expediente de cuyas resultas el Excelentísimo Señor Mariscal Don José de la Mar, entonces Presidente de la República, declaró por orden General del Ejército, que la antigüedad de los servicios de US. databan de 1822: en seguida concurrió US. en el mismo Batallón N° 1 a la 2ª Campaña del Alto Perú, contra el Ejército Español, mandado por el General Olañeta y a su conclusión fue US. ascendido a Teniente por el Libertador Don Simón Bolívar. En 1825 concurrió US. a la Campaña de Huanta llamada Iquicha donde los Indios con el apoyo de algunos refugiados españoles, sostuvieron por mucho tiempo la Guerra contra la Independencia; dando lugar a repetidos encuentros que se abonan como una Campaña y una batalla. Hizo US. en 1829 la Campaña de Colombia y se halló en el ataque y toma de Cuenca, recibiendo en recompensa el grado de Capitán, a más de una cinta amarilla decretada a los que tuvieron parte en ese hecho de armas. Túvola US. también en la defensa de Guayaquil, el mismo año, donde fue ascendido a Capitán efectivo. Después hizo US. la Campaña de 1831, en que obtuvo el grado de Sargento Mayor. En 1834 fue US. ascendido a Sargento Mayor Efectivo y en el mismo se halló en las Batallas de Cangallo y Miraflores por las que ascendió a Teniente Coronel. Poco tiempo después en el mismo año si no me equivoco, fue US. hecho Coronel. A General de Brigada ascendió US. en Agosto de 1838, por despacho del General Orbegoso, revalidado por el Vice-Presidente Figuerola y aprobado después por el Congreso en resolución General de 1847. Dígolo en obsequio de la verdad y en contestación al oficio que con fecha 1º de los corrientes se sirvió US. dirigirme.— Dios guarde a US. *Manuel I. de Vivanco.*

El ciudadano Blas Cerdeña, Gran Mariscal de los Ejércitos de la República etc. Certifico: a petición del Señor General Don Manuel de la Guarda, y me consta que los servicios que tiene prestados a la Nación se encuentran en todos los anteriores informes. Arequipa 6 de Agosto de 1847.— *Blas Cerdeña.*

El ciudadano Juan Francisco Marurí de la Cuba, Coronel de Artillería, Jefe de la 1ª Sección de la Inspección General del Ejército y encargado de su despacho etc. Certifico que la presente hoja de servicios, ha sido comprobada con los documentos que ha presentado: advirtiéndole que los originales de los anteriores informes se le han devuelto al Señor General interesado. Lima 5 de Febrero de 1861.— P.E. D.S.G.I.— *J. Francisco M. Cuba.*

*(Colecciones particulares.— Donación del Señor Don Jorge de Amezaga C).*



*EXPEDIENTE SEGUIDO POR EL POETA AREQUIPEÑO DON ANGEL FERNANDO DE QUIROS, PARA ACREDITAR LOS SERVICIOS QUE PRESTO A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA*

Señor Juez de 1ra. Instancia.

Don Angel Fernando de Quirós como mas haya lugar en derecho ante V. S. digo: Que teniendo necesidad, no por recompensa pecuniaria ni premio alguno sino por otros motivos, paso a demostrar que, desde el año de mil ochocientos doce he hecho toda clase de sacrificios por la libertad a espensas de mi vida, y de la pérdida de mi carrera como lo demostraré por documentos separados. Se ha de servir V. S. mandar que, ante la religión del juramento, absuelvan los sujetos sindicados abajo, y en mi presencia, las posiciones siguientes. Que el señor don Segundo Cadenas, natural de la Villa de Camaná, que vive según me han asegurado en la casa de Olavide, absuelva las preguntas siguientes:

1º—Si fui condiscípulo con él en Gramática, en el Colegio S. Gerónimo de Arequipa, y fue nombrado vedel.

2º—Si es cierto que por la noticia de la acción del Tucumán, ganada por las armas libertadoras al mando del General Belgrano, me embriagué y habiendo sacado de mi celda mi colchón al medio del patio, maldije a gritos a Fernando 7º y a todas las autoridades constituidas bajo el Gobierno Español.

3º—Si al día siguiente, después de las oraciones que se hacían en la Capilla, fui castigado severamente por el hecho del día anterior, y que después se repitió el castigo por haberme quejado del declarante por la burla que me hacía.

En seguida comparezca y jure en los términos que el anterior, el Escribano Público don Baltazar Núñez del Prado, y responda bajo de juramento y en mi presencia a las siguientes:

1º—Si es verdad que cuando entró el General Español Ramírez a Arequipa, después de haber abandonado dicha plaza las tropas de Pumacahua fugué con el declarante, con el finado Vocal de la Ylustrísima Corte Superior de esta Capital señor Doctor don José María Corbacho, con el finado Doctor Don José Mariano Arce (Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral), con dos señores Salazares, Arequipeños, con la señora Lucía Delgado de Quirós, con don Joaquín Quirós, un tal Fabie y otro que por mal nombre se le llamaba Judas; a la ciudad del Cuzco, a tomar las armas en favor de la

libertad, y si mi edad no era sino de 14 a 15 años; si fui con equipaje o con sólo lo que tenía en el cuerpo, y si yo podía haberme quedado con mis parientes en Arequipa no teniendo necesidad un joven de esta edad para semejante empresa.

2º—Si es cierto que del Valle de Vitor marcharon a su destino a media noche, precipitadamente, por temor de que viniesen algunas partidas del Rey, y que no habiendo encontrado yo el freno de mi bestia me exasperé y maldije, quedándome en dicho Valle por tal acontecimiento.

En seguida y en mi presencia declare bajo la Religión del juramento, donde la ley designa, el Vocal de la Excelentísima Corte Suprema señor D.D. Francisco Javier Mariátegui lo siguiente:

1º—Si es cierto o llegó a su noticia, que estuve preso por haberme querido pasar a San Martín y si me vio en la casa del cómico Borrás una tarde.

2º—Si habiendo ido yo a la casa del Señor declarante con dos o tres soldados para conducirlo al Juzgado Militar, me dijo uno de los Jueces (este es el señor D. D. Francisco Javier Mariátegui) y respondí que fue un parecido, y que el señor declarante respondió: ¿Y que este Juzgado de asentimiento a los dichos de un loco?

3º—Si supo después que fui un aserrimo defensor de la Libertad y dignidad del Perú escribiendo contra la Constitución Vitalicia bajo las iniciales A. y Q. y lo demás que supiere.

Seguidamente jure y declare en los términos donde le permite la ley el señor Contralmirante D. Eduardo Carrasco a mi presencia a lo siguiente:

1º—Si le consta que he sido patriota decidido, que he hecho sacrificios por la libertad y que estuve en la cárcel por quererme pasar a San Martín.

2º—Si oyó decir o le consta que en mi aposento estuvo el Emisario Paredes mandado por el General San Martín.

En seguida comparezca y jure en mi presencia Don Ysidoro Zevallos, natural de la ciudad de Moquegua, bajo la Religión del juramento:

1º—Si fue testigo que por la victoria obtenida por el General Belgrano en el Tucumán me embriagué en el Colegio de San Gerónimo de Arequipa, y sacando mi colchón al patio maldije a Fernando 7º y a todas las autoridades españolas y que a la mañana siguiente fui castigado en la Capilla, volviéndome a castigar después.

En seguida comparezca y exponga bajo la Religion del juramento en mi presencia el Doctor Martínez Galesio, que vive en uno de los balcones de La Pescadería antes de las habitaciones del Señor Juez del Crimen, Doctor Ponce, y absuelva lo siguiente:

Si es cierto que me conoció donde un Landa y si sabe que he sido patriota y si he hecho sacrificios por la Libertad y lo demás que supiere.

Estos son los puntos que pido a V. S. se absuelvan a la mayor brevedad, no para reclamar destino, ni merced, ni ser individuo del cuerpo de los fundadores de la Independencia, sino solamente para evitar el que siga adelante el desmán y los insultos de la plebe y se me deje la defensa libre, sin que persona alguna se mezcle secreta ni públicamente en mi persona y bienes como está mandado, y como no acontecería con el mayor de los facinerosos al que se le dice el motivo por que está preso, mientras que a mí no me muestran los Tribunales la firma o la causa por que he sido despojado de mis intereses y de mi personería, interviniendo personas extrañas a representar a mis legítimos padres, el señor D. D. Blas Quirós y señora Doña Antonia Luzgarda Nieto. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud, dejando mi derecho a salvo cualesquiera que fuese la resolución para tomar después las declaraciones que me convengan en Justicia. Lima Mayo 17 de 1861.

Angel Fernando de Quirós.

Lima Mayo veintidós de mil ochocientos sesenta y uno.

Vista al Agente Fiscal.

Olivares.

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez.

Señor Juez de 1ra. Instancia.

D. Angel Fernando de Quirós, en autos sobre un interrogatorio para probar los sacrificios que ha hecho por la Independencia del Perú, ante U. Señoría digo: Que según me ha dicho el Actuuario V. S. se ha servido correr vista al Agente Fiscal a mi escrito sobre absolución de posiciones que pido se tomen a varios sujetos, y según los artículos 154 y 158 del Código de Procedimientos no está comprendido mi asunto, pues en dichos artículos se detallan los casos en que deben intervenir los Fiscales y Agentes Fiscales, y no dice una palabra sobre las declaraciones que pido. En

esta virtud suplico a U. Señoría que en mérito de dichos artículos cite el día en que se han de empezar a tomar las declaraciones.

Por tanto:

A. V. S. pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud, ordenando se tomen las declaraciones en Justicia.

Lima, Mayo 23 de 1861.

Angel Fernando de Quirós.

Lima Mayo Veintitrés de mil ochocientos sesenta y uno.

Corra con la vista dada al Agente Fiscal.

Ante mí.— Ordóñez

Señor Juez de 1ra. Instancia.

El Agente Fiscal dice: que no hay inconveniente para que V. S. acceda a la solicitud de don Angel Fernando de Quirós tan sólo en lo relativo a las preguntas o hechos que tiendan a descubrir o esclarecer el objeto propuesto por el ocurrente. Salvo su mejor acuerdo.

Lima, Mayo 27 de 1861

Ampuero.

Lima Junio tres de mil ochocientos sesenta y uno.

Autos y vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal, recíbese al ocurrente la información que ofrece, y en su consecuencia los contenidos comparezcan, juren y declaren a tenor de las preguntas que les respecta, pasándose al efecto las notas que corresponden por lo que hace a los señores Mariátegui y Carrasco.

Olivares

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez

En diez y siete del mismo el señor Juez de Primera Instancia a las doce del día, se constituyó en el Supremo Tribunal de Justicia y fue presente el señor doctor don Francisco Javier Mariátegui, mayor de cincuenta años, casado, natural de esta capital y Vocal del

Tribunal Supremo de Justicia, a quien el señor Juez le recibió juramento que lo hizo conforme a lo prevenido en el artículo novecientos seis del Código de Enjuiciamientos y héchosele presente el novecientos siete del mismo Código, se le manifestó el recurso que indica la presente declaración, e impuesto de las preguntas que les respecta.

A la primera dijo: que no recuerda los hechos que se puntualizan en la pregunta — responde.

A la segunda, que es falso el que hubiese ido a casa del declarante, y que lo único que hay de positivo es, que habiendo el Mayor de Plaza Don N. Lanao puesto presos en la cárcel a varios individuos por patriotas, a quienes complicaba una declaración prestada por Quirós, el que declara para libertar a un hermano suyo, uno de los presos, vio al expresado Mayor de Plaza y le expuso que era preciso no diese crédito a la declaración de Quirós como prestada por un hombre que acababa de salir del hospital de insanos como loco que fue; que el Mayor de Plaza, Lanao, por indicación del que declara, hizo traer con un ayudante el libro del hospital en el que constaba que había sido puesto en el hospital para su curación por su curador don Eduardo Carrasco, hoy Contra Almirante; que examinado los libros quiso el Mayor de Plaza poner en libertad a los presos políticos, al encontrar consignado en él la aseveración que le hizo el que declara; lo que no se verificó inmediatamente, sino después que el propio Mayor llevó los libros al Virrey — y responde.

A la tercera, que recuerda que Quirós fue uno de los más opuestos al despotismo de Bolívar, pero no recuerda que hubiese escrito. Que lo declarado es la verdad en cargo del juramento prestado en que se ratificó y firmó el señor exponente junto con el señor Juez de que doy fe.

F. J. Mariátegui.

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez

En diez y nueve del mismo compareció en el Juzgado don Ysidoro Zevallos, de cincuentiocho años, casado, agricultor, natural de Moquegua y vecino de esta Capital, a quien el señor Juez le recibió juramento que hizo conforme a lo prevenido en el artículo novecientos seis del Código de Enjuiciamientos, y héchosele presente el novecientos siete del mismo Código, se le leyó el recurso que motiva la presente declaración e impuesto de las preguntas que le respecta.

A la primera, dijo: que es verdad el contenido de la pregunta en todas sus partes por cuyo motivo lo flajelaron — responde.

A la segunda: que lo declarado es la verdad en cargo del juramento prestado en que se ratifica; firmó junto con el señor Juez. Doy fe.

Ysidoro Zevallos

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez

En veintiuno del mismo compareció en el Juzgado el Escribano Público don Baltazar Núñez del Prado, mayor de cincuenta años, viudo, natural de Moquegua y vecino de esta capital a quien el señor Juez le recibió juramento que lo hizo conforme a lo prevenido en el artículo novecientos siete del Código de Enjuiciamiento, y héchosele presente el novecientos siete del mismo Código, se le manifestó el recurso que motiva la presente declaración, se le interrogó a tenor de las preguntas que le respecta.

A la primera, dijo: que es verdad el contenido de la pregunta, como así mismo que el que le interroga tendría en esa fecha la edad que se indica — responde.

A la segunda: que así mismo es cierto el contenido de la pregunta, sin recordar si maldijo, y responde.

A la tercera: que lo declarado es la verdad en cargo del juramento prestado en que se ratifica; firmó junto con el señor Juez de que doy fe.

Baltazar Núñez del Prado

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez

En veintidós del mismo compareció en el Juzgado el Doctor don Manuel Martínez Galecio, de sesenta y cinco años de edad, abogado, viudo y natural de esta ciudad, a quien el señor Juez le recibió juramento que lo hizo conforme a lo prevenido en el artículo novecientos diez del Código de Enjuiciamiento, y héchosele presente el novecientos siete del mismo Código, se le leyó el recurso que motiva la presente declaración; e impuesto de la pregunta que le respecta, dijo:

Que conoció al interrogante en casa de Don Pablo Landa, y en ella se trataba repetidas veces de las órdenes y proclamas que se dirijian del Cuartel General del Ejército Libertador al mando del General San Martín, y como el declarante es uno de los varios emisarios que esparcía las órdenes y proclamas del Ejército Liberta-

dor tuvo sus conferencias en la referida casa, y con este motivo fue instruido que Don Angel Fernando de Quirós trabajaba en sistemar el plan de independencia y libertad del Perú, el cual, en las circunstancias de opresión por el Gobierno Español por los años de mil ochocientos veinte y veintiuno, era tan azaroso y expuesto a perder la vida a los que se ocupaban en esparcir las noticias de aquel Ejército por el vivo espionaje que ejercía el Gobierno Español, que no cabe duda estaría expuesto a estos riesgos Quirós si con prudencia no hubiese precaucionado su persona, así como otros por no ser precaucionados perdieron la vida o al menos persecuciones y encierros para evitar el último daño — Que lo expuesto y declarado es la verdad en cargo del juramento prestado en que se ratifica; firmó junto con el señor Juez de que doy fe.

Manuel Martínez Galecio.

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez

Lima, 15 de julio de 1861.

Señor Juez de Primera Instancia D. D. Manuel Olivares.

He indicado al señor Contralmirante D. Eduardo Carrasco que puede concurrir a este despacho el miércoles 17 a prestar la declaración que V. S. ha solicitado en nota de 1º del actual.

Dios guarde a U. Señoría.

Nicolás Freire

Lima julio diez y seis de mil ochocientos sesenta y uno.

Por recibido a los autos de su materia.

Una rúbrica.— Ante mí.— Ordóñez.

En diez y siete de julio del mismo año, el señor Juez de Primera Instancia se constituyó en el despacho del Ministro de la Guerra, en donde fue presente el señor D. Eduardo Carrasco, mayor de setenta años, casado, Vicealmirante de la Escuadra Nacional, natural y vecino de esta Capital, a quien el señor Juez le recibió juramento que lo hizo conforme a lo prevenido en el artículo novecientos seis del Código de enjuiciamientos, y héchosele presente el novecientos siete del mismo Código, se le leyó el recurso que motiva la presente declaración, e impuesto en las preguntas que le respecta.

A la primera, dijo: que es verdad el contenido de la pregunta en todas sus partes y le consta al declarante por haber sido curador del que le interroga y haberle así mismo confiado misiones de alta importancia relativas a la independencia del Perú; que habiéndolo alojado en un cuarto interior de su casa en circunstancias de haberle mandado el General San Martín desde Chile, con quien se comunicaba, un emisario Teniente Coronel Paredes para que le remitiese por su conducto noticias de alta importancia que no se podían confiar a nadie, lo tuvo oculto en el cuarto de Quirós, por que tal era el grado de confianza que tenía en su patriotismo — responde.

A la segunda, que está absuelta la pregunta al responder a la primera.

Diga así mismo el señor declarante si en el tiempo que el que le interroga estuvo en la casa, lo mandó al hospital de San Andrés por hallarse loco el que habla — dijo: que no ha sucedido tal cosa. Que lo declarado es la verdad en cargo del juramento prestado en que se ratifica; firmó el señor declarante junto con el señor Juez de que doy fe.

Eduardo Carrasco.

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez.

Señor Juez de Derecho.

Don Angel Fernando de Quirós, en autos sobre probar mis sacrificios por la independencia del Perú ante V. S. digo: que a mi derecho conviene mande estar a D. Segundo Cadenas que vive en la casa de Olavide, pues que es el único testigo que falta de los del interrogatorio. Por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud en justicia.

Lima, julio 23 de 1861.

Angel Fernando de Quirós

Lima, julio veintitrés de mil ochocientos sesenta y uno.

Notifíquese a don José Segundo de la Cadena, comparezca al segundo día de notificado a prestar la declaración que le respecta, como está mandado, lo que verificará a la hora del despacho.

Ante mí.— Ordóñez



En veintiséis del mismo julio a las doce del día hice saber el decreto que precede a don José Segundo de la Cadena, doy fe.

Cadena

Ordóñez

En veintisiete del mismo julio compareció en el Juzgado don José Segundo de la Cadena, mayor de sesenta años, casado, propietario, natural de la ciudad de Camaná y vecino de esta capital, a quien el señor Juez le recibió juramento que lo hizo conforme a lo prevenido en el artículo novecientos seis del Código de Enjuiciamientos, y héchosele presente el novecientos siete del mismo Código, se le leyó el recurso que motiva la presente declaración, e instruido en las preguntas que le respecta.

A la primera, dijo: que es verdad que el exponente ha sido discípulo del que le interroga en el Colegio que se indica — responde.

A la segunda, que es cierta la pregunta, en todas sus partes — y responde.

A la tercera, que del mismo modo es cierto la pregunta en todas sus partes — Que lo declarado es la verdad en cargo del juramento prestado en que se ratifica; firmó junto con el señor Juez, doy fe.

José Segundo de la Cadena.

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez.

Lima, julio veintisiete de mil ochocientos sesenta y uno.

Vistos: estando practicadas las diligencias solicitadas por don Angel Fernando de Quirós, devuélvasele el expediente para los usos que le convenga.

Olivares.

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez.

Señor Juez de 1ª Instancia.

Don Angel Fernando de Quirós, en autos sobre probar haber sido uno de los fundadores de la Independencia del Perú, ante V. S. digo: que la Ilustrísima Corte Superior se ha dignado confirmar el

auto de V. S. reducido a que se traiga la ley de fundadores, y como dicha ley existe en el primer tomo de la Colección de leyes del señor Doctor don Mariano Santos de Quirós, fojas catorce, párrafo diez y siete, con fecha nueve de Agosto de mil ochocientos veintiuno y quince de Agosto del mismo año, reducidas a que los que hubiesen hecho sacrificios por la libertad se les tenga presente para obtener cualquier destino, y como yo renuncio toda clase de gracias y preminencias, viene a quedar reducida mi petición a que V. S. decrete lisa y llanamente si en mérito de las declaraciones he probado o no ser uno de los fundadores, a tomar otras nuevas declaraciones si hay necesidad y esto es lo que imploro.

Por tanto:

A V. S. pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud en justicia.

Lima, setiembre 5 de 1861

Angel Fernando de Quirós.

Lima, setiembre siete de mil ochocientos sesenta y uno.

A los de su materia y tráiganse.

Ante mí.— Ordóñez

Lima, setiembre catorce de mil ochocientos sesenta y uno.

Para mejor proveer, vista al Agente Fiscal.

Una rúbrica

Ante mí.— Ordóñez

Señor Juez de 1ª Instancia.

El Agente Fiscal dice: que no hay inconveniente para que V. S. declare que Don Angel Fernando de Quirós ha sido un buen patriota, que sus deseos por ver realizada la Independencia del Perú lo obligaron a interrumpir su carrera y hacer otros sacrificios personales, y finalmente que su conducta ha sido tanto más laudable cuanto que lleva su desinterés hasta el punto de renunciar las gracias y preminencias a que es acreedor.

Lima, setiembre 15 de 1861

Llerena.

Lima, setiembre veinticinco de mil ochocientos sesenta y uno.

Autos y vistos: con lo expuesto por el Agente Fiscal y teniendo en consideración que la solicitud interpuesta por don Angel Fernando de Quirós para que se le declare fundador de la Independencia la ha apoyado en los hechos pueriles e insignificantes, como los que son referentes al Colegio de San Jerónimo de Arequipa, que por sí solos no bastan a llenar el objeto que se propone el interesado — Que no siendo el Poder Judicial a quien corresponde hacer la declaración que tiene pedida el citado Quirós, debe el Juzgado abstenerse de expedir resolución alguna sobre el particular — Que habiendo estado expedita su jurisdicción tan sólo para recibir las declaraciones pedidas en el recurso de fojas primera, y evacuadas éstas deben devolverse al interesado conforme a la ley para que use de su derecho como viere convenirle — Se declara este Juzgado impedido para expedir la resolución solicitada por el enunciado don Angel Fernando y devuélvasele el expediente para que use de su derecho ante la autoridad que corresponde.

Olivares

Ante mí.— Lorenzo Ordóñez

Ylustrísimo Señor.

Don Juan de Dios Ribera, a nombre de don Angel Fernando de Quirós, en autos sobre probar que ha sido uno de los fundadores de la Independencia del Perú ante V. S. Y. digo: que antes de fallar sobre este asunto pido a V. S. Y. se oiga a mi parte, el que hará conocer que lo que actualmente implora del señor Juez de Derecho, Doctor Olivares, está en la esfera de las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia.

Por tanto:

A V. S. Y. pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud en justicia.

Lima, Octubre 19 de 1861.

Por mi Procurador.

Angel Fernando de Quirós.

Pública, Octubre diecinueve de mil ochocientos sesenta y uno.

A la sala.— Amador.

Lima, Octubre veintidós de mil ochocientos sesenta y uno.

Téngase presente.

Amador.

En la fecha hice saber el decreto que precede a don Juan de Dios Ribera, firmó de que doy fe.

Ribera.

Amador.

Lima, noviembre once de mil ochocientos sesenta y uno.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal y teniendo en consideración que por las pruebas producidas en f. *cinco* a f. *ocho* ha acreditado don Angel Fernando Quirós las afecciones que tuvo a la causa de la Independencia desde la época en que se encontraba de alumno del Seminario de Arequipa y los castigos y persecuciones que por ello le sobrevinieron; que limitándose su solicitud a este sólo objeto, pues en el escrito de fojas una expone que no lo hace por pedir recompensa pecuniaria, ni premio alguno, el Juez ha debido circunscribir su resolución a ese punto con arreglo a lo alegato y probado; revocaron el auto apelado de fojas diecinueve, con fecha veinticinco de setiembre de este año, declararon que el enunciado Quirós ha sido adicto a los principios liberales proclamados en el tiempo de la independencia y que como tal hizo los sacrificios que atendida su situación le eran posibles; y los devolvieron.

Tres rúbricas.

*Al margen:* S. S. Piñeyro, León, Barriga.

Se votó según ley, de que certifico.

Amador.

En la fecha del auto anterior a las dos de la tarde hice saber su contenido al señor Fiscal doctor don Tomás del Valle, firmó de que certifico.

Amador

Señor Juez de 1ª Instancia:

D. Angel Fernando de Quirós, en autos sobre que se me declare uno de los fundadores de la Independencia del Perú, ante V. digo: que la Ilustrísima Corte Superior revocando el auto apelado declara que V. S. es competente para entender en mi asunto y aun-

que declara mi patriotismo según las declaraciones, no es sentencia definitiva porque necesitaría haber recaído sobre fallo de V. S.; en esta virtud pido a V. S. falle y designe en el fallo que tuve en mi aposento un emisario que mandó el General San Martín.

Por tanto:

A V. S. suplico se sirva acceder a mi solicitud.

Lima, noviembre 25 de 1861

Angel Fernando de Quirós

Lima, febrero diecisiete de mil ochocientos sesenta y dos.

Autos y vistos: teniendo en consideración que interpuesta por don Angel Fernando de Quirós la solicitud de fojas primera, con el objeto de producir una sumaria información que acreditase los servicios que ha prestado a la causa de la Independencia, se expidió por este Juzgado el auto de veinticinco de Setiembre último por el que no se consideró competente para expedir la declaratoria pretendida por el citado Quirós de fundador de dicha Independencia. Que revocado este auto por la Ilustrísima Corte Superior de Justicia ha declarado que el enunciado Quirós ha sido adicto a los principios liberales proclamados en aquel tiempo, y que como tal hizo los sacrificios posibles según las circunstancias, apreciando de este modo el mérito legal de la información producida por el interesado Quirós. Que atendida la exposición hecha por los testigos en sus declaraciones, se manifiesta la cooperación prestada por don Angel Fernando de Quirós en la emancipación del país y por lo tanto acreedor a las consideraciones correspondientes según sus servicios; y en consecuencia de lo ejecutoriado: se declara que el expresado don Angel Fernando de Quirós tiene acreditado con sus remarcables servicios ser un fundador patriota distinguido.

Olivares

Ante mí.—Lorenzo Ordóñez

En ocho de marzo del mismo año, a las doce del día, hice saber el auto del frente al Agente Fiscal Doctor don Telésforo Llerena, doy fe.

Una rúbrica.

Ordóñez.

En la misma fecha, a las tres de la tarde, hice otra notificación a don Angel Fernando de Quirós, doy fe.

Quirós.

Ordóñez

(*Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima.*— Expedientes Judiciales, Causas civiles, 1861).

## *Actividades del Archivo General de la Nación*

Durante el año 1973 el Archivo General de la Nación ha desarrollado múltiples actividades de las que pasamos a dar cuenta de manera sucinta:

**SEMINARIO MULTINACIONAL:** Dentro del plan de fomento y de ayuda a los archivos, emprendido por la Organización de Estados Americanos (OEA), auspició la organización de un Seminario Multinacional sobre Planeamiento y Reorganización de Archivos Nacionales que se llevó a cabo en Lima entre el 19 de marzo y el 6 de abril concurriendo especialmente invitados Federico Castro Nevares de la Argentina, Alberto Crespo de Bolivia, Raul Lima del Brasil, Alberto Lee López de Colombia, José Luis Coto Conde de Costa Rica, Claudio Vidal Lazo de Chile, Rodolfo Ramos Choto de El Salvador, Arturo Valdez Oliva de Guatemala, Mario Herrera Acosta de Panamá, todos ellos Directores de sus respectivos Archivos o representantes de los mismos.

La dirección del Seminario fue encomendada a Luis Rodríguez Morales, Director del Archivo General de Puerto Rico y Rosario Parra Calá, Directora del Archivo General de Indias. Además intervinieron sobre determinados temas de esta especialidad el Doctor Morris Reager del Comité Internacional de Archivos y Carmen Rovira de la OEA.

En este certamen participaron, también, como observadores numerosos Directores y Jefes de los diferentes archivos peruanos, tanto históricos, como de la administración pública.

**VIAJE DEL DIRECTOR:** Como parte del plan de cooperación y ayuda a los Archivos Peruanos, la OEA invitó al Director del Archivo General de la Nación del Perú a un viaje de estudio y observación en archivos europeos. La visita programada le permitió conocer los Archivos de Puerto Rico, Madrid, Valladolid, Alcalá de Henares, Sevilla, Barcelona, Ginebra, Venecia, Milán, Florencia, Roma, Marsella, Aix-en Province, Toulouse, Rouen y París. La experiencia adquirida por observación directa de técnicas y sistemas archivísticos es invaluable, que debe redundar en provecho de nuestra organización.

**INCORPORACION DE NUEVOS JEFES:** La ampliación del presupuesto ha permitido estructurar nuevos planes de trabajo en este Archivo General, lo que se ha reflejado en la creación de nuevas oficinas y secciones, incorporándose nuevo personal. Así, están trabajando con nosotros los siguientes funcionarios: el Señor Carlos Bustos Rivera, Jefe de Coordinación y Supervisión, la Señorita Carmen Podio Jordán, Jefa de Administración, el Señor Mario Cárdenas Ayaipoma, Jefe del Archivo Histórico y la Señorita Angela María Portocarrero Barandiarán, Jefa del Archivo Administrativo. Estos dos últimos siguieron, previamente, un ciclo de perfeccionamiento de seis meses, en los archivos de Madrid con becas de OEA y España.

**DONACION DE OEA:** Materializando la OEA su importante colaboración, nos ha obsequiado una microfilmadora, dos aparatos lectores y una apreciable cantidad de estantería metálica. Todo ello será de gran utilidad para el funcionamiento de nuestro Archivo General, lo que permitirá ampliar sus servicios con beneficio para los estudiosos e investigadores.

**ARCHIVOS DEPARTAMENTALES:** El plan de reorganización de archivos en nuestro país ha considerado el establecimiento de Archivos Departamentales, lo cual permitirá guardar y conservar preciosos fondos documentales que se encuentran esparcidos en todo el territorio de la República. Ello vendrá a resolver un agudo problema en este campo y en cumplimiento de ese plan que es ambicioso, pero absolutamente necesario para la salvación y debida utilización de nuestros documentos, se ha establecido desde el mes de mayo el Archivo Departamental de Arequipa, contando con la eficaz colaboración de la Universidad Nacional de San Agustín que ha entregado el archivo histórico que custodiaba.

Se ha comenzado la instalación del Archivo Departamental de La Libertad y se han dado los primeros pasos para los de Ayacucho y Cuzco. Posteriormente se procederá a organizar los de Piura y Tacna. Todos dentro del próximo año de 1974.

**ASOCIACION PERUANA DE ARCHIVEROS:** Esta Asociación que debido a múltiples circunstancias no ha funcionado en la última década, debe reiniciar sus actividades en el próximo año debido a la gestión del doctor Carlos Daniel Valcárcel, con quien venimos realizando conversaciones con el objeto de que resurja esta corporación cuya importancia es indiscutible.





LIBRERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Publicaciones en venta

LIBROS

- Adán, Martín. *Obra poética*
- Adolph, José B. *Invisible para las fieras*
- Alegría, Alonso. *El cruce sobre el Niágara*
- Arguedas, José María. *Los ríos profundos*
- Bachelard, Gastón. *Nuevo espíritu científico*
- Ballón Aguirre, Enrique. *Vallejo como paradigma*  
(Un caso especial de escritura)
- Bonavia, Luccio y Ravines, Roger. *Arqueología peruana: precursores*. Selección, introducción, comentarios y notas
- Cisneros, Antonio. *Como higuera en un campo de golf*
- Delgado, Washington. *Un mundo dividido* (Poesía 1951-1970)
- Espinoza Soriano, Waldemar. *La destrucción del imperio de los Incas*
- Florián, Mario. *Antología poética*
- Gerstacker, Friedrich. *Viaje por el Perú*
- González Vigil, Francisco de Paula. *Educación y sociedad I*
- Guerra, Luis Felipe. *Presentación de la filosofía*
- Huanay, Julián. *El retoño*
- Izquierdo Ríos, Francisco. *La literatura infantil en el Perú*
- Lauer, Mirko. *Santa Rosita y el péndulo proliferante*
- López Albuja, Enrique. *La diestra de don Juan*
- Llona, Víctor M. *Obras narrativas y ensayos*
- Matto de Turner, Clorinda. *Herencia*
- Matto de Turner, Clorinda. *Indole*
- Mesa Vidal, Lilia. Hidalgo Cabrera, Milciades. Urdaneta, Josefina. Freinet, Celestín. *Lenguaje y expresión de los niños*
- Mesa redonda sobre el monolingüismo quechua y aymara y la educación en el Perú
- Ortiz Rescaniere, Alejandro. *De Adaneva a Inkarrí*
- Picard, Nicole. *Descubrimiento del número*
- Rodiguet, Max. *Lima y la sociedad peruana*
- Rivera Serna, Raúl. *Libro de Cabildo de la ciudad de San Juan de la Frontera de Huamanga* (descifrado)
- Rose, Juan Gonzalo. *Obra poética*
- Salazar Bondy, Augusto. *Entre Escila y Caribdis* - Reflexiones sobre la vida peruana
- Salazar Bondy, Sebastián. *Alférez Arce, Teniente Arce, Capitán Arce*
- Sas, Andrés. *La música en la Catedral de Lima durante el Virreinato* (3 tomos)
- Sologuren, Javier. *Cuentos y leyendas infantiles*. (Antología universal)
- Valdez y Palacios, José Manuel. *Viaje del Cuzco a Belén en el Gran Pará*
- Varela, Blanca. *Valses y otras falsas confesiones*
- Varese, Stefano. *La sal de los cerros*

## PUBLICACIONES PERIODICAS

- Anuario Bibliográfico Peruano*. Tomos II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV y s/n  
*Boletín de la Biblioteca Nacional* (1a. época) Nos. 2, 4, 5-6, 9-12 y (2a. época) Nos. 8, 9, y 11 al 64  
Catálogo, N<sup>o</sup>s. 1 y 2 del Archivo General de la Nación  
*Memoria* (Biblioteca Nacional) años 1948 a 1970  
*Mercurio Peruano* (1791-1795) 12 tomos (colección)  
*Revista Cultura y Pueblo* Nos. 4-6, 13-14, 17-18  
*Revista del Archivo General de la Nación* N<sup>o</sup> 1  
*Revista del Archivo Nacional del Perú* T. XXIX  
*Revista del Museo Nacional* T. XXXVIII  
*Revista del Museo Nacional* T. XXXIX  
*Revista Educación* Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10  
*Revista Fénix* Nos. 7, 8, 9, 13 al 23  
*Revista Historia y Cultura* Nos. 2 al 7  
*Revista Peruana de Cultura* Nos. 3, 5, 6, 7-8, 9-10  
*Revista Textual* Nos. 5-6, 7, 8

## SEPARATAS

- Los Andes libres*  
Arbulú Vargas, Ricardo. *Tabla de clasificación decimal según Melvil Dewey*  
Basadre, Jorge. Pastor, María Isabel. *El Perú en la cronología universal*  
*La Biblioteca Nacional: Aportes para su historia*  
Duarte, Cristina. Cáceres, Nilda. *Fichas analíticas de publicaciones periódicas*  
Melgar, Mariano. *Un manuscrito autógrafo y desconocido*  
Montoya, Isabel. *Imprentas volantes en la Emancipación*  
*El Nuevo Depositario y la Nueva Depositaria*  
Palma, Ricardo. *Corona Patriótica*  
Rivera Serna, Raúl. *Libro primero de Cabildo de la ciudad de San Juan de la Frontera de Chachapoyas*  
Rogers, Francis. *The infante don Pedro de Portugal in Lima*  
Schreiber Duarte, Marina. *El material visual de la biblioteca de arte*  
Tauro, Alberto. *Fundación de la Biblioteca Nacional*  
Toribio Medina, José. *Escritos inéditos de*  
Valle y Caviedes, Juan del. *Historia fatal, asañs de la ygnorancia, guerra física*

## PROXIMAS PUBLICACIONES

- Díez Canseco, José. *El mirador de los ángeles*  
Ribeyro-Westphalen. *Dos soledades*  
Valle Goicochea, Luis. *Obra poética*  
*Boletín* N<sup>o</sup> 65-66 de la Biblioteca Nacional

*REVISTA N° 2* del Archivo General de la Nación se terminó de imprimir en agosto de 1974 en los talleres de Artes Gráficas de Editorial Jurídica S. A., Prolg. Loreto 1736. Breña, Lima-Perú. La edición fue de 1,000 ejemplares.

—:—

